

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (Reparto)
E. S. D.

Referencia: **ACCION DE TUTELA**
Accionante: **PEDRO MANUEL LOPERENA**
Accionados: **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – JOSERTH JOSE GOMEZ CONTRERAS**

WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO, mayor de edad y vecino del municipio de Valledupar, identificado con la cedula de ciudadanía número No. 1065580107, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito solicitar ante Usted, que mediante el trámite de la ACCIÓN DE TUTELA, (consagrada en el artículo 86 de la Carta Magna) se ordene o ampare la protección a mis derechos fundamentales a la **PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN SU MODALIDAD DE ACCESO Y DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS (ARTÍCULO 40, NUMERAL 7 SUPERIOR), AL EJERCICIO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA (ARTÍCULO 112), Y AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 29 SUPERIOR)**, vulnerados por las actuaciones caprichosas y constitutivas de verdaderas vías de hecho, libradas por el PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, al no permitirme participar en las decisiones que me corresponden como miembro de la MESA DIRECTIVA de dicha corporación por pertenecer a un político declarado en oposición (Ley 1909 de 2018) e impedir el ejercicio del derecho de contradicción en las actuaciones administrativas, tal como lo narraré a continuación:

HECHOS

1. Fui elegido como Concejal de Valledupar para el periodo constitucional 2020-2023 por el PARTIDO CONSERVADOR.

2. En mi condición de Concejal y por pertenecer a un partido político declarado en oposición al Gobierno Municipal dentro de la Corporación, fui elegido como Primer Vicepresidente de la Mesa Directiva por el voto mayoritario de los miembros del Concejo Municipal, conforme lo establece el literal e) del artículo 11 y artículo 18 de la ley 1090 de 2018 y el artículo 112 de la Constitución Nacional, y para esos efectos me posesioné en sesión plenaria a fin de ejercer desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

3. La Mesa Directiva del Concejo Municipal es definida por el Reglamento Interno o Acuerdo No. 05 del 2021 (Artículo 6), y dentro de su Estructura Orgánica Interna como *“el órgano de **dirección y de gobierno**. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la plenaria de la Corporación para periodos fijos institucionales de un (1) año: un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente”*. Es decir, que la Mesa Directiva es un órgano colegiado por su conformación plural, que ejerce atribuciones de dirección y gobierno conforme a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno.

4. Una de las atribuciones de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, como se explicará con mayor claridad más adelante, es la de integrar las Comisiones Permanentes dándole participación a las distintas bancadas que conforman la Corporación y de acuerdo con la especialidad y perfil de cada concejal, tal como lo establecen los artículos 6 numeral 3, 10 numeral 3 y 125 del Reglamento Interno, que en su orden expresan:

*“**ARTÍCULO 6°. ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA.** En ejercicio de sus funciones normativas y de control político, el Concejo Municipal de Valledupar con sujeción a las disposiciones legales vigentes, determina la siguiente estructura orgánica:*

(...)

*3. **Comisiones Permanentes.** Son aquellas células de trabajo que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo disponga la ley y el presente reglamento. **Son designadas por la Mesa Directiva de la Corporación**, para un periodo de un año, la denominación, composición y materias de estudio se establecen más adelante en el presente reglamento”*.

*“**ARTÍCULO 10°. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO.** Son funciones de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Valledupar las siguientes:*

(...)

3) **Designar mediante Resolución Las Comisiones Permanentes del Concejo** por un término de un año, que finaliza el 31 de diciembre del año respectivo, las cuales se ocuparan esencialmente de darle trámite en primer debate a los proyectos de acuerdo radicados en la Corporación”.

“ARTÍCULO 125°. DESIGNACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES. La Mesa Directiva del Concejo mediante Resolución integrará las Comisiones Permanentes, para periodos de un año, procurando dar participación en ellas a los miembros de los diversos partidos o movimientos políticos que integran las bancadas y teniendo en cuenta la especialización y perfiles de los concejales”.

5. La importancia de las Comisiones Permanentes dentro de la estructura orgánica interna de la Corporación radica en que estas son las que estudian e imparten el primer debate a los proyectos de acuerdo que se radican ante la misma.

6. El día 2 de enero de 2023 y ante el silencio del Presidente de la Corporación, Concejal JOSERTH JOSE GOMEZ CONTRERAS, procedí junto con el Primer Vicepresidente a citarlo para que se realizara reunión de la Mesa Directiva a fin de conformar las respectivas comisiones, sin embargo, el Presidente, se negó a través de oficio de fecha 3 de enero de 2023 a asistir a dicha reunión anexando con este un Proyecto de Resolución para que procediera a firmarlo sin darle ningún tipo de discusión, alegando que **“ni el primer vicepresidente ni el segundo vicepresidente..., se les ha reservado la facultad de hacer dicha convocatoria, vale decir, dicha citación no tiene la fuerza obligante por desconocer el principio de legalidad”**, y además añadió que **“las funciones tanto del primer vicepresidente, como del segundo vicepresidente de la corporación, dentro de las actuaciones administrativas que le corresponden expedir a la mesa directiva, están descritas en el artículo 14 numeral 5 y 15 numeral 5 respectivamente, que reza así:**

5. Suscribir los actos administrativos del resorte de la Mesa Directiva.”

7. Esta es la primera actuación constitutiva de la protuberante y manifiesta vía de hecho dentro de las actuaciones del Presidente de la Corporación, pues según este mi única atribución es suscribir los actos administrativos de la Mesa Directiva sin someterlos a ningún tipo de discusión o deliberación. Frente a esta violación clara a mi derecho fundamental a participar en la conformación del poder interno de la Corporación y en las decisiones que se adopten dentro de la misma, asunto para el cual fui elegido, mediante oficio del 4 de enero de 2023 presenté con el Primer Vicepresidente objeciones a las actuaciones del Presidente, aclarándole que **“es completamente desacertado que usted manifieste de forma caprichosa e injustificada que nuestro deber funcional como Primer y Segundo Vicepresidentes se reduce a suscribir los actos administrativos que usted proyecte, tal como se desprende del mencionado oficio, con el cual se adjunta un “proyecto” de resolución pero que en realidad recoge su voluntad unilateral al encontrarse ya suscrito por usted y el Secretario General”**.

9. Y en ese mismo oficio se le reiteró al Presidente **“que las decisiones que son atribuidas a la mesa directiva deben ser deliberadas, pues no en vano tanto la ley 136 de 1994 como nuestro Reglamento Interno impone la conformación de una Mesa Directiva con pluralidad de miembros. Ahora vale la pena preguntarse si la existencia de esa pluralidad de miembros es un mero formalismo como usted pretende o si se trata de un órgano que debe asumir sus actuaciones con previa discusión de las mismas y con la aprobación de sus miembros, especialmente cuando se trata de decisiones de contenido político como lo es la conformación de las comisiones permanentes y legales donde se debe ver reflejada la participación de los partidos políticos a los cuales pertenecen los Honorables Concejales de esta Corporación”**. Y terminamos por solicitarle que convocara él misma a la Mesa Directiva para tomar la decisión.

Cabe anotar en este punto, que una de las prerrogativas que me otorga el derecho fundamental a la oposición es la de **participar** en la Mesa Directiva de la Corporación Pública para la cual fui elegido, y si esa participación se reduce a la simple suscripción de actos administrativos sin que estos sean sometidos a previa deliberación y estudio como es natural en cualquier cuerpo colegiado, se haría nugatorio tal ejercicio, pues participar es precisamente hacerse parte de un asunto, lo cual implica que la declaración de voluntad que recoge un acto administrativo colegiado debe estar precedida por un sometimiento a la discusión de los miembros del órgano de dirección para que estos, sean por unanimidad o por mayorías, decidan sobre su alcance.

10. Bien lo ha sostenido la Corte Constitucional en Sentencia SU- 073 de 2021 puntualizó que **“Producto de la anterior consideración, en la Sentencia C-018 de 2018, la Sala Plena indicó que el constituyente había previsto que el ejercicio de la oposición estaría ligado, inexorablemente, al ejercicio de ciertos derechos que allí plasmó, tales como “(i) el acceso a**

los documentos, que se encuentra ligado al derecho de petición consagrado en el artículo 23 la Constitución, (ii) al derecho a acceder a los medios de comunicación social del Estado o a aquellos que hagan uso del espectro electromagnético, el cual se encuentra íntimamente ligado con el derecho fundamental a expresarse y difundir libremente las ideas, consagrado en el artículo 20 de la Constitución, o (iii) al derecho de réplica en los medios de comunicación, el cual no solo va ligado a la libertad de expresión, sino también con la protección del buen nombre, contenido en el artículo 15 de la Constitución”. De lo anterior, se hace entonces evidente que el constituyente decidió otorgarle una garantía institucional al ejercicio de la oposición política, la cual va ligada al ejercicio de derechos fundamentales autónomos, y que desde el año 1994, a propósito de la Sentencia C-089 de 1994 que realizó el control de la Ley Estatutaria de Partido Políticos (Ley 130 de 1994), la Corte ha reconocido que los derechos de la oposición previstos en el artículo 112 son fundamentales.

Específicamente la Corte evidenció “...al revisar en el año de 1994 una disposición estatutaria que consagraba el ejercicio de la oposición política como un derecho, resaltó que el ejercicio de la oposición política implicaba el acceso a ciertos derechos constitucionales fundamentales, (...). En este sentido, constata la Corte que el ejercicio de la oposición política por parte de las organizaciones políticas, tal como lo prevé el artículo 112 de la Constitución, es una garantía institucional, al tratarse de una institución necesaria dentro del orden político.//De otro lado, no puede perderse de vista que esta Corte ha reconocido que a pesar de que un derecho no se encuentre en el capítulo de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política, esto no puede ser óbice para reconocer su fundamentalidad. (...) Adicionó la Corte que corresponden al núcleo esencial del derecho fundamental de la oposición política aquellos derechos a los que hace expresa referencia el artículo 112 Superior, por lo que únicamente respecto de estos aplicaría el principio de progresividad en la faceta prestacional del derecho fundamental”.

La ley de 2018 desarrolló los derechos reconocidos por la Constitución y precisó su contenido. Así, el artículo 11 indicó que son derechos específicos; a) la financiación adicional para el ejercicio de la oposición¹; b) el acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético; c) el acceso a la información y a la documentación oficial; d) Derecho de réplica; e) **la participación en las Mesas Directivas de plenarios de las Corporaciones públicas de elección popular**; f) la participación en la agenda de las Corporaciones Públicas; g) la garantía del libre ejercicio de los derechos políticos; h) la participación en la Comisión de Relaciones Exteriores; i) el derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular; j) el derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y Presupuesto.

11. A través de oficio de fecha 5 de enero de 2023, procedí junto al Primer Vicepresidente a enviar, ya que ese había sido el procedimiento escogido por el Presidente, un proyecto de resolución suscrito por ambos Vicepresidentes, donde quedaron conformadas las comisiones permanentes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Interno, y validado por dos votos de los miembros de la mesa directiva. Ese mismo día y ante la renuencia del Presidente, presenté un oficio en el cual se reiteraron las falencias de las actuaciones del Presidente y se le manifestó la decisión de los Vicepresidentes de abstenerse de firmar esos documentos por carecer de validez y violar la **regla de la mayoría** que impera en las decisiones de un cuerpo colegiado deliberante.

Pero contrario a lo esperado, y con unos argumentos que son abiertamente contrarios al sentido lógico de la norma, el señor Presidente de la Corporación decidió expedir la Resolución 002 del 10 de enero de 2023, a través de la cual conformó unilateralmente las comisiones permanentes, violando así las reglas de competencia establecida en nuestro reglamento. Es decir, que el Presidente expide un acto administrativo para el cual no es competente, **violando así mi derecho fundamental a la participación política pues debe entenderse que la pertenencia a la Mesa Directiva no se reduce a validar los actos del presidente y un mero formalismo de la ley, sino que debe entenderse que el derecho político a participar en la mesa directiva tal como está consagrado en el artículo 112 de la Constitución Nacional implica el hacerme parte de las decisiones que toma la Mesa Directiva haciendo uso de la VOZ y el VOTO, situación que además, es una vía de hecho que vulnera mi derecho al debido proceso administrativo.**

12. Ante una situación como esta tan abiertamente irregular, presenté recurso de apelación el 16 de enero de 2023, pues el Reglamento Interno prevé la posibilidad de apelar las decisiones del Presidente, al establecer en el Parágrafo 5° del artículo 11 del reglamento que: **“Las**

¹ El artículo 12 prescribe el derecho a la financiación adicional a los partidos y movimientos políticos declarados en oposición. Puntualmente indica que tendrán derecho a un cinco por ciento (5%) adicional al monto del financiamiento del funcionamiento permanente.

decisiones del Presidente del Concejo en materia política, son apelables ante la plenaria de la Corporación". Pero por si este no fuera suficiente, el numeral 4 del artículo 12 del reglamento establece como función del Presidente de la Corporación la de **"Cumplir y hacer cumplir el reglamento, y decidir excepcionalmente las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo, con apego a la Constitución y la Ley, contra esta decisión, cualquier concejal puede apelar ante la plenaria y ésta adoptar otra posición siempre y cuando sea jurídicamente procedente"**.

13. Ante este recurso, el Presidente decidió expedir la Resolución No. 009 del 30 de enero de 2023, a través de la cual desestimó el recurso de apelación, según este porque de acuerdo con el numeral 2 del artículo 74 del CPACA las decisiones de los representantes legales de las entidades públicas no son apelables. Según lo expresado en la Resolución en comentario **"los actos administrativos que son susceptibles del recurso de apelación vienen expresamente enunciados en la ley 1437 de 2011, lo que impide cualquier clase de interpretación distinta a la literalidad de la ley"**.

Muy importante es dejar en claro que el Presidente de la Corporación, en términos jurídicos, no es el representante legal de este órgano puesto que los Concejos carecen de personería jurídica lo cual es requisito sine qua nom para que exista una representación legal, tal como lo sostiene el Consejo de Estado: **"No pasa inadvertido para el Despacho que los Concejos Municipales, si bien son entidades corporativas de la administración, carecen de personería jurídica y, por lo tanto, su representación está prevista constitucional y legalmente en cabeza del alcalde; según el artículo 314 de la Constitución Política, en cuanto dispone que el alcalde es el jefe de la administración local y representante del municipio"**². Y en otra providencia³ enfatizó: **"Por lo demás, como bien lo puso de presente el a quo, el Concejo Distrital carece de personalidad jurídica, requisito sine qua non para que pudiese actuar como parte o intervenir en procesos judiciales o extrajudiciales. Debe, por tanto, hacerlo por intermedio del ente territorial –Distrito Capital, quien goza de dicho atributo jurídico. En efecto, el Concejo es una dependencia administrativa, con múltiples características y atribuciones, pero sin personalidad jurídica, la cual sólo se adquiere conforme a la ley"**.

14. Con dicho acto administrativo, se acentúa aun más la flagrante violación de mis derechos como oposición política y el debido proceso, pues impide que participe efectivamente en las decisiones de la Mesa Directiva siendo un derecho democrático que me asiste. Pero es necesario expresar que el Presidente de la Corporación no tuvo en cuenta que el régimen municipal contenido en la ley 136 de 1994, le permite a los Concejos Municipales en uso de su autonomía administrativa darse sus propios reglamentos y que estos son aplicables con total independencia, por supuesto con los límites que establece la Constitución y la Ley. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en sentencia sentencia C-008 de 2003 expresó:

"Interpretando de forma sistemática los mandatos contenidos en los artículos 113, 121, 287, 312 y 313 de la Constitución Nacional, se observa que los Concejos Municipales, si bien están llamados a colaborar armónicamente con las demás autoridades y organismos públicos en la realización de los fines del Estado, tienen funciones separadas y gozan de plena autonomía para el ejercicio de las competencias que le fija el propio ordenamiento Superior y, con base en él, también la ley y los reglamentos. Dicha autonomía se extiende a los ámbitos político, administrativo y financiero, y se hace exigible no solo frente a las autoridades del orden nacional y departamental, sino también respecto de las demás autoridades del orden municipal.

En materia administrativa, la autonomía reconocida a los Concejos Municipales se refleja en la posibilidad de autogobernarse, es decir, de organizarse internamente dándose su propio reglamento de funcionamiento y aplicándolo en forma independiente. En cuanto a los campos político y financiero, la mencionada autonomía se proyecta, para lo político, en el desarrollo y cumplimiento exclusivo de sus competencias institucionales y, para lo financiero, facilitando que sea el propio organismo corporativo quien ejecute las partidas asignadas a su favor en el presupuesto anual del municipio".

15. El anterior enunciado jurisprudencial tiene una connotación aun mayor en la aplicación preferente de las normas puesto que el mismo CPACA o ley 1437 de 2011 establece en el último inciso del Artículo 2° **"Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales"**. En el mismo sentido el artículo 34 que reza **"Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y**

² Auto de fecha 14 de junio de 2021, Sección Quinta, Magistrado Carlos Moreno Rubio, Radicado 18001-23-33-000-2020-00406-01.

³ Auto de fecha 8 de mayo de 2014, Sección Primera, Magistrada María Claudia Rojas Lasso, Radicado 25000-23-24-000-2010-00554-01

principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código”.

Esa posición fue sostenida por el Consejo de Estado en sentencia del 3 de mayo de 2018 dentro del proceso bajo radicado **63001-23-33-000-2017-00444-02**, cuando expresó: *“Como fundamento de lo anterior, este juez debe manifestar que, contrario al dicho del actor, tal y como ocurrió el trámite que se debía seguir para resolver los impedimentos era el establecido por el Reglamento Interno de esa Corporación y no irrestrictamente el CPACA, como lo afirma el actor.*

Para arribar a esta conclusión, debe advertirse que el propio CPACA en su artículo 2o, último párrafo, precisa que el trámite que prevé tendrá aplicación “...sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código”.

Quiere decir lo anterior, que se remite al procedimiento general del CPACA, en los casos en que la situación objeto de análisis no tenga regulación especial, lo que no acaece en el presente asunto...”.

16. Ante esta sucesión de violaciones a mis derechos fundamentales, presenté el día 7 de febrero de 2023, ante la plenaria del Concejo, el recurso de queja para que sea esta la que determine si es o no procedente el recurso de apelación.

18. El día 1 de marzo de 2023, en la instalación del primer periodo ordinario de este año, por Proposición elevada por el Concejal EUDES JOSE OROZCO y aprobada por la plenaria del Concejo Municipal, se incluyó dentro del orden del día el ***“Trámite de la queja elevada por los Honorables Concejales Wilber Antonio Hinojosa y Pedro Manuel Loperena”*** pero una vez llegado al punto de la discusión y luego de la lectura del recurso de queja, el Presidente JOSERTH JOSE GOMEZ, decidió de forma caprichosa y sin tener competencia para ello, después de hacer una exposición de defensa de sus actuaciones, que ese punto del orden del día se debía suspender hasta que se elevaran las consultas ante los órganos competentes para que se determinara si era o no procedente el recurso.

19. Ante la reacción de inconformidad de varios concejales y luego de que el Concejal OMAR ALFREDO DITTA, le manifestara al Presidente que el Reglamento Interno no lo facultaba para suspender el orden del día, salvo por causas de fuerza mayor o alteración del orden público, y frente a algunos enfrentamientos desmedidos y vergonzosos entre algunos corporados, el Presidente decidió unilateralmente suspender la sesión.

20. El día 2 de marzo de 2023, se reanudó la sesión plenaria en el punto en que se encontraba conforme lo establece el Reglamento Interno, pero el Presidente prosiguió con sus actuaciones extralimitadas y reiterando sus argumentos de defensa, decidió que se suspendía el punto del orden del día y ordenó al Secretario General que pasara al siguiente punto. Esta es una actuación que sigue violando el Reglamento Interno pues la única forma prevista por este acuerdo para suspender un punto del orden del día es a través de una MOCION DE SUSPENSIÓN que requiere ser sometida al voto de la plenaria, tal como lo establece el artículo 134 al decir: *“Los miembros de las bancadas del Concejo podrán proponer, sea suspendida o levantada de una sesión plenaria o de comisión, por circunstancias de fuerza mayor. Esas mociones sin necesidad de debate alguno se someterán a votación. (Conc. Ley 5 de 1992 Art. 107)”*. De esto quedó constancia en el Acta de Sesión adjunta al presente escrito.

21. Todas las actuaciones desplegadas por el Presidente de la Corporación se hicieron con la única intención de que ni los miembros de la Mesa Directiva, ni los miembros de la Plenaria participáramos en una decisión que él se abrogó para sí, sin estar investido de competencia. Pero con ese procedimiento violatorio del Reglamento Interno, se me ha limitado el ejercicio de mi derecho fundamental a la participación política, y me pone en un riesgo inminente pues el Presidente de la Corporación ha iniciado a darle ejecución a la Resolución No. 002 del 10 de enero de 2023, convocando a los concejales que integran las Comisiones Permanentes espurias para que sean instaladas y elegidas las mesas directiva, desconociendo que el artículo 24 de la ley 136 de 1994 establece que ***“Toda reunión de miembros del Concejo que, con el propósito de ejercer funciones propias de la corporación, se efectúe fuera de las condiciones legales o reglamentarias, carecerá de validez y los actos que realicen no podrán dársele efecto alguno, y quienes participen en las deliberaciones serán sancionadas conforme a las leyes”***.

Pero además me encuentro ante una **amenaza inminente** puesto que, para ejercer mi derecho de acceso a la justicia, a través de las acciones contenciosas administrativas, es

necesario que la Resolución No. 002 del 10 de enero de 2023 se encuentre en firme, situación que ocurre a la luz del artículo 87 del CPACA, cuando se haya resuelto por parte de la Plenaria del Concejo Municipal de Valledupar, el recurso de queja y posteriormente el recurso de apelación interpuesto legal y oportunamente por mi parte.

22. Como se puede leer en el Acta No. 01 del 1 de marzo de 2023, el Presidente de la Corporación arbitrariamente y sin ser competente para ello suspendió la discusión del recurso de queja al expresar: *“así mismo de conformidad con el Artículo 41 de la Ley 136 del 94 y en concordancia con los Artículos 33 de nuestro reglamento prohíbe al Concejo Municipal intervenir en asuntos que no sean de su competencia y tomar parte de los mismos, en consecuencia este presidente de la corporación y fundamentado en las competencias y en el numeral cuatro del artículo 12 de nuestro reglamento, que es cumplir y hacer cumplir dicho reglamento de igualmente el artículo cuatro que establece las atribuciones que el Concejo Municipal de Valledupar ejercerá atribuciones, funciones y competencias establecidas apegadas a la Constitución política del 91 y en el régimen legal ordinario aplicable a los Municipios especiales en materia normativa y de control, también es importante mencionar que nuestro reglamento interno no se contempla que los Concejales de esta corporación funjan como superior jerárquico ante las decisiones adoptadas en materia administrativa del presidente, ni tampoco que participen en el trámite sobre recursos de quejas o de apelaciones contra dichos actos administrativos los cuales estén debidamente notariados y notificados, en consecuencia si se llegase a discutir el recurso de queja y/o aprobación de este estaríamos cayendo en un error jurídico que a todas luces podría causar unas consecuencias como anteriormente lo dije disciplinarias o penales posiblemente, por lo tanto respetando y apegándome a las responsabilidades que ustedes me confirieron como presidente de esta corporación, tengo que ser muy respetuoso y objetivo al tomar una decisión sobre el tema por lo tanto sería yo muy irresponsable si pudiera llegado el caso darle discusión a un trámite de improcedencia dentro de la misma corporación ya que el reglamento interno no lo establece, así las cosas y para salvaguardar la integridad de esta plenaria de estos Honorables Concejales y de mi persona le pediré al secretario que por favor tramitemos el día de mañana la solicitudes con respecto a la aclaración sobre el tema a la función pública y los órganos competentes para que nos den luces sobre si las decisiones que se puedan tomar sobre este trámite irregular es procedente o improcedente, **por lo tanto suspenderé la decisión de este punto hasta tanto no se tenga información al respecto, respecto a las solicitudes que el día de mañana interpondremos**, así mismo señor secretario le pido que continúe en el siguiente punto del orden del día”* (Resaltado añadido).

23. No conforme con la arbitrariedad cometida por el Presidente en la sesión plenaria del 1 de marzo de 2023, en la sesión del día 2 de marzo, como se evidencia en el Acta 02 de ese mismo día, el Concejal JOSERTH JOSE GOMEZ CONTRERAS retiró del orden del día ya aprobado por la Plenaria el trámite del Recurso de Queja interpuesto con el siguiente argumento:

“En el entendido de que no existe la figura de apelación contra los actos administrativos proferidos por los jefes de los organismos del nivel territorial, tampoco es procedente el recurso de queja, teniendo en cuenta que el fundamento del mismo es la negación del recurso de apelación, además es importante decir y mencionar ante está plenaria y ante todos los amigos que nos acompañan en la sesión del día de hoy que nuestro reglamento interno no cuenta en ninguna parte o no contempla este recurso o este trámite, así las cosas de acuerdo a la ley 136 del 94 y el artículo 41 y el artículo 33 de nuestro reglamento interno, les prohíbe a los Concejos intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por lo tanto como presidente de esta corporación y para que quede claro señor secretario y Honorables Concejales ya que ayer no pudieron de pronto entender el sentido de mi intervención, hoy quiero decirles que yo como presidente de esta corporación siempre voy a actuar apegado a la constitución, apegado al principio de legalidad, la ley y el reglamento interno de nuestra corporación qué es el que nos rige, además debo de manifestar que no le puedo dar trámite a un recurso de queja por ser improcedente e ilegal y asimismo tampoco a cualquier iniciativa que carezca de legalidad posible, por lo tanto señor secretario siga con el siguiente punto del orden del día” (Resaltado añadido).

24. Por las anteriores razones acudo ante usted, señor Juez de Tutela, con el fin de que proteja mis derechos fundamentales a la participación política, a la oposición política y al debido proceso administrativo, frente a las actuaciones desplegadas por el Presidente del Concejo Municipal, quien me ha quitado voz y voto dentro de la Mesa Directiva para la cual he sido elegido como Primer Vicepresidente al pertenecer a un partido político declarado en oposición.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Además de los argumentos facticos y jurídicos esgrimidos en el anterior acápite, es necesario poner de presente al Juez de Tutela que nos encontramos ante un **auténtica vía de hecho administrativa** por las siguientes razones:

1. **DEFECTO ORGÁNICO:** ya que el Presidente del Concejo Municipal no tiene la atribución de integrar las comisiones permanentes, sino que esta se encuentra reservada a la Mesa Directiva conforme a los artículos 6, 10 y 125 del Reglamento Interno del Concejo de Valledupar, del cual soy miembro como Primer Vicepresidente, lo cual vulnera mi derecho fundamental a la participación política pues me niega mi derecho a ejercer el cargo haciéndome parte de las decisiones de ese órgano de dirección y gobierno. Pero, además, vulnera el derecho fundamental al debido proceso administrativo pues impide a través de medios arbitrarios el ejercicio del derecho de contradicción que me acompaña, al rechazar el recurso de apelación y oponerse al recurso de queja interpuesto contra las actuaciones del presidente.
2. **DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO:** Pues para sostener su proceder irregular, el Presidente de la Corporación, acude a normas procedimentales que no son aplicables a la actuación administrativa, lo cual hace para revestir de legalidad de forma artificiosa el acto expedido. Al someterse el trámite de los recursos que procedían contra la Resolución No. 002 de 2023 a las reglas procedimentales del CPACA exclusivamente y no del Reglamento Interno por ser una norma especial, para de esa manera excluir ese acto de la vía gubernativa por parte de la Plenaria, se violó mi derecho al debido proceso administrativo y conexamente mi derecho fundamental a la participación política al impedirme participar en las decisiones que son atribuidas al cargo para el cual fui elegido popularmente.

Estas circunstancias ponen de manifiesto una auténtica vía de hecho que hace que este medio de protección judicial sea procedente tal como lo ha sostenido la Corte Constitucional en sentencia T-682 de 2015 al decir:

“Ahora bien, en los casos en los que la actuación de las autoridades respectivas carezca de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas, nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho, y para superarla es procedente excepcionalmente la acción de tutela”⁴.

Sobre la vía de hecho administrativa la Corte Constitucional ha manifestado (Sentencia T-076 de 2011):

“Estas causales de afectación del debido proceso se concentran en los siguientes supuestos:

13.1. Defecto orgánico, que se estructura cuando la autoridad administrativa que profiere el acto objeto de reproche constitucional carecía absolutamente de competencia para expedirlo. Se trata, por ende, de una situación extrema, en donde resulta irrazonable sostener que dicha autoridad estaba investida de la facultad de adoptar la decisión correspondiente.

13.2. Defecto procedimental absoluto, el cual se predica de la actuación administrativa, cuando ha sido tramitada completamente al margen del procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico. Este vicio tiene carácter cualificado, puesto que para su concurrencia se requiere que (i) no exista ningún motivo constitucionalmente válido o relevante que permitiera sobreseer el procedimiento aplicable; (ii) las consecuencias de ese desconocimiento involucren una afectación verificable de las garantías constitucionales, en especial del derecho al debido proceso; y (iii) que el defecto observado no haya sido solucionado a través de los remedios previstos por la ley para subsanar errores en el procedimiento.

13.3. Defecto fáctico, que se demuestra cuando la autoridad administrativa ha adoptado la decisión bajo el absoluto desconocimiento de los hechos demostrados dentro de la actuación. Este defecto, al igual que el anterior, tiene naturaleza cualificada, puesto que para su estructuración no basta plantear una diferencia de criterio interpretativo respecto a la valoración probatoria que lleva a cabo el funcionario, sino que debe demostrarse la ausencia de vínculo entre los hechos probados y la decisión adoptada. Además, el error debe ser de tal magnitud que resulte dirimente en el sentido del acto administrativo, de modo que de no haber ocurrido, el acto hubiera tenido un sentido opuesto al adoptado.

⁴Sentencia T-1093 de 2005. M.P. Clara Inés Vargas Hernández

13.4. Defecto material o sustantivo, el cual concurre cuando la autoridad administrativa profiere el acto a partir de la aplicación de normas inexistentes, inconstitucionales, declaradas ilegales por la jurisdicción contenciosa o abiertamente inaplicables para el caso concreto. La jurisprudencia también ha contemplado que la interpretación irrazonable de las reglas jurídicas es una causal de estructuración de defecto sustantivo, evento en el que se exige una radical oposición entre la comprensión comúnmente aceptada del precepto y su aplicación por parte de la autoridad administrativa, situación que encuadra en lo que la doctrina define como interpretación contra legem.

13.5. Error inducido o vía de hecho por consecuencia, defecto que se predica cuando la autoridad administrativa adopta una decisión contraria a los derechos fundamentales de las partes interesadas, debido a la actuación engañosa por parte de un tercero.

13.6. Falta de motivación, que corresponde a los actos administrativos que no hacen expresas las razones fácticas y jurídicas que le sirven de soporte. Este defecto ha tenido un profundo desarrollo por la jurisprudencia constitucional, la cual ha señalado que la motivación del acto administrativo es un aspecto central para la garantía del derecho al debido proceso de las partes, puesto que la ausencia de tales premisas impide expresar cargos de ilegalidad o inconstitucionalidad ante la jurisdicción contenciosa distintos al de desviación de poder de que trata el artículo 84 C.C.A., lo que a su vez conlleva una grave afectación, tanto del derecho de defensa del afectado, como del principio de publicidad propio de la función administrativa. Esta postura ha llevado a que la jurisprudencia de esta Corporación haya previsto que incluso en los eventos en que el ordenamiento confiere a determinadas autoridades administrativas la potestad discrecional para adoptar ciertas decisiones, tal facultad no puede entenderse como un ámbito para el ejercicio arbitrario del poder, lo que implica que en ese escenario también deba hacerse expresa la motivación de la decisión.

13.7. Desconocimiento del precedente constitucional vinculante, defecto que ocurre cuando la autoridad administrativa obra, de forma injustificada, en contravía del contenido y alcance de los derechos fundamentales que ha realizado, con efectos obligatorios, la Corte Constitucional.

13.8. Violación directa de la Constitución, lo que se predica del acto administrativo que desconoce, de forma específica, normas de la Carta Política. Ello se evidencia cuando la Constitución prevé reglas positivas particulares con efecto inmediato, que determinan consecuencias jurídicas verificables y, a pesar de ello, la autoridad desconoce esos mandatos o profiere actos que contradicen las reglas mencionadas”.

Sin embargo, esta Acción de Tutela **la interpongo como mecanismo transitorio** ante la inminencia de un **perjuicio irremediable o riesgo inminente** puesto que las comisiones permanentes al estar así integradas por la Resolución No. 002 del 10 de enero de 2023, comporta un riesgo para mi seguridad jurídica una vez me haga partícipe de las decisiones que se adopten en la Comisión Segunda de Presupuesto y Servicios Públicos, que conforme al artículo 24 de la ley 136 de 1994 carecerían de validez y me expondría a sanciones de tipo legal, que afectarían mi integridad personal, pues es un hecho cierto que esa Comisión será convocada para que asuma los asuntos de su competencia.

Pero, además, el Presidente al suspender el trámite de la queja por parte de la Plenaria en las sesiones de los días 1 y 2 de marzo de 2023, impide que se agote la vía gubernativa como garantía del derecho de contradicción, y esa conducta aun persiste pues el Presidente impide que la Plenaria del Concejo Municipal conozca del asunto manifestando que “*al Concejo municipal le está prohibido considerar asuntos que no son de su competencia*”.

Como se evidencia en las actas 01 del 1 de marzo de 2023 y 02 del 2 de marzo de 2023, el Presidente de la Corporación impidió arbitraria e injustificadamente el trámite del recurso de queja por parte de la Plenaria, situación que se requiere para que esta estudiara su procedencia o no, y de ser procedente debía entrar a resolver esa misma Plenaria el recurso de apelación contra la Resolución No. 002 del 10 de enero de 2023, que **si es un requisito de procedibilidad para demandar a través de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho el acto administrativo viciado de ilegalidad**, y al estar en suspenso indefinidamente más no negado, su no resolución trunca el derecho de acceso a la administración de justicia para impugnar las actuaciones del Presidente.

Es de recordar, Honorable Juez, conforme la Corte Constitucional lo señaló en Sentencia C-319 de 2002:

“[...] Ahora bien, el agotamiento de la vía gubernativa como presupuesto procesal de la acción contenciosa administrativa, que no es otra cosa que la utilización de los recursos consagrados en la ley para controvertir los actos que profiere la administración y que afectan intereses

particulares y concretos, a juicio de la Corte no contrarían la Constitución Política, sino por el contrario permiten dar plena eficacia a los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.

En efecto, el agotamiento de la vía gubernativa como requisito de procedimiento establecido por el legislador, permite que el afectado con una decisión que considera vulneratoria de sus derechos, acuda ante la misma entidad que la ha proferido para que ésta tenga la oportunidad de revisar sus propios actos, de suerte que pueda, en el evento en que sea procedente, revisar, modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento inicial, dándole así la oportunidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, y, en ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con el cumplimiento de los fines del Estado (art. 209 C.P.), dentro de los cuales se encuentran entre otros los de servir a la comunidad y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2).

*Por su parte, el administrado en caso de no considerar acorde con sus pretensiones el pronunciamiento de la Administración **una vez agotados los recursos de vía gubernativa, podrá poner en movimiento el aparato jurisdiccional mediante la presentación de la demanda ante la jurisdicción administrativa para que sea el juez el que decida finalmente sobre el derecho que se controvierte. Así, el cumplimiento de ese requisito fijado por la ley, constituye una garantía de más para que el administrado vea plenamente realizado su derecho fundamental al debido proceso**”.*

Pero si el recurso de queja, que tenía como finalidad que la Plenaria diera trámite al recurso de apelación que es obligatorio para acceder a la administración de justicia, no fue tramitado por la injerencia arbitraria del Presidente de la Corporación, se impide el agotamiento del requisito de procedibilidad y en consecuencia, el acceso a la jurisdicción contenciosa administrativa.

PETICIÓN

- 1) Con el respeto que usted merece, le Solicito señor Juez de Tutela que, en primer lugar, declare la vulneración de los derechos fundamentales a la **PARTICIPACIÓN POLITICA, AL EJERCICIO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, por parte del Presidente del CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, al impedir mi participación efectiva en las decisiones de la Mesa Directiva de dicha Corporación y negarme el acceso a los recursos de la vía gubernativa cuando suspendió el trámite del recurso de queja por parte de la plenaria del Concejo Municipal.
- 2) En consecuencia, se ordene al Presidente del CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, cesar toda interferencia en el trámite del recurso de queja por parte de la Plenaria de la Corporación y acate la decisión que esta asuma en dicho trámite.
- 3) Además, **como medida transitoria**, solicito con todo respeto, se ordene la suspensión provisional de los efectos de la Resolución No. 002 del 10 de marzo de 2023, hasta tanto la Plenaria del Concejo Municipal adopte una decisión definitiva o la jurisdicción contenciosa administrativa se pronuncie.
- 4) Las demás órdenes que el Juez de Tutela considere procedentes, teniendo en cuenta el núcleo esencial de los derechos fundamentales vulnerados.

MEDIDA PROVISIONAL

Dado el perjuicio irremediable y/o riesgo inminente en que me encuentro por las actuaciones irregulares del Presidente del Concejo Municipal de Valledupar, solicito como medida provisional se suspenda los efectos de la Resolución No. 002 del 10 de enero de 2023, ya que en este momento el presidente ha procedido a darle cumplimiento a dicho acto administrativo convocando a los Concejales que hacen parte de algunas comisiones permanentes para integrarlas y se elijan las mesas directivas de dichas comisiones, sin que este acto haya adquirido firmeza.

PRUEBAS

Presento como tales, las siguientes:

1. Expediente administrativo contentivo de los actos previos y posteriores a la expedición de la Resolución No. 002 del 10 de enero de 2023.

2. Resolución No. 009 del 30 de enero de 2023, expedida por el Presidente del Concejo Municipal.
3. Recurso de queja interpuesto en la oportunidad debida.
4. Acta 01 del 1 de marzo de 2023, de la sesión plenaria realizada en la fecha.
5. Acta 02 del 2 de marzo de 2023, de la sesión plenaria realizada en la fecha.
6. Citaciones a la integración de las Comisiones Primera y Segunda del Concejo Municipal.
7. Resolución No. 3533 del 27 de julio de 2022, expedido por el CNE, a través de la cual se ordena la inscripción en el Registro Único de Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas, la modificación de la declaración política del PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO ante el Gobierno Municipal de Valledupar.

ANEXOS

Las mencionadas como pruebas.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

En cumplimiento de lo establecido inciso 2° del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado acción constitucional alguna por los mismos hechos y con la misma petición que sustenta la presente acción de tutela.

NOTIFICACIONES

- I) Solicito ser notificado al correo electrónico wilberantoniohinojosa@gmail.com o al numero de WhatsApp 3176677840.
- II) Al Presidente del Concejo Municipal JOSERTH JOSE GOMEZ CONTRERAS, al correo electrónico institucional concejodevalledupar@gmail.com o a su correo personal joser_gomez10@hotmail.com.

Agradeciendo la protección de mis derechos fundamentales.

Atentamente;

WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO
C.C. No. 1065.580.107



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, 03 de enero de 2023.

Señor:
JOSERTH JOSE GOMEZ CONTRERAS
Presidente Concejo Municipal de Valledupar
JOSE LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General
E.S.M.

Cordial Saludo.

Asunto: Citación a Reunión de Mesa Directiva

WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO, en mi condición de Primer Vicepresidente del Concejo Municipal y PEDRO MANUEL LOPERENA, en mi condición de Segundo Vicepresidente del Concejo Municipal, todos miembros de la mesa directiva de esta Honorable Corporación conforme lo dispone el artículo 28 de la ley 136 de 1994, y teniendo en cuenta que ha iniciado el último año del periodo Constitucional para el cual fuimos elegidos, y la necesidad de conformar las Comisiones Permanentes y Legales que integran la Corporación con el fin de surtir los debates que son competencia de cada una de ellas, conforme lo establece el artículo 25 de la ley 136 de 1994 y los artículos 117,123 y 125 del Reglamento Interno (Acuerdo 05 del 13 de mayo de 2021), lo convocamos a asistir a reunión de la Mesa Directiva el día 04 de enero, a las 9:00 am, en las instalaciones del Honorable Concejo Municipal.

Es de tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Interno (Acuerdo 05 del 13 de mayo de 2021), son atribuciones de la Mesa Directiva *"Integrar las comisiones accidentales para dar primer debate a los Proyectos de Acuerdo, cuando no se hayan integrado las comisiones permanentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley para participación de las bancadas"* y en ese sentido se hace imperativo que como miembros de dicho órgano de dirección de la Corporación se conformen las comisiones en estricto apego de lo establecido legal y reglamentariamente.

No siendo otro el particular, atentamente;

WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO
Primer Vicepresidente

PEDRO MANUEL LOPERENA
Segundo Vicepresidente

Valledupar, enero 03 de 2023

Honorables concejales

WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO

Primer Vicepresidente Mesa Directiva

Email: wilberantoniohinojosa@gmail.com

Cel. WhatsApp: +57 3176677840

PEDRO MANUEL LOPERENA

Segundo Vicepresidente Mesa Directiva

Email: pueblowiwa@gmail.com

Cel. WhatsApp: +57 3126710076

Señor

JOSÉ LUIS SIERRA MENDOZA

Secretario General del Concejo Municipal de Valledupar

Cel. WhatsApp: +57 314 5122124

Concejo Municipal de Valledupar

Asunto: Respuesta a su oficio de asunto "Citación a Reunión de Mesa Directiva" del 3 de enero de 2023.

En atención a su misiva del 03 de enero de 2023, mediante la cual cursan citación al Presidente de la Mesa directiva de la Corporación, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del reglamento interno del Concejo municipal de Valledupar, que dispone sobre la competencia de esta de integrar las Comisiones Accidentales y Permanentes; para su conocimiento atentamente me permito precisar las siguientes consideraciones legales:

Sea lo primero en manifestarles que de conformidad con el artículo 12 numerales 1 y 19 del Reglamento interno de la Corporación, corresponde al Presidente del Concejo Municipal de Valledupar:

- 1) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Concejo en pleno;
- 19) Presidir la Mesa Directiva y las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias.

Es así que conforme al anterior orden legal, ni el primer vicepresidente ni el segundo vicepresidente del Concejo Municipal de Valledupar, se les ha reservado legalmente la facultad de hacer dicha convocatoria, vale decir, dicha citación no tiene la fuerza obligante por desconocer el principio de legalidad.

En segundo lugar, es importante precisar que las "funciones" tanto del primer vicepresidente, como del segundo vicepresidente de la corporación, respecto de las actuaciones administrativas que le corresponden expedir a la Mesa Directiva, están descritas en el artículo 14 numeral 5 y el artículo 15 numeral 5 respectivamente, que reza así:

5. Suscribir los actos administrativos del resorte de la Mesa Directiva.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
892300780-0

Así las cosas, es evidente que las convocatorias que se realicen en la corporación deberán realizarse de conformidad con las normas superiores que así lo autoricen, esto es, conforme el respectivo reglamento Acuerdo 005 del 13 de mayo de 2021. De igual manera, las decisiones que se llegaren a tomar deberán adoptarse conforme a las "reglas de decisión" previstas en el citado lineamiento legal previsto para el normal funcionamiento de la corporación.

Así mismo, me permito informarles, que le fue enviado, por medio de los canales de comunicación institucional de la corporación para su firma la copia del proyecto de Resolución No ___ de Enero ___ de 2023, *"Por medio de la cual se integran las Comisiones Permanentes del Honorable Concejo Municipal de Valledupar, para el año 2023"*, para su respectiva suscripción, encontrando renuencia al recibo del mismo, como se evidencia en el comunicado de constancia enviado por parte del mensajero de la Corporación de fecha de 3 de enero de 2023.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 171 del Reglamento Interno del Concejo Municipal, para efectos de satisfacer el principio de eficiencia en las actuaciones administrativas, se notificará la presente respuesta y copia de los documentos enviados mediante correo electrónico y WhatsApp, en las direcciones de contacto previamente consignadas en las bases de información física y electrónica de la Corporación.

En igual sentido, en sede administrativa de la corporación, por conducto de la Secretaría General del Concejo Municipal de Valledupar, se dejará copia del proyecto de Resolución No ___ de Enero ___ de 2023, *"Por medio de la cual se integran las Comisiones Permanentes del Honorable Concejo Municipal de Valledupar, para el año 2023"*, para su respectiva suscripción; acompañado de oficio de traslado y el presente comunicado.

Atentamente,

JOSERTH JOSÉ GÓMEZ CONTRERAS

Presidente

Anexo: Lo enunciado



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
892300780-0

Valledupar, enero 03 de 2023

No fui
03-07-2023
No firmo.

Honorable Concejal
WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO
Primer Vicepresidente
Concejo Municipal de Valledupar
Presente

Asunto: Remisión de proyecto de acto administrativo para su suscripción *"Por medio de la cual se integran las Comisiones Permanentes del Honorable Concejo Municipal de Valledupar, para el año 2023"*.

De conformidad con lo establecido en el **NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 14** del Reglamento interno de la corporación contenido en el Acuerdo No 005 del 13 de mayo de 2021, que señala como función del Primer Vicepresidente: **"Suscribir los actos administrativos del resorte de la Mesa Directiva"**, atentamente hacemos llegar a usted, copia del proyecto de Resolución No ___ de Enero ___ de 2023, *"Por medio de la cual se integran las Comisiones Permanentes del Honorable Concejo Municipal de Valledupar, para el año 2023"*, para su respectiva suscripción.

Agradecemos remitirnos copia del documento en mención con su respectiva firma a la menor brevedad posible, dentro de los tres días siguientes a su recibo, con el fin de continuar el trámite de dicho acto administrativo y asegurar sus efectos.

Atentamente,

JOSERTH JOSÉ GÓMEZ CONTRERAS

Presidente

Anexo: Lo enunciado

Carrera 5 No. 15 - 69 Tels. 5858200 - 5858209 - 5871057

www.Concejodevalledupar.gov.co - E-mail: Concejodevalledupar@gmail.com

Twitter: @concejovalledupar - Instagram: concejovpar - Facebook: Concejo De Valledupar



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
892300780-0

Nota: 03-01-2023
No firmo.

Valledupar, enero 03 de 2023

Honorable Concejal
Pedro Manuel Loperena
Segundo Vicepresidente
Concejo Municipal de Valledupar
Presente

Asunto: Remisión de proyecto de acto administrativo para su suscripción *"Por medio de la cual se integran las Comisiones Permanentes del Honorable Concejo Municipal de Valledupar, para el año 2023"*.

De conformidad con lo establecido en el **NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 15** del Reglamento interno de la corporación contenido en el Acuerdo No 005 del 13 de mayo de 2021, que señala como función del Segundo Vicepresidente: **"Suscribir los actos administrativos del resorte de la Mesa Directiva"**, atentamente hacemos llegar a usted, copia del proyecto de Resolución No ___ de Enero ___ de 2023, *"Por medio de la cual se integran las Comisiones Permanentes del Honorable Concejo Municipal de Valledupar, para el año 2023"*, para su respectiva suscripción.

Agradecemos remitirnos copia del documento en mención con su respectiva firma a la menor brevedad posible, dentro de los tres días siguientes a su recibo, con el fin de continuar el trámite de dicho acto administrativo y asegurar sus efectos.

Atentamente,

JOSERTH JOSÉ GÓMEZ CONTRERAS

Presidente

Anexo: Lo enunciado

Carrera 5 No. 15 – 69 Tels. 5858200 – 5858209 - 5871057

www.Concejodevalledupar.gov.co – E-mail: Concejodevalledupar@gmail.com

Twitter: @concejovalledupar - Instagram: concejovpar - Facebook: Concejo De Valledupar



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
892300780-0

RESOLUCIÓN No. ____
(Enero ____ de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, PARA EL AÑO 2023"

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 25 de la Ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012 y el Reglamento Interno del Concejo, contenido en el Acuerdo No 005 del 13 de mayo de 2021 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 25 de la ley 136 de 1994, respecto de la integración de las comisiones dispone:

ARTÍCULO 25.- Comisiones. *Los concejos integrarán comisiones permanentes encargadas de rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios de que éstas conozcan y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento. Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado, los informes se rendirán por las Comisiones Accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto.*

Todo concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrán pertenecer a dos o más comisiones permanentes.

b. Que el artículo 6° No 3 del Reglamento interno del Concejo Municipal de Valledupar define la estructura orgánica del Concejo y define las comisiones permanentes, de la siguiente manera:

(...)

ARTICULO 6o.- ESTRUCTURA ORGANICA INTERNA: *En ejercicio de sus funciones normativas y de control político, el Concejo Municipal de Valledupar con sujeción a las disposiciones legales vigentes, determina la siguiente estructura orgánica:*

(...)

3: Comisiones Permanentes: *Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo disponga la ley y el presente reglamento. Son designadas por la Mesa Directiva de la Corporación, para un periodo de un año, la denominación, composición y materias de estudio se establecen más adelante en el presente reglamento.*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
892300780-0

c. Que el artículo 123 del Reglamento interno del Concejo Municipal de Valledupar, señala el número, integración y funciones legales de las Comisiones Permanentes, así:

ARTÍCULO 123°. NÚMERO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES LEGALES. *En el concejo funcionarán tres comisiones permanentes y la Comisión legal de Equidad de la mujer, la primera comisión permanente estará integrada por cuatro miembros, la segunda por siete, la tercera por cinco miembros y la comisión legal de la mujer por tres miembros.*

COMISIONES PERMANENTES:

1. *Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo Económico y Social.*
2. *Comisión Segunda Permanente de Presupuesto y Asuntos Administrativos.*
3. *Comisión Tercera Permanente de Gobierno, Servicios Públicos y Asuntos Generales.*

d. Que el artículo 10° del citado Reglamento interno del Concejo Municipal, establece las funciones de la Mesa Directiva de la Corporación, entre las cuales le corresponde: (...)

3) *Designar mediante Resolución las Comisiones Permanentes del Concejo por un término de un año, que finaliza el 31 de diciembre del año respectivo, las cuales se ocuparan esencialmente de darle trámite en primer debate a los proyectos de acuerdo radicados en la Corporación.*

7) *Expedir y suscribir las resoluciones y proposiciones que sean de su competencia (Art. 83 de la Ley 136 de 1994).*

e. Que el artículo 125 del Reglamento interno del Concejo Municipal de Valledupar, faculta a la Mesa Directiva de la corporación para desinar las Comisiones permanentes, señalando:

ARTÍCULO 125°. DESIGNACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES. *La Mesa Directiva del Concejo mediante Resolución integrará las Comisiones Permanentes, para periodos de un año, procurando dar participación en ellas a los miembros de los diversos partidos o movimientos políticos que integran las bancadas y teniendo en cuenta la especialización y perfiles de los concejales.*

Cada comisión permanente elegirá, el día de su instalación, un presidente y un vicepresidente, que ejercerán sus cargos durante el término de un año, que fenece el 31 de diciembre del año respectivo. Quienes integren las Mesas Directivas de las comisiones permanentes no podrán ser reelegidos en la misma comisión para el año siguiente.

f. Que según el artículo 123 del Reglamento interno del Concejo Municipal de Valledupar las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal de Valledupar quedaran integradas de la siguiente manera: La Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo, Económico y Social, Cuatro (4) miembros. La Comisión Segunda Permanente de Presupuesto y Servicios Administrativos, siete (7) miembros, la Comisión Tercera Permanente de Gobierno, Servicios públicos y Asunto Generales, cinco (5) miembros y la Comisión Cuarta Permanente para la Equidad de la Mujer, tres (3) miembros.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
892300780-0

g. Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario integrar las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal de Valledupar, para el período correspondiente al año 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Intégrese las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal de Valledupar, para el año 2023, en el siguiente orden:

A.- COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL. Integrada por cuatro (04) concejales, así:

Nombre y Apellidos	Partido y/o movimiento político
Álvarez Yanguas Rodrigo Andrés	Equipo Azul
Arzuaga Martínez Jorge Luis	Alianza Verde
Gnecco Zuleta José Eduardo	Cambio Radical
Muvdi Vega Mariam	Liberal

B. COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. Integrada por siete (07) concejales, así:

Nombre y Apellidos	Partido y/o movimiento político
Daza Lobo Jorge Armando	De La U
Ditta Daza Omar Alfredo	Asi
Gómez Contreras Joserth José	Por Ti Valledupar
Loperena Pedro Manuel	Mais
Maestre Monterrosa César de Jesús	Por ti Valledupar
Pérez Peralta Jorge Luis	Equipo Azul
Quintero Calderón Luis Fernando	Cambio Radical

C. COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE GOBIERNO, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS GENERALES. Integrada por cinco (05) concejales, así:

Nombre y Apellidos	Partido y/o movimiento político
Castillejo de la Hoz Ronald Harbey	Asi
Fernández Arzuaga Luis Manuel	De La U
Gutiérrez Pretel Manuel	Asi
Orozco Ortiz Eudes José	Centro Democrático
Pana Ramos Jorge Andrés	Equipo Azul

D. COMISION CUARTA PERMANENTE DE LA EQUIDAD DE LA MUJER. Integrada por tres (03) concejales, así:

Nombre y Apellidos	Partido y/o movimiento político
Castilla González Guido Andrés	Conservador
Gómez Strauch Thelma	Liberal
Hinojosa Borrego Wilber Antonio	Conservador

PARAGRAFO: El periodo de las comisiones permanentes que se conforman por medio de este acto administrativo será estrictamente para la vigencia del año 2023.

Carrera 5 No. 15 - 69 Tels. 5858200 - 5858209 - 5871057

www.Concejodevalledupar.gov.co - E-mail: Concejodevalledupar@gmail.com

Twitter: @concejvalledupar - Instagram: concejovpar - Facebook: Concejo De Valledupar



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
892300780-0

ARTICULO SEGUNDO: Las funciones y temas de competencia de cada Comisión Permanente serán las determinadas y definidos en la ley, el reglamento interno del Concejo Municipal de Valledupar y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a los interesados conforme a lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

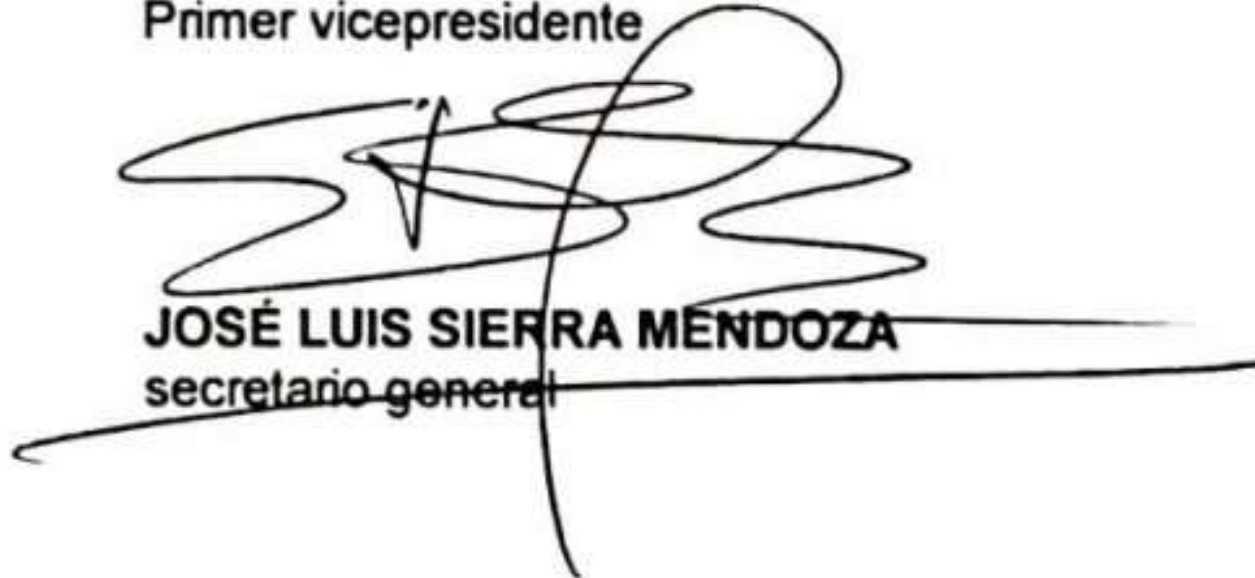
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Valledupar, a los ____ () días del mes de enero del dos mil veintitrés (2023).


JOSERTH JOSÉ GÓMEZ CONTRERAS
Presidente

WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO
Primer vicepresidente

PEDRO MANUEL LOPERENA
Segundo vicepresidente


JOSÉ LUIS SIERRA MENDOZA
secretario general

Carrera 5 No. 15 - 69 Tels. 5858200 - 5858209 - 5871057

www.Concejodevalledupar.gov.co - E-mail: Concejodevalledupar@gmail.com

Twitter: @concejovalledupar - Instagram: concejovpar - Facebook: Concejo De Valledupar



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
89200780-0

Señores:

JOSERTH JOSÉ GÓMEZ CONTRERAS
Presidente Concejo Municipal de Valledupar
JOSÉ LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General
E.S.M.

Cordial Saludo.

Asunto: Contestación a su Oficio de fecha 3 de enero de 2023.

WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO, en mi condición de Primer Vicepresidente del Concejo Municipal y **PEDRO MANUEL LOPERENA**, en mi condición de Segundo Vicepresidente del Concejo Municipal, todos miembros de la mesa directiva de esta Honorable Corporación conforme lo dispone el artículo 28 de la ley 136 de 1994, damos respuesta a su oficio sin número de fecha 3 de enero de 2023, remitido a través de mensaje de datos vía whatsapp, manifestando con toda claridad jurídica nuestro desacuerdo y desconcierto con el contenido del mismo puesto que no se encuentra sujeto al marco normativo que regula la forma en que los órganos de dirección de esta Corporación deben tomar las decisiones, especialmente aquellas que son eminentemente políticas como lo es la conformación de las comisiones permanentes y legales, no siendo este un simple trámite que usted puede adelantar de forma discrecional, sino bajo el estricto cumplimiento de los deberes legales que tanto a usted como Presidente como a nosotros como Vicepresidentes, nos asiste.

Es de anotar que es completamente desacertado que usted manifieste de forma caprichosa e injustificada que nuestro deber funcional como Primer y Segundo Vicepresidentes se reduce a suscribir los actos administrativos que usted proyecte, tal como se desprende del mencionado oficio, con el cual se adjunta un **"proyecto"** de resolución pero que en realidad recoge su voluntad unilateral al encontrarse ya suscrito por usted y el Secretario General (quien suponemos funge como acompañante del acto más no como validador del mismo, tal como se desprende de la lectura del inciso 2° del artículo 29 del Reglamento Interno del Concejo de Valledupar - Acuerdo No. 05 del 13 de mayo de 2021).

Así pues, para poder interpretar el contenido de las funciones que el Primer y Segundo Vicepresidente tenemos y que se encuentran descritas en los artículos 14 y 15 del mencionado reglamento debe usted acudir a una lectura integral de las demás normas que disponen la forma en que el Concejo Municipal, incluida su mesa directiva, toma las decisiones, y es así como debe tenerse en cuenta, en primer lugar, que el artículo 83 de la ley 136 de 1994 establece que *"Las decisiones del Concejo que no requieran acuerdo se adoptarán mediante resoluciones y proposiciones que suscribirán la mesa directiva y el secretario de la corporación"*, en ese sentido y precisamente para proceder a suscribir las resoluciones o proposiciones es requisito *sine qua nom* que la mesa directiva tome la decisión y esto se hace bajo el sistema de deliberación pues notoriamente la Corporación



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
89200780-0

incluida su mesa directiva como órgano de dirección tienen la naturaleza de ser deliberantes. Lo anterior se acompasa con lo establecido en el numeral 2° del artículo 6 del mencionado reglamento que dispone textualmente, tocante a la estructura orgánica interna de la Corporación, que la Mesa Directiva ***“Es el órgano de dirección y de gobierno. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la plenaria de la Corporación para periodos fijos institucionales de un (1) año: un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. El período de la Mesa Directiva del Concejo va desde el primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año”.***

La anterior conclusión se refuerza con la atenta lectura del artículo 10 del Reglamento Interno (Acuerdo 05 del 13 de mayo de 2021), que establece que son atribuciones de la Mesa Directiva ***“Designar mediante Resolución Las Comisiones Permanentes del Concejo por un término de un año, que finaliza el 31 de diciembre del año respectivo, las cuales se ocuparan esencialmente de darle trámite en primer debate a los proyectos de acuerdo radicados en la Corporación”*** y si esta es una atribución de la Mesa Directiva equivocado sería que quienes la integramos simplemente debamos proceder a suscribir el acto que ya usted suscribió sin que sea indispensable la manifestación plena, libre y consensuada de nuestra voluntad. Suscribir el supuesto proyecto de resolución en la forma en que usted lo pide, es acolitar un proceder caprichoso y claramente alejado del principio de legalidad que enmarca nuestro actuar como servidores públicos. Es de recordar, así mismo, que la Mesa Directiva es un órgano de dirección dentro de la Corporación, y al comportar tal naturaleza y estar conformado por un número plural de miembros, sus decisiones deben ser discutidas, deliberadas y asumidas conforme a esa deliberación. Es posible que usted este creyendo que la forma en que se ha procedido en mesas directivas anteriores son aplicables a la mesa directiva elegida para esta vigencia, sin embargo, sobre esto debemos hacerle dos claridades, la primera de ellas es que en la administración pública la costumbre no hace derecho por lo que esta no obliga a ser asumida de forma directa. La segunda claridad es que cada mesa directiva debe escoger el sistema a través del cual cumple con su deber funcional lo que implica que esta deba ser concertada por sus miembros, y nosotros como Primer y Segundo Vicepresidente queremos que exista total transparencia en los procedimientos administrativos para la toma de decisiones por lo que para deliberar en torno a los actos que sean del resorte de este órgano de dirección deberán someterse a su deliberación para que cobren vida jurídica a través de una resolución como tal.

Pero insistimos, señor Presidente, que las decisiones que son atribuidas a la mesa directiva deben ser deliberadas, pues no en vano tanto la ley 136 de 1994 como nuestro Reglamento Interno impone la conformación de una Mesa Directiva con pluralidad de miembros. Ahora vale la pena preguntarse si la existencia de esa pluralidad de miembros es un mero formalismo como usted pretende o si se trata de un órgano que debe asumir sus actuaciones con previa discusión de las mismas y con la aprobación de sus miembros, especialmente cuando se trata de decisiones de contenido político como lo es la conformación de las comisiones permanentes y legales donde se debe ver reflejada la



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
89200780-0

participación de los partidos políticos a los cuales pertenecen los Honorables Concejales de esta Corporación.

No obstante lo anterior, y en caso de mantener su posición de abstenerse de deliberar frente a las decisiones de la Mesa Directiva e insistir en imponer su proyecto de resolución ya suscrita, debe saber que conforme al numeral 4° del artículo 12 del Reglamento Interno de la Corporación, tanto la forma como usted cumple y hace cumplir el Reglamento, como la interpretación que usted haga del mismo, son apelables ante la Plenaria del Honorable Concejo Municipal. Adicionalmente, conforme al Parágrafo 4° del Artículo 11 del ya mencionado reglamento *"Las decisiones del Presidente del Concejo en materia política, son apelables ante la plenaria de la Corporación"* y bien debe saber usted que a la luz del artículo 25 de la ley 136 de 1994 y el numeral 3° del artículo 10 del Reglamento Interno, la conformación de las comisiones es un acto de contenido político pues allí se refleja la participación de los partidos y movimientos políticos a los cuales pertenecen los Honorables Concejales, como ya lo expresamos.

Por último, debemos aclararle que no es nuestra intención usurpar su condición de presidente, sino que ante la ausencia de una convocatoria de su parte y ya iniciada la vigencia en la cual es indispensable tener conformadas las comisiones, procedimos a convocarlo para que la Mesa Directiva como órgano de dirección y de Gobierno tome la decisión más acertada. Así las cosas, insistimos en que es necesario realizar la reunión para acordar la conformación de las comisiones, la cual debe ser presidida por usted, ya que esa es una función suya.

No siendo otro el particular, atentamente;

WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO
Primer Vicepresidente

PEDRO MANUEL LOPERENA
Segundo Vicepresidente

Peñibí
[Signature]
Sec. Gen. al
Enero 5/2023
10:08 AM

Valledupar 05 de enero de 2023

Señor:
JOSERTH JOSE GOMEZ CONTRERAS
Presidente Concejo Municipal de Valledupar
JOSE LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General
ARMANDO CUELLO
Secretario de Comisiones

E.S.M.

Cordial Saludo.

Asunto: Remisión de conformación de comisión y Resolución de integración.

WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO, en mi condición de Primer Vicepresidente del Concejo Municipal y **PEDRO MANUEL LOPERENA**, en mi condición de Segundo Vicepresidente del Concejo Municipal, todos miembros de la mesa directiva de esta Honorable Corporación conforme lo dispone el artículo 28 de la ley 136 de 1994, y teniendo en cuenta que nos encontramos en la obligación de conformar las comisiones permanentes para que se proceda a comunicar a cada uno de los honorables Concejales que integran el Concejo de Valledupar su designación en la respectiva comisión, sobre lo cual no hemos podido llegar a un consenso puesto que usted se ha negado a realizar la procedente reunión de mesa directiva, le informamos a usted como Presidente de la misma y de esta Corporación que, luego de deliberar y analizar la forma en que deben conformarse las comisiones permanentes y legales, hemos decidido, en cumplimiento de las atribuciones consagradas en los artículos 10, 14, 15 y del Reglamento Interno (Acuerdo 05 del 13 de mayo de 2021) nuestra decisión de integrar cada comisión de la siguiente manera:

Como está en el proyecto de la resolución de integración de las comisiones (se anexa).

Es de advertir, señor presidente, que de acuerdo con el numeral 2° del Artículo 6° del reglamento de la Mesa Directiva **"Es el órgano de dirección y de gobierno. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la plenaria de la Corporación para periodos fijos institucionales de un (1) año: un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente"**, lo que implica dos cosas; la primera es que si bien es cierto usted preside este órgano de dirección, sus atribuciones no son prevalentes ante las nuestras como vicepresidentes ni mucho menos hay una posición jerárquica en la toma de decisiones, sino que cada uno de los miembros debe asumir la postura que, con sujeción a la Constitución, la Ley y el Reglamento, sean procedentes, sea por unanimidad o por mayorías. Lo segundo es que, conforme a los artículos 12, 14 y 15 del multicitado reglamento, a todos los miembros de la mesa directiva nos asiste el deber de suscribir los actos de nuestra competencia, siempre y cuando como órgano de dirección se haya tomado una decisión bajo la imperativa deliberación.

Ahora pues, como quiera que no existe un sistema expreso para la toma de decisiones y siendo la mesa directiva un **"órgano de dirección y de gobierno"** conformado por un numero plural e impar de miembros, es lo más procedente que la deliberación requerida se realice bajo el sistema de mayorías, por lo que con este oficio adjuntamos la Resolución de fecha 05 de enero de 2023 por medio de la cual se conforman las comisiones permanentes y legales del Concejo Municipal de Valledupar, la cual se adoptó en reunión celebrada hoy 05 de enero de 2023 conforme al acta que igualmente se adjunta, para que ésta sea numerada, cumplida y puesta en conocimiento de cada uno de los Honorables Concejales.

No siendo otro el particular, atentamente;

[Signature]
WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO
Primer Vicepresidente

[Signature]
PEDRO MANUEL LOPERENA
Segundo Vicepresidente



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
89200780-0

**RESOLUCIÓN No. _____
de Enero de 2023**

**"POR LA CUAL SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, PARA EL AÑO 2023".**

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Artículo 25 de la Ley 136 de 1994 y el Acuerdo N°005 del 13 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 136 de 1994 y el Artículo 125 del Acuerdo N°005 del 13 de mayo del 2021 (Reglamento Interno), corresponde a la Mesa Directiva designar los integrantes de las Comisiones Permanentes del Concejo, encargadas de estudiar y rendir informes para primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos de que éstas conozcan.
2. Que de conformidad con el artículo 123 del Acuerdo N°005 del 13 de mayo de 2021, las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal de Valledupar, y la Comisión Legal de Equidad de la Mujer, deben estar integradas de la siguiente manera: La Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo, Económico y Social, cuatro (4) miembros. La Comisión Segunda Permanente de Presupuesto y Servicios Administrativos, siete (7) miembros. La Comisión Tercera Permanente de Gobierno, Servicios públicos y Asunto Generales, cinco (5) miembros y la Comisión Legal de la Equidad de la Mujer, tres (3) miembros.
3. Que el período de las Comisiones Permanentes de conformidad con el Artículo 125 del Acuerdo N°005 del 13 de mayo de 2021, es de un (1) año.
4. Que se hace necesario integrar las Comisiones Permanentes y La Comisión Legal de la Equidad de la Mujer del Concejo Municipal de Valledupar, para el período correspondiente al año 2023.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Intégrese las Comisiones Permanentes y La Comisión Legal de la Equidad de la Mujer del Concejo Municipal de Valledupar, para el año 2023, así:

COMISIONES PERMANENTES

**A. COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO
ECONOMICO Y SOCIAL**

CASTILLEJO DE LA HOZ RONALD HARVEY
DITTA DAZA OMAR ALFREDO
OROZCO ORTIZ EUDES JOSE
PANA RAMOS JORGE ANDRES



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
89200780-0

B. COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ALVAREZ YANGUAS RODRIGO ANDRES
CASTILLA GONZALEZ GUIDO ANDRES
DAZA LOBO JORGE ARMANDO
FERNANDEZ ARZUAGA LUIS MANUEL
GOMEZ STRAUS THELMA
HINOJOSA BORREGO WILBER ANTONIO
LOPERENA PEDRO MANUEL

C. COMISION TERCERA PERMANENTE DE GOBIERNO SERVICIOS PUBLICOS Y ASUNTOS GENERALES

GÓMEZ CONTRERAS JOSERTH JOSÉ
GNECCO ZULETA JOSE EDUARDO
MAESTRE MONTERROSA CESAR
PEREZ PERALTA JORGE LUIS
QUINTERO CALDERÓN LUIS FERNANDO

COMISIÓN LEGAL

A. COMISION LEGAL DE LA EQUIDAD DE LA MUJER

ARZUAGA MARTINEZ JORGE LUIS
GUTIERREZ PRETEL MANUEL
MUVDI VEGA MARIAM

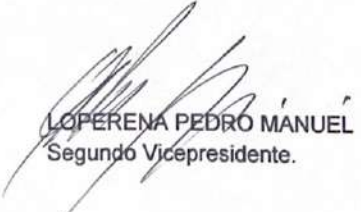
ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Valledupar, a los _____ () días del mes de enero de 2023

GÓMEZ CONTRERAS JOSERTH JOSÉ
Presidente


HINOJOSA BORREGO WILBER
Primer Vicepresidente


LOPERENA PEDRO MANUEL
Segundo Vicepresidente.

SIERRA MENDOZA JOSÉ LUIS
Secretario General



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
89200780-0

Recibo

Sec. Gen. al
Enero 5/2023

10:15 AM

Valledupar 05 de enero de 2023

Señor:
JOSERTH JOSE GOMEZ CONTRERAS
Presidente Concejo Municipal de Valledupar
JOSE LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General
ARMANDO CUELLO JIMENEZ
Secretario de Comisiones

E.S.M.

Cordial Saludo.

Asunto: Abstención de suscripción y apelación de "proyecto de resolución".

WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO, en mi condición de Primer Vicepresidente del Concejo Municipal y **PEDRO MANUEL LOPERENA**, en mi condición de Segundo Vicepresidente del Concejo Municipal, todos miembros de la mesa directiva de esta Honorable Corporación conforme lo dispone el artículo 28 de la ley 136 de 1994, 10, 14 y 15 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Valledupar, y teniendo en cuenta que usted como presidente de la Corporación y de la Mesa Directiva, decidió de forma unilateral e injustificada conformar las comisiones permanentes y legales a través un denominado "proyecto de resolución" que se encuentra suscrito por usted con el acompañamiento de Secretario General, y el cual fue comunicado vía mensaje de WhatsApp para que procediéramos a suscribirlo, vulnerando así nuestro derecho como miembros activos de este órgano de dirección interna a deliberar e incluso disentir cuando sea necesario, le informamos nuestra decisión de no suscribir el mencionado proyecto de resolución y en caso de que usted pretenda hacer expedir y hacer cumplir dicho documentos sin que el pleno de la mesa directiva lo apruebe, dejamos elevado el recurso de apelación en contra de dicho acto administrativo para que sea la plenaria del Honorable Concejo Municipal, como máximo órgano de decisión, quien conozca y dirima este desacuerdo, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 12 y el Parágrafo 4° del Artículo 11 del Reglamento Interno, con fundamento en las siguientes:

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

1. Sea lo primero insistir en que el procedimiento llevado a cabo por usted como Presidente de la mesa directiva de la Corporación de remitir un proyecto de resolución a través de medios electrónicos sin que realice la imperativa discusión sobre su contenido, lo cual debe ser realizada a través de las reuniones a las que lo hemos convocado, es abiertamente ilegal e injustificado, debido a que la conformación de las comisiones permanentes y legales no es un acto discrecional del presidente sino un deber legal atribuido a la mesa directiva, que es la que debe tomar la decisión de conformarla sea por unanimidad o por mayorías al ser su composición plural e impar tal como lo establece el artículo 28 de la ley 136 de 1994 y el numeral 2 del artículo 6° del Reglamento Interno (Acuerdo N° 05 del 13 de mayo de 2021).
2. En ese sentido nuestra inconformidad radica en dos razones que de no corregirse invalidarían cualquier actuación que usted quiera adelantar con dicha resolución. La primera razón es que no es posible que un acto administrativo atribuido a la mesa directiva sea simplemente suscrito por los vicepresidentes de este órgano, aceptando sin deliberación la caprichosa decisión que ya usted asumió puesto que el Proyecto de Resolución ya está suscrito por usted y por el secretario general y se ha negado a realizar reunión para discutir el contenido del mismo.

Carrera 5 No. 15 - 69 Centro. Teléfono: 605 5732797

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar - Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
89200780-0

3. En los días 04 y 05 de enero de 2023, se realizó reunión de mesa directiva con presencia del Secretario General y el Personero Municipal, a la cual usted no asistió pese a habersele comunicado de la misma. Es decir, que la conformación de las comisiones es una decisión ya asumida por usted como Presidente muy a sabiendas de que este es una función de la mesa directiva, lo cual se constituye en una clara y abierta extralimitación de sus funciones.
4. Lo procedente es que la conformación de las comisiones, por tratarse de una decisión que afecta los derechos políticos de cada uno de los Honorables Concejales que conformamos esta Corporación, sea concertada, discutida, analizada y asumida por el pleno de la mesa directiva, y no bajo una imposición de su parte.
5. La segunda razón, es que usted vulnera el principio de mayoría que impera en las decisiones del Honorable Concejo Municipal y que se extiende a sus órganos de dirección, pues su conformación plural implica que los asuntos sometidos a su competencia deben ser asumidos sea por unanimidad o por la decisión mayoritaria de sus miembros. Esa es la regla general en cualquier órgano de dirección de las entidades públicas. Es decir, si usted lee atentamente el numeral 2 del artículo 6 del Reglamento Interno en armonía con el numeral 3° del artículo 10 del mismo, debe llegar a la conclusión inequívoca de que la designación de las comisiones es un acto de la mesa directiva y no de uno de sus miembros independientemente, puesto que eso significaría que su voluntad prevalece sobre la nuestra como Primer y Segundo Vicepresidente.
6. En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que usted se ha negado a reunirse para discutir la conformación de las comisiones y mucho menos nos ha convocado para discutir este asunto, nos abstenemos de suscribir el proyecto de resolución con el cual usted conforma las comisiones por carecer de total validez, y en caso de que usted proceda a darle cumplimiento a dicho documento dejamos sustentado el recurso de apelación por tratarse de una decisión de carácter político puesto que en esa integración deben estar representados los partidos que tienen asiento en esta Corporación conforme a los perfiles de cada concejal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Reglamento Interno.

No siendo otro el particular, atentamente;

WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO
Primer Vicepresidente

PEDRO MANUEL LOPERENA
Segundo Vicepresidente



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
892300780-0

Valledupar, enero 06 de 2023

Honorables concejales

WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO

Primer Vicepresidente Mesa Directiva

Email: wilberantoniohinojosa@gmail.com

Cel. WhatsApp: +57 3176677840

PEDRO MANUEL LOPERENA

Segundo Vicepresidente Mesa Directiva

Email: pueblowiwa@gmail.com

Cel. WhatsApp: +57 3126710076

Asunto: Respuesta a su oficio de asunto "abstención de suscripción y apelación de proyecto de resolución"

En atención a su comunicación del 05 de enero de 2023, dirigida a la Presidencia de la corporación y al Secretario General de la misma, mediante la cual en su calidad Primer y Segundo Vicepresidente de la Maesa Directiva, manifiestan sus razones de hecho y de derecho para abstenerse a suscribir el acto administrativo por medio del cual se integran las comisiones permanentes del Concejo de Valledupar, atentamente le manifestamos lo siguiente:

Partiendo de la máxima constitucional dispuesta en el artículo 123-2 que dispone: "Los servidores públicos (...) ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el **reglamento**" (negrilla fuera de texto), esta presidencia no ha hecho cosa distinta sino la de cumplir a cabalidad con lo establecido en el reglamento interno de la corporación.

En esta dirección tenemos que se denomina "reglamento" a toda disposición normativa que emana de un órgano público y que tiene un carácter secundario a la ley, dictado en virtud de una facultad expresamente atribuida por el ordenamiento jurídico.

Ahora bien, los reglamentos como fuentes del derecho administrativo tienen como función primaria es desarrollar otras normas de un rango jerárquico superior. Normalmente, las leyes necesitan un desarrollo de sus disposiciones y de este desarrollo se encarga el reglamento. En este sentido el artículo 31 de la ley 136 de 1994, dispone:

ARTÍCULO 31.- Reglamento. Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.

Ahora bien, la facultad interpretativa de los reglamentos **no va más allá de su literalidad**, puesto que estos, constituyen una norma administrativa de carácter secundario a la ley, estando sometidos sin excepción a sus prescripciones, pues el intérprete no puede distinguir donde el reglamento no lo ha hecho.

Significa lo anterior que las reglas de interpretación del reglamento, si este no contempla u omite principios hermenéuticos de interpretación, sus disposiciones reglamentarias habrán de aplicarse según el sentido "**lógico y literal de las palabras**",



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
892300780-0

máxime cuando en tratándose de Interpretación de los actos administrativos, **esta es de derecho estricto**, es decir, en materias organizativas del Estado la interpretación del Derecho Administrativo, **es restrictiva**, esto es, **no opera el criterio analógico**, pues este criterio de interpretación solo le está autorizado al interprete judicial, mal puede entonces la corporación del Concejo municipal y sus miembros acudir erróneamente a estos criterios de interpretación por la vía la analogía¹.

Así las cosas, es evidente que en el reglamento interno de la corporación no se contempló disposición alguna que regule ciertos aspectos de la Mesa Directiva, tales como: *reuniones, frecuencia de estas, reglas de deliberación, reglas de mayorías, asuntos sometidos a deliberación*; ni mucho menos se dispuso que sus decisiones deban tomarse por mayoría de sus miembros.

De otra parte, no hay asomo de dudas de que un reglamento dictado por una autoridad administrativa dentro del ámbito de su competencia es **“vinculante y obligatorio”** para sus destinatarios.

Sobre la base del principio de legalidad, obligatoriedad y vigencia del acto administrativo, **sólo les cabe el deber de respetarlo y cumplirlo**. Cualquier inaplicación para el caso particular implica una vulneración del principio de legalidad, dado que el reglamento forma parte del marco de validez dentro del cual debe actuar la propia autoridad administrativa que lo expidió.

Hecha las anteriores precisiones, los argumentos y motivos de inconformidad esgrimidos, **no tienen sustento alguno en el reglamento de la corporación**, pues allí no hay regla establecida para hacer, reuniones, citaciones, ni muyo menos **regla de las mayorías** sobre las decisiones de la Mesa Directiva, las que sí de hecho quedaron omitidas en el reglamento, no pueden inferirse por vía del razonamiento lógico y el argumento hipotético para forzar aplicar cláusulas jurídicas inexistentes para el caso en cuestión.

De igual manera, sea la oportunidad para aclararles los siguientes puntos, sustento de su postura e inconformidad: De una parte, es importante señalar que la conformación y/o integración de la comisiones de los Concejos Municipales **no se trata de un “acto político”** como reiterada y erróneamente lo vienen insistiendo, sino de **“un acto administrativo de contenido particular”** regulatorio de una situación administrativa que crea vínculos jurídicos o situaciones jurídicas particulares; pues dentro de la clasificación de los actos administrativos regulados por el derecho público, los actos políticos o de gobierno, son expedidos o dictados por los órganos de gobierno en su condición como tal y no como administración pública², de tal manera que los concejos municipales no tienen competencia constitucional para expedir actos políticos o de gobierno. De otro lado, es oportuno manifestarles que los actos administrativos tienen

¹ ANALOGIA LEGIS/ANALOGIA IURIS: *Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.* Corte Constitucional Sentencia No. C-083/95

² (...) si el acto está encaminado al funcionamiento del Estado y de sus instituciones, se trataría de un acto administrativo; mientras que, si están dirigidos a finalidades superiores o de trascendental importancia para la democracia y el Estado, se considerarán actos políticos o de Gobierno. Así lo destacó la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia del 16 de febrero de 2010. Consejo de Estado. Sección Segunda. Expediente No 11001-03-24-000-2019-00216-00- 04 junio 2019



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
892300780-0

un proceso de formación y no nacen al mundo jurídico hasta tanto no hayan sido formalmente expedidos, esto es, que hayan cumplido con el elemento de "eficacia", vale decir, que el acto sea dado a conocer, esto es, que sea divulgado, a través de la comunicación, la notificación y la publicación, dependiendo de su clase y naturaleza. De manera que, el proyecto de resolución objeto de reproche en sus comunicaciones, no ha cumplido con este requisito, **por ello mal puede hablarse de que carece de validez y ser objeto del recurso de apelación³.**

En estos términos esperamos haber ilustrado lo controvertido y aclarar sus dudas.

Atentamente,

JOSERTH JOSÉ GÓMEZ CONTRERAS
Presidente

³ Es importante precisar que la apelación es un recurso obligatorio para agotar el control de los actos administrativos en sede administrativa (reclamación administrativa) y procede únicamente en los casos en que la norma expresamente lo indique. Se ejerce directamente o subsidiariamente con el de reposición. Debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión. Se presenta ante el superior jerárquico del funcionario que expidió el acto administrativo. (Ley 1437 de 2011)



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
092300780-0

Valledupar, enero 06 de 2023

Doctor

JOSÉ LUIS SIERRA MENDOZA

Secretario General

Concejo Municipal de Valledupar

Asunto: Consideraciones legales e instrucciones respecto la legalidad de la Resolución "Por la cual se integran las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal de Valledupar, para el año 2023, suscrita por los concejales: **WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO** - Primer Vicepresidente Mesa Directiva y **PEDRO MANUEL LOPERENA**- Segundo Vicepresidente Mesa Directiva,

En atención a lo señalado en el oficio del 05 de enero de 2023, recibido en el despacho de la Secretaria General y Presidencia de la corporación, mediante el cual los honorables concejales: **WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO** - Primer Vicepresidente Mesa Directiva y **PEDRO MANUEL LOPERENA**- Segundo Vicepresidente Mesa Directiva, comunican a la Presidencia de la Corporación del Concejo Municipal de Valledupar y a los Secretarios de la misma, sobre la expedición de la Resolución sin número " Por la cual se integran las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal de Valledupar, para el año 2023", atentamente me dijo a usted, con el fin de exponerle las siguientes consideraciones legales e impartir las siguientes instrucciones:

1. El artículo 123-2 de la Carta Política dispone que: "*Los servidores públicos (...) ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento*" (negrilla fuera de texto)

Así mismo el artículo 6 ibidem señala: *Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.* (negrilla fuera de texto)

Lo anterior indica, que los deberes legales de los servidores públicos están sometidos a un marco constitucional y legal que traza los derroteros de nuestras actuaciones y por consiguiente obrar por fuera de los cánones legales es contrariar la ley. Tal consideración descansa sobre el "principio de legalidad" que es, sin lugar a dudas, el principio más importante del derecho administrativo, puesto que establece que las autoridades administrativas y en general, todas las autoridades que componen el Estado - deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades; actuar contrario a ello significa infringir la ley.

2. En materia de derecho administrativo, unos de los elementos estructurales para la expedición del acto administrativo, precisamente lo son el "**elemento de validez**", y el "**elemento de la eficacia**". Según el primero para que el acto sea válido y pueda nacer a la vida jurídica, este debe cumplir: i) **el acto debe ser expedido con sujeción a las normas en que debe hallarse el sujeto** ii) que el sujeto que lo



expide tenga competencia y iii) que el acto sea expedido de conformidad con los fines para los cuales se halla establecido la función. Según el segundo, para que el acto sea dado a conocer, esto es, que sea divulgado, se deberá comunicar, notificar y publicar. Este elemento se relaciona con el poder obligante del acto¹.

Ahora luego de analizar a fondo el acto proyectado y expedido, por los honorables concejales, en su condición de vicepresidentes de la corporación, se tiene que se trata de un acto a todas luces **"inexistente"**, entendida la inexistencia del acto administrativo como la falta o ausencia de uno de los elementos que no le permiten nacer a la vida jurídica. En otras palabras, el acto administrativo es entonces inexistente, cuando los vicios de que adolece son de tal magnitud que impiden su nacimiento², como lo son en el caso de marras, la falta de competencia, la omisión de sujeción al ordenamiento jurídico y del elemento de la eficacia.

3. En el reglamento interno de la corporación no se contempló disposición alguna que regule ciertos aspectos para el funcionamiento de la Mesa Directiva, tales como: *reuniones, frecuencia de estas, reglas de deliberación, reglas de mayorías, asuntos sometidos a deliberación*; ni mucho menos se dispuso que sus decisiones deban tomarse por mayoría de sus miembros; de manera que la facultad interpretativa de los reglamentos **no va más allá de su literalidad**, puesto que estos, constituyen una norma administrativa de carácter secundario a la ley, estando sometidos sin excepción a sus prescripciones, pues el intérprete no puede distinguir donde el reglamento no lo ha hecho.

Mal pueden entonces los honorables concejales en su condición de vicepresidentes de la corporación, **"adoptar un sistema de toma decisiones"**, al no contemplarse expresamente en el reglamento.

Significa lo anterior que las reglas de interpretación del reglamento, si este no contempla u omite principios hermenéuticos de interpretación, sus disposiciones reglamentarias habrán de aplicarse según el sentido **"lógico y literal de las palabras"**, máxime cuando en tratándose de Interpretación de los actos administrativos, **esta es de derecho estricto**, es decir, en materias organizativas del Estado la interpretación del Derecho Administrativo, **es restrictiva**, esto es, **no opera el criterio analógico**, pues este criterio de interpretación solo le está autorizado al interprete judicial, mal puede entonces la corporación del Concejo municipal y sus miembros acudir erróneamente a estos criterios de interpretación por la vía la analogía³.

Así las cosas, el reglamento interno de la corporación, no autoriza que dicha decisión de conformar las comisiones permanentes de la corporación sea adoptada acudiendo a la regla de mayorías como así lo hace saber en su misiva, ni mucho menos que las decisiones se tomen obviando y desconociendo las funciones del presidente de la corporación, quien no ha incurrido ni en falta temporal o absoluta

¹ El acto administrativo. Carlos Ariel Sánchez. Ediciones legis. Pag 67-100

² Elementos de Derecho Administrativo. Juna Alberto Polo Figueroa. U sergio Arboleda. Pag 249

³ ANALOGIA LEGIS/ANALOGIA IURIS: Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada. Corte Constitucional Sentencia No. C-083/95



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
892300780-0

para que los Vicepresidentes de la corporación **se abroguen competencias no señaladas ni autorizadas en el reglamento.**

4. Una vez más se reitera con apego al reglamento que las "funciones" tanto del Primer Vicepresidente, como del Segundo Vicepresidente de la corporación, respecto de las actuaciones administrativas que le corresponden expedir a la Mesa Directiva, están descritas en el artículo 14 numeral 5 y el artículo 15 numeral 5 respectivamente, que reza así: *Suscribir los actos administrativos del resorte de la Mesa Directiva.*

5. De igual forma, de conformidad al artículo 42 del Reglamento Interno del Concejo de Valledupar en su numeral 6° se señala dentro de las funciones del Secretario General del Concejo velar porque se dé respuesta oportunamente a las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas **por el Presidente o por la Mesa Directiva.** En este sentido, el deber de comunicación de los documentos de la Mesa Directiva a los demás miembros de la corporación o funcionarios, solo vincula a aquellos documentos suscritos, avalados y/o tramitados por la plenitud de los integrantes de dicha Mesa Directiva, esto es: presidente, primer y segundo vicepresidente. En consecuencia, ante la ausencia de la firma de alguno(s) de los miembros el documento se entenderá suscrito en calidad individual más no bajo la investidura de la mesa directiva. De manera que, ante el pretendido de dar traslado de los documentos suscritos por los concejales, individual o conjuntamente, no es procedente realizarse por conducto de la Secretaría General de la Corporación.

6. Finalmente le comunico que es mi deber legal por mandato de la norma superior, cumplir y hacer cumplir el reglamento, para lo cual en mi calidad de Presidente de la corporación y su máxima autoridad administrativa muy respetuosamente lo insto a cumplir con el reglamento interno de la corporación en cuanto a las funciones descritas para el Secretario General; por tanto **deberá abstenerse de darle trámite al acto administrativo en mención** por cuanto los honorables concejales **WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO** - Primer Vicepresidente Mesa Directiva y **PEDRO MANUEL LOPERENA**- Segundo Vicepresidente Mesa Directiva han actuado con desapego al reglamento interno de la corporación y por ende, han vulnerado el principio de legalidad.

Atentamente,

JOSERTH JOSÉ GÓMEZ CONTRERAS
Presidente
Concejo Municipal de Valledupar

Anexo: Copia del oficio de fecha 06 de enero de 2023, mediante el cual la presidencia de la corporación le da respuesta al oficio de fecha 05 de enero de 2023, cuyo asunto es: "Remisión de conformación de comisión y Resolución de integración".



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
892300780-0

Valledupar, enero 06 de 2023

Honorables concejales

WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO

Primer Vicepresidente Mesa Directiva

Email: wilberantoniohinojosa@gmail.com

Cel. WhatsApp: +57 3176677840

PEDRO MANUEL LOPERENA

Segundo Vicepresidente Mesa Directiva

Email: pueblowiwa@gmail.com

Cel. WhatsApp: +57 3126710076

Señor

JOSÉ LUIS SIERRA MENDOZA

Cel. WhatsApp: +57 314 5122124

Secretario General Concejo Municipal de Valledupar

ARMANDO CUELLO

Cel. WhatsApp: 3014056866

Secretario de Comisiones

Asunto: Respuesta a su oficio de asunto: "Remisión de conformación de comisión y Resolución de integración"

En atención a su oficio del 05 de enero de 2023, mediante el cual comunican a la Presidencia de la Corporación del Concejo Municipal de Valledupar y a los Secretarios de la misma, sobre la expedición de la Resolución sin número " Por la cual se integran las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal de Valledupar, para el año 2023", suscrita por los honorables concejales: **WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO** - Primer Vicepresidente Mesa Directiva y **PEDRO MANUEL LOPERENA**- Segundo Vicepresidente Mesa Directiva, atentamente me permito precisar los siguientes puntos, de conformidad con el marco jurídico que nos regula como corporados.

1. Una vez más le reiteramos que de conformidad con el artículo 12 numerales 1 y 19 del Reglamento interno de la Corporación, corresponde al Presidente del Concejo Municipal de Valledupar:

- 1) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Concejo en pleno;
- 19) Presidir la Mesa Directiva y las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias.

Conforme al anterior orden legal, ni el primer vicepresidente ni el segundo vicepresidente del Concejo Municipal de Valledupar, tienen la Competencia para convocar reuniones y/o citaciones para reuniones de la mesa Directiva, salvo ausencia temporal o definitiva del presidente, situación que no ha ocurrido.

2. En el reglamento interno de la corporación no se contempló disposición alguna que regule ciertos aspectos para el funcionamiento de la Mesa Directiva, tales como: *reuniones, frecuencia de estas, reglas de deliberación, reglas de mayorías, asuntos sometidos a deliberación*; ni mucho menos se dispuso que sus decisiones deban tomarse por mayoría de sus miembros; de manera que la facultad interpretativa de los reglamentos **no va más allá de su literalidad**, puesto que estos, constituyen una norma administrativa de carácter secundario a la ley, estando



sometidos sin excepción a sus prescripciones, pues el intérprete no puede distinguir donde el reglamento no lo ha hecho.

Mal pueden entonces los honorables concejales en su condición de vicepresidentes de la corporación, **“adoptar un sistema de toma decisiones”**, al no contemplarse expresamente en el reglamento.

Significa lo anterior que las reglas de interpretación del reglamento, si este no contempla u omite principios hermenéuticos de interpretación, sus disposiciones reglamentarias habrán de aplicarse según el sentido **“lógico y literal de las palabras”**, máxime cuando en tratándose de Interpretación de los actos administrativos, **esta es de derecho estricto**, es decir, en materias organizativas del Estado la interpretación del Derecho Administrativo, **es restrictiva**, esto es, **no opera el criterio analógico**, pues este criterio de interpretación solo le está autorizado al interprete judicial, mal puede entonces la corporación del Concejo municipal y sus miembros acudir erróneamente a estos criterios de interpretación por la vía la analogía¹.

Así las cosas, el reglamento interno de la corporación, no autoriza que dicha decisión de conformar las comisiones permanentes de la corporación sea adoptada acudiendo a la regla de mayorías como así lo hace saber en su misiva, ni mucho menos que las decisiones se tomen obviando y desconociendo las funciones del presidente de la corporación, quien no ha incurrido ni en falta temporal o absoluta par que los vicepresidentes de la corporación se abroguen competencias no señaladas ni autorizadas en el reglamento.

3. El artículo 123-2 de la Carta Política dispone que: **“Los servidores públicos (...) ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento”** (negrilla fuera de texto)

Así mismo el artículo 6 ibidem señala: Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o **extralimitación en el ejercicio de sus funciones.** (negrilla fuera de texto)

Lo anterior indica, que los deberes legales de los servidores públicos están sometidos a un marco constitucional y legal que traza los derroteros de nuestras actuaciones y que, si **“decidimos”** actuar por fuera de los parámetros legales, como en este caso, actuar a mutuo propio por fuera del reglamento de la corporación estaríamos frente al quebrantamiento de normas superiores con las implicaciones legales que ello aparejaría.

4. De igual manera, le reiteramos que el **“principio de legalidad”** es, sin lugar a dudas, el principio más importante del derecho administrativo, puesto que establece que las autoridades administrativas y en general, todas las autoridades que componen el Estado - deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades; actuar contrario a ello significa infringir la ley.

¹ ANALOGIA LEGIS/ANALOGIA IURIS: *Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogia legis, y se la contrasta con la analogia juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.* Corte Constitucional Sentencia No. C-083/95



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
892300780-0

5. En materia de derecho administrativo, unos de los elementos estructurales para la expedición del acto administrativo, precisamente lo son el “**elemento de validez**”, y el “**elemento de la eficacia**”. Según el primero para que el acto sea válido y pueda nacer a la vida jurídica, este debe cumplir: i) **el acto debe ser expedido con sujeción a las normas en que debe hallarse el sujeto** ii) que el sujeto que lo expide tenga competencia y iii) que el acto sea expedido de conformidad con los fines para los cuales se halla establecido la función. Según el segundo, para que el acto sea dado a conocer, esto es, que sea divulgado, se deberá comunicar, la notificar y publicar. Este elemento se relaciona con el poder obligante del acto².

Ahora luego de analizar a fondo el acto proyectado y propuesto, por los honorables concejales, en su condición de vicepresidentes de la corporación, este es “**inexistente**”, entendida la inexistencia del acto administrativo como la falta o ausencia de uno de los elementos que no le permiten nacer a la vida jurídica. En otras palabras, el acto administrativo es entonces inexistente, cuando los vicios de que adolece son de tal magnitud que impiden su nacimiento³, como lo son en el caso de marras, la falta de competencia, la omisión de sujeción al ordenamiento jurídico y del elemento de la eficacia.

6. Una vez más se reitera con apego al reglamento que las “funciones” tanto del primer vicepresidente, como del segundo vicepresidente de la corporación, respecto de las actuaciones administrativas que le corresponden expedir a la Mesa Directiva, están descritas en el artículo 14 numeral 5 y el artículo 15 numeral 5 respectivamente, que reza así: Suscribir los actos administrativos del resorte de la Mesa Directiva.

7. Finalmente les comunico que es mi deber legal por mandato de la norma superior, cumplir y hacer cumplir el reglamento, para lo cual en mi calidad de presidente de la corporación y su máxima autoridad administrativa muy respetuosamente los invito y convoco a cumplir con los conductos regulares sobre el funcionamiento de la Mesa Directiva, cumpliendo estrictamente las funciones y deberes legales señalados en la norma que como corporación nos gobierna.

Atentamente,


JOSERTH JOSÉ GÓMEZ CONTRERAS
Presidente
Concejo Municipal de Valledupar

² El acto administrativo. Carlos Ariel Sánchez. Ediciones legis. Pag 07-100

³ Elementos de Derecho Administrativo. Juna Alberto Polo Figueroa. U ser



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
892300780-0

Valledupar, enero 25 de 2023

Honorables Concejales
Álvarez Yanguas Rodrigo Andrés
Arzuaga Martínez Jorge Luis
Castillejo de la Hoz Ronald Harbey
Daza Lobo Jorge Armando
Ditta Daza Omar Alfredo
Fernández Arzuaga Luis Manuel
Gómez Strauch Thelma
Loperena Pedro Manuel
Orozco Ortiz Eudes José
Pana Ramos Jorge Andrés

Ciudad.

ASUNTO: Notificación por aviso - comunicación acto administrativo No. 002 de enero 10 de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y ante la imposibilidad de realizarse la notificación personal, por cuanto el convocado no se acercó a la oficina de la Secretaría General de la Corporación, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO**, el contenido de la Resolución No 002 de enero 10 de 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, PARA EL AÑO 2023, suscrita por el señor Presidente del Concejo Municipal de Valledupar.

Que el acto administrativo a notificar (Resolución No. 002 de enero 10 de 2023) resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: Intégrese las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal de Valledupar, para el año 2023, en el siguiente orden:

A.- COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL. Integrada por cuatro (04) concejales, así:

Nombre y Apellidos	Partido y/o movimiento político
Álvarez Yanguas Rodrigo Andrés	Equipo Azul
Arzuaga Martínez Jorge Luis	Alianza Verde
Gnecco Zuleta José Eduardo	Cambio Radical
Muvdi Vega Mariam	Liberal

B. COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. Integrada por siete (07) concejales, así:

Nombre y Apellidos	Partido y/o movimiento político
Daza Lobo Jorge Armando	De La U
Ditta Daza Omar Alfredo	ASI
Gómez Contreras Joserth José	Por Ti Valledupar
Loperena Pedro Manuel	Mais
Maestre Monterrosa César de Jesús	Por ti Valledupar
Pérez Peralta Jorge Luis	Equipo Azul
Quintero Calderón Luis Fernando	Cambio Radical



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
892300780-0

C. COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE GOBIERNO, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS GENERALES. Integrada por cinco (05) concejales, así:

Nombre y Apellidos	Partido y/o movimiento político
Castillejo de la Hoz Ronald Harbey	ASI
Fernández Arzuaga Luis Manuel	De La U
Gutiérrez Pretel Manuel	ASI
Orozco Ortiz Eudes José	Centro Democrático
Pana Ramos Jorge Andrés	Equipo Azul

D. COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER Integrada por tres (03) concejales, así:

Nombre y Apellidos	Partido y/o movimiento político
Castilla González Guido Andrés	Conservador
Gómez Strauch Thelma	Liberal
Hinojosa Borrego Wilber Antonio	Conservador

PARAGRAFO: El periodo de las comisiones permanentes que se conforman por medio de este acto administrativo, será estrictamente para la vigencia 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Las funciones y temas de competencia de cada Comisión Permanente, serán las determinadas y definidos en la ley, el reglamento interno del Concejo Municipal de Valledupar y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a los honorables concejales de la corporación, conforme a lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), se está notificando por aviso sobre este acto administrativo a las siguientes personas:

Nombre y Apellidos	Partido y/o movimiento político
Álvarez Yanguas Rodrigo Andrés	Equipo Azul
Arzuaga Martínez Jorge Luis	Alianza Verde
Castillejo de la Hoz Ronald Harbey	ASI
Daza Lobo Jorge Armando	De La U
Ditta Daza Omar Alfredo	ASI
Fernández Arzuaga Luis Manuel	De La U
Gómez Strauch Thelma	Liberal
Loperena Pedro Manuel	Mais
Orozco Ortiz Eudes José	Centro Democrático
Pana Ramos Jorge Andrés	Equipo Azul

Contra el acto administrativo adjunto, procede únicamente el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta notificación.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
892300780-0

Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.A.C.A., la notificación del acto administrativo se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Para efectos de la notificación se adjunta copia íntegra de del acto administrativo (Resolución No. 002 de enero 10 de 2023, proferida por el Presidente del Concejo Municipal, en 12 folios.

Atentamente,

JOSE LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
892300780-0

RESOLUCIÓN No. 002

(Enero 10 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, PARA EL AÑO 2023”

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 25 de la Ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012 y el Reglamento Interno del Concejo, contenido en el Acuerdo No 005 del 13 de mayo de 2021 y sus modificaciones,

ANTECEDENTES LEGALES

a. Que el artículo 25 de la ley 136 de 1994, respecto de la integración de las comisiones dispone:

ARTÍCULO 25.- Comisiones. *Los concejos integrarán comisiones permanentes encargadas de rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios de que éstas conozcan y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento. Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado, los informes se rendirán por las Comisiones Accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto.*

Todo concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrán pertenecer a dos o más comisiones permanentes.

b. Que el artículo 6º No 3 del Reglamento interno del Concejo Municipal de Valledupar, define la estructura orgánica del Concejo y define las comisiones permanentes, de la siguiente manera:

(...)

ARTICULO 6o.- ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA: *En ejercicio de sus funciones normativas y de control político, el Concejo Municipal de Valledupar con sujeción a las disposiciones legales vigentes, determina la siguiente estructura orgánica:*

(...)

3: Comisiones Permanentes: Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo disponga la ley y el presente reglamento. Son designadas por la Mesa Directiva de la Corporación, para un periodo de un año, la denominación, composición y materias de estudio se establecen más adelante en el presente reglamento.

c. Que el artículo 123 del Reglamento interno del Concejo Municipal de Valledupar, señala el número, integración y funciones legales de las Comisiones Permanentes, así:



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
892300780-0

ARTÍCULO 123°. NÚMERO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES LEGALES. *En el concejo funcionarán tres comisiones permanentes y la Comisión legal de Equidad de la mujer, la primera comisión permanente estará integrada por cuatro miembros, la segunda por siete, la tercera por cinco miembros y la comisión legal de la mujer por tres miembros.*

COMISIONES PERMANENTES:

1. *Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo Económico y Social.*
2. *Comisión Segunda Permanente de Presupuesto y Asuntos Administrativos.*
3. *Comisión Tercera Permanente de Gobierno, Servicios Públicos y Asuntos Generales.*

d. Que el artículo 10° del citado Reglamento interno del Concejo Municipal, establece las funciones de la Mesa Directiva de la Corporación, entre las cuales le corresponde: (...)

3) *Designar mediante Resolución las Comisiones Permanentes del Concejo por un término de un año, que finaliza el 31 de diciembre del año respectivo, las cuales se ocuparan esencialmente de darle trámite en primer debate a los proyectos de acuerdo radicados en la Corporación.*

7) *Expedir y suscribir las resoluciones y proposiciones que sean de su competencia (Art. 83 de la Ley 136 de 1994).*

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que en obediencia a lo ordenado en el citado reglamento interno, el presidente de la corporación realizó la proyección del acto administrativo (Proyecto de Resolución "por medio de la cual se integran las Comisiones Permanentes del Honorable Concejo Municipal de Valledupar, para el año 2023) la cual fue comunicada a los demás integrantes de la Mesa Directiva Primer Vicepresidente honorable concejal Señor: **WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO** y Segundo Vicepresidente, honorable concejal : señor: **PEDRO MANUEL LOPERENA**, mediante comunicación de fecha enero 03 de 2023, para lo de su competencia conforme a lo dispuesto en los artículos 14 numeral 5 y el artículo 15 numeral 5 respectivamente, que reza así:
5. Suscribir los actos administrativos del resorte de la Mesa Directiva. Comunicación de la cual se deja constancia en el expediente administrativo de la presente actuación.

Que en respuesta a la comunicación de fecha enero 03 de 2023, emanada de la presidencia de la corporación, los honorables concejales: **WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO** - Primer Vicepresidente Mesa Directiva y **PEDRO MANUEL LOPERENA**- Segundo Vicepresidente Mesa Directiva, mediante oficio sin fecha manifiestan su desacuerdo en suscribir dicho proyecto de resolución, manifestando que la misma no se encuentra sujeta al marco jurídico que regula la forma en que los órganos de dirección de la corporación deben tomar las decisiones, específicamente aquellas que son eminentemente políticas como lo es la conformación de las comisiones permanentes y legales. Expresan además que la Mesa Directiva como órgano de dirección tienen la naturaleza de ser deliberantes.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
892300780-0

Finalmente manifiestan su desacuerdo expresando que los actos que sean del resorte de este órgano de dirección deberán someterse a su deliberación para que cobren vida jurídica a través de una resolución como tal y específicamente cuando se trata de decisiones de contenido político como lo es la conformación de las comisiones permanentes y legales donde se ve reflejada la participación de los partidos políticos a los cuales pertenecen los Honorables Concejales de esta corporación. (Oficio del cual se deja constancia en el expediente administrativo de la presente actuación).

Que mediante comunicaciones de fecha enero 03 y enero 04 de 2023, suscrita por los honorables concejales: **WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO** - Primer Vicepresidente Mesa Directiva y **PEDRO MANUEL LOPERENA**- Segundo Vicepresidente Mesa Directiva, procedieron a citar y/o convocar a la Presidencia de la corporación a reunión de la Mesa Directiva a fin de conformar las citadas comisiones. (Oficios de los cuales se deja constancia en el expediente administrativo de la presente actuación).

Que en respuesta a las comunicaciones de fecha enero 03 y enero 04 de 2023, suscrita por los honorables concejales: **WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO** - Primer Vicepresidente Mesa Directiva y **PEDRO MANUEL LOPERENA**- Segundo Vicepresidente Mesa Directiva, la Presidencia de la corporación mediante oficios de la misma fecha y debidamente notificados, se les ha manifestado que al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 numerales 1 y 19 del Reglamento interno de la Corporación, corresponde al Presidente del Concejo Municipal de Valledupar: 1) *Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Concejo en pleno; 19) Presidir la Mesa Directiva y las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias;* y que conforme al anterior orden legal, ni el primer vicepresidente ni el segundo vicepresidente del Concejo Municipal de Valledupar, se les ha reservado legalmente la facultad de hacer dicha convocatoria de la Mesa Directiva de la corporación, por no estar autorizados por el reglamento interno de la corporación. Comunicaciones de la cual se deja constancia en el expediente administrativo de la presente actuación.

Que mediante comunicación de fecha enero 05 de 2023, suscrita por los honorables concejales: **WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO** - Primer Vicepresidente Mesa Directiva y **PEDRO MANUEL LOPERENA**- Segundo Vicepresidente Mesa Directiva, dirigida la presidente de la corporación, manifestaron su abstención de suscripción del proyecto de resolución comunicado mediante oficio del 03 de enero de 2023, en el que expresaron las siguientes razones de hecho y de derecho: 1. *Que el proyecto de resolución se había realizado sin la imperativa discusión sobre su contenido, que el mismo debió realizarse a través de reuniones a las que no se han convocado y que la conformación de las comisiones permanentes no es un acto discrecional del presidente sino un deber legal atribuible a la Mesa Directiva que es la que debe tomar la decisión por unanimidad o por mayorías.* 2. *Que no es posible que un acto administrativo atribuible a la Mesa Directiva sea simplemente suscrito por los vicepresidentes de este órgano, sin ninguna deliberación* 3. *Que la presidencia de la corporación ha vulnerado el principio de la mayoría que impera en las decisiones del honorable Concejo Municipal y que se extiende a sus órganos de dirección, pues su conformación plural implica que los asuntos sometidos a su*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
892300780-0

competencia deben ser asumidas por unanimidad o por la decisión mayoritaria de sus miembros. Esa es la regla general en cualquier órgano de dirección de las entidades públicas. 4. Teniendo en cuenta que se ha negado a reunirse para discutir la conformación de las comisiones, nos abstenemos de suscribir el proyecto de resolución con el cual usted conforma las comisiones por carecer de total validez y en caso de que usted proceda a darle cumplimiento a dicho documento dejamos sustentado el recurso de apelación por tratarse de una decisión de carácter político puesto que en esa integración deben estar representados los partidos que tienen asiento en esa corporación conforme a los perfiles de cada concejal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Reglamento Interno. (Oficio del cual se deja constancia en el expediente administrativo de la presente actuación)

Que mediante comunicación de fecha enero 05 de 2023, suscrita por los honorables concejales: **WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO** - Primer Vicepresidente Mesa Directiva y **PEDRO MANUEL LOPERENA**- Segundo Vicepresidente Mesa Directiva, dirigida a la Presidente de la corporación y Secretaría General de la misma comunican sobre la conformación de las Comisiones Permanentes y la Resolución de integración, con fundamento en la siguiente motivación:

- Que los señores concejales: **WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO** - Primer Vicepresidente Mesa Directiva y **PEDRO MANUEL LOPERENA**- Segundo Vicepresidente Mesa Directiva, nos encontramos en la obligación de conformar las comisiones permanentes para que se proceda a comunicar a cada uno de los honorables Concejales que integran el Concejo de Valledupar su designación en la respectiva comisión, sobre lo cual no hemos podido llegar a un consenso puesto que el señor presidente se ha negado a realizar la procedente reunión de Mesa Directiva, le informamos a usted como Presidente de la misma y de esta corporación que luego de deliberar y analizar la forma en que deben conformarse las comisiones permanentes y legales, hemos decidido, en cumplimiento de las atribuciones consagradas en los artículos 10,14, 15 del Reglamento Interno / acuerdo 05 del 13 de mayo de 2021) nuestra decisión de integrar cada Comisión de la siguiente manera: (se anexa resolución de integración comisiones)

- Es de advertir, señor presidente, que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 6 del reglamento de la Mesa Directiva "Es el órgano de dirección y de Gobierno. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la plenaria de la corporación para periodos fijos institucionales de un (1) año: un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, lo que implica dos cosas: La primera que si bien es cierto usted preside este órgano de dirección, sus atribuciones no son prevalentes ante las nuestras como vicepresidentes ni mucho menos hay una posición jerárquica en la toma de decisiones, sino que cada uno de los miembros debe asumir la postura que, con sujeción a la Constitución, la ley y el reglamento, sean procedentes, sea por unanimidad o por mayorías. Lo segundo es que, conforme a los artículos 12, 14 y 15 del multicitado reglamento a todos los miembros de la Mesa Directiva nos asiste el deber de suscribir los actos de nuestra competencia, siempre y cuando como órgano de dirección se haya tomado una decisión bajo la imperativa deliberación.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
892300780-0

- Ahora, como quiera no existe un sistema expreso para la toma de decisiones y siendo la Mesa Directiva un “órgano de deliberación y de Gobierno” conformado por un numero plural e impar de miembros, es lo más procedente que la deliberación requerida se realice bajo el sistema de mayorías, por lo que con este oficio adjuntamos la Resolución de fecha 05 de enero de 2013 por medio de la cual se adoptó en reunión celebrada hoy 05 de enero de 2023 conforme al acta que igualmente se adjunta, para que esta sea numerada, cumplida y puesta en conocimiento de cada uno de los honorables concejales.

CONSIDERACIONES FINALES

Que en virtud de la posición asumida por los honorables concejales: **WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO** - Primer Vicepresidente Mesa Directiva y **PEDRO MANUEL LOPERENA**- Segundo Vicepresidente Mesa Directiva, de la abstención de suscribir el acto administrativo definitivo “Por el cual se integran las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal de Valledupar, para el año 2023, de una parte, y de la otra; decidir llevar a cabo la iniciativa de expedir un acto administrativo apartándose de lo normado en el Reglamento Interno de la corporación, recurriendo erróneamente al concepto de que la Mesa Directiva es un “**órgano de deliberación y de gobierno**”¹ y a que las decisiones administrativas de la corporación se deben tomar bajo el “**sistema de las mayorías**”, sumado a la falta de competencia de los citados miembros de la Mesa Directiva, es oportuno precisar sobre los siguientes aspectos, respecto a los alcances e interpretación del reglamento interno de la corporación contenido en el Acuerdo Municipal No 005 del 13 de mayo de 2021, así:

Lo primero en precisar, es que en términos amplios se denomina “**reglamento**” a toda disposición normativa que emana de un órgano público y que tiene un carácter secundario a la ley, dictado en virtud de una facultad expresamente atribuida por el ordenamiento jurídico.

Ahora bien, los reglamentos como fuentes del derecho administrativo tienen como función primaria es desarrollar otras normas de un rango jerárquico superior. Normalmente, las leyes necesitan un desarrollo de sus disposiciones y de este desarrollo se encarga el reglamento. En este sentido el artículo 31 de la ley 136 de 1994, dispone:

ARTÍCULO 31.- Reglamento. Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.

Ahora bien, la facultad interpretativa de los reglamentos no va más allá de su literalidad, puesto que estos, constituyen una norma administrativa de carácter

¹ Ver misiva del 05 de enero suscrita por el Primer y Segundo Vicepresidente de la corporación



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
892300780-0

secundario a la ley, estando sometidos sin excepción a sus prescripciones, pues el intérprete no puede distinguir donde la ley no lo ha hecho.

Significa lo anterior que las reglas de interpretación del reglamento, si este no contempla u omite principios hermenéuticos de interpretación, sus disposiciones reglamentarias habrán de aplicarse según el sentido "lógico y literal de las palabras", máxime cuando en tratándose de Interpretación administrativa-reglamentaria, esta es de derecho estricto, es decir, en materias organizativas del Estado la interpretación del Derecho Administrativo, es restrictiva, esto, **no opera el criterio analógico**, pues este criterio de interpretación solo le está autorizado al interprete judicial, mal puede entonces la corporación del concejo municipal y sus miembros acudir erróneamente a estos criterios de interpretación por la vía la analogía.

Dicho en otras palabras, el reglamento del Concejo Municipal de Valledupar, **no contempla ni principios ni norma hermenéutica de interpretación** y aplicación de las mismas, como si puede ocurrir con otros reglamentos de Concejos municipales e incluso en la ley 5 de 1992 (Reglamento Interno del Congreso de la Republica)

Así las cosas, es evidente que en el reglamento interno de la corporación no se contempló disposición alguna que regule ciertos aspectos procedimentales de la Mesa Directiva tales como: **reuniones, frecuencia de estas, reglas de deliberación, reglas de mayorías, asuntos sometidos a deliberación; ni mucho menos se dispuso que sus decisiones deban tomarse por mayoría de sus miembros.**

Siguiendo este orden y analizado el multicitado reglamento, este no autoriza que dicha decisión de conformar las comisiones permanentes y legales sea adoptada acudiendo a la regla de mayorías, como así lo hacen saber en su misiva, los honorables Vicepresidentes, ni mucho menos que las decisiones se tomen obviando y desconociendo las funciones del Presidente de la corporación, quien no ha incurrido ni en falta temporal o absoluta para que los Vicepresidentes se abroguen competencias no señaladas ni autorizadas en el reglamento.

De otra parte, tampoco cabe duda de que un reglamento dictado por una autoridad administrativa dentro del ámbito de su competencia es "**vinculante y obligatorio**" para sus destinatarios. Esto es sobre la base del principio de legalidad, obligatoriedad y vigencia del acto administrativo, sólo les cabe el deber de respetarlo y cumplirlo. Pues su desacuerdo con lo en el establecido, solo puede ser cambiado apelando al "principio del acto contrario" por la vía de la modificación o derogación del acto, en este caso del reglamento de la corporación. Cualquier inaplicación para el caso particular implica una vulneración del principio de legalidad, dado que el reglamento forma parte del marco de validez dentro del cual debe actuar la propia autoridad administrativa que lo expidió.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
892300780-0

Tal congruencia legal, emana de lo establecido en el artículo 123-2 de la Carta Política que dispone *“Los servidores públicos (...) ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento”* (negrilla fuera de texto)

Así mismo, el artículo 6 ibidem señala: *Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.* (negrilla fuera de texto)

Lo anterior indica, que los deberes legales de los servidores públicos están sometidos a un marco constitucional y legal que traza los derroteros de nuestras actuaciones y que, si **“decidimos”** actuar por fuera de los parámetros legales, como en este caso, actuar a mutuo propio por fuera del reglamento de la corporación estaríamos frente al quebrantamiento de normas superiores con las implicaciones legales que ello aparejaría.

Lo antes dicho, no es más sino la consagración del **“principio de legalidad”** ya que este es, sin lugar a dudas, el principio más importante del derecho administrativo, puesto que establece que las autoridades administrativas y en general, todas las autoridades que componen el Estado, deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades; actuar contrario a ello significa infringir la ley.

Ahora bien, en cuando al acto administrativo expedido por los honorables concejales que fungen como Primer y Segundo Vicepresidente de la corporación, del cual le ordenan tanto a la Presidencia como al Secretario General de la Corporación, **“enumerarlo, cumplirlo y comunicarlo”** a los concejales de Valledupar, es oportuno manifestar que en materia del derecho administrativo, unos de los elementos estructurales para la expedición del acto administrativo, precisamente lo son el **“elemento de validez”**, y el **“elemento de la eficacia”**. Según el primero para que el acto sea válido y pueda nacer a la vida jurídica, este debe cumplir los siguientes requisitos i) **el acto debe ser expedido con sujeción a las normas en que debe hallarse el sujeto** ii) que el sujeto que lo expide tenga competencia y iii) que el acto sea expedido de conformidad con los fines para los cuales se halla establecido la función. Según el segundo elemento, para que el acto sea dado a conocer, esto es, que sea divulgado, se deberá comunicar, notificar y publicar, conforme lo ordenado por la ley 1437 de 2011. Este elemento se relaciona con el poder obligante del acto².

Con relación a los elementos de formación del acto administrativo, esto ha dicho el Consejo de Estado³

² El acto administrativo. Carlos Ariel Sánchez. Ediciones Legis. Pag 67-100

³ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA. Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 11001-03-27-000-2013-00007-00 (19950). Consejero ponente: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
892300780-0

“El acto administrativo, como expresión de la voluntad administrativa unilateral encaminada a producir efectos jurídicos a nivel general y/o particular y concreto, se forma por la concurrencia de elementos de tipo subjetivo (órgano competente), objetivo (presupuestos de hecho a partir de un contenido en el que se identifique objeto, causa, motivo y finalidad, y elementos esenciales referidos a la efectiva expresión de una voluntad unilateral emitida en ejercicio de la función administrativa) y formal (procedimiento de expedición). Sin tales elementos el acto no sería tal y adolecería de vicios de formación generadores de invalidez, que afectan su legalidad”.(...) (negrilla intencional)

De otra parte, y de acuerdo con las condiciones especiales del acto administrativo, su existencia está relacionada directamente con su validez tal como lo entiende la Corte Constitucional en la sentencia número C – 069 de 1995 con ponencia del Magistrado, Doctor Hernando Herrera Vergara que al respecto precisó:

“La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.” (Corte Constitucional, 1995)

Quiere decir lo anterior, que la inexistencia del acto ha sido entendida por la Corte Constitucional como un hecho que no alcanza a adquirir la fisonomía de ‘acto’ y por eso mismo no es susceptible de control jurisdiccional de anulación, pues no tiene la virtualidad de crear situaciones jurídicas abstractas o concretas. Dicho de otra manera, simplemente no existe.

Ahora bien, descendiendo al caso de nuestro interés, luego de analizar a fondo el acto proyectado y expedido, por los honorables concejales, en su condición de Vicepresidentes de la corporación, se tiene entonces de que este es un acto **“inexistente”**, entendida la inexistencia del acto administrativo como la falta o ausencia de uno de los elementos que no le permiten nacer a la vida jurídica. En otras palabras, el acto administrativo es entonces inexistente, cuando los vicios de que adolece son de tal magnitud que impiden su nacimiento⁴, como lo son en el caso de marras, la falta de competencia, la omisión de sujeción al ordenamiento jurídico y del elemento de la eficacia.

En tal apreciación, el acto inexistente es una torpe manifestación de la administración que no reconoce los elementos exigidos para su expedición y que

⁴ Elementos de Derecho Administrativo. Juna Alberto Polo Figueroa. U Sergio Arboleda. Pag 249



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
892300780-0

tal omisión va en detrimento de la legalidad; pues el acto inexistente es el que es proferido sin haber competencia, de tal forma que es un acto nulo, es decir, que carece de fuerza ejecutoria y que ni si quiera puede dársele la calidad de legalidad o su mínima presunción, por esto el acto no está llamado a ser acatado o cumplido por los administrados a quienes se les dirige el acto administrativo.

De las competencias del Presidente de la Corporación-Concejo de Valledupar

De lo dispuesto en el artículo 312 Superior, se advierte el Concejo Municipal es una **corporación político-administrativa de carácter colegiado**, la cual se elige popularmente para períodos de cuatro (4) años, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros, de acuerdo con la población respectiva.

En cuanto al funcionamiento de estas corporaciones, la ley 136 de 1994, en su artículo 31 dispuso que "los Concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a **las comisiones**, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones".

Es así como el reglamento de los Concejos Municipales, es la norma de gobierno de estas corporaciones, es decir, no existe disposición distinta que le confiera esta competencias y facultades en cuanto su dirección administrativa., por lo tanto es el reglamento la norma a la cual se debe sujeción en cuanto a los temas del resorte de su regulación no contemplados en la ley.

Si bien es cierto que el artículo 10º del citado Reglamento interno del Concejo Municipal, establece las funciones de la Mesa Directiva de la Corporación, respecto de la integración de las Comisiones Permanentes, entre las cuales le corresponde: *i) Designar mediante Resolución las Comisiones Permanentes del Concejo por un término de un año, que finaliza el 31 de diciembre del año respectivo, las cuales se ocuparan esencialmente de darle trámite en primer debate a los proyectos de acuerdo radicados en la Corporación. Numeral 3 artículo 10 y ii) Expedir y suscribir las resoluciones y proposiciones que sean de su competencia (Art. 83 de la Ley 136 de 1994). (Numeral 7 artículo 10)*, no es menos cierto, que el mismo reglamento interno en su artículo 29º inciso 2º, establece las pautas sobre las decisiones del Concejo Municipal **distintas a las adoptadas mediante Acuerdo Municipal**, disponiendo: *"De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 136 de 1994, para toda decisión del Concejo distinta a las adoptadas mediante Acuerdo, las resoluciones serán firmadas por la Mesa Directiva o por el Presidente conforme a las competencias asignadas en el presente reglamento, con el acompañamiento del Secretario General. La suscripción de los actos administrativos que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad estará a cargo del Presidente del Concejo"*.

De la norma trasliterada se desprenden dos cosas a saber: De una parte, que la norma contempla dos hipótesis o supuestos normativos en cuanto a la firma de las resoluciones cuando dice: *las resoluciones serán firmadas por la Mesa Directiva o por el Presidente conforme a las competencias asignadas en el presente*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
892300780-0

reglamento. primer supuesto: Que las resoluciones serán firmadas por la Mesa Directiva; segundo supuesto: Que las resoluciones serán firmadas por el presidente.

Frente a la composición gramática de esta expresión utilizada en la norma del artículo 29-2 del reglamento, es oportuno precisar que se utilizó una conjunción⁵ coordinante⁶ correlativa⁷ representada por la letra o con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la alternativa de dos opciones para rubricar dichos actos administrativos, esto es, de que las resoluciones puedan ser firmadas por la Mesa Directiva o que estas puedan ser firmadas por el presidente de la corporación.

Que en orden de precedencia a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto y como quiera que el reglamento interno del Concejo municipal, no adoptó regla alguna sobre la “deliberación de sus decisiones” ni mucho menos la “regla de la mayoría” para la toma de decisiones de la Mesa Directiva, y habiendo la necesidad de garantizar el normal funcionamiento de la corporación, la Presidencia de la corporación con apego a la integridad normativa del acuerdo Municipal No 005 del 13 de mayo de 2021 "Por medio del cual se adopta el nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal de Valledupar, procederá expedir la Resolución “POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, PARA EL AÑO 2023”, bajo las siguientes premisas: 1. Que los honorable concejales **WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO** - Primer Vicepresidente Mesa Directiva y **PEDRO MANUEL LOPERENA**- Segundo Vicepresidente Mesa Directiva, se han abstenido de suscribir el acto administrativo por el cual se conforman las comisiones permanentes de la corporación, tal como quedo documentado en el presente acto, 2. Que el acto administrativo expedido por los vicepresidentes de la corporación es inexistente a la luz de nuestro ordenamiento jurídico, por no tener la competencia legal para hacerlo 3. Que corresponde al presidente de la corporación presidir y dirigir la corporación, liderar la representación política de la corporación y cumplir y hacer cumplir el reglamento.

Que en mérito de lo expuesto, y habiendo razones suficientes de conveniencia del presente acto administrativo, se hace necesario integrar las Comisiones

⁵ Las conjunciones son una parte invariable de la oración, por lo general, no llevan acento y se definen como palabras o conjunto de palabras que se utilizan para unir dos o más elementos de una oración o dos o más oraciones, que pueden ser coordinantes (cuando tienen la misma categoría) o subordinantes (cuando se presentan elementos de categorías distintas).

⁶ Las conjunciones se dividen en dos grupos: las coordinantes y las subordinantes.

- Coordinantes: Son aquellas conjunciones que unen palabras, frases u oraciones, que tienen el mismo nivel jerárquico, o sea, que realizan la misma función o pertenecen a la misma categoría gramatical.

- Subordinantes: Son aquellas conjunciones que unen elementos lingüísticos, que están sujetos o dependen de otro, pero de distinta jerarquía o categoría gramatical.

⁷ Conjunción correlativa: Son aquellas conjunciones referidas a uno o más términos emparejados, que sirven para conectar dos partes diferentes de una frase (*o... o, ni... ni, ambos... y...*).



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
892300780-0

Permanentes del Concejo Municipal de Valledupar, para el período correspondiente al año 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Intégrese las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal de Valledupar, para el año 2023, en el siguiente orden:

A.- COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL. Integrada por cuatro (04) concejales, así:

Nombre y Apellidos	Partido y/o movimiento político
Álvarez Yanguas Rodrigo Andrés	Equipo Azul
Arzuaga Martínez Jorge Luis	Alianza Verde
Gnecco Zuleta José Eduardo	Cambio Radical
Muvdi Vega Mariam	Liberal

B. COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. Integrada por siete (07) concejales, así:

Nombre y Apellidos	Partido y/o movimiento político
Daza Lobo Jorge Armando	De La U
Ditta Daza Omar Alfredo	ASI
Gómez Contreras Joserth José	Por Ti Valledupar
Loperena Pedro Manuel	Mais
Maestre Monterrosa César de Jesús	Por ti Valledupar
Pérez Peralta Jorge Luis	Equipo Azul
Quintero Calderón Luis Fernando	Cambio Radical

C. COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE GOBIERNO, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS GENERALES. Integrada por cinco (05) concejales, así:

Nombre y Apellidos	Partido y/o movimiento político
Castillejo de la Hoz Ronald Harbey	ASI
Fernández Arzuaga Luis Manuel	De La U
Gutiérrez Pretel Manuel	ASI
Orozco Ortiz Eudes José	Centro Democrático
Pana Ramos Jorge Andrés	Equipo Azul

D. COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Integrada por tres (03) concejales, así:

Nombre y Apellidos	Partido y/o movimiento político
Castilla González Guido Andrés	Conservador
Gómez Strauch Thelma	Liberal
Hinojosa Borrego Wilber Antonio	Conservador

PARAGRAFO: El periodo de las comisiones permanentes que se conforman por medio de este acto administrativo, será estrictamente para la vigencia 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las funciones y temas de competencia de cada Comisión Permanente, serán las determinadas y definidos en la ley, el reglamento interno del Concejo Municipal de Valledupar y demás normas concordantes.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
892300780-0

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a los honorables concejales de la corporación, conforme a lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de REPOSICIÓN, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso; dirigida al Presidente del Concejo, conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Valledupar, a los diez (10) días del mes de enero del dos mil veintitrés (2023).

JOSERTH GÓMEZ CONTRERAS
Presidente Concejo de Valledupar

JOSÉ LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General Concejo de Valledupar



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
89200780-0

Valledupar, 16 de enero de 2023

Señor:

JOSERTH GÓMEZ CONTRERAS

Presidente del Concejo Municipal de Valledupar

Asunto: Recurso de apelación contra la Resolución N° 002 del 10 de enero de 2023

WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO, en mi condición de Primer Vicepresidente del Concejo Municipal de Valledupar y **PEDRO MANUEL LOPERENA**, en mi condición de Segundo Vicepresidente del Concejo Municipal de Valledupar, todos miembros de la mesa directiva de esta Honorable Corporación conforme lo dispone el artículo 28 de la ley 136 de 1994, y teniendo en cuenta que el 13 de enero de 2023 se nos notificó la Resolución N° 002 del 10 de enero de 2023 por medio de la cual se integran las Comisiones Permanentes del Honorable Concejo Municipal de Valledupar para el año 2023, acto que fue expedido unilateralmente por el Presidente de la Corporación, por medio de este oficio y teniendo en cuenta el párrafo 4° del artículo 11 del Reglamento Interno del Concejo, presentamos RECURSO DE APELACIÓN contra dicha resolución, con base en los siguientes fundamentos facticos y jurídicos:

1. Procedencia del recurso de apelación.

En la parte resolutive de la Resolución N° 002 del 10 de enero de 2023, el Presidente de la Corporación solo concede el recurso de reposición, con fundamento en los artículos 65, 74 y 76 de la ley 1437 de 2011, sin tener en cuenta que sus decisiones se encuentran enmarcadas principalmente en la Constitución, la Ley 136 de 1994 y sus leyes modificatorias, y el Reglamento Interno del Concejo Municipal contenido en el Acuerdo No. 05 del 13 de mayo de 2021. Todo apunta a que el sometimiento a la Constitución y a la Ley, y su deber de cumplir y hacer cumplirla, es exigible al Primer y Segundo Vicepresidente, mientras el Presidente sigue imponiendo un poder jerárquico dentro de la Mesa Directiva que no está reconocido en ningún cuerpo normativo, poder que además ejerce con violación de sus atribuciones puesto que, en el afán de mantener la posición que ha sostenido desde el inicio de este procedimiento, ha incurrido en serias violaciones de sus deberes funcionales. En ese orden, y consientes de la naturaleza del recurso de reposición, el cual es facultativo, conforme al último inciso del artículo 76 de la ley 1437 de 2011, procedemos a interponer y sustentar el recurso de apelación para que sea la Honorable Plenaria del Concejo Municipal de Valledupar quien asuma la decisión que sea más acorde con el ordenamiento jurídico.

Como quiera que la Resolución No 002 del 10 de enero de 2023 fue expedida unilateralmente por el Presidente de la Corporación y no por la Mesa Directiva (como se lee en el encabezado de dicha acto), y al ser este un acto del presidente en materia política (distinto a un acto político que no son del resorte de esta Corporación) por cuanto la conformación de las comisiones es el mecanismo a través del cual se le da participación a los partidos y movimientos políticos a los que pertenecen los integrantes del Concejo de Valledupar, lo cual lo reviste de contenido político, es procedente el recurso de apelación conforme al entendimiento literal del Parágrafo 4° del artículo 12 del reglamento que reza **“Las decisiones del Presidente del Concejo en materia política, son apelables ante la plenaria de la Corporación”**. Y es procedente, así en el acto administrativo recurrido no se haya comunicado sobre su procedencia, puesto que este es un aspecto de reserva legal y no atinente a la discrecionalidad del Presidente. Es decir, los recursos proceden conforme a las reglas de la ley y el reglamento, no dependiendo de la voluntad de quien expide el acto, ni a interpretaciones convenientes.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
89200780-0

Lo anterior encuentra sustento reglamentario en el artículo 117 del Reglamento que establece que *“La Mesa directiva del Concejo Municipal mediante Resolución **integrará las Comisiones Permanentes, para periodos de un año, procurando dar participación en ellas a los miembros de los diversos partidos o movimientos políticos que integran las bancadas** y teniendo en cuenta la especialización y fortalezas de los concejales”*. En consecuencia, si el acto decide la participación de las bancadas en las comisiones, fácil es colegir que este es una decisión en materia política.

Muy seguramente, y ha sido una conducta reiterada por parte del Presidente, mantendrá los argumentos ya esbozados en los antecedentes de este acto administrativo que se recurre, como es el caso del Oficio sin número de fecha 6 de enero de 2023, en el cual sostuvo que era *“importante señalar que la conformación y/o integración de las comisiones de los Concejos Municipales no se trata de un acto político como reiterada y erróneamente lo vienen insistiendo, sino de un acto administrativo de contenido particular regulatorio de una situación administrativa que crea vínculos jurídicos o situaciones jurídicas particulares”*. Y más adelante sostiene que *“los concejos municipales no tienen competencia constitucional para expedir actos políticos o de gobierno”*. Sin embargo, no podemos sino desvirtuar sus aseveraciones en el sentido que debe dejarse por sentado que el Reglamento no le asigna a ningún órgano de la dirección interna de la Corporación la emisión de actos políticos y esto porque quienes en su momento expidieron el Reglamento Interno conocían la naturaleza jurídica “político-administrativa” de la Corporación y por ello mal podría creerse que el Parágrafo 4 del artículo 12 se refiera a “actos políticos” cuando si a “decisiones... en materia política”. Parece obvio, pero debe decirse que hay una gran diferencia en ambas acepciones.

Así que cuando aquí hablamos de que el acto recurrido es apelable no lo hacemos porque se trate de un “acto político”, sino porque, como se dijo anteriormente, la Resolución apelada es una decisión en materia política ya que allí se manifiestan y traducen consecuencias políticas para el normal ejercicio de las atribuciones político-administrativas de la Corporación, es decir, con la integración de las comisiones se materializa la participación de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que componen nuestra Corporación, por ostentar curules en ella miembros elegidos popularmente por esas colectividades.

Adicionalmente, el numeral 4 del artículo 12 del reglamento establece como función del Presidente de la Corporación la de *“Cumplir y hacer cumplir el reglamento, y **decidir excepcionalmente las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo, con apego a la Constitución y la Ley, contra esta decisión, cualquier concejal puede apelar ante la plenaria y ésta adoptar otra posición siempre y cuando sea jurídicamente procedente”***. Procede entonces preguntarse si lo que se ha debatido desde el inicio de este trámite que se encuentra en el expediente administrativo que dio origen al acto impugnado no es precisamente una “**cuestión**” que se presenta sobre la “**aplicación**” del reglamento”. La respuesta es clara pues se trata precisamente de la forma como el Presidente interpreta las normas del Acuerdo 05 de 2021, y como decidió hacerlo cumplir de una manera para la que no está facultado. Cuando se presta atenta atención a la transcripción literal del mencionado artículo 12 se puede evidenciar que el Presidente se encuentra facultado para decidir excepcionalmente las cuestiones que se derivan de la aplicación del reglamento, pero que esas decisiones son apelables ante la plenaria del Honorable Concejo para que esta adopte la posición que sea jurídicamente procedente.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
89200780-0

Así que, ya conociendo que el recurso de reposición es facultativo y que aún si quisiéramos hacer uso de este, el Presidente mantendrá su posición, procedemos a sustentar el recurso de apelación directamente para evitar dilaciones innecesarias, como a continuación se hace.

2. Violación del derecho fundamental a la participación política:

Con el acto que el Presidente expidió, sin el lleno de los requisitos que legal y reglamentariamente le atañen, lo cual afecta directamente su validez, se está afectando nuestros derechos políticos en su modalidad de participación, en la medida en que nuestra condición de Primer y Segundo Vicepresidente es en principio inherente a la declaración política de oposición por parte del Primer Vicepresidente y a la pertenencia a un partido minoritario dentro de la Corporación por parte del Segundo Vicepresidente; cuestión que se encuentra plenamente establecida en la ley 1909 de 2018 y en el inciso 2° del artículo 112 de la Constitución Nacional.

Como usted sabrá, la ley 1909 de 2018, en su artículo 11, estableció como un derecho de los partidos y movimientos políticos que se declaren en oposición el de tener **“Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular”** y esa participación no es un mero formalismo sino un verdadero reconocimiento a la oposición para **“proponer alternativas políticas, disentir, criticar, fiscalizar y ejercer libremente el control político a la gestión de gobierno”**. Es decir, la inclusión de los partidos de oposición en las mesas directivas de las corporaciones públicas se hace con el fin de que estos participen en las decisiones político-administrativas de dicho órgano de dirección y de gobierno, y no para que simplemente acompañen las decisiones del Presidente o las suscribas sin discusión o deliberación.

De otro lado, el inciso 2° del artículo 112 de la C.N. dispone que **“Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos”**, y se debe dilucidar que gramaticalmente el verbo rector de la norma es **“tendrán”**, eso implica la fuerza vinculante que tiene el derecho a **participar** en la mesa directiva de los partidos minoritarios. Tal es el caso del Segundo Vicepresidente, que fue elegido democráticamente por lo honorables miembros de la Corporación, en su condición de minoría política, con fundamento en lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 9 del Reglamento Interno.

Ya que el Presidente ha anclado su postura en una interpretación literal de las normas que regulan la composición de las comisiones permanentes del Concejo, se hace necesario poner de presente que el verbo participar, en la gramática española, significa **“Dicho de una persona: Tomar parte en algo”**. Ahora cabe preguntarse si es procedente que, siendo los miembros de la mesa directiva que tienen la condición de oposición y minoría integrantes de la misma, con derecho fundamental a participar en este órgano de dirección, sus atribuciones se reduzcan reglamentariamente a suscribir los actos que contengan las decisiones de la mesa directiva, sin ningún tipo de discusión, crítica, disensión.

Esto se traduce, a todas luces en una violación a los derechos políticos de la oposición y de la minoría política, puesto que, al negar su participación efectiva en las decisiones de la mesa directiva, se está desconociendo normas constitucionales que consagran estos derechos, como lo es el artículo 112 de la Constitución Nacional.

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfono: 605 5732797

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar - Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
89200780-0

3. Invalidez del acto por violación a las competencias asignadas en el Reglamento Interno:

Ha sostenido el Presidente, a lo largo de este trámite, es decir, tanto en los antecedentes del acto como en el contenido del mismo, que las normas que integran el reglamento no son susceptibles de una interpretación distinta de la literal, y para ello acude a una interpretación gramatical del inciso 2° del artículo 29 Reglamento, para expresar textualmente que en la redacción de ese inciso se *“utilizó una conjunción coordinante correlativa representada en la letra o con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la alternativa de dos opciones para rubricar dicho acto administrativo, esto es, de que las resoluciones puedan ser firmadas por la mesa directiva o que estas puedan ser firmadas por el presidente de la corporación”*; pero nada está más lejos de una real comprensión gramatical del texto reglamentario, lo cual nos hace concluir que, en este caso, prevaleció una escasa comprensión lectora y no la obligación constitucional y legal de cumplir y hacer cumplir las leyes y los reglamentos.

Esto lo decimos porque literalmente el texto que el Presidente intenta interpretar para justificar su proceder arbitrario y extralimitado, está condicionado por la regla de la competencia, que es un requisito de legalidad de los actos. Si el Presidente se detiene a leer el texto reglamentario notará que expresa que *“las resoluciones serán firmadas por la Mesa Directiva o por el Presidente **conforme a las competencias asignadas en el presente reglamento, con el acompañamiento del Secretario General**”*, eso implica que la “conjunción coordinante y correlativa” que usted menciona no puede ser entendida sin esa frase condicionante. Como quiera que esto no se trata de una sesión de gramática y mucho menos de establecer de qué tipo de conjunción se trata (a pesar de que es obvio que no es coordinante correlativa), es forzoso concluir que un entendimiento más acorde con el texto implica que la mesa directiva firma las resoluciones que son de su competencia (Artículo 10 del reglamento) y el presidente firma las resoluciones que le competen (artículo 12 del reglamento); pues si aceptamos que el presidente puede optar por firmar los actos unilateralmente a pesar de ser de competencia de la mesa directiva, estaríamos viciando de contenido las normas mismas que establecen la existencia de la mesa directiva como órgano de dirección y de gobierno.

Esto sería un mal precedente para la democracia local y la organización interna de nuestra Corporación puesto que nos atenderíamos a que las decisiones tanto políticas como administrativas queden al arbitrio del Presidente quien hará prevalecer su firma (o vale decir, su poder) cuando los demás integrantes de la mesa directiva no estén de acuerdo.

Pero descendiendo al ámbito de las competencias y tal como el Presidente lo expresa en la resolución aquí recurrida, *“el acto administrativo es entonces inexistente, cuando los vicios de que adolece son de tal magnitud que impiden su nacimiento, como lo son en el caso de marras, **la falta de competencia, la omisión de sujeción al ordenamiento jurídico y del elemento de la eficacia**”*. Siendo esto un hecho jurídico cierto, la resolución recurrida adolece de los mismos defectos que se anotan, teniendo en cuenta que legal y reglamentariamente **NO LE COMPETE AL PRESIDENTE CONFORMAR LAS COMISIONES PERMANENTES Y LEGALES**, pues la reserva legal, la cláusula de competencia de nuestro Reglamento Interno atribuyó tal función a **LA MESA DIRECTIVA** y contra esto no hay interpretación literal o gramatical que valga. Esto lo decimos porque en un simple ejercicio de lectura de los artículos 10 y 12 del Reglamento (pero con la suficiente comprensión lectora) nos lleva a establecer de forma prístina que tanto la mesa directiva como el presidente de la corporación tienen atribuciones abiertamente

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfono: 605 5732797

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar - Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
89200780-0

distinguidas, y que para el caso de las conformaciones de las comisiones permanentes y legales el numeral 3° del artículo 10 le asigna literalmente esa atribución a la mesa directiva, al decir:

“Designar mediante Resolución Las Comisiones Permanentes del Concejo por un término de un año, que finaliza el 31 de diciembre del año respectivo, las cuales se ocuparan esencialmente de darle trámite en primer debate a los proyectos de acuerdo radicados en la Corporación”.

Y si nos remitimos a la interpretación gramatical, “designar” según la Real Academia de la Lengua Española, significa **“Señalar o destinar a alguien o algo para determinado fin”**, de tal suerte que el sujeto activo de la oración (o sea, el que realiza la acción indicada por el verbo) es la Mesa Directiva y no el Presidente individualmente considerado. De hecho, una interpretación armónica del reglamento nos ayuda a entender que el Presidente no tiene atribución o competencia (esta **o** si es coordinante correlativa) para designar ninguna comisión en la corporación, salvo aquellas de que trata el numeral 10 del artículo 12 en concordancia con el artículo 120 del Reglamento.

En el mismo sentido, el artículo 117 del Reglamento reza literalmente que *“La Mesa directiva del Concejo Municipal mediante Resolución **integrará** las Comisiones Permanentes, para periodos de un año, procurando dar participación en ellas a los miembros de los diversos partidos o movimientos políticos que integran las bancadas y teniendo en cuenta la especialización y fortalezas de los concejales”*. Y nuevamente, para limitarnos al sentido gramatical, el verbo de la norma es “integrar” que, según la RAE, significa **“Hacer que alguien o algo pase a formar parte de un todo”**, siendo igualmente el sujeto activo la MESA DIRECTIVA.

Pero para ser más precisos, se transcriben las funciones del Presidente de la Corporación establecidas en el artículo 12 del Reglamento el cual es del siguiente alcance:

ARTÍCULO 12°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente del Concejo Municipal de Valledupar:

- 1) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Concejo en pleno;
- 2) Liderar la representación legal y política del Concejo Municipal.
- 3) Procurar que los concejales concurren puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio si fuere el caso, la presencia de los ausentes que no estén legalmente excusados, y mantener el orden interno.
- 4) Cumplir y hacer cumplir el reglamento, y decidir excepcionalmente las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo, con apego a la Constitución y la Ley, contra esta decisión, cualquier concejal puede apelar ante la plenaria y ésta adoptar otra posición siempre y cuando sea jurídicamente procedente.
- 5) Disponer el reparto de los proyectos de acuerdo presentados para estudio y trámite legal en la Corporación, ordenar y estar atento a su debido trámite y en el momento oportuno, designar ponente y coordinador de ponentes cuando fueren dos o más los designados para un mismo proyecto de acuerdo.
- 6) Rechazar las iniciativas que no se avengan con el principio de unidad de materia, o que no reúnan los requisitos legales y reglamentarios establecidos, pero sus decisiones serán apelables ante la plenaria de la Corporación.
- 7) Suscribir los proyectos de acuerdo aprobados por la plenaria, conjuntamente con los demás miembros de la Mesa Directiva, para que sean enviados en los términos establecidos en la Ley 136 de 1994.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
89200780-0

- 8) Dar trámite a las objeciones presentadas por el Alcalde a los proyectos de acuerdos aprobados por la Corporación y sancionar y publicar los proyectos de acuerdo, cuando la plenaria rechazare las objeciones por inconveniencia presentadas por el alcalde, y éste no las sancionare dentro del término legalmente establecido de ocho (8) días.
- 9) Llevar la debida representación de la corporación, y fomentar las buenas relaciones interinstitucionales;
- 10) Designar las comisiones accidentales que demande la corporación, sus integrantes y coordinador.
- 11) Someter a discusión y aprobación las actas de la Corporación. (Art. 26 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo de la Ley 1551 de 2012)
- 14) Disponer las medidas para hacer efectiva la nulidad de la elección de un concejal, dispuesta por la jurisdicción contenciosa administrativa, o la suspensión provisional del desempeño de funciones dentro de un proceso disciplinario o penal. (Art. 56 de la Ley 136 de 1994)
- 15) Posesionar a los concejales, a los Vicepresidentes y Secretario General y subalternos si los hubiere, para el efecto prestarán juramento en los siguientes términos: "JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE COLOMBIA" (Art. 49 de la Ley 136 de 1994)
- 16) Recibir la renuncia que voluntariamente sea presentada por un concejal con indicación de la fecha a partir de la cual se quiere hacer. Cuando el Concejo entre en receso, aceptar la renuncia a los concejales es función del alcalde.
- 17) Declarar las vacancias temporales y absolutas de los concejales y llamar al candidato que según el Artículo 134 de la Constitución, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015, Artículo 4°, deba llenar una vacancia absoluta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, para que tome posesión del cargo vacante que corresponda. (Art. 54, 56, 59, 60 y 61 de la Ley 136 de 1994)
- 18) Hacer efectivas las sanciones impuestas por los órganos de control fiscal y disciplinario competentes, respecto de concejales y empleados de la corporación.
- 19) Presidir la Mesa Directiva y las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias.
- 20) Actuar como ordenador del gasto en relación con el presupuesto de la Corporación para cada anualidad, con sujeción a la Ley orgánica del presupuesto y al estatuto de presupuesto municipal (Art. 110 del Decreto 111 de 1996 y Acuerdo 004 de 1995).
- 21) Celebrar a nombre de la Corporación los contratos legalmente autorizados, con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y conforme a la autorización conferida mediante Acuerdo 004 de 1995.
- 22) Formular ante las autoridades competentes las consultas que juzgue pertinentes para la buena marcha de la Corporación.
- 23) Vigilar el funcionamiento del Concejo Municipal en todos los órdenes y coordinar con el Comandante de la Policía, la seguridad al interior del Concejo.
- 24) Procurar la atención y respuesta de los derechos de petición que se presenten ante la Corporación, que hagan referencia exclusivamente a actuaciones o decisiones tomadas por el Concejo.
- 25) Presentar al término de su gestión un informe sobre la labor cumplida.
- 26) Representar al Concejo municipal ante la Federación Nacional de Concejos, FENACON, en los seminarios, reuniones, congresos, y demás, pudiendo delegar esta función en otro concejal.
- 27) Fomentar las buenas relaciones de la Corporación con el gobierno y con los demás concejos del país.
- 28) Designar entre los miembros de cada comisión permanente el ponente o ponentes de los proyectos de acuerdos que se sometan a trámite legal por parte del concejo, en el término establecido en el presente Reglamento. (Art. 73 de la Ley 136 de 1994)



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
89200780-0

29) Requerir a los presidentes de las comisiones permanentes o a los ponentes para que se ocupen de los trámites de los proyectos dentro de la oportunidad legal, en términos razonables que no impliquen dilación en el cumplimiento de sus funciones.

30) Declarar mediante acto administrativo motivado que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que los concejales o algunos de ellos concurren a la sede habitual y autorizar para que participen de las sesiones de manera no presencial, utilizando los medios tecnológicos disponibles. (Art. 2 de la Ley 1148 de 2007).

31) Mantener el orden y procurar las garantías de seguridad en el desarrollo de las sesiones, exigir de los concejales y demás asistentes comportamientos éticos, decentes y respetuosos tanto en el uso de la palabra, como en cualquiera de sus actuaciones al interior del recinto.

32. Suscribir conjuntamente con el Secretario General los actos administrativos de su competencia para el normal funcionamiento del Concejo.

33) Las demás dispuestas por la Constitución y la Ley y el presente reglamento.

Descritas así las atribuciones del Presidente, cabe preguntarse ¿en cuál de los 33 numerales del artículo anterior se le asigna a este dignatario la función de conformar las comisiones permanentes?

Lo anterior, para expresar que la Resolución No. 002 del 10 de enero de 2023, por medio de la cual el Presidente **unilateralmente** integra las comisiones permanentes del honorable Concejo Municipal para el año 2023, es una clara extralimitación de atribuciones que raya, incluso, en la usurpación de funciones, propio de los regímenes dictatoriales. Es decir, el Presidente de la Corporación no estaba facultado para emitir la Resolución N° 002 de 2023 toda vez que él individualmente no conforma la Mesa Directiva, pues la misma está integrada por el Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente, de conformidad con el artículo 28 de la ley 136 de 1994 y el artículo 9 del Reglamento. Lo que significa que para designar a los integrantes de las comisiones permanentes necesitaba contar con al menos la firma de uno de los vicepresidentes, en el entendido de que así se conforman por regla general las decisiones de los órganos de dirección colegiados, que es por mayoría simple, para que estas dieran validez al acto administrativo de designación.

4. Invalidez del acto por expedición irregular.

Y aquí resulta paradójica la variación de la posición del Presidente en la interpretación “literal” que tanto ha exigido en la aplicación del Reglamento Interno del Concejo de Valledupar, pues solo hasta el 6 de enero de 2023 el señor Presidente mantenía el argumento de que las decisiones de la Mesa Directiva eran válidas cuando estos eran suscritos por este órgano en pleno. Esta posición se encuentra expresamente esgrimida por el Presidente de la Corporación en un oficio que contiene las consideraciones legales e instrucciones impartidas por este al Secretario General y en donde le expresa que **“el deber de comunicación de la mesa directiva a los demás miembros de la corporación o funcionarios, solo vincula a aquellos documentos suscritos, avalados y/o tramitados por la plenitud de los integrantes de la mesa directiva, esto es: presidente, primer y segundo vicepresidente. En consecuencia, ante la ausencia de la firma de alguno(s) de los miembros el documento se entenderá suscrito en calidad individual más no bajo la investidura de la mesa directiva”**. Esto indica el doble racero con que el Presidente actúa en el cumplimiento de sus funciones por cuanto, por una parte y frente al proyecto de resolución suscrito y enviado por el primer y segundo vicepresidente, dice que no es válido porque no está suscrito por todos los integrantes de la mesa directiva, pero tratándose de la Resolución No. 002 de 2023, si es válida a pesar de estar suscrita solo por este, en un claro desvío de sus funciones.

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfono: 605 5732797

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar - Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
89200780-0

Sobre este particular, si bien es cierto, no existe un procedimiento para definir la integración de las comisiones permanentes, no resulta descabellado y es jurídicamente más razonable suponer (aunque el Presidente deseche el razonamiento lógico para aplicar el reglamento) que si la designación es competencia de la Mesa Directiva y la misma está integrada por tres concejales, debe haber un consenso entre sus miembros sobre como estarán compuestas las comisiones y cuál será el contenido de la resolución de designación que deberán firmar. Esto es obvio, cuando se trata de actos colegiados como lo es la resolución que conforma las comisiones permanentes, puesto que este está conformado por la voluntad de un número plural de miembros. No puede echarse de menos que los miembros de los órganos colegiados, o valga decir, compuestos por una pluralidad de miembros, concurren individualmente a la formación de la decisión que será plasmada en un solo acto, y eso tiene importantes implicaciones puesto que, si se desconoce la participación de la mayoría de los miembros del órgano, no se podría entender que se ha tomado una decisión vinculante.

Aterrizando lo anterior al caso que nos ocupa como recurrentes, se advierte que cuando se trata de actos simples (por emanar de un solo órgano) y que a la vez son **colegiados** (por estar el órgano compuesto por varios miembros) por regla general la voluntad formada a partir del criterio mayoritario de los miembros es la única que cabe imputar al órgano. No puede entonces, llegarse a la conclusión, como si lo hace el Honorable Presidente, de que como quiera que el Reglamento no estableció la regla de la mayoría para adoptar decisiones, entonces, no pueda ser válido un acto que legalmente está amparada por la voluntad mayoritaria de los miembros de la Mesa Directiva, puesto que precisamente ante ese vacío, es necesario acudir a la regla general de la mayoría que caracteriza nuestra democracia y que es la esencia del Concejo Municipal al ser este una Corporación deliberante.

Que se firme la resolución de manera individual cuando debe hacerse con mínimo la mayoría de la Mesa directiva indica que la presidencia presentó renuencia a deliberar y actuar en consenso en el cumplimiento de las funciones de la Mesa Directiva y se abrogó arbitrariamente funciones que legalmente no le han sido asignadas, a pesar de que siempre estuvimos dispuestos a reunirnos en diversas ocasiones para cumplir con nuestras atribuciones.

De otro lado, es inadmisibles que el Presidente de la Corporación sostenga en las distintas misivas que el mismo manifiesta que hacen parte integral del expediente administrativo, como el oficio del 3 de enero de 2023 dirigido a los Vicepresidentes y del 6 de enero de 2023 dirigido al Secretario General, que la función del Primer y Segundo Vicepresidente se reduce simplemente a “**suscribir**” los actos de la mesa directiva, cuando precisamente en el proceso de formación de esos actos debe preceder la manifestación de la voluntad de los miembros del órgano de dirección respecto al asunto materia del mismo, siendo el acto administrativo como tal, el instrumentos a través del cual se recoge y plasma esa voluntad ya manifiesta.

Pero, en gracia de discusión, si aceptamos que la función del Primer y Segundo Vicepresidente es simplemente suscribir los actos administrativos de la mesa directiva, tal circunstancia debe predicarse del Presidente igualmente, puesto que una interpretación literal del Reglamento nos muestra que a este también le corresponde “*Suscribir conjuntamente con el Secretario General los actos administrativos de su competencia para el normal funcionamiento del Concejo*” (Numeral 32 del artículo 12 del reglamento).



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
89200780-0

Por otro lado, en nuestra investidura como Primer y Segundo Vicepresidente de la Mesa Directiva citamos a través de comunicaciones al Presidente para que este órgano se reuniera con el fin de tomar una decisión, sin que esto se entendiera como una asunción de las atribuciones del Presidente, sino como un mecanismo necesario para generar consenso. Pero como quiera que el Presidente ha adoptado la literalidad como medio de aplicación e interpretación del Reglamento, debe expresarse con el mismo rigor que ninguno de los miembros de la mesa directiva tiene la facultad de citar o convocar a la mesa, pues el numeral 1 del artículo 12 le atribuye al presidente la facultad de **“convocar... las sesiones del Concejo en pleno”** que es una función literalmente distinta a la de convocar a la Mesa Directiva. Ahora no desconocemos que el Presidente también tiene la facultad de **“Presidir la Mesa Directiva”** (Numeral 19) y por ello lo que se quiso siempre fue contar con su presencia para que presidiera este órgano de dirección y se tomara una decisión colegiada.

Así las cosas, y en vista de los anteriores argumentos de hecho y de derecho, solicitamos como Primer y Segundo Vicepresidente, que se proceda de la siguiente forma:

PETICIÓN

1. Que se proceda a revocar en todas sus partes la Resolución No 002 del 10 de enero de 2023, por estar ésta viciada en su validez y en su lugar, se proceda a tomar una decisión distinta con la participación efectiva y deliberatoria de los miembros de la Mesa Directiva, esto es, el Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente, o en su defecto se proceda a conformar las comisiones permanentes ante la renuencia del Presidente.

Así las cosas, es su deber revisar lo aquí esbozado, lograr un acuerdo con los integrantes de la Mesa Directiva del Concejo de Valledupar, revocar la Resolución N° 002 de 2023 y emitir una nueva Resolución de Designación junto con los miembros de las Mesa.

PRUEBAS

- Acuerdo N° 015 de 2016, Reglamento Interno del Concejo Municipal de Valledupar.

ANEXOS

- Lo mencionado en el acápite de pruebas.

Atentamente,

WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO
Primer Vicepresidente

wilberantoniohinojosa@gmail.com

Calle 5 N°19-65 Los Músicos
Cel: 3176677840

PEDRO MANUEL LOPERENA
Segundo Vicepresidente

pueblowiwa@gmail.com

Mz G casa 10, Urb. María Camila sur
Cel: 3126710076



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
892300780-0

RESOLUCIÓN No. 009

(30 de Enero de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESESTIMA UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 002 DEL 10 DE ENERO DE 2023

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en la Ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012, el Reglamento Interno del Concejo, contenido en el Acuerdo No 005 del 13 de mayo de 2021 y la Ley 437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ASUNTO POR TRATAR

Procede esta Presidencia del Concejo Municipal de Valledupar a pronunciarse respecto del recursos de apelación interpuestos por los honorables concejales: **WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO** - Primer Vicepresidente Mesa Directiva y **PEDRO MANUEL LOPERENA**- Segundo Vicepresidente Mesa Directiva, contra la resolución No 002 de enero 10 de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, PARA EL AÑO 2023", emitida por el Presidente de la corporación, el cual fue presentado mediante escrito de fecha 16 de enero de 2023.

EL ACTO ADMINISTRATIVO APELADO

Se trata del acto administrativo contenido en la resolución No 002 de enero 10 de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, PARA EL AÑO 2023", emanado por el Presidente de la corporación.

De acuerdo con la naturaleza del acto, hace alusión a un Acto Administrativo de contenido particular y concreto, entendido por la doctrina como aquellos que producen situaciones jurídicas y crean efectos individualmente considerados.

En tal consideración, en la parte resolutive del mismo, en aras de garantizar el ejercicio de los principios de audiencia y defensa como manifestación del debido proceso, se advirtió de la procedencia del recurso de reposición, en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Que la Presidencia del Concejo Municipal de Valledupar, en aras a garantizar el normal funcionamiento de la corporación y con fundamento legal en el artículo 29° inciso 2°, del reglamento interno de la corporación procedió a expedir la resolución Numero 002 de fecha 10 de enero de 2023, **POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, PARA EL AÑO 2023**", ante la manifestación de abstención y desacuerdo por parte de los honorables concejales: **WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO** - Primer Vicepresidente Mesa Directiva y **PEDRO MANUEL LOPERENA**-Segundo Vicepresidente Mesa Directiva, en suscribir dicho proyecto de resolución inicialmente proyectado, el cual fue formalmente comunicado a los citados concejales,

Carrera 5 No. 15-69 Tels. 5858200 - 5858209 - 5871057

www.Concejodevalledupar.gov.co - E-mail: Concejodevalledupar@gmail.com

Twitter: @concejovalledupar-Instagram: concejovpar-Facebook: Concejo Municipal de Valledupar

Powered by CamScanner



mediante misiva de fecha enero 03 de 2023, teniendo como fundamento legal lo dispuesto en los artículos 14 numeral 5 y el artículo 15 numeral 5 respectivamente, que dispone como función de los vicepresidentes de la corporación, suscribir los actos administrativos del Resorte de la Mesa Directiva. (actuación de la cual hay constancia en los archivos de la secretaria de la corporación y hacen parte del expediente administrativo).

Acto administrativo del que es hoy objeto del recurso de apelación.

SE CONSIDERA PARA DECIDIR

En primer lugar, ha de afirmarse que la Presidencia de la Corporación es competente para resolver el recurso de reposición y no el de apelación propuesto, por los recurrentes de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, dentro de los límites impuestos por la naturaleza del recurso, la autoridad del órgano que lo expide y los temas de impugnación.

En esta oportunidad y frente la interposición de un de recurso de apelación ante la inexistencia de un superior jerárquico, procederá esta Presidencia a pronunciarse, en un primer momento, respecto de la procedencia de este, de cara a las normas procesales administrativas vigentes, indicándose desde ya, que no habrá pronunciamiento sobre los argumentos planteados por los censores.

En efecto, el recurso de reposición se ha definido por la doctrina¹ como aquel que se promueve ante el mismo funcionario o entidad administrativa que profirió la providencia definitiva, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque la decisión impugnada.

Mientras que el recurso de apelación, si bien tiene por objeto la misma finalidad (aclarar, modificar o revocar) la decisión de la administración y las mismas razones de juridicidad y conveniencia; este procede ante el órgano y/o autoridad superior jerárquico.

En nuestra legislación colombiana, dichos recursos en materia procesal administrativo están consagrados en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. (negrilla intencional)*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (negrilla intencional)

Como se puede observar el axioma de la norma, trae dos condiciones sine qua non para darle trámite al recurso de apelación. La primera condición es que la resolución

¹ RODRIGUEZ GONZALEZ, Miguel. Derecho Procesal Administrativo. Tomo I. Editorial Jurídica Wilches. Pag 74



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
892300780-0

del recurso de apelación sea desatada por el "inmediato superior administrativo" o "funcional" de la autoridad que haya expedido el acto administrativo impugnado.

Ahora bien, descendiendo el caso a la situación fáctica en concreto, el Presidente de la corporación (Concejo municipal) no tiene inmediato superior administrativo ni funcional, por la misma naturaleza y connotación de la calidad de servidor público que ostenta y la manera de su ingreso a la función pública, conforme a las previsiones del artículo 123 de la Carta Política².

Corolario de lo anterior el artículo 312 ibidem, establece que en cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal (...). Esta Corporación está facultada para ejercer el control político sobre la administración municipal, y sus miembros, los concejales, no tienen calidad de empleados públicos, razón por la cual no reciben salario sino honorarios por su asistencia a las sesiones respectivas.

Por lo tanto, a la luz de las preceptivas legales mencionadas la ley no prevé que los Concejos Municipales tengan un superior jerárquico, ni mucho menos que la plenaria de la corporación funja como autoridad inmediata superior del presidente de la corporación, sencillamente porque esta última no ejerce funciones administrativas.

Para mayor ilustración traeremos a colación lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado³, donde hizo tal claridad de los conceptos mencionados por la citada norma, en los siguientes términos:

(...) "Es superior jerárquico en el sentido tradicional, el servidor que dentro de una organización regida por grados detenta poderes de control, dirección y supervisión sobre servidores de rango inferior dentro de la estructura. Esta sujeción en virtud de la cual los superiores gozan de una posición de mando y dirección implica correlativamente un deber de subordinación y obediencia por parte de los inferiores.

Por otra parte, el superior funcional hace referencia a aquella autoridad a la que la ley atribuye competencia para conocer y definir, en segunda instancia, incidentes o recursos dentro de un procedimiento o actuación que no necesariamente tiene que haberse surtido dentro de la misma organización o entidad. Esta competencia, que nace de la afinidad funcional insita en la asignación hecha por la ley, puede configurar la superioridad funcional incluso en relación con particulares que ejercen función administrativa".

La segunda condición, es que NO son apelables las decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. Indica lo anterior, que los actos administrativos expedidos por el Presidente de la Corporación como representante legal del organismo denominado "Concejo Municipal" no son objeto del recurso de apelación.

² Artículo 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

³ CONSEJO DE ESTADOSALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016). Rad. No.: 11001-03-06-000-2015-00137-00(2266). Consejero ponente: GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR. Actor: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION



Sobre este último aspecto la Corte Constitucional tuvo la oportunidad de pronunciarse mediante la sentencia C-248 de 2013, en los siguientes términos:

"La Corte considera relevante resaltar que la improcedencia del recurso de apelación contra las decisiones de las máximas autoridades del nivel territorial, es una consecuencia de la inexistencia de un superior jerárquico ante quien pueda surtirse el mismo, que surge de la autonomía que la Constitución le asigna a los entes territoriales (CP, 287). También encuentra la Corte importante anotar, que los actos administrativos que sean proferidos por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial, pueden ser controvertidos judicialmente, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las acciones previstas para el efecto, por el Código Contencioso Administrativo. Además de lo anterior, no encuentra la Corte que la disposición acusada infrinja alguna de las demás garantías referidas al debido proceso en materia administrativa, al no afectar los derechos de los administrados a conocer el inicio de la actuación, a ser oído durante su trámite, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen, a que las actuaciones se realicen por autoridad competente y de acuerdo a las formas propias de cada juicio previamente definidas por el legislador y a que no se presenten dilaciones injustificadas. En suma, el Legislador al restringir el recurso de apelación frente a las decisiones de las máximas autoridades del nivel territorial, lo hizo en ejercicio de su amplia libertad de configuración legislativa en la expedición de los códigos de las diversas ramas del derecho que le otorga el artículo 150.2 CP, y en su ejercicio no transgredió el derecho al debido proceso, en tanto previó otros medios para garantizar el derecho de los administrados a controvertir las decisiones de la administración.

En suma, los actos administrativos que son susceptibles del recurso de apelación vienen expresamente enunciados en la ley 1437 de 2011, lo que impide cualquier clase de interpretación distinta a la literalidad de la ley. Dicho de otra manera, "La apelación solo procederá de conformidad con las normas procesales de la citada ley, de modo que en nuestro sistema jurídico no existe otra disposición normativa que fije reglas diferentes al trámite del recurso de apelación en sede administrativa, en tratándose de impugnación de actos administrativos como el examinado.

En consecuencia, yerran los censores al sustentar el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Resolución No 002 del 10 de enero de 2023, en lo normado en el párrafo 5º del artículo 11 del reglamento interno, que dispone: "*Las decisiones del Presidente del Concejo en materia política, son apelables ante la plenaria de la Corporación*".

De ningún modo puede considerarse e interpretarse que dicha expresión se trata de un "recurso de apelación", pues los Concejos municipales no gozan de aplicación del "principio de libertad de configuración normativa", pues esta potestad solo está reservada al legislador, conforme al artículo 150 Numeral 2 de la Carta Política⁴, en el sentido que es el Congreso de la República quien puede expedir las normas adjetivas o procesales, ya que se trata de normas de orden público y por tanto de obligatorio cumplimiento.⁵

Como ya se manifestó en líneas anteriores, se trata de un acto administrativo de contenido particular y concreto, mediante el cual se integran las comisiones

⁴ Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (..)

2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-213 de 2008



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
892300780-0

permanentes del honorable Concejo municipal de Valledupar, para el año 2023, garantizando la participación de todos y cada uno de los Concejales en dichas comisiones, al igual que la inclusión del movimiento y/o partido político al que pertenece cada concejal, de manera que es una decisión de carácter administrativa contenida en un acto administrativo y que fue expedido legítimamente en aras de garantizar el normal funcionamiento de la corporación y que de ninguna manera viola el derecho fundamental a la participación política, ya que no existe ninguna clase de censura ni veto sobre ningún concejal.

Conforme a lo antes dicho, el camino a seguir en este evento será el de declarar la improcedencia del recurso de apelación, interpuesto por los honorables concejales WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO y PEDRO MANUEL LOPERENA, en la medida que no se encuentra causal de rechazo de las advertidas por el artículo 78 del C.P.A.C.A, pero si la advertencia de la regla general del artículo 74-2, ibidem, que dispone que no pueden apelarse aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial, lo que consecuentemente hace carencia de uno de los requisitos que exige la norma que gobierna dicho recurso y torna inviable abordar el tema de disenso de fondo.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Desestimar por carencia de requisitos de procedencia, el recurso de apelación impetrado por los honorables concejales WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO y PEDRO MANUEL LOPERENA, contra la resolución No 0002 del 10 de enero de 2023, expedida por el señor Presidente del Concejo Municipal de Valledupar, "POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, PARA EL AÑO 2023".

ARTICULO SEGUNDO: En contra de la decisión contenida en este acto administrativo no procede recurso.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución conforme a lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Valledupar, a los treinta (30) días del mes de enero del dos mil veintitrés (2023).


JOSERTH GÓMEZ CONTRERAS
Presidente


JOSÉ LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General

Carrera 5 No. 15-69 Tels. 5858200 - 5858209 - 5871057

www.Concejodevalledupar.gov.co - E-mail: Concejodevalledupar@gmail.com

Twitter: @concejovalledupar - Instagram: concejovpar - Facebook: Concejo Municipal de Valledupar

Powered by  CamScanner



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
89200780-0

Valledupar, 7 de febrero de 2023

Honorables:

MIEMBROS DE LA PLENARIA DEL CONCEJO DE VALLEDUPAR
RODRIGO ANDRÉS ÁLVAREZ YANGUAS – JORGE LUIS ARZUAGA
GUIDO ANDRÉS CASTILLA – RONALD HARVEY CASTILLEJO
JORGE ARMANDO DAZA LOBO – OMAR ALFREDO DITTA DAZA
LUIS MANUEL FERNÁNDEZ ARZUAGA – JOSÉ EDUARDO GNECCO
THELMA GÓMEZ STRAUCH – MANUEL GUTIÉRREZ PRETEL
CESAR DE JESÚS MAESTRE MONTERROSA – MARIAM MUVDI VEGA
EUDES JOSÉ OROZCO ORTIZ – JORGE PANA RAMOS
JORGE PÉREZ PERALTA - LUIS FERNANDO QUINTERO.
E.S.M.

*Recibido (370103)
Abogado P. 2023
07-02-2023
Concejo Municipal
03:47 P.M.*

Cordial Saludo

Asunto: Recurso de Queja contra la Resolución N° 009 del 30 de enero de 2023

WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO, en mi condición de Primer Vicepresidente del Concejo Municipal y **PEDRO MANUEL LOPERENA**, en mi condición de Segundo Vicepresidente del Concejo Municipal, todos miembros de la mesa directiva de esta Honorable Corporación conforme lo dispone el artículo 28 de la ley 136 de 1994, y teniendo en cuenta que el 06 de febrero de 2023 se nos notificó la Resolución N° 009 del 30 de enero de 2023, por medio de la cual se desestima un recurso de apelación contra la Resolución No. 02 del 10 de enero de 2023, presentamos ante todos ustedes **RECURSO DE QUEJA** contra dicha resolución, con base en los siguientes fundamentos facticos y jurídicos:

1. Del régimen propio de los Concejos Municipales:

En la parte resolutive de la Resolución N° 009 del 30 de enero de 2023, el Presidente de la Corporación expresa en síntesis que el recurso no procede debido a que *"el presidente de la corporación (Concejo Municipal) no tiene inmediato superior administrativo ni funcional, por la misma naturaleza y connotación de la calidad de servidor público que ostenta y la manera de ingreso a la función pública"* y además porque *"NO son apelables las decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial"*, según este, conforme al artículo 74 del CPACA.

Muy a pesar de tan rebuscado análisis jurídico, todo apunta a que el Presidente ignora completamente tanto la naturaleza jurídica como el régimen administrativo de los Concejos Municipales, situación que lo ha forzado a hacer juicios extrapolados y a aplicar normas supletorias como si estas fueran las principales dentro de las funciones, actuaciones y procedimientos internos de la Corporación.

Ha echado de menos el Presidente que en Colombia existe un régimen municipal, y que, tratándose de los Concejos Municipales, es la Constitución Política, ley 136 de 1994 y las leyes que la han modificado, las que regulan con total amplitud las actuaciones del mismo. Igualmente ha desechado el Presidente que la aplicación de la ley 1437 de 2011, en los asuntos de la Corporación es *supletoria* por estar este regulado y autorizado en una norma especial que establece los alcances del ejercicio edilicio.

Frente a este, es necesario advertirle a la Plenaria que es el mismo código en que se soporta el Presidente para desestimar el recurso de apelación el que establece que ante la existencia de una ley especial, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, será aplicable en los aspectos no regulados en dichas normas. Esto se desprende de una simple lectura del último inciso del artículo 2° del CPACA, que regula su ámbito de aplicación, y el cual dispone:

"Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código".



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
89200780-0

Y es aquí donde cobra especial relevancia la ley 136 de 1994, pues es el legislador el que autoriza a los concejos a establecer sus propios procedimientos, al disponer en el artículo 31 de dicha ley que **"Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones"**. Así que, si bien es cierto los Concejos Municipales no cuenta con una "libertad de configuración normativa" tan amplia como el legislador, los asuntos que la Constitución y la ley les reservó como de su competencia cuentan con atribuciones normativas autónomas y limitadas precisamente por la reserva legal, o en palabras de la Corte Constitucional:

"(...) En ese sentido, existen casos en los cuales el ejercicio de las atribuciones normativas autónomas de las entidades territoriales, no se encuentra sujeto, necesariamente, a la existencia de un régimen anterior establecido en una ley de la República, puesto que la función administrativa reguladora que ejercen dichas entidades tiene un fundamento constitucional autónomo. Ello no obsta para que los actos administrativos expedidos en virtud de tales atribuciones deban ser respetuosos de la ley, al menos en el sentido de no lesionar sus dictados, y de no regular las materias propias del núcleo reservado al Legislador; pero es claro que, en tales casos, no se puede exigir, como presupuesto de la reglamentación administrativa, una regulación legal previa y detallada de la materia, ya que si en verdad se trata de un asunto incluido dentro del mínimo esencial de la autonomía territorial, mal haría el Legislador en dictar normas específicas sobre el particular, entrometiéndose en las órbitas reservadas a las corporaciones territoriales" (Sentencia C-738 de 2001).

Así que, si el legislador fue el que facultó a los Concejos Municipales para darse su propio reglamento, no exige mayor esfuerzo mental concluir que estamos ante una ley especial (Ley 136 de 1994) que le otorgó a las corporaciones municipales la facultad de ejercer su autonomía administrativa a través de una reglamentación interna que regule los procedimientos necesarios para su funcionamiento, dentro de los que se cuentan, entre otros, **las normas referentes a las comisiones y las actuaciones de los concejales**.

Es por esta razones que si dentro de los procedimientos internos establecidos en el Reglamento Interno, se establecieron recursos en contra de las decisiones del Presidente, tal como está consagrado en el párrafo 5° del artículo 11 y numeral 4° del artículo 12, es porque el Concejo Municipal al expedir el Acuerdo 05 del 13 de mayo de 2021 en uso de las facultades reglamentarias que le otorgó la ley, le asignó a la Plenaria de la Corporación el control de tutela sobre sus actuaciones (Artículo 93 reglamentario), las de las Comisiones Permanentes (artículo 79) y las del Presidente (adicional a las anteriores, artículo 65), y mal podría entonces desvirtuar esa circunstancias con sustento en una ley general, pues eso contradice el artículo 5° de la Ley 57 de 1887 que estableció con claridad que la disposición relativa a un asunto especial (Ley 136 de 1994) prefiere a la que tenga carácter general (Ley 1437 de 2011).

Por esas razones, Honorables miembros de la Plenaria, es que al desestimarse por improcedente el recurso de apelación, el Presidente está cercenando la facultad de ejercer el control de tutela sobre sus decisiones, y por ello se requiere de su intervención para restablecer el orden interno del Concejo Municipal y sentar precedente frente a este asunto.

2. Procedencia del Recurso de Apelación:

Aclaro el anterior punto, cabe resaltar lo que expusimos con nivel de detalle en el escrito de apelación sobre la procedencia del recurso de apelación, como quiera que la Resolución No 002 del 10 de enero de 2023 fue expedida unilateralmente por el Presidente de la Corporación y no por la Mesa Directiva (como se lee en el encabezado de dicho acto), y al ser este un acto del presidente en materia política (distinto a un acto político que no son del resorte de esta Corporación) por cuanto la conformación de las comisiones es el mecanismo a través del cual se le da participación a los partidos y movimientos políticos a los que pertenecen los integrantes del Concejo de Valledupar, lo cual lo reviste de contenido político, es procedente el recurso de apelación conforme al entendimiento literal del Parágrafo 5° del artículo 11 del reglamento que reza **"Las decisiones del Presidente del Concejo en materia política, son apelables ante la plenaria de la Corporación"**. Y es procedente, así en el acto administrativo recurrido no se haya comunicado sobre su procedencia, puesto que este es un aspecto de reserva legal y no atinente a la discrecionalidad del



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
89200780-0

Presidente. Es decir, los recursos proceden conforme a las reglas de la ley y el reglamento, no dependiendo de la voluntad de quien expide el acto, ni a interpretaciones convenientes.

Adicionalmente, el numeral 4 del artículo 12 del reglamento interno, establece como función del Presidente de la Corporación la de **"Cumplir y hacer cumplir el reglamento, y decidir excepcionalmente las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo, con apego a la Constitución y la Ley, contra esta decisión, cualquier concejal puede apelar ante la plenaria y ésta adoptar otra posición siempre y cuando sea jurídicamente procedente"**. Procede entonces preguntarse si lo que se ha debatido desde el inicio de este trámite que se encuentra en el expediente administrativo que dio origen al acto impugnado no es precisamente una "cuestión" que se presenta sobre la "aplicación" del reglamento". La respuesta es clara pues se trata precisamente de la forma como el Presidente aplica las normas del Acuerdo 05 de 2021, y como decidió hacerlo cumplir de una manera para la que no está facultado. Cuando se presta atenta atención a la transcripción literal del mencionado artículo 12 se puede evidenciar que el Presidente se encuentra facultado para decidir excepcionalmente las cuestiones que se derivan de la aplicación del reglamento, pero que esas decisiones son apelables ante la plenaria del Honorable Concejo para que ésta adopte la posición que sea jurídicamente procedente.

Así las cosas, y en vista de los anteriores argumentos de hecho y de derecho, solicitamos como Primer y Segundo Vicepresidente, con nuestro acostumbrado respeto, que la Honorable Plenaria del Concejo Municipal de Valledupar:

PETICIÓN

1. Que se proceda declarar la procedencia del recurso de apelación presentado oportunamente contra la Resolución No 002 del 10 de enero de 2023 expedida por el presidente, y que, en consecuencia, la Plenaria solicite la remisión del expediente administrativo, y en uso de sus facultades, tome la decisión que jurídicamente proceda.
2. Adicionalmente solicitamos a la Plenaria que, si lo estima conveniente, ordene al Secretario General remitir a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación todo el expediente administrativo, ante la posible comisión de conductas tipificadas como delito o faltas disciplinarias.

Atentamente,

WILBER HINOJOSA BORREGO
Primer Vicepresidente Concejo Municipal
wilberantoniohinojosa@gmail.com
Calle 5 N°19-65 Los Músicos
Cel: 3176677840

PEDRO MANUEL LOPERENA
Segundo Vicepresidente Concejo Municipal
pueblowiwa@gmail.com
Mz G casa 10, Urb. Maria Camila sur
Cel: 3126710076



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

ACTA No. 001
001 DE MARZO DE 2023

**“SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR AÑO 2023”**

LUGAR: SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

FECHA: 01 DE MARZO DE 2023

HORA DE INICIO: 04:27 P.M.

HORA DE FINALIZACIÓN: 08:07 P.M.

PRESIDIÓ: GÓMEZ CONTRERAS JOSERTH JOSÉ

CONCEJALES ASISTENTES: DIECINUEVE (19) ASÍ:

ÁLVAREZ YANGUAS RODRIGO ANDRÉS
ARZUAGA MARTÍNEZ JORGE LUIS
CASTILLA GONZÁLEZ GUIDO ANDRÉS
CASTILLEJO DE LA HOZ RONALD HARBEY
DAZA LOBO JORGE ARMANDO
DITTA DAZA OMAR ALFREDO
FERNÁNDEZ ARZUAGA LUIS MANUEL
GNECCO ZULETA JOSÉ EDUARDO
GÓMEZ CONTRERAS JOSERTH JOSÉ
GÓMEZ STRAUCH THELMA
GUTIÉRREZ PRETEL MANUEL
HINOJOSA BORREGO WILBER ANTONIO
LOPERENA PEDRO MANUEL
MAESTRE MONTERROSA CÉSAR DE JESÚS
MUVDI VEGA MARIAM
OROZCO ORTIZ EUDES JOSÉ
PANA RAMOS JORGE ANDRÉS
PÉREZ PERALTA JORGE LUIS
QUINTERO CALDERÓN LUIS FERNANDO



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

ACTA No. 001
001 DE MARZO DE 2023

VOZ DEL PRESIDENTE: Muy buenas tardes, el día de hoy 01 de marzo siendo las 04:27 damos inicio al primer periodo de sesiones ordinarias, por favor secretario sírvase de llamar y leer el orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1. ORACIÓN AL ALTÍSIMO.
2. LLAMADO A LISTA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. ACTO DE INSTALACIÓN DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL AÑO 2023.
 - 3.1 HIMNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
 - 3.2 HIMNO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
 - 3.3 ACTO DE INSTALACIÓN DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL AÑO 2023, POR PARTE DEL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DOCTOR FELIPE MURGAS.
4. PALABRAS DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN HONORABLE CONCEJAL JOSERTH JOSÉ GÓMEZ CONTRERAS.
5. PROPOSICIONES Y VARIOS.
6. VERIFICACIÓN FINAL DE ASISTENCIAS.

DESARROLLO

1. ORACIÓN AL ALTÍSIMO.

Oración por parte del Honorable Concejal JORGE ANDRÉS PANA RAMOS.

VOZ DEL PRESIDENTE: Muchas gracias Honorable Concejal, seguimos con el siguiente punto secretario.

VOZ DEL SECRETARIO: Claro que sí señor presidente, continuamos en el punto segundo.

2. LLAMADO A LISTA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

VOZ DEL SECRETARIO: Presidente diecinueve (19) Honorables Concejales en el recinto, tenemos quorum para deliberar y decidir someta consideración el orden del día.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

**ACTA No. 001
001 DE MARZO DE 2023**

VOZ DEL PRESIDENTE: Honorables se abre la discusión del orden del día, tiene el uso de la palabra el Concejal EUDES JOSÉ OROZCO ORTIZ.

H.C. OROZCO ORTIZ EUDES JOSÉ: Muchas gracias, muy buenas tardes a todos los presentes en el día de hoy, mi intervención Honorables Concejales en la discusión del orden del día va encaminada a proponer la modificación del orden del día, para que se le dé trámite al recurso de queja presentado por los Honorables Concejales WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO y PEDRO MANUEL LOPERENA, primer y segundo vicepresidente respectivamente de la mesa directiva para la vigencia 2023 dejo a consideración de la plenaria la proposición, era eso señor presidente, muchas gracias.

VOZ DEL SECRETARIO: Honorable concejal, le informo que hay una proposición radicada en ese mismo sentido creo, entonces le sugiero respetuosamente Honorable Concejal que retire la proposición y que se someta en el punto de proposiciones y varios.

H.C. OROZCO ORTIZ EUDES JOSÉ: No, no la retiro incluyámoslo en el orden del día secretario.

VOZ DEL SECRETARIO: Muy bien.

VOZ DEL PRESIDENTE: Bueno de acuerdo a la proposición del Concejal EUDES JOSÉ OROZCO ORTIZ, lo que le entiendo es que se incluya en el punto del orden del día, el trámite de una queja presentada por los señores vicepresidentes WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO y así mismo el señor PEDRO MANUEL LOPERENA, por lo tanto vamos a poner a consideración de esta plenaria la proposición que hoy ha manifestado el Concejal EUDES JOSÉ OROZCO ORTIZ, se abre la discusión, tiene el uso de la palabra el Concejal JORGE LUIS PÉREZ PERALTA.

H.C. PÉREZ PERALTA JORGE LUIS: Gracias señor presidente, muy buenas tardes a la plenaria del Concejo, Secretario General y demás miembros del cuerpo administrativo y técnico que nos acompañan en esta primera sesión ordinaria, saludar de manera especial al Secretario de Gobierno, al señor Personero aquí presente y por supuesto la ciudadanía que nos acompañan, señor presidente sí quisiera que antes de darle trámite a ese recurso de queja quedará sentada en acta cuál es el objetivo o la solicitud que se está dando a través de ese recurso de queja y posteriormente señor presidente si le pido que me dé unos minutos para poder lograr mi intervención respecto a ese punto, gracias señor presidente.

VOZ DEL PRESIDENTE: Claro que sí Concejal JORGE LUIS PÉREZ PERALTA, yo creo que lo más pertinente secretario es que podamos escuchar a voz viva de qué es lo que consiste este recurso y qué es lo que pretende, para que todos los Concejales pues tengan la posibilidad de participar y argumentar respecto al mismo.

Tiene la palabra el Concejal JORGE ARMANDO DAZA LOBO.

H.C. DAZA LOBO JORGE ARMANDO: Gracias presidente, creo que lo más pertinente en este caso pues y con la venia suya que se le dé trámite a la solicitud verbal que



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

ACTA No. 001
001 DE MARZO DE 2023

hace el Concejal EUDES JOSÉ OROZCO ORTIZ, toda vez que son dos cosas diferentes, no creo que sea pertinente Concejal JORGE LUIS PÉREZ PERALTA que lean la proposición presentada en este punto que estamos en la aprobación del orden del día.

VOZ DEL PRESIDENTE: Vamos a darle lectura al recurso de queja presentado para que pueda surtir el trámite.

VOZ DEL SECRETARIO: Claro que sí, una vez modifiquemos el orden del día procedemos a dar lectura a la queja, estoy ubicando acá en el PC la queja, denme un segundo.

VOZ DEL PRESIDENTE: Concejal OMAR ALFREDO DITTA DAZA, tiene el uso de la palabra.

H.C. DITTA DAZA OMAR ALFREDO: Presidente con todo respeto yo difiero de lo que está manifestando el Honorable o el Secretario General en la medida en que ahora en este momento no es necesario leer la queja en la medida en que lo que se está aprobando, lo que se está sometiendo es la modificación del orden del día es decir incluir dentro del orden del día el estudio de una queja presentada que además ya le llegó a todos los Concejales está en su correo y eso es un hecho que no lo puede negar nadie, en consecuencia lo que creo que ahora se tiene que someter es a consideración la proposición verbal que hace el Honorable Concejal EUDES JOSÉ OROZCO ORTIZ y luego en el punto del trámite de la queja se lee la queja y se escuchan las consideraciones de cada uno de los Concejales, en caso por supuesto de ser aprobado en el orden del día.

VOZ DEL PRESIDENTE: Tiene la palabra el Concejal LUIS FERNANDO QUINTERO CALDERÓN.

H.C. QUINTERO CALDERÓN LUIS FERNANDO: Muchas gracias presidente, saludar de manera especial a la comunidad, a la ciudadanía, a los medios de comunicación, a todos los que se encuentran presentes, a los órganos de control y demás miembros de la Administración Municipal, presidente yo le solicito muy respetuosamente que lean la queja para que quede aquí la trazabilidad y poder nosotros saber en qué consiste la modificación del orden del día por favor.

VOZ DEL SECRETARIO: No, no Honorable Concejal GUIDO ANDRÉS CASTILLA GONZÁLEZ vamos a darle trámite a la proposición que hace el Honorable Concejal EUDES JOSÉ OROZCO ORTIZ que es lo que corresponde hacer, Honorable Concejal GUIDO ANDRÉS CASTILLA GONZÁLEZ usted todavía no ha procedido a retirar la proposición toda vez que en audio no está esa manifestación de parte suya, pero vamos el procedimiento es en principio darle trámite a la proposición del Honorable Concejal EUDES JOSÉ OROZCO ORTIZ, si esta plenaria modifica el orden del día se incluirá entonces el orden del día el trámite a la queja y cuando se esté agotando ese punto se le dará lectura a la queja para que pueda surtir el trámite correspondiente, de acuerdo, muy bien.

VOZ DEL PRESIDENTE: Vamos a tomar cinco minutos de receso para revisar bien la actuación pertinente.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

ACTA No. 001
001 DE MARZO DE 2023

Se levanta el receso Honorable, consultando creemos que lo más procedente señor secretario para ser garantista es que por favor le demos lectura al contenido de dicha queja para que los Concejales pues tenga la información pertinente y sepan cuál es el tema que se va a tratar.

Esperese un momento Honorable Concejal PEDRO MANUEL LOPERENA el secretario va a hacer una intervención sobre el contenido de la queja a disposición del presidente de esta corporación.

VOZ DEL SECRETARIO: Muy bien entonces por directrices del presidente, procedo a darle lectura al recurso de queja que fue presentado el día 07 de febrero de 2023 esto es una queja contra la resolución N° 009 del 30 de enero del 2023.

Valledupar, 07 de febrero del 2023.

Honorables miembros de la plenaria del Concejo de Valledupar RODRIGO ANDRÉS ÁLVAREZ YANGUAS, JORGE LUIS ARZUAGA MARTÍNEZ, GUIDO ANDRÉS CASTILLA GONZÁLEZ, RONALD HARBEY CASTILLEJO DE LA HOZ, JORGE ARMANDO DAZA LOBO, OMAR ALFREDO DITTA DAZA, LUIS MANUEL FERNÁNDEZ ARZUAGA, JOSÉ EDUARDO GNECCO ZULETA, THELMA GÓMEZ STRAUCH, MANUEL GUTIÉRREZ PRETEL, CÉSAR DE JESÚS MAESTRE MONTERROSA, MARIAM MUVDI VEGA, EUDES JOSÉ OROZCO ORTIZ, JORGE ANDRÉS PANA RAMOS, JORGE LUIS PÉREZ PERALTA y LUIS FERNANDO QUINTERO CALDERÓN en sus manos.

Cordial saludo

Asunto, recurso de queja contra la resolución N° 009 del 30 de enero de 2023.

WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO, en mi condición de Primer Vicepresidente del Concejo Municipal y PEDRO MANUEL LOPERENA, en mi condición de Segundo Vicepresidente del Concejo Municipal, todos miembros de la mesa directiva de esta Honorable corporación conforme lo dispone el artículo 28 de la ley 136 de 1994, y teniendo en cuenta que el 06 de febrero del 2023 se notificó la Resolución N° 009 del 30 de enero del 2023, por medio de la cual se desestima un recurso de apelación contra la Resolución N° 002 del 10 de enero del 2023, presentamos ante todos ustedes recurso de queja contra dicha resolución con base en los siguientes fundamentos jurídicos fácticos y jurídicos.

1. Del régimen propio de los Concejos Municipales: en la parte resolutive de la Resolución N° 009 del 30 de enero del 2023, el Presidente de la Corporación expresa en síntesis que el recurso no procede debido a que “el presidente de la corporación (Concejo Municipal) no tiene inmediato superior administrativo ni funcional, por la misma naturaleza y connotación de la calidad de servidor público que ostenta y la manera de ingreso a la función pública” y además porque “No son apelables las decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial” según este conforme al artículo 74 del CPACA.

Muy a pesar de tan rebuscado análisis jurídico, todo apunta a que el presidente ignora completamente tanto la naturaleza jurídica como el régimen administrativo de los Concejos Municipales, situación que lo ha forzado a hacer juicios extrapolados y



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

**ACTA No. 001
001 DE MARZO DE 2023**

aplicar normas supletorias como si estas fueran las principales dentro de las funciones, actuaciones y procedimientos internos de la corporación.

Ha echado de menos el Presidente que en Colombia existe un régimen Municipal y que tratándose de los Concejos Municipales es la Constitución Política la ley 136 de 1994 y las leyes que la han modificado las que regulan con total amplitud las actuaciones del mismo. Igualmente ha desechado el Presidente que la aplicación de la ley 1437 del 2011, en los asuntos de la Corporación, es supletoria por estar este regulado y autorizado en una norma especial que establece los alcances del ejercicio edilicio.

Frente a este, es necesario advertir que la plenaria que es el mismo código en que se soporta el Presidente para desestimar el recurso de apelación el que establece que ante la existencia de una ley especial, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, será aplicable en los aspectos no regulados en dichas normas. Esto se desprende de una simple lectura del último inciso del artículo segundo del CPACA, que regula su ámbito de aplicación y el cual dispone:

“Las autoridades sujetarán sus ACTUACIONES a los procedimientos que se establecen en este Código sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código”.

Y es aquí donde cobra especial relevancia la ley 136 de 1994, pues es el legislador el que autoriza a los Concejos a establecer sus propios procedimientos al disponer en el artículo 31 de dicha ley que “los Concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan entre otras las normas referentes a las comisiones a la actuación de los Concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones”. Así que si bien es cierto los Concejos Municipales no cuentan con una “libertad de configuración normativa” tan amplia como el legislador los asuntos que la Constitución y la ley le reservó como su competencia, cuentan con atribuciones normativas autónomas y limitadas precisamente por la reserva legal, o en palabras de la Corte Constitucional:

“(…) En ese sentido existen casos en los cuales el ejercicio de las atribuciones normativas autónomas de las entidades territoriales, no se encuentra sujeto, necesariamente, a la existencia de un régimen anterior establecido en una ley de la República, puesto que la función administrativa reguladora que ejercen dichas entidades tiene un fundamento constitucional autónomo. Ello no obsta para que los actos administrativos expedidos en virtud de tales atribuciones deban ser respetuosos de la ley, al menos en el sentido de no lesionar sus dictados, y de no regular las materias propias del núcleo reservado al Legislador; pero es claro que, en tales casos, no se puede exigir, como presupuesto de la de la reglamentación administrativa, una regulación legal previa y detallada de la materia, ya que si en verdad se trata de un asunto incluido dentro del mínimo esencial de la autonomía territorial, mal haría el Legislador en dictar normas específicas sobre el particular, entrometiéndose en las órbitas reservadas a la corporaciones territoriales” (sentencia C-738 del 2001).

Así que, si el legislador fue el que facultó a los Concejos Municipales para darse su propio reglamento, no exige mayor esfuerzo mental concluir que estamos ante una ley



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

**ACTA No. 001
001 DE MARZO DE 2023**

especial (Ley 136 de 1994) que le otorgó a las corporaciones Municipales la facultad de ejercer su autonomía administrativa a través de una reglamentación interna que regule los procedimientos necesarios para su funcionamiento, dentro de los que se encuentran, entre otros, las normas referentes a las comisiones y las actuaciones de los Concejales.

Es por estas razones que si dentro de los procedimientos internos establecidos en el Reglamento Interno, se establecieron recursos en contra de las decisiones del Presidente, tal como está consagrado en el párrafo 5º del artículo 11 y el numeral 4º del artículo 12, es porque el Concejo Municipal al expedir el Acuerdo 05 del 13 de mayo del 2021, en uso de las facultades reglamentarias que le otorgó la ley, le asignó a la Plenaria de la Corporación el control de tutela sobre sus actuaciones (Artículo 93 reglamentario), las de las Comisiones Permanentes (Artículo 79) y las del presidente (adicional a las anteriores, el artículo 65), y mal podría entonces desvirtuar esa circunstancia con sustentos en una ley general, pues eso contradice el artículo 5º de la ley 57 de 1887, que estableció con claridad que la disposición relativa a un asunto especial (Ley 136 de 1994) prefiere a la que tenga carácter general (Ley 1437 del 2011).

Por esas razones, Honorables miembros de la Plenaria, es que al desestimarse por improcedente el recurso de apelación, el Presidente está cercenando la facultad de ejercer el control de tutela sobre sus decisiones, y por ello se requiere de su intervención para establecer el orden interno del Concejo Municipal y sentar precedentes frente a este asunto.

2. Procedencia del recurso de apelación: Aclaro el anterior punto, cabe resaltar lo que expusimos con nivel de detalle en el escrito de apelación sobre la procedencia del recurso de apelación, como quiera que la Resolución N° 002 del 10 de enero del 2023 fue expedida unilateralmente por el Presidente de la Corporación y no por la Mesa Directiva (como se lee en el encabezado de dicho acto), y al ser este un acto del Presidente en materia política (distinto a un acto político que no son del resorte de esta Corporación) por cuanto la conformación de las comisiones es el mecanismo a través del cual se le da participación a los partidos y movimientos políticos a los que pertenecen los integrantes del Concejo de Valledupar, lo cual lo reviste de contenido político, es procedente el recurso de apelación conforme al entendimiento literal del párrafo 5º del artículo 11 del reglamento que reza “las decisiones del Presidente del Concejo en materia política, son apelables ante la Plenaria de la Corporación”. Y es procedente, así en el acto administrativo recurrido no se haya comunicado sobre la procedencia, puesto que este es un aspecto de reserva legal y no atiende a la discrecionalidad del Presidente. Es decir, los recursos proceden conforme a las reglas y a la ley y el reglamento, no dependiendo de la voluntad de quien expide el acto, ni a interpretaciones convenientes.

Adicionalmente, el numeral 4 del Artículo 12 del Reglamento Interno, establece como función del Presidente de la Corporación la de “cumplir y hacer cumplir el Reglamento, y decidir excepcionalmente las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo, con apego a la Constitución y la ley, contra esta decisión, cualquier Concejal puede apelar ante la Plenaria y esta adoptar otra posición siempre y cuando sea jurídicamente procedente”. Procede entonces preguntarse si lo que se ha debatido desde el inicio de este trámite que se encuentra en el expediente



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

**ACTA No. 001
001 DE MARZO DE 2023**

administrativo que dio origen al acto impugnado no es precisamente una “cuestión” que se presenta sobre la “aplicación” del Reglamento”. La respuesta es clara pues se trata precisamente de la forma como el Presidente aplica las normas del Acuerdo 05 del 2021, y cómo decidió hacerlo cumplir de una manera para la que no está facultado. Cuando se presta atenta atención a la transcripción literal del mencionado artículo 12 se puede evidenciar que el Presidente se encuentra facultado para decidir excepcionalmente las cuestiones que se derivan de la aplicación del Reglamento, pero que esas decisiones son apelables ante la Plenaria del Honorable Concejo para que esta adopte la posición que sea jurídicamente procedente.

Así las cosas, y en vista de los anteriores argumentos de hecho y de derecho, solicitamos como Primer y Segundo Vicepresidente, con nuestro acostumbrado respeto, que la Honorable plenaria del Concejo Municipal de Valledupar:

PETICIÓN.

1. Que se proceda declarar la procedencia del recurso de apelación presentado oportunamente contra la Resolución N° 002 del 10 de enero del 2023 expedida por el Presidente, y que, en consecuencia, la plenaria solicite la remisión del expediente administrativo y en uso de sus facultades, tome la decisión que jurídicamente proceda.
2. Adicionalmente solicitamos a la Plenaria que, si lo estima conveniente, ordene al Secretario General remitir a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación todo el expediente administrativo, ante la posible comisión de conductas tipificadas como delito o faltas disciplinarias.

Atentamente WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO, Primer Vicepresidente del Concejo Municipal, PEDRO MANUEL LOPERENA, Segundo Vicepresidente del Concejo Municipal.

Señor presidente y Honorables Concejales está leído el recurso de queja que presentan estos dos miembros de la Mesa Directiva contra la Resolución N° 009 del 30 de enero de 2023.

VOZ DEL PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal JORGE LUIS PÉREZ PERALTA, ya la Proposición está abierta Concejal JORGE LUIS PÉREZ PERALTA.

H.C. PÉREZ PERALTA JORGE LUIS: Gracias señor Presidente, nuevamente buenas tardes para todos los presentes. Señor Presidente sí quiero en esta intervención dejar una trazabilidad porque claramente nos encontramos frente a un recurso de queja, una actuación temeraria, arbitraria y además e ilegal señor presidente, yo quiero dejar una trazabilidad, porque en mi concepto esta es una actuación que no debe surtir ningún trámite administrativo, si bien es cierto hoy las mayorías señor Presidente le dan trámite al recurso de queja que no tiene otra cosa distinta Honorables Concejales que revocar en su totalidad a la Resolución 002 del 2023, “POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA LA COMISIÓN PERMANENTE”, yo sí le quiero hacer una solicitud respetuosa al señor Presidente y es que nos encontramos frente a una Resolución 002 del 2023 en firme, debidamente ejecutoriada que claramente la única actuación que procede es acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa y yo digo que se ha venido ejerciendo una actuación temeraria, arbitraria y además ilegal y quiero dejar la



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

ACTA No. 001
001 DE MARZO DE 2023

trazabilidad, porque he visto un choque de trenes entre la presidencia de esta corporación y entre los dos vicepresidentes, es importante aclarar a la plenaria de este Concejo, que el Presidente tiene unas funciones claras de presidir y dirigir la Mesa Directiva, los dos vicepresidentes tienen una función de suscribir los actos administrativos que expida el Presidente de la Corporación usted recuerdo yo que le envía a los dos vicepresidentes la Resolución 002 porque así está en el trámite interno de esta Corporación y unas pruebas contundentes que la vamos a hacer llegar a Fiscalía y por supuesto un control de legalidad ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo y luego entonces los dos vicepresidentes se abstienen de suscribir esta resolución, pero además hay un agravante Honorables Concejales de los dos vicepresidentes de esta corporación y es que raya de manera taxativa el Artículo 24 de la Ley 136 del 94 la invalidez de reuniones, es el primero y el segundo vicepresidente que de manera arbitraria e ilegal convoca al presidente a una reunión para tramitar el tema de las comisiones permanentes se abstienen de suscribir y luego entonces expiden una resolución ellos conformando una nueva comisión permanente de manera ilegal, la plenaria de esta corporación no puede darle trámite a este recurso de queja la única instancia que tienen es acudiendo a la jurisdicción contencioso administrativa, pero luego entonces señor presidente yo sí quiero que le debemos dar trámite esto a la Fiscalía y pido que se compulse copia de todo el proceso, que ojalá no quiero ver a ninguno de mis colegas involucrados en una actuación irregular porque claramente estamos viendo un precepto legal violatorio que es el prevaricato por acción, un tipo penal muy delicado.

Por otra parte, revocar la Resolución 002 del 2023 por parte de las mayorías de esta plenaria constituye una vía de hecho, un acto atentatorio, un acto de amenaza sobre los derechos creados, sobre los derechos ya adquiridos mediante un acto de contenido particular que es la Resolución 002 del 2023 que claramente como lo establece el Artículo 97 de la Ley 1437 del 2011 debe determinarse incluso el consentimiento del titular del derecho creado, ya nosotros nos fue creado señor presidente un derecho, pero además de esto hay un agravante en el régimen Municipal Artículo 127 y el Artículo 127 del régimen municipal dice lo siguiente señor presidente, aprobado un proyecto, resolución cualquiera puede ser reconsiderado y modificado, pero no se pueden revocar nombramientos ya comunicados y cuando se trate un acuerdo la revocación tiene que ser por medio de otro, hoy mediante una proposición señor presidente no se puede modificar una resolución que ya está debidamente notificada, ya ha sido publicada, ya ha sido sancionada, nos encontramos frente un acto administrativo nuevamente repito que está en firme y claramente así lo ha establecido la Honorable Corte Constitucional y la Honorable Corte Suprema de Justicia, que cuando un acto administrativo está en firme la única vía para revocarlo es acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, yo creo que algunos colegas y especialmente los vicepresidentes de esta corporación están incurriendo en un gravísimo error y es darle trámite si no estoy mal al artículo 11 parágrafo 5 del Reglamento Interno que taxativamente dice lo siguiente: las decisiones del presidente del Concejo en materia política son apelables ante la plenaria de la corporación, es claro señor presidente y plenaria de este Concejo que esta disposición no se refiere a un recurso de apelación regulado por el Artículo 74 de la Ley 1437 del 2011, esta es una norma del Reglamento Interno que es una adecuación o homologación de la Ley 5ª de 1992 del Senado, mal haría esta corporación acudir a la Ley 5ª del 92 porque claramente es una ley que es estipulada para el Congreso de la República que tiene una función legislativa, nosotros aquí no tenemos función



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

ACTA No. 001
001 DE MARZO DE 2023

legislativa ni de configuración normativa, entonces señor presidente yo estoy seguro que de manera ilegal, de manera arbitraria y con una temeridad por parte de algunos Honorables Concejales se le va a dar trámite a este recurso de queja , pero luego entonces está en sus manos señor presidente y ahí si yo le pido usted que tiene las riendas de la parte administrativa de este Concejo no darle trámite a este recurso de queja en cuanto a la revocación de la Resolución 002, conozco que usted tiene que conocer los derechos de las proposiciones de los diferentes corporados, pero mal haría usted de incurrir también en una ilegalidad señor presidente, porque nuevamente repito es una ilegalidad atentatoria contra esta Resolución 002 del 2023 que nuevamente repito Honorables Concejales, es una resolución que está en firme.

También quiero hacer alusión a un importante norma la 1437 del 2011 que claramente estipula, yo recuerdo mi querido colega LUIS FERNANDO QUINTERO CALDERÓN que en una discusión que sostuvimos, yo decía y hacía alusión a la pirámide kelsiana y no puede estar Honorables Concejales un acuerdo municipal o una proposición por encima de la Ley, que es la Ley 1437 del 2011 y claramente esta normatividad especialmente en el Artículo 74 señor presidente, establece que no serán apelables las decisiones del jefe de una entidad del nivel territorial así específicamente lo estipula el Artículo 74; excúseme un momento señor presidente porque quiero dejar la trazabilidad para buscar esa norma para que queden en los audios.

VOZ DEL PRESIDENTE: Un momento Concejales, Concejal JORGE LUIS PÉREZ PERALTA yo escuchando su intervención, yo quiero dejar como una claridad y es que entendiendo la proposición que presentó el Concejal EUDES JOSÉ OROZCO ORTIZ lo que busca es incluir en el orden del día el trámite para la discusión de la queja anteriormente mencionada, yo creería que aquí en este punto lo que tocaría Concejal JORGE LUIS PÉREZ PERALTA es motivar primero que todo, su posición al respecto si aprueba o no esa iniciativa y cuando lleguemos al punto donde se discutan esa queja, porque inmediatamente hay que decirle que es un hecho que todavía es incierto no se sabe, cuál sería el desarrollo de la misma si procede la aprobación o no de la misma, por lo tanto yo creería que estamos en estos momentos en otra discusión, por lo tanto aquí lo que hay que mirar es la legalidad como tal de incorporar en el orden del día el recurso de queja, que particularmente este presidente yo veo improcedente esa acción por lo tanto tengo que decir que votaría negativo a esta proposición para modificar el orden del día, toda vez que nuestro Reglamento Interno tampoco se contempla en ninguna parte que la corporación se encargue de desarrollar o debatir quejas respecto a las actuaciones del presidente de esta corporación, entonces yo creo que en esos términos diría Concejal JORGE LUIS PÉREZ PERALTA que tendría que ir hilando su intervención, siga Concejal JORGE LUIS PÉREZ PERALTA.

H.C. PÉREZ PERALTA JORGE LUIS: Gracias señor presidente, ya vamos a terminar muy corto, de manera rotunda debo apartarme frente a esta ilegalidad señor presidente de esta proposición que pretende dar trámite a un recurso de queja, pero sí quiero dejar sentado porque no voy a seguir en discusión con este tema y es que la Ley 1437 especialmente su Artículo 74 estipula de manera clara que no serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial, claramente señor presidente el reglamento de la corporación específicamente en el Artículo 12 funciones del presidente numeral dos establece de manera clara que usted como presidente es quien lidera la representación legal y política del Concejo Municipal yo



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

ACTA No. 001
001 DE MARZO DE 2023

creo que hasta ahí es mi intervención señor presidente, no creo intervenir más pero sí le agradezco al señor secretario que nos remita todo el expediente administrativo que se ha configurado con respecto a la designación de las comisiones permanentes porque vamos a enviar todo este proceso para la Fiscalía General de la Nación y así mismo para la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para que se realice un control de legalidad al respecto, gracias señor presidente por el uso de la palabra.

VOZ DEL PRESIDENTE: Muy bien Concejal JORGE LUIS PÉREZ PERALTA, tiene la palabra del Concejal WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO. seguido el Concejal PEDRO MANUEL LOPERENA.

H.C. HINOJOSA BORREGO WILBER ANTONIO: Presidente buenas tardes a todos los presentes, al Doctor SILVIO ALONSO CUELLO CHINCHILLA, Personero del Municipio de Valledupar, al Doctor FELIPE MURGAS VEGA, Secretario de Gobierno del Municipio, a todos, las barras presentes, medios de comunicaciones y a todos los Honorables de Concejales, también al equipo técnico administrativo de la Corporación en este primer periodo de sesiones: Yo no quería hablar pero veo que quien me antecedió en la palabra fue enfático en señalar dos veces a los vicepresidentes, a mi persona, y a PEDRO MANUEL LOPERENA y esto hay que hacerlo a la luz pública aprovechando que están los medios de comunicaciones, este Concejo hoy arranca el primer periodo de sesiones ordinarias y tenemos cosas más importantes de lo que hoy estamos aquí debatiendo en diferencia jurídicas y no nos vamos a poner de acuerdo, porque ya esto está en mano Concejal JORGE LUIS PÉREZ PERALTA de la Fiscalía y de la Procuraduría, yo mismo hice la petición es fácil hablar cuando uno no suscribe un acto administrativo esa decisión la tomó nuestro compañero y presidente JOSERTH JOSÉ GÓMEZ CONTRERAS sobre los actos administrativos, usted sabe que recae algunos temas de apelación, de queja, de pronto para usted tiene otro entender y no queremos entrar a ahondar sobre ese tema lo que sí quiero dejar claridad es las diferencias que hoy hay internamente, es por la conformación de las comisiones permanentes ilegales esto no necesita uno de ser experto Honorables Concejales es una decisión que usted acaba de decir de la mesa directiva, la mesa directiva son tres personas, no una sola persona pero muy fácilmente algunos toman partido de venir a decir cuando no suscriben una firma y no ponen el riesgo jurídico su posición de Concejal porque no toman la decisión como nos toca a nosotros Honorable Concejal PEDRO MANUEL LOPERENA y JOSERTH JOSÉ GÓMEZ CONTRERAS de firmar algunos temas administrativos internos, el tema de las comisiones permanentes y legales del Concejo Municipal de Valledupar llevan tres firmas, son tres Concejales que conforman la Mesa Directiva esto no amerita discusión y yo respeto la decisión que toma el señor presidente de manera unilateral despedir una resolución 002, obviamente a mí como primer vicepresidente del Concejo no estoy de acuerdo, no puede generar choques personales, esto es un tema institucional de Corporación y hay que tener la madurez política suficiente para que lo conozca los medios de comunicación y la ciudadanía obviamente que la principal función del Concejo Municipal de Valledupar es seguir haciendo el control político a la administración, es revisar las facultades que le hemos dado a la Administración Municipal y basarnos en las discusiones que hoy amerita la ciudad esto es un tema que sí hay que darlo aquí internamente y no quiero entrar a andar sobre en detalle, yo personalmente presidente tengo que decírselo ya la Procuraduría sabe, ya tengo un radicado, porque mi persona y PEDRO MANUEL LOPERENA quien me acompaña hoy nos sentimos que nos han vulnerado unos derechos, no es solamente pedir y diga



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

**ACTA No. 001
001 DE MARZO DE 2023**

presidente firme esto como lo acaba de decir el Concejal JORGE LUIS PÉREZ PERALTA, muy bonito venir yo a firmar solamente lo que me pide el presidente cuando todas las decisiones son de la mesa directiva, la función que le compete al presidente la vamos a respetar de dirigir y decidir las sesiones de plenarias señor Concejal JORGE LUIS PÉREZ PERALTA no lo de las comisiones como lo dice el reglamento interno, si está en firme o no estén firme Concejal eso lo vamos a decidir aquí internamente usted toma una posición, pero ya veo que entra en andar dos meses la ilegalidad, el tema temerario, entonces ustedes fácilmente hace eso porque no suscribe esos actos administrativos sobre usted no hay ninguna responsabilidad y eso sí es fácil cuando uno hace eso y habla solamente con ese detalle, pero el presidente que sí tuvo la decisión a él si yo le respeto y le digo hombre estoy o no estoy de acuerdo pero fácilmente quienes no toman la decisión agitan desde las pasiones, pero muy fácilmente también cuando uno comete errores cuando ya entran ya los entes de control ya uno mira otro aspecto, Dios me ha librado de varias batallas jurídicas Concejal JORGE LUIS PÉREZ PERALTA y lo ha hecho por tener mucha prudencia y mucha, sin tener mucho desespero, yo aquí no quiero entrar a atacar a ningún compañero lo que sí es que hay una posición de la conformación de las comisiones donde no está en el reglamento interno, ni el presidente tiene la facultad de convocar esas reuniones para comisiones simplemente hay que deliberar y decidir sobre estos tres Concejales que forman la mesa directiva, ni siquiera el secretario y también tengo que decirse lo se lo he dicho extra oficialmente firmó la resolución 002 que para mi entender no tenía por qué firmarla el secretario general cuando eso es una competencia de discrecionalidad de la mesa directiva, pero él también tomó su decisión y hay que respetarlo, hay que respetarlo sobre eso el secretario sí tiene la facultad de acompañar decisiones del presidente pero estamos hablando frente a una decisión que es de la mesa directiva que no amerita discusión, pero que tomaron una decisión y obviamente me afecta a mí como primer vicepresidente y afecta a el Concejal PEDRO MANUEL LOPERENA como segundo vicepresidente, entonces aquí no quiero seguir ondeando sobre el tema vamos a darle el trámite a la proposición que acaba de presentar el Concejal EUDES JOSÉ OROZCO ORTIZ y que se incluye en el orden del día y se abra la discusión de la misma, muchas gracias presidente.

VOZ DEL PRESIDENTE: Tiene la palabra el Concejal PEDRO MANUEL LOPERENA.

H.C. LOPERENA PEDRO MANUEL: Gracias presidente, muy buenas tardes para todos mis compañeros y Honorables Concejales al nuevo equipo técnico administrativo del Concejo que nos acompañan, por supuesto al Secretario de Gobierno el Doctor FELIPE MURGAS VEGA, al Ministerio Público en cabeza del Doctor SILVIO CUELLO CHINCHILLA y por supuesto a los ciudadanos que nos acompañan nos escuchan por los diferentes medios alternativos de comunicación. Presidente y Honorables Concejales, lo mismo señor secretario respetuosamente me permito dar una noción de orden frente al tema, porque considero que estamos discutiendo un tema cuando todavía ni siquiera el primer periodo de sesión ordinario del Concejo de Valledupar ha sido instalado formalmente a través del señor secretario, el señor Doctor FELIPE MURGAS VEGA que está aquí y ya estamos debatiendo temas, considero que démosle trámite al orden del día con su proposiciones que han hecho y aprobémoslo y que se ha instalado y después si entremos a la discusiones porque los invitados, los asistentes que están acá merecen respeto y los que están acá también tienen cosas que hacer, también tienen trabajo como nosotros, entonces



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

ACTA No. 001
001 DE MARZO DE 2023

muy respetuosamente hago esa noción de orden con todo respeto señor presidente y señor secretario, muchísimas gracias.

VOZ DEL PRESIDENTE: Muy bien Concejal PEDRO MANUEL LOPERENA, alguien más quiere hacer uso de la palabra, Concejal MARIAM MUVDI VEGA.

H.C. MUVDI VEGA MARIAM: Gracias presidente por concederme el uso de la palabra quiero darle las buenas tardes a todas las personas que se hacen presente en esta sesión, hoy tenemos el público lleno gracias a Dios ojalá a diario se siga presentando el público acompañarnos en las sesiones, igual a los medios de comunicación darles la bienvenida, saludar a los Honorables Concejales y público en general y personas que nos ven a través de nuestras redes sociales oficiales. Bueno yo pido el uso de la palabra porque antes de que sea sometida a votación la proposición del Honorable Concejal EUDES JOSÉ OROZCO ORTIZ, yo quiero presentar la sustentación el sentido de mi voto, el Concejal EUDES JOSÉ OROZCO ORTIZ presenta una proposición de modificación del orden del día y yo he revisado, él habla de una queja en esa proposición yo he revisado el Reglamento Interno bastante con respecto al tema de la queja y el recurso de queja no aparece en ningún lado en el Reglamento Interno, por lo cual eso me lleva a mí a pensar que puede llegar a ser improcedente y en vista de esto yo prefiero dar el sentido de mi voto como negativo, gracias presidente.

VOZ DEL PRESIDENTE: Alguien más, bueno yo también quiero dejar claridad al respecto y vuelvo y me mantengo en mi posición, quiero dejar dicho de que este recurso al cual hoy se pretende incluir en el orden del día no es competencia del Concejo Municipal de Valledupar y mucho menos de nosotros como Concejales nos asiste esa responsabilidad de tramitar soluciones a quejas o apelaciones que sean de carácter administrativo, quisiera señor secretario que usted muy respetuosamente y de manera muy rápida me diga si dentro del reglamento interno de la corporación existe alguna figura de queja la cual puede ser tratada por este Honorable Concejo.

VOZ DEL SECRETARIO: Frente al requerimiento suyo presidente, debo informar que no he encontrado esa figura en el reglamento.

VOZ DEL PRESIDENTE: Muy bien, en consecuencia, a lo anterior, entonces yo dejo mi posición diciendo que me apartaré de la decisión de incluir en el orden del día dicho recurso de queja, por lo tanto, votaré negativo a esta iniciativa por parte del Concejal EUDES JOSÉ OROZCO ORTIZ, sigue abierta la discusión, se cierra la discusión, secretario llame a votación la proposición presentada por el Concejal EUDES JOSÉ OROZCO ORTIZ.

VOZ DEL SECRETARIO: Claro que sí presidente, entonces procedemos con el llamado a lista para recoger el sentido de la votación verbal que eleva a la consideración de esta plenaria el Honorable Concejal EUDES JOSÉ OROZCO ORTIZ, en el sentido de modificar el orden del día para incluir un nuevo punto correspondiente al trámite de una queja contra la resolución N° 009 del 30 de enero del 2023 recurso presentado por los Honorables Concejales WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO y PEDRO MANUEL LOPERENA, Primer y Segundo Vicepresidente de la mesa directiva de esta corporación respectivamente.

**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR****ACTA No. 001**
001 DE MARZO DE 2023

CONCEJALES	VOTACIÓN
ÁLVAREZ YANGUAS RODRIGO ANDRÉS	POSITIVO
ARZUAGA MARTÍNEZ JORGE LUIS	NEGATIVO
CASTILLA GONZÁLEZ GUIDO ANDRÉS	POSITIVO
CASTILLEJO DE LA HOZ RONALD HARBAY	POSITIVO
DAZA LOBO JORGE ARMANDO	POSITIVO
DITTA DAZA OMAR ALFREDO	POSITIVO
FERNÁNDEZ ARZUAGA LUIS MANUEL	POSITIVO
GNECCO ZULETA JOSÉ EDUARDO	NEGATIVO
GÓMEZ CONTRERAS JOSERTH JOSÉ	NEGATIVO
GÓMEZ STRAUCH THELMA	POSITIVO
GUTIÉRREZ PRETEL MANUEL	NEGATIVO
HINOJOSA BORREGO WILBER ANTONIO	POSITIVO
LOPERENA PEDRO MANUEL	POSITIVO
MAESTRE MONTERROSA CÉSAR DE JESÚS	NEGATIVO
MUVDI VEGA MARIAM	NEGATIVO
OROZCO ORTIZ EUDES JOSÉ	POSITIVO
PANA RAMOS JORGE ANDRÉS	POSITIVO
PÉREZ PERALTA JORGE LUIS	NEGATIVO
QUINTERO CALDERÓN LUIS FERNANDO	NEGATIVO

VOZ DEL SECRETARIO: Muy bien presidente con once (11) votos positivos y ocho (8) votos negativos la plenaria del Concejo Municipal de Valledupar toma la decisión de modificar el orden del día, para incluir un nuevo punto que corresponde al trámite del recurso de queja contra la proposición 009 del 30 de enero del 2023, presentada por los Honorables Concejales WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO y PEDRO MANUEL LOPERENA primer y segundo vicepresidente respectivamente, en consecuencia Honorables Concejales el orden del día queda de la siguiente manera.

ORDEN DEL DÍA

1. ORACIÓN AL ALTÍSIMO.
2. LLAMADO A LISTA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. ACTO DE INSTALACIÓN DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL AÑO 2023.
 - 3.1 HIMNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
 - 3.2 HIMNO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
 - 3.3 ACTO DE INSTALACIÓN DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL AÑO 2023, POR PARTE DEL DOCTOR FELIPE MURGAS VEGA, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
4. PALABRAS DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN HONORABLE CONCEJAL JOSERTH JOSÉ GÓMEZ CONTRERAS.

**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR****ACTA No. 001**
001 DE MARZO DE 2023

5. TRAMITE DEL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 009 DEL 30 DE ENERO DEL 2023, PRESENTADA POR LOS HONORABLES CONCEJALES WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO Y PEDRO MANUEL LOPERENA PRIMER Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE RESPECTIVAMENTE.

6. PROPOSICIONES Y VARIOS.

7. VERIFICACIÓN FINAL DE ASISTENCIAS.

Ese es el orden del día señor presidente y Honorables Concejales recordarle que está agotado el primer punto de oración al altísimo, igualmente el segundo punto llamado a lista, verificación del quórum y aprobación del orden del día, hay que aprobar estamos en ese punto, en el punto número dos.

VOZ DEL PRESIDENTE: Sigue abierta la discusión sobre la aprobación del orden del día Concejales.

H.C. QUINTERO CALDERÓN LUIS FERNANDO: Quintero no aprueba el orden del día presidente.

VOZ DEL PRESIDENTE: Se cierra la discusión, llame a votación secretario sobre la aprobación del orden del día.

VOZ DEL SECRETARIO: Muy bien, vamos a llamar a lista Honorables Concejales para recoger el voto de cada uno de los ediles frente a la aprobación del orden del día.

CONCEJALES	VOTACIÓN
ÁLVAREZ YANGUAS RODRIGO ANDRÉS	APROBADO
ARZUAGA MARTÍNEZ JORGE LUIS	NO APROBADO
CASTILLA GONZÁLEZ GUIDO ANDRÉS	APROBADO
CASTILLEJO DE LA HOZ RONALD HARBAY	APROBADO
DAZA LOBO JORGE ARMANDO	APROBADO
DITTA DAZA OMAR ALFREDO	APROBADO
FERNÁNDEZ ARZUAGA LUIS MANUEL	APROBADO
GNECCO ZULETA JOSÉ EDUARDO	NO APROBADO
GÓMEZ CONTRERAS JOSERTH JOSÉ	NO APROBADO
GÓMEZ STRAUCH THELMA	APROBADO
GUTIÉRREZ PRETEL MANUEL	NO APROBADO
HINOJOSA BORREGO WILBER ANTONIO	APROBADO
LOPERENA PEDRO MANUEL	APROBADO
MAESTRE MONTERROSA CÉSAR DE JESÚS	NO APROBADO
MUVDI VEGA MARIAM	NO APROBADO
OROZCO ORTIZ EUDES JOSÉ	APROBADO
PANA RAMOS JORGE ANDRÉS	APROBADO
PÉREZ PERALTA JORGE LUIS	NO APROBADO
QUINTERO CALDERÓN LUIS FERNANDO	NO APROBADO



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

ACTA No. 001
001 DE MARZO DE 2023

VOZ DEL SECRETARIO: Muy bien, presidente y Honorables Concejales con once (11) votos frente a ocho (8) la plenaria del Concejo Municipal de Valledupar aprueba el orden del día que se presenta el día de hoy 01 de marzo de 2023.

VOZ DEL PRESIDENTE: Muy bien secretario seguimos con el siguiente punto del orden del día.

VOZ DEL SECRETARIO: Claro que sí estamos entonces en el tercer punto.

3. ACTO DE INSTALACIÓN DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL AÑO 2023.

3.1 HIMNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

3.2 HIMNO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

3.3 ACTO DE INSTALACIÓN DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL AÑO 2023, POR PARTE DEL DOCTOR ANDRÉS FELIPE MURGAS VEGA, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

VOZ DE MURGAS VEGA FELIPE ANDRÉS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPAL: Muy buenas tardes para todos, a la Honorable mesa directiva, Honorables Concejales, darles la bienvenida a los medios de comunicación, a toda la ciudadanía que nos acompaña el día de hoy cordial saludo de parte de nuestro Alcalde MELLO CASTRO GONZÁLEZ y en nombre propio, darles la bienvenida a esta instalación e inicio del primer periodo de sesiones ordinarias 2023 en el Concejo Municipal, pedirle a Dios e invocando su nombre sabiduría, entendimiento y discernimiento para que ustedes tengan la mejor de las direcciones en la aprobación de proyectos que permitan que esta ciudad siga desarrollándose en pro de la comunidad y que sea en beneficio como les decía de esta ciudad que tanto nos necesita, dar inicio pues a este periodo de sesiones agradecerles este espacio y quedan instaladas las sesiones ordinarias.

VOZ DEL SECRETARIO: Muy bien muchas gracias, estamos entonces en el cuarto punto.

4. PALABRAS DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN, HONORABLE CONCEJAL JOSERTH JOSÉ GÓMEZ CONTRERAS.

VOZ DEL PRESIDENTE: Buenas tardes nuevamente el día de hoy, agradecerle a toda la comunidad que nos acompaña que nos sigue por los diferentes medios del Concejo Municipal de Valledupar, así mismo a los presentes, al secretario que hoy en representación de la Administración tuvo la voluntad de acompañar este inicio del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal de Valledupar, nos hubiese gustado que fuese el Alcalde dar inicio a este periodo, lastimosamente no pudimos contar con su presencia pero yo creo que aquí lo que nos asista a todos y nos llama como Concejales es a trabajar y servir por el Municipio, ese Municipio que depositó ese voto de confianza hace alrededor de unos años y que hoy ya casi un año de cierre pues lo que espera es que aquí se adelanten iniciativas y decisiones



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

ACTA No. 001
001 DE MARZO DE 2023

importantes que vaya encaminada al beneficio del Municipio de Valledupar, yo creo que este Concejo en lo largo del tiempo ha sido un Concejo muy propositivo y creo que este tiempo que nos queda será un tiempo bien aprovechado, decirle que las diferencias políticas hay que siempre dejarlas a un lado y siempre pensar en el beneficio del Municipio, ese Municipio que está urgido de prontas respuestas a tantas quejas que hoy nosotros como Concejales diariamente no las encontramos, entonces yo creo que la invitación es para que cada uno de los corporados podamos dar unos debates de altura, podamos traer proposiciones que vayan encaminadas a hacer ese control político eficiente, un control político de cara a la comunidad este Concejo siempre será de puertas abiertas para cada uno de ellos para que juntos podamos construir y también exigirle hoy que nos acompañe usted secretario que necesitamos voluntad política y aunque falte poco yo creo que todavía se puede hacer mucho, entonces la invitación desde este Concejo siempre va a ser para toda la comunidad y la misma Administración a que podamos encaminar y unir fuerzas para trabajar por este Municipio que tanto lo necesita, de esta manera acompañando las palabras del Secretario de Gobierno damos por iniciado este Primer Periodo de Sesión del 2023, muchas gracias.

VOZ DEL SECRETARIO: Regálame un segundo, estoy compartiendo todo el expediente contentivo del proceso mediante el cual se está configurando las comisiones, entonces para que ya todos los Honorables Concejales tengan acceso a ese archivo y puedan empezar a realizar pues lo pertinente frente al asunto.

VOZ DEL PRESIDENTE: Secretario vamos a declarar 10 minutos de receso.

VOZ DEL SECRETARIO: Muy bien presidente claro que sí, retornamos entonces a las 06:10.

VOZ DEL PRESIDENTE: Le agradecemos la presencia al Secretario de Gobierno, así mismo al Personero y también está en todo su derecho de acompañar o poder retirarse de la sesión.

Se levanta el receso, tiene el uso de la palabra la Honorable Concejal MARIAM MUVDI VEGA.

H.C. MUVDI VEGA MARIAM: Gracias presidente por el uso de la palabra, presidente quiero pedirle un receso de 20 minutos por favor.

VOZ DEL PRESIDENTE: Se concede el receso.

VOZ DEL SECRETARIO: Muy bien presidente, entonces retornamos a las 06:55 de la noche.

VOZ DEL PRESIDENTE: Levantamos el receso.

VOZ DEL SECRETARIO: Estamos entonces en el quinto punto.

5. TRAMITE DEL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 009 DEL 30 DE ENERO DEL 2023, PRESENTADA POR LOS HONORABLES CONCEJALES



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

ACTA No. 001
001 DE MARZO DE 2023

**WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO Y PEDRO MANUEL LOPERENA
PRIMER Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE RESPECTIVAMENTE.**

VOZ DEL SECRETARIO: Presidente ese recurso ya fue leído.

VOZ DEL PRESIDENTE: Sí señor, un momento vamos a esperar que regresen los Honorables Concejales, vamos a pedir que se le llame un momento para que por favor todos acompañemos la sesión el día de hoy.

Bueno esta presidencia se va a pronunciar sobre el siguiente recurso de queja que fue presentado el cual quedó aprobado y contemplado en el orden del día de esta plenaria, antes de entrar en detalle quiero dejar la siguiente consigna; como presidente esta corporación y compañero de todos ustedes, es mi deber pronunciar de manera precisa sobre los hechos y argumentos que marcan esta discusión fijándolo al mismo tiempo mi postura, en primer lugar quiero reiterar que mi compromiso y apego siempre va a ser a la Constitución, la Ley, el Reglamento Interno de nuestra Corporación, al igual que ustedes entiendo la temporalidad de esta responsabilidad y me he hecho acompañar de los consejos objetivos de muchas personas idóneas con el fin de evitar cualquier situación que ponga en riesgo mi tranquilidad, la de todos ustedes y la de mi familia, por consiguiente tengo que precisar lo siguiente, en mi calidad de presidente decidí expedir la Resolución 002 del 10 de enero del 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMAN LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR”, toda vez que como todos saben se presentó una situación donde discreparon los integrantes de la mesa directiva, lo cual a todas luces fue una decisión que asumimos de manera presidencial ya que como presidente me tocaba presidir la mesa directiva como se contempla en mis funciones, esta presidencia optó por presentarles un proyecto de resolución, un borrador del proyecto de resolución, el cual los vicepresidentes se apartaron de tomar decisión al respecto, por lo tanto encausaron paralelamente un procedimiento totalmente diferente lo cual quiere decir que por esta situación no hubo consenso entre los integrantes de la mesa directiva, lo cual es importante traer a colación que toda decisión que le corresponda a la mesa directiva tiene que ser de manera unánime, lo que quiere decir que si existe de pronto la oposición o la incurrencia de que alguno de estos presidentes que hacen parte de la mesa directiva no acompañen las resoluciones o actos que les corresponden, entonces se perdería la unanimidad, por consiguiente viendo que nos encontrábamos en una encrucijada donde no había una decisión en consenso y que los vicepresidentes se apartaron de la decisión que había tomado el presidente de esta corporación que le correspondía presidir la mesa directiva y que había marcado una pauta para la toma de decisiones de esta conformación de comisiones, por lo tanto a su vez los presidentes en carácter propio, pues también emitieron una decisión la cual fue totalmente diferente a la que asumí como presidente por lo tanto revestidos bajo nuestra facultades y buscando que se posibilitara la conformación de dichas comisiones para garantizar el normal funcionamiento nos remitimos al artículo 29 del del Reglamento Interno de la Corporación, el cual establece las pautas sobre las decisiones del Concejo Municipal distintas a las adoptadas mediante acuerdo Municipal y que disponen que de conformidad con el artículo 83 de la Ley 136 del 94 para toda decisión del Concejo distintas a las adoptadas mediante acuerdo, las resoluciones serán firmadas por la mesa directiva o por el presidente conforme a las competencias asignadas en el presente reglamento con el acompañamiento del Secretario General la suscripción de



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

**ACTA No. 001
001 DE MARZO DE 2023**

los actos administrativos que se requieran para el normal funcionamiento de esta entidad serán a cargo del presidente del Concejo, dicho esto y abocando esta facultad excepcional que le permitió al presidente de esta corporación buscar un camino para poder mediar y conformar las dichas llamadas comisiones permanentes del Concejo, se creó un acto administrativo el cual fue notificado debidamente y además de eso se llevó el proceso que regula la Ley 1437, por lo tanto este es un acto administrativo que goza de presunción de legalidad, este mismo acto administrativo en su momento fue apelado por los señores vicepresidentes de esta corporación, dicho recurso fue presentado ante la corporación y este presidente emitió una resolución la 009 del 30 de enero del 2023 la cual procede a desestimar el pretendido recurso de apelación, ya que las pretensiones de los Honorables Concejales WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO y PEDRO MANUEL LOPERENA no se acogieron al recurso el cual sí contemplaba la resolución 002 del 10 de enero del 2023, dicho recurso era el recurso de reposición al cual ellos decidieron desistir y por ende asumieron un camino totalmente diferente que era apelar la decisión de este presidente abocando unas normas dentro del reglamento interno el cual según ellos les permitía entonces apelar a las decisiones del presidente; no obstante de manera renuente y nuevamente improcedente han interpuesto un recurso de queja, recurso que hoy nos trae a discusión, este recurso no está consagrado en nuestro Reglamento Interno, pero sí lo consagra la Ley 1437 del 2011, Ley de la cual se apartaron selectivamente al desconocer la prohibición del Artículo 74 que señala que los actos del presidente de la corporación no son apelables, es decir, se desentendieron de la ley cuando vieron conveniente y regresaron a ella cuando lo creyeron conveniente.

Nuevamente reitero que la procedencia del pretendido recurso de queja ya como la ley lo señala en el artículo precitado el recurso de queja procederá “cuando se rechace la apelación” por lo tanto tenemos que decir que esa apelación no fue rechazada sino desestimada, ponemos de presente que la desestimación invocada es una figura distinta al rechazo y tiene fundamento en lo consagrado en el Artículo 74 de la Ley 1437 del 2011, cuando señala que tampoco serán apelables aquellas decisiones preferidas por los representantes legales, jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial, así las cosas pretender darle trámite al improcedente recurso de queja y/o apelación me permito recordar que las decisiones arbitrarias de una plenaria o mayoría no cambiaría de por sí las facultades y competencias establecidas por la ley y el reglamento que a lo sumo se pretendería retroceder ilegalmente al punto cero de discusión, toda vez que la conformaciones de las comisiones permanentes no es competencia de la plenaria sino en principio de la mesa directiva sin más interpretación posible de lo descrito en el reglamento, es decir, la mesa directiva de manera unánime y excepcionalmente el presidente de esta corporación abocando el Artículo 29, así también la decisión arbitraria de una plenaria en mayorías no desvirtuaría la presunción legal y firmeza de la resolución 002 del 10 de enero del 2023 de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 87 y 88 de la Ley 1437 del 2011 del código administrativo que señala lo siguiente, **artículo 87** firmeza de los actos administrativos, los actos administrativos quedarán en firme cuando contra ellos no procede ningún recurso desde el día siguiente de su notificación, comunicación o publicación según el caso, por lo tanto el recurso vuelvo y repito que abocaron los vicepresidentes ante la resolución 002 del 10 de enero del 2023 no era el procedente, así mismo también dice el **artículo 88** que la presunción de legalidad de los actos administrativos, que todos los actos administrativos se presumen legales mientras no se haya sido anulado por la jurisdicción de lo contencioso administrativa



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

**ACTA No. 001
001 DE MARZO DE 2023**

y cuando fuesen suspendidos no podrán ejecutarse hasta no tener una respuesta resuelta definitiva sobre la legalidad o que se levante dicha medida cautelar.

En consecuencia desde el punto de vista jurídico la Resolución 002 del 10 de enero del 2023, “POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMAN LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR” es un acto administrativo debidamente notificado y ejecutoriado, el cual goza de firmeza administrativa y presunción legal y solo podía ser revocado judicialmente, pretender acudir a otras vías para su desconocimiento implicaría rayar en las posibles consecuencias disciplinarias y penales por extralimitación de funciones y prevaricato por acción.

Como presidente de esta corporación tengo que decir que me sigo manteniendo y mi posición apegado a la Constitución Política, específicamente en el principio de legalidad de la Ley 1437 del 2011 del CPACA que de manera clara establece que estos actos administrativos siguen en firme ya que fueron debidamente ejecutoriados y solamente podrán ser controvertidos por una autoridad judicial que en este caso es ante lo contencioso administrativo, también es importante señalar que como presidente de esta corporación hemos respetado los términos de los recursos que han interpuesto, términos que se han agotado por lo tanto la Resolución 002 del 2023 es una resolución vigente que debe respetarse, así mismo de conformidad con el Artículo 41 de la Ley 136 del 94 y en concordancia con los Artículos 33 de nuestro reglamento prohíbe al Concejo Municipal intervenir en asuntos que no sean de su competencia y tomar parte de los mismos, en consecuencia este presidente de la corporación y fundamentado en las competencias y en el numeral cuatro del artículo 12 de nuestro reglamento, que es cumplir y hacer cumplir dicho reglamento de igualmente el artículo cuatro que establece las atribuciones que el Concejo Municipal de Valledupar ejercerá atribuciones, funciones y competencias establecidas apegadas a la Constitución política del 91 y en el régimen legal ordinario aplicable a los Municipios especiales en materia normativa y de control, también es importante mencionar que nuestro reglamento interno no se contempla que los Concejales de esta corporación funjan como superior jerárquico ante las decisiones adoptadas en materia administrativa del presidente, ni tampoco que participen en el trámite sobre recursos de quejas o de apelaciones contra dichos actos administrativos los cuales estén debidamente notariados y notificados, en consecuencia si se llegase a discutir el recurso de queja y/o aprobación de este estaríamos cayendo en un error jurídico que a todas luces podría causar unas consecuencias como anteriormente lo dije disciplinarias o penales posiblemente, por lo tanto respetando y apegándome a las responsabilidades que ustedes me confirieron como presidente de esta corporación, tengo que ser muy respetuoso y objetivo al tomar una decisión sobre el tema por lo tanto sería yo muy irresponsable si pudiera llegado el caso darle discusión a un trámite de improcedencia dentro de la misma corporación ya que el reglamento interno no lo establece, así las cosas y para salvaguardar la integridad de esta plenaria de estos Honorables Concejales y de mi persona le pediré al secretario que por favor tramitemos el día de mañana la solicitudes con respecto a la aclaración sobre el tema a la función pública y los órganos competentes para que nos den luces sobre si las decisiones que se puedan tomar sobre este trámite irregular es procedente o improcedente, por lo tanto suspenderé la decisión de este punto hasta tanto no se tenga información al respecto, respecto a las solicitudes que el día de mañana interpondremos, así mismo señor secretario le pido que continúe en el siguiente punto del orden del día.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

ACTA No. 001
001 DE MARZO DE 2023

VOZ DEL SECRETARIO: Muy bien.

VOZ DEL PRESIDENTE: Un momento Concejal EUDES JOSÉ OROZCO ORTIZ no sé si usted no me escuchó muy bien.

H.C. DITTA DAZA OMAR ALFREDO: Presidente además el Reglamento Interno no le permite usted suspender las sesiones, le agradezco que someta a consideración de la plenaria esta materia para que la plenaria sea la que la estudie, usted no puede por el reglamento suspender el trámite de un punto del orden del día, no hay ningún punto en el reglamento, ningún artículo en el reglamento, que establezca que el presidente tiene facultades para suspender el debate de un punto del orden del día.

VOZ DEL PRESIDENTE: Señor OMAR ALFREDO DITTA DAZA, por favor pida el uso de la palabra, por eso pida el uso de la palabra Concejal GUIDO ANDRÉS CASTILLA GONZÁLEZ baje la voz, por favor con respeto, por eso yo le voy a dar la palabra pero pídale, por eso pídale no he visto que levante la mano, tiene la palabra Concejal OMAR ALFREDO DITTA DAZ.

H.C. DITTA DAZA OMAR ALFREDO: Presidente le insisto con toda claridad y con toda serenidad, usted como presidente que además hace parte de la mesa directiva y sin la cual no sería presidente, no tiene en ninguna parte del reglamento facultad alguna, atribución alguna, para suspender el debate del orden del día que fue aprobado por la plenaria, yo quiero además recordarles señor presidente que una vez se hace una proposición, esa proposición aprobada se constituye en un acto administrativo que tiene fuerza vinculante para todos los que están e integran esta plenaria, yo le recuerdo presidente, si usted cree que el posible proceder de la plenaria no se ajusta a derecho y que además en su extensa y a veces inentendible intervención ha sostenido que aunque la plenaria decida cualquier cosa usted no la va a acatar, porque es irregular no le tenga miedo a que nosotros entonces debatamos el orden del día y debatamos la proposición, además presidente se lo digo de una vez si usted no discute este punto del orden del día, entonces allí en las proposiciones, en el correo del Concejo Municipal está radicada una proposición y dígame usted entonces cómo va a ser para suspenderme mi derecho de debatir en el punto del orden del día las proposiciones que se presentan legalmente, secretario no sé si usted se va a meter en ese problema hermano, con todo respeto se lo digo no hay norma que le dé la atribución al presidente para suspender, para aplazar sin razón alguna a no ser por orden, ojo en esto usted lo puede hacer por razones solo y exclusivamente de orden público Ley 136 de 1994 cíñase a ella presidente, si usted cree que su resolución la que expidió individualmente y no como miembro de la mesa directiva está legalmente adecuada tiene la presunción de legalidad, por qué razón entonces no quiere que se debata una queja que según usted no va a surtir ningún efecto jurídico sobre su persona o sobre las personas que la quieran acompañar, yo no le veo razón a suspender este punto orden del día si bien también podemos meterlo en el en el punto de proposiciones, como usted lo quiera pero lo que quiero advertirle presidente es que usted no está facultado, no tiene facultad, para suspender un punto del orden del día salvo que ocurra asuntos de fuerza mayor o por alteración del orden público.

VOZ DEL PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra Concejal JORGE LUIS ARZUAGA MARTÍNEZ.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

ACTA No. 001
001 DE MARZO DE 2023

H.C. ARZUAGA MARTÍNEZ JORGE LUIS: Gracias presidente, bueno mire a mí sí me sorprende en demasiada discusiones tan, bueno mejor no vamos a repetir el término ya bastante utilizado aquí, si aquí se habla compañero OMAR ALFREDO DITTA DAZA de que el presidente no tiene facultades para proceder de la forma como usted lo está planteando, pues el presidente está considerando lo mismo que ustedes no tienen facultades para proponer o para presentar una queja y por esas razones él considera que necesita consultar como un hombre prudente, déjeme hablar Concejal GUIDO ANDRÉS CASTILLA GONZÁLEZ respete la palabra, me hace el favor y me respeta.

VOZ DEL PRESIDENTE: Por favor Concejal, Concejales, por favor Concejales pero vamos a llamar el orden Concejales, Concejal vamos a llamar el orden por favor, Concejal JORGE LUIS ARZUAGA MARTÍNEZ por favor ese no es la manera de expresarse dentro de esta corporación, Concejal JORGE LUIS ARZUAGA MARTÍNEZ.

VOZ DEL PRESIDENTE: Respetemos la palabra de cada quien, nosotros escuchamos al Doctor OMAR ALFREDO DITTA DAZA.

Secretario suspendemos la sesión.

VOZ DEL SECRETARIO: Doctor OMAR ALFREDO DITTA DAZA se suspende por orden público.

VOZ DEL PRESIDENTE: Por orden público suspendemos la sesión el día de hoy y convocamos para mañana a las 04:00 de la tarde.

VOZ DEL SECRETARIO: Muy bien presidente.

JOSERTH JOSÉ GÓMEZ CONTRERAS
Presidente

JOSÉ LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General

Redactó y Digitó: EDWARD D. QUINTERO SALAZAR



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

ACTA No. 002
02 DE MARZO DE 2023

**“SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR AÑO 2023”**

LUGAR: SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

FECHA: 02 DE MARZO DE 2023

HORA DE INICIO: 04:41 P.M.

HORA DE FINALIZACIÓN: 07:07 P.M.

PRESIDIÓ: GÓMEZ CONTRERAS JOSERTH JOSÉ

CONCEJALES ASISTENTES: DIECINUEVE (19) ASÍ:

ÁLVAREZ YANGUAS RODRIGO ANDRÉS
ARZUAGA MARTÍNEZ JORGE LUIS
CASTILLA GONZÁLEZ GUIDO ANDRÉS
CASTILLEJO DE LA HOZ RONALD HARBEY
DAZA LOBO JORGE ARMANDO
DITTA DAZA OMAR ALFREDO
FERNÁNDEZ ARZUAGA LUIS MANUEL
GNECCO ZULETA JOSÉ EDUARDO
GÓMEZ CONTRERAS JOSERTH JOSÉ
GÓMEZ STRAUCH THELMA
GUTIÉRREZ PRETEL MANUEL
HINOJOSA BORREGO WILBER ANTONIO
LOPERENA PEDRO MANUEL
MAESTRE MONTERROSA CÉSAR DE JESÚS
MUVDI VEGA MARIAM
OROZCO ORTIZ EUDES JOSÉ
PANA RAMOS JORGE ANDRÉS
PÉREZ PERALTA JORGE LUIS
QUINTERO CALDERÓN LUIS FERNANDO



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACTA No. 002
02 DE MARZO DE 2023

VOZ DEL PRESIDENTE: Muy buenas tardes, siendo las 04:41 de la tarde del 02 de marzo, señor secretario damos inicio a este orden del día.

VOZ DEL SECRETARIO: Buenas tardes para usted presidente, para todos los Honorables Concejales, los amigos que nos acompañan en la barra, medios de comunicación, para nuestros compañeros de trabajo, que hoy se encuentran también acompañándonos en el recinto, vamos a continuar señor presidente con el orden del día que fue suspendido en la noche de ayer, en ese sentido lo que procede es que verificaremos el quórum y procedemos a darle continuidad al orden del día desde el punto número cinco, en ese sentido procedo a verificar la asistencia de los Honorables Concejales a la sesión ordinaria de hoy 02 de marzo del 2023.

ORDEN DEL DÍA

1. ORACIÓN AL ALTÍSIMO.
2. LLAMADO A LISTA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. ACTO DE INSTALACIÓN DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL AÑO 2023.
 - 3.1 HIMNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
 - 3.2 HIMNO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
 - 3.3 ACTO DE INSTALACIÓN DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL AÑO 2023, POR PARTE DEL DOCTOR FELIPE MURGAS VEGA, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
4. PALABRAS DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN HONORABLE CONCEJAL JOSERTH JOSÉ GÓMEZ CONTRERAS.
5. TRAMITE DEL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 009 DEL 30 DE ENERO DEL 2023, PRESENTADA POR LOS HONORABLES CONCEJALES WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO Y PEDRO MANUEL LOPERENA PRIMER Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE RESPECTIVAMENTE.
6. PROPOSICIONES Y VARIOS.
7. VERIFICACIÓN FINAL DE ASISTENCIAS.

DESARROLLO

LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

VOZ DEL SECRETARIO: Presidente, DIECINUEVE (19) Honorables Concejales en el recinto, tenemos quorum para deliberar y decidir, en ese sentido continuamos en el quinto punto.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

ACTA No. 002
02 DE MARZO DE 2023

5. TRAMITE DEL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 009 DEL 30 DE ENERO DEL 2023, PRESENTADA POR LOS HONORABLES CONCEJALES WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO Y PEDRO MANUEL LOPERENA PRIMERO Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE RESPECTIVAMENTE.

VOZ DEL PRESIDENTE: Muy bien señor secretario, bueno el día de ayer hacia una intervención al respecto, lastimosamente para algunos Concejales digámoslo así se les nublo la mente, yo quiero ser hoy muy preciso y muy puntual en intervención espero que puedan seguirme en ella, quiero dejar una claridad sobre el dichoso recurso de queja toda vez que es un recurso que hoy habla o quiere invocar algunas funciones o atribuciones con respecto a la resolución 002 del 10 de enero del 2023, proferida por este presidente, este es un acto administrativo, tengo que decirlo que goza de firmeza jurídica toda vez que fue debidamente notificado y comunicado, por lo tanto goza de la presunción de legalidad, por lo tanto me permito manifestar también ante está plenaria que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 74 de la 1437 código administrativo, las resoluciones expedidas por los jefes o superiores jerárquicos no serán apelables y tampoco serán apelables aquellas decisiones que sean proferidas por los representantes legales jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

En el entendido de que no existe la figura de apelación contra los actos administrativos proferidos por los jefes de los organismos del nivel territorial, tampoco es procedente el recurso de queja, teniendo en cuenta que el fundamento del mismo es la negación del recurso de apelación, además es importante decir y mencionar ante está plenaria y ante todos los amigos que nos acompañan en la sesión del día de hoy que nuestro reglamento interno no cuenta en ninguna parte o no contempla este recurso o este trámite, así las cosas de acuerdo a la ley 136 del 94 y el artículo 41 y el artículo 33 de nuestro reglamento interno, les prohíbe a los Concejos intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por lo tanto como presidente de esta corporación y para que quede claro señor secretario y Honorables Concejales ya que ayer no pudieron de pronto entender el sentido de mi intervención, hoy quiero decirles que yo como presidente de esta corporación siempre voy a actuar apegado a la constitución, apegado al principio de legalidad, la ley y el reglamento interno de nuestra corporación qué es el que nos rige, además debo de manifestar que no le puedo dar trámite a un recurso de queja por ser improcedente e ilegal y asimismo tampoco a cualquier iniciativa que carezca de legalidad posible, por lo tanto señor secretario siga con el siguiente punto del orden del día.

H.C. HINOJOSA BORREGO WILBER ANTONIO: Presidente abra la discusión presidente del punto que estamos tratando.

VOZ DEL PRESIDENTE: Señor Concejal WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO por favor, cuando vaya a referirse al recinto pida la palabra le agradezco. Secretario seguimos con el siguiente punto del orden del día.

H.C. PANA RAMOS JORGE ANDRÉS: Presidente estoy pidiéndole la palabra, Concejal JORGE ANDRÉS PANA RAMOS.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

ACTA No. 002
02 DE MARZO DE 2023

VOZ DEL PRESIDENTE: Señor GUIDO ANDRÉS CASTILLA GONZÁLEZ yo no he abierto ninguna discusión, le repito.

H.C. CASTILLA GONZÁLEZ GUIDO ANDRÉS: Esta abierta, desde ayer está abierta presidente, no es así, dé el uso de la palabra, si estamos en discusión, ya usted expuso, así como usted expuso que es improcedente el recurso.

VOZ DEL PRESIDENTE: Moción de orden Concejal, no estamos en ninguna discusión.

H.C. DAZA LOBO JORGE ARMANDO: Secretario, usted quien certifique es el notario y usted sabe que desde ayer quedo abierta la discusión, sí señor.

VOZ DEL PRESIDENTE: Moción de orden Concejal.

H.C. GUIDO ANDRÉS CASTILLA GONZÁLEZ: Usted tiene que respetar para que lo respeten, quiere que las sesiones sean en orden, no quiere que pase lo que paso ayer, pues entonces respete a los demás Concejales.

VOZ DEL PRESIDENTE: No Concejal, yo no le estoy faltando el respeto a ninguno, cuando el presidente le dé el uso de la palabra usted interviene, pero yo no se la he dado.

H.C. GUIDO ANDRÉS CASTILLA GONZÁLEZ: Está guardando el uso de la palabra, no está guardando el uso de la palabra, se la estamos solicitando y no la quiere dar, está pasándose el reglamento como usted quiera, el orden del día le recuerdo los orden del día aprobado para poder ser discutido usted tiene que presentar una proposición, presente la proposición y ya, si gana la mayoría usted altera el orden del día mientras tanto no, ahí lo establece el reglamento interno.

VOZ DEL PRESIDENTE: Moción de orden Concejales, Concejal usted tiene el derecho de denunciar todo lo que usted quiera, vaya y denuncie, métase a la fila, no importa, vaya y denuncie, no importa Concejal yo tengo que defenderme no se preocupe, siga con el siguiente punto secretario.

H.C. CASTILLA GONZÁLEZ GUIDO ANDRÉS: Secretario por favor, el presidente no es jefe suyo, usted lea el reglamento interno y listo. Bueno entonces presidente, vamos aceptarlo sigue el siguiente punto, hay una proposición sométala a discusión señor secretario, tampoco la va a colocar la discusión ahora, ahí le radique en el día de ayer una proposición léala por favor.

H.C. LOPERENA PEDRO MANUEL: Presidente moción de orden, por favor.

VOZ DEL PRESIDENTE: Siga secretario con el siguiente punto del orden del día.

VOZ DEL SECRETARIO: Muy bien, por orientación del presidente continuamos con el sexto punto del orden del día.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

ACTA No. 002
02 DE MARZO DE 2023

6. PROPOSICIONES Y VARIOS.

VOZ DEL SECRETARIO: Tenemos radicada desde el día de ayer, una proposición para trámite en el día de hoy, voy a permitirme señor presidente darle lectura a la misma para que esta pueda surtir el correspondiente trámite.

Hay que darle lectura a la proposición.

VOZ DEL PRESIDENTE: Mire Concejal, hay que leer cualquier proposición, cualquier iniciativa, más sin embargo si carece de legalidad vuelvo y me sostengo que el presidente tiene la facultad, le estoy diciendo función del presidente, cumplir y hacer cumplir el reglamento, pero si le estoy diciendo.

H.C. PANA RAMOS JORGE ANDRÉS: ¿Por qué no lo hiciste cumplir cuando debías convocar la mesa directiva para conformar las comisiones?

VOZ DEL SECRETARIO: Voy a proceder a darle lectura a la proposición.

H.C. GUIDO ANDRÉS CASTILLA GONZÁLEZ: Pero por favor secretario ¿certifíqueme cual es el trámite de la proposición?

VOZ DEL PRESIDENTE: Lo he dicho muchas veces, cuando vaya a usar el uso de la palabra pídale.

Vamos a decretar un receso de 15 minutos para que los Concejales puedan calmarse, para que respiren, vayan tomen agua y volvemos y retomamos nuevamente de la mejor manera.

VOZ DEL SECRETARIO: Muy bien presidente, entonces retornamos a las 05:12.

H.C. LOPERENA PEDRO MANUEL: Secretario hágame el favor y me certifica si los quince minutos ya se cumplieron por favor.

VOZ DEL SECRETARIO: Claro que sí, Honorable Concejal PEDRO MANUEL LOPERENA los quince minutos están cumplidos.

VOZ DEL PRESIDENTE: Secretario decretamos quince minutos más, muy bien entonces regresamos a las 05:32 de la tarde.

VOZ DEL SECRETARIO: Estamos señor presidente en el sexto punto.

6. PROPOSICIONES Y VARIOS.

VOZ DEL SECRETARIO: Tenemos una proposición que presentó el Honorable Concejal GUIDO ANDRÉS CASTILLA GONZÁLEZ, pero también el Honorable Concejal está presentando una objeción a la decisión que usted acaba de tomar con relación a el hecho de avanzar en el orden del día y no dar la discusión de lo que



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

ACTA No. 002
02 DE MARZO DE 2023

corresponde al punto número quinto, entonces yo voy a proceder a leer la objeción señor presidente la cual presenta el Honorable Concejal en los siguientes términos.

02 de marzo de 2023.

Yo, GUIDO ANDRÉS CASTILLA GONZÁLEZ en mi condición de Concejal del Municipio de Valledupar en apego al numeral 4 del artículo 12 presentó apelación sobre la decisión del presidente, de no darle trámite al orden del día, aprobado en la sesión primera del primer periodo del 2023, es decir en la sesión del día 01 de marzo de 2023, cuando el orden del día fue aprobado de acuerdo a como lo establece el acuerdo N° 005 del 13 de mayo de 2021.

Atentamente GUIDO ANDRÉS CASTILLA GONZÁLEZ.

Esa es la objeción que radicó el Honorable Concejal GUIDO ANDRÉS CASTILLA GONZÁLEZ en esta secretaria, señor presidente.

VOZ DEL PRESIDENTE: Muy bien secretario, por favor búsquenme el artículo 33 del reglamento por favor.

VOZ DEL SECRETARIO: Claro que sí presidente, con mucho gusto.

Esa no es una proposición, eso es una moción vamos a leer el artículo, debe señor presidente de todos modos otorgarle el uso de la palabra al Honorable Concejal GUIDO ANDRÉS CASTILLA GONZÁLEZ para que sustente la moción o la apelación que acaba de presentar.

VOZ DEL PRESIDENTE: Secretario nuevamente vamos a leer la objeción presentada por el Concejal GUIDO ANDRÉS CASTILLA GONZÁLEZ, por favor.

VOZ DEL SECRETARIO: Claro que sí presidente.

Procedo entonces a darle nuevamente lectura a la apelación dice aquí el Honorable Concejal.

02 de marzo de 2023.

Yo, GUIDO ANDRÉS CASTILLA GONZÁLEZ en mi condición de Concejal del Municipio de Valledupar en apego al numeral 4 del artículo 12 presentó apelación sobre la decisión del presidente de no darle trámite al orden del día, aprobado en la sesión primera del primer día del periodo 2023, cuando el orden del día fue aprobado de acuerdo a como lo establece el acuerdo N° 005 del 13 de mayo de 2021.

Atentamente GUIDO ANDRÉS CASTILLA GONZÁLEZ.

VOZ DEL PRESIDENTE: Bueno secretario, yo voy a dejar la siguiente claridad, mire esta objeción es improcedente, toda vez que el presidente de la corporación está actuando en apego al reglamento interno de la corporación y lo que dispuso fue no



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

**ACTA No. 002
02 DE MARZO DE 2023**

darle trámite a una queja la cual carece de toda legalidad ya que atenta contra una resolución la 002 del 10 de enero del 2023, ya que esto es una resolución como lo dije anteriormente que fue notificada, fue comunicada y goza de legalidad, además de eso también toca decir que ese recurso de queja es procedente contra los actos administrativos que pueden ser apelables, el acto administrativo que impulsó el presidente de la corporación no puede ser apelable, este acto administrativo lo que sí brinda, es una condición era de utilizar el recurso de reposición el cual no fue utilizado, así las cosas estaríamos nosotros aquí en la corporación hablando unos temas que contraría el código contencioso administrativo, la 1437 en su artículo 74 por lo tanto esto es un acto que contraría la ley y este presidente cumpliendo con el reglamento no puede darle trámite a esta iniciativa.

Así las cosas también me toca mencionar que entre las prohibiciones que tenemos nosotros como corporados, una de ellas para que quede claridad para todos, es que no podemos intervenir en asuntos que no son de nuestra competencia, mire y esto es un acto administrativo el cual para poder actuar tiene que ser en sede administrativa, así mismo también decirle a usted Concejal que tomar parte en el artículo 8 de trámites o decisiones o asuntos que no son de su competencia no están vistos por la ley, entonces aquí no podemos seguir dándole discusión a esto porque es que no admite duda, aquí estamos claro que estamos frente un acto administrativo que carece de legalidad y esa decisión de presentar por algunos Concejales una proposición o una moción en cuanto a darle trámite a este recurso de queja es improcedente, por lo tanto señor secretario entonces seguimos con el siguiente punto del orden del día.

H.C. CASTILLA GONZÁLEZ GUIDO ANDRÉS: Secretario, ¿cuál es el trámite de las proposiciones, ¿secretario? donde dice en qué punto de reglamento interno que las proposiciones son objetadas por el presidente, regálemelo por favor.

VOZ DEL PRESIDENTE: Es que yo no estoy objetando.

Moción de orden Concejales. Vuelvo y les aclaro a todos por favor, hay que guardar compostura dentro de la corporación. Y yo me sostengo y mantengo en mi posición en que todo trámite que careza de legalidad, como presidente me asiste la función de cumplir y hacer cumplir el reglamento y no puedo inducir a los corporados en un error, por lo tanto este presidente se sostiene en su decisión, ya si ustedes quieren tomar una decisión totalmente diferente contra la resolución 002 vaya lo contencioso administrativo que es donde cabe esos recursos que ustedes quieren interponer y hacer pasar legalmente que no lo son a todas luces, entonces en ese sentido debo centrar mi posición, nuevamente secretario y como presidente de esta corporación y para mantener el orden vamos a seguir con el siguiente punto del orden del día.

H.C. PANA RAMOS JORGE ANDRÉS: Presidente le pido la palabra.

VOZ DEL SECRETARIO: Yo debo dejar aquí presidente constancia de que hay dos proposiciones señor presidente radicadas en esta secretaría, para trámite en el día de hoy.

VOZ DEL PRESIDENTE: Bueno secretario lea la proposición y si las proposiciones van encaminadas a lo mismo que estamos discutiendo, ya es obvio que aquí el presidente mantuvo su posición y dijo que no le va a dar trámite a la ilegalidad,



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

ACTA No. 002
02 DE MARZO DE 2023

entonces si quiere, se le lee la proposiciones, léale la proposiciones pero vuelvo y me mantengo en firme mi decisión, para garantizarle los derechos a los corporados y su tranquilidad léale las proposiciones, pero vuelvo y digo ya yo intervino y manifesté las posiciones de este presidente, que toda acción o recurso que sea ilegal aquí no se le va a dar trámite, porque no puedo inducir a los corporados en un error, porque todos los corporados aquí de manera unánime votaron por mí y me asignaron como presidente y por lo tanto tengo que garantizar eso.

VOZ DEL SECRETARIO: Muy bien.

PROPOSICIÓN N° 002
DEL 02 DE MARZO DE 2023

El Concejo Municipal en sucesión de la fecha fundados en el artículo 83 de la ley 136 de 1994 y considerando:

CONSIDERANDO

1. Que teniendo en cuenta lo establecido por el acuerdo 05 del 13 de mayo de 2021 contentivo del reglamento interno de la Honorable corporación, el Concejo de Valledupar se encuentra organizado internamente tal como faculta la ley 136 de 1994, es así como el artículo sexto reglamentario establece como estructura orgánica interna en primer lugar la plenaria, seguido de la mesa directiva, las comisiones permanentes y la planta de personal.
2. Que en esa organización interna se encuentran las comisiones permanentes, las “células de trabajo que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo disponga la ley y el presente reglamento” dentro de las funciones que tienen las comisiones está la de darle primer debate a los proyectos de acuerdos presentados ante la corporación, conforme lo establece el artículo 123 del reglamento.
3. Que el presidente del Concejo Municipal el Honorable Concejal JOSERTH JOSÉ GÓMEZ CONTRERAS en su condición de tal expidió la resolución N° 002 del 10 de enero del 2023, a través de la cual se conforman las comisiones permanentes del Honorable Concejo Municipal de Valledupar para el año 2023, que como puede precisarse en dicha resolución por toda la plenaria conocida esta fue expedida directamente por el presidente según se puede apreciar para “garantizar el normal funcionamiento de la corporación”.
4. Que, ante la expedición de dicho acto, los Honorables Concejales WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO y PEDRO MANUEL LOPERENA en su condición de primer y segundo vicepresidente interpusieron recurso de apelación, por cuanto en síntesis conforme al reglamento interno, la competencia para integrar las comisiones permanentes se encuentra atribuidas a la mesa directiva.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

ACTA No. 002
02 DE MARZO DE 2023

5. Que el presidente de la corporación se pronunció sobre el escrito de apelación presentado por el primer y segundo vicepresidente contra la resolución N° 002 del 2023 por medio de la resolución N° 009 del 16 de enero de 2023 a través de la cual desestimó por improcedente el recurso de apelación, teniendo en cuenta “la advertencia de la regla general del artículo 74 literal dos ibidem que dispone que no pueden apelarse aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial” en clara alusión a la ley 1437 del 2011 Cpaca.

6. Que ante dicha decisión, los Honorables Concejales. WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO y PEDRO MANUEL LOPERENA. Presentaron vía electrónica y físicamente el recurso de queja ante la plenaria de la Honorable corporación para que esta, “proceda declarar la procedencia del recurso de apelación, presentado oportunamente contra la resolución N° 002 del 10 de enero de 2023 expedida por el presidente, y que en consecuencia la plenaria solicite la remisión del expediente administrativo y en uso de sus facultades tome la decisión que jurídicamente proceda”.

7. Que de acuerdo con la resolución N° 009 del 16 de enero del 2023 el presidente de la corporación sostiene, para declarar la improcedencia del recurso de apelación luego de transcribir el artículo 74 del Cpaca, que la norma “trae dos condiciones. Sine qua non. Para darle trámite al recurso de apelación. La primera condición es que la resolución del recurso de apelación, sea desatada por el inmediato superior administrativo, funcional de la autoridad. Que haya expedido el acto administrativo impugnado” sosteniendo además que. “El presidente de la corporación (Concejo Municipal) no tiene inmediato superior administrativo, ni funcional, por la misma naturaleza y connotación de la calidad de servidor público, que ostenta y la manera de su ingreso a la función pública conforme a las previsiones del artículo 123 de la carta política”. Adicionalmente añade que “la ley no prevé que los Concejos Municipales tengan un superior jerárquico, ni mucho menos que la plenaria de la corporación funja. Como autoridad inmediata superior del presidente de la corporación. Sencillamente porque esta última, no ejerce funciones administrativas”.

8. En segundo lugar, se puede leer en la resolución objeto de queja que “la segunda condición es que no son apelables las decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial, indica lo anterior, que los actos administrativos expedidos por el presidente de la corporación como representante legal del organismo denominado “Concejo Municipal” no son objeto del recurso de apelación”.

9. Que en contraposición a lo anterior los Honorables Concejales WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO y PEDRO MANUEL LOPERENA en el suscrito de queja elevado ante la plenaria ponen de presente los argumentos que igualmente deberán ser analizados: el **primero** de ellos es la aplicación residual del Cpaca a los procedimientos internos de la corporación y el **segundo**, se trata de la procedencia del recurso de apelación por cuenta del parágrafo quinto del artículo once y numeral cuarto del artículo 12 del reglamento.

10. Que para sustentar el primer aspecto los quejosos esgrimen que “ha echado de manos el presidente que en Colombia existe un régimen Municipal y que tratándose de los Concejos Municipales es la constitución política, ley 136 de 1994 y las leyes



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

**ACTA No. 002
02 DE MARZO DE 2023**

que la han modificado las que regulan con tal amplitud las actuaciones del mismo, igualmente ha desechado el presidente que la aplicación de la ley 1437 del 2011 en los asuntos que la corporación es supletoria por estar este regulado y autorizado en una norma especial, que establece los alcances del ejercicio edilicio” y adicionan que “si el legislador fue el que facultó a los Concejos Municipales para darse su propio reglamento, no existe mayor esfuerzo mental concluir, que estamos ante una ley especial (ley 136 de 1994) que le otorgó a las corporaciones Municipales la facultad de ejercer su autonomía administrativa a través de una reglamentación interna que regule los procedimientos necesarios para su funcionamiento dentro de los que se encuentran, entre otros las normas referentes a las comisiones y las actuaciones de los Concejales”.

11. Que sobre el segundo aspecto sostiene el primer y segundo vicepresidente que “como quiera que la resolución N° 002 del 10 de enero del 2023 fue expedida unilateralmente por el presidente de la corporación y no por la (mesa directiva) como se lee en el encabezado de dicho acto y al ser este un acto del presidente en materia política (distinto a un acto político que no son del resorte de esta Corporación) por cuanto la conformación de las comisiones, es el mecanismo a través del cual se le da participación a los partidos y movimientos políticos a los que pertenecen los integrantes del Concejo de Valledupar, lo cual lo reviste de contenido político es procedente el recurso de apelación conforme al entendimiento literal del párrafo quinto del artículo 11 del reglamento que reza “las decisiones del presidente del Concejo en materia política son apelables, ante la plenaria de la corporación”.

12. Que adicionalmente argumentan que “cuando se presta atenta atención a la transcripción literal del mencionado artículo 12, se puede evidenciar que el presidente se encuentra facultado para decidir excepcionalmente las cuestiones que se derivan de la aplicación del reglamento, pero que esas decisiones son apelables ante la plenaria del Honorable Concejo para que esta adopte la posición que sea jurídicamente procedente”.

13. Que en atención a los anteriores argumentos le corresponde la plenaria de esta Honorable corporación establecer en principio, si efectivamente contra los actos administrativos del presidente no procede recurso alguno o si por el contrario conforme a las reglas del acuerdo N° 005 del 2021 sus actuaciones se encuentran sujetas al control de la plenaria y por ende de proceder a darle trámite al recurso de apelación.

14. Que en ese orden lo primero que hay que dejar por sentado es que, considerando la naturaleza jurídica del Concejo Municipal, este como lo expresa el inciso segundo del artículo 39 de la ley 489 de 1998 “son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que le señala la constitución política y la ley” esto implica que efectivamente la plenaria del Concejo Municipal en ejercicio de las atribuciones contenidas en la ley 136 de 1994 y el reglamento interno, ejerce funciones administrativas y esto lo ha sostenido la Honorable Corte Constitucional reiteradamente por ejemplo en sentencia C-405-98 en la que puntualizó “a pesar de ser órgano de representación plural y de elección directa, por la ciudadanía no son en estricto rigor órganos políticos, en el mismo sentido que lo es el Congreso de la República estas instituciones son como lo señala claramente la constitución, corporaciones administrativas “(constitución política artículo 299 y 312) lo cual



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

ACTA No. 002
02 DE MARZO DE 2023

armoniza con la naturaleza unitaria del estado colombiano (carta política artículo primero)”.

15. Que dicha naturaleza, permite como se verá más adelante que en ejercicio de su autogobierno y sin imponer jerarquías internas, las actuaciones de los Concejales en ejercicio de sus atribuciones puedan ser revisadas no solo jurisdiccionalmente sino también, conforme a su organización por los mismos estamentos internos a los que se les asigne tal función y por ello, es que permitimos que en los procedimientos de la corporación se puedan establecer mecanismos de impugnación de las decisiones que dentro de ella se adopten, sobre este particular no se puede olvidar que la misma corte constitucional en sentencia C-008 de 2023 expresó: “interpretando de forma sistemática los mandatos contenidos en los artículos 113, 121, 287, 312 y 313 de la constitución nacional, se observa que los Concejos Municipales si bien están llamados a colaborar armónicamente con las demás autoridades y organismos públicos en la realización de los fines del estado, tienen funciones separadas y gozan de plena autonomía para el ejercicio de las competencias que le fija el propio ordenamiento superior y con base en él también la ley y los reglamentos.

Dicha autonomía se extiende, a los ámbitos políticos, administrativos y financieros y se hace exigible no solo frente a las autoridades del orden nacional y departamental, sino también respecto de las demás autoridades del orden Municipal, en materia administrativa la autonomía reconocida a los Concejos Municipales se refleja en la posibilidad de autogobernarse, es decir de organizarse internamente dándose su propio reglamento de funcionamiento y aplicándolo en forma independiente.

En cuanto a los campos políticos y financieros, la mencionada autonomía se proyecta para los políticos en el desarrollo y cumplimiento exclusivo de sus competencias institucionales para lo financiero, facilitando que sea el propio organismo corporativo quien ejecute las partidas asignadas a su favor en el presupuesto anual del Municipio”.

16. Que con base en las anteriores precisiones es que se puede concluir en principio que los Concejos Municipales, si bien están sometidos en el ejercicio de sus funciones a la Constitución y la ley, son esas mismas normas superiores las que le permiten establecer su propio procedimiento, como una expresión clara de su autonomía administrativa siendo esto así el primer argumento con el que se sustenta la resolución N° 009 del 2023. Debe desestimarse puesto que en ejercicio de su autonomía administrativa el Honorable Concejo Municipal de Valledupar en su reglamento estableció una regla de control de tutela interna, frente a ciertas actuaciones de la corporación como es el caso de la revocabilidad de las decisiones que se tomen frente a un proyecto tanto en primer, como en segundo debate (artículo 93), la posibilidad de apelar la negación de un proyecto por una comisión permanente ante la plenaria (artículo 65) y por supuesto la apelación de las decisiones del presidente de la corporación contemplada en el párrafo quinto y el artículo 11 y el numeral cuarto del artículo 12 de nuestro reglamento interno, tal como lo han entendido los Honorables Concejales WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO y PEDRO MANUEL LOPERENA.

17. Que entendiendo lo anterior es claro que bajo las reglas de autogobierno el Concejo Municipal al aprobar el acuerdo N° 005 del 13 de mayo de 2021, adoptó la posibilidad de que ante ciertas actuaciones, decisiones y procedimientos se pueda



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

ACTA No. 002
02 DE MARZO DE 2023

acudir ante la plenaria para que esta la revise, lo cual la convierte en el superior funcional exclusivo para esos asuntos, sin embargo acéptese o no por parte del presidente la condición de superior funcional de la plenaria de la corporación, lo cierto es que la regla general que impone la ley 1437 del 2011 (Cpaca) en el mismo inciso tercero, el numeral segundo del artículo 74 que describe. Actos que son susceptibles de apelación, se rompe por la existencia de una norma especial que lo hace procedente.

18. Que apegado a ello es de aclarar que la ley 1437 del 2011 o Cpaca solo es aplicable a los procedimientos de los Concejos Municipales cuando su reglamento interno no regula algún aspecto del mismo y no como lo quiere hacer ver el Honorable presidente como regla general, es por ello que la misma ley hizo el salvamento en su artículo 2° en cuyo último inciso se precisó que “las autoridades sujetarán las actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales. En lo no previsto en lo mismo, se aplicarán las disposiciones de este código”, por esta razón no puede ser de recibo por parte de la plenaria de la corporación los fundamentos de la resolución que motiva la queja puesto que es el reglamento interno el que se aplica de preferencia al Cpaca y solo este ante vacíos normativos se puede acudir a este último, por ejemplo precisamente para el recurso de queja que al no haber sido contemplado en el acuerdo N° 005 del 2021. Como sí lo hizo con el de apelación, surge la aplicación extensiva del numeral tercero del artículo 72 del Cpaca, pues el recurso de queja está supeditado a la procedencia de apelación.

19. Precisamente sobre este punto de la aplicación supletoria del Cpaca en los Concejos Municipales, el Honorable Concejo de estado en sentencia del 03 de mayo del 2018 dentro de la nulidad electoral bajo radicado 63001-23-33-000-2017-00444-02. Sostuvo que: “como fundamento de lo anterior este juez debe manifestar que contrario al dicho del actor tal y como ocurrió el trámite que se debía seguir para resolver los impedimentos era el establecido por el reglamento interno de esa corporación y no irrestrictamente el Cpaca como lo afirma el actor.

Para arribar a esta conclusión debe advertirse que el propio Cpaca en su artículo 2° último párrafo precisa que el trámite que prevé tendrá aplicación “... sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, en lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este código”. Quiere decir lo anterior, que se remite el procedimiento general del Cpaca, a los casos en que la situación objeto de análisis, no tenga regulación especial, lo que no acaece en el presente asunto...”

20. Que no obstante lo anterior y como quiera que el Honorable presidente de la corporación soporta la negación del recurso en que “no pueden apelarse aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial” debe clarificarse que la mencionada representación que ostenta el presidente no nace de una situación administrativa, que lo invista de tal manera que lo haga titular de la garantía de impugnabilidad consagrada en el artículo 74 del Cpaca, por el contrario esa representación nace de la necesidad de que el cuerpo colegiado se relacione con las demás instituciones del poder público, con el sector privado y con la ciudadanía en general, eso implica que la figura del presidente existe como miembro de la mesa directiva (artículo 28 de la ley 136 de 1994), para cumplir con las atribuciones que le confiere el reglamento



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

**ACTA No. 002
02 DE MARZO DE 2023**

interno (artículo 12) más no, desde una connotación jurídica estrictamente. Puesto que la naturaleza misma, de los Concejos Municipales impide tal situación. En la medida que la representación jurídica está atada a la existencia de personería jurídica de lo cual carece la corporación ya que la ley no se las otorgó.

21. Que para reforzar el punto anterior, es necesario traer a colación lo expuesto por el Concejo de Estado. Sobre el particular al puntualizar: “no pasa inadvertido para el despacho de los Concejos Municipales. Si bien son entidades corporativas de la administración, carecen de personería jurídica y por lo tanto, su representación está prevista constitucional y legalmente en cabeza del Alcalde, según el artículo 314 de la constitución política en cuanto dispone que el Alcalde es el jefe de la Administración local y representante del Municipio” y en otra providencia enfatizó “por lo demás como bien lo puso de presente el a quo el Concejo distrital carece de personalidad jurídica, requisito sine qua non para que pudiese actuar como parte o intervenir en procesos judiciales o extrajudiciales, debe por lo tanto hacerlo por intermedio del ente territorial distrito capital quien goza de dicho atributo jurídico, en efecto el Concejo es una dependencia administrativa con múltiples características y atribuciones, pero sin personalidad jurídica la cual solo se requiere conforme a la ley”

22. Que en esas condiciones forzosas es colegir que; en tanto que la representación legal está supeditada a la personalidad jurídica salvo que una ley disponga una situación especial, cuando se trata de los Concejos Municipales la representación recae en cabeza del Alcalde, una apreciación distinta a esta supondría investir de autoridad al presidente de la corporación cosa que no tiene asidero jurídico, puesto que constitucionalmente los Concejales, son servidores públicos más no funcionarios administrativos y cuando la plenaria del Concejo elige en virtud de la ley a su mesa directiva, dentro de la que está el presidente lo hace porque ostenta la calidad de Concejal y nunca se desprende de ella, en tanto así que el mismo reglamento interno se cuidó en no asignarle al presidente la función pública de administrar la planta de personal de la corporación función reservada exclusivamente al secretario general, tal como está consagrado en los numerales 22 y 27 del artículo 42.

23. Que aclarado el anterior panorama es indispensable que se determine si la resolución N° 002 del 10 de enero del 2023. Se encuentra dentro del catálogo de actos que el reglamento interno establece como apelables, dado que esta circunstancia es la que permite concluir si el recurso es procedente o no, siendo ello así deberá expresarse con toda claridad que les asiste razón a los a los quejosos Honorables Concejales. WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO y PEDRO MANUEL LOPERENA. Puesto que tanto el numeral cuarto del artículo 12, como el párrafo quinto del artículo 11, permiten la posibilidad de apelar a la plenaria frente a un acto de esta naturaleza de cuyo fondo deberá ocuparse la plenaria cuando sea necesario.

24. Que si bien, es cierto la resolución N° 002 del 10 de enero del 2023. No es un acto político, es decir de gobierno no es menos cierto que la integración de las comisiones permanentes en caja fielmente, en lo que el párrafo del artículo 11 dispone como “decisiones del presidente del Concejo en materia política”, esto cobra sentido porque los Concejos Municipales también tienen una autonomía política, que les permite su autogobierno y es precisamente en ese campo que existen las comisiones permanentes como una expresión de participación política de los partidos cuyas



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

ACTA No. 002
02 DE MARZO DE 2023

curules integran el Concejo Municipal de Valledupar, por esa razón y dado que el artículo 125 reglamentario establece, que se debe procurar “dar participación en ellas a los miembros de los diversos partidos o movimientos políticos que integran las bancadas y teniendo en cuenta la especialización y perfiles de los Concejales” esta es una de esas decisiones que se subsumen en una decisión en materia política.

25. Que, no obstante, en gracia de discusión. Aun cuando se aceptara que la resolución N° 002 del 2023 no es una decisión en materia política, persiste la posibilidad de ser impugnada en virtud del numeral cuarto del artículo 12 del reglamento que establece, como una de las atribuciones del presidente de la corporación la de “cumplir y hacer cumplir el reglamento y decidir excepcionalmente las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo, con apego a la constitución y la ley”, pero dicha atribución está sometida al control de tutela de la plenaria por cuanto ese mismo numeral continúa diciendo que “contra esta decisión cualquier Concejales puede apelar ante la plenaria y esta adoptar otra posición siempre y cuando sea jurídicamente procedente”. Y aquí, entonces cabe precisar que la resolución N° 002 de 2023 es apelable, no porque esta sea en sí el instrumento que integre las comisiones permanentes (acto contra el que el reglamento no contempla ningún recurso) sino, porque el mismo presidente decide excepcionalmente una cuestión relacionada con la aplicación del reglamento para poder justificar que en su calidad de tal y para “garantizar el normal funcionamiento de la corporación” podía asumir competencias que le son atribuidas a la mesa directiva conforme a los artículos 6, 10 y 124 del reglamento interno, texto en los cuales se reitera la competencia del denominado órgano de dirección y gobierno para integrar las comisiones permanentes.

26. Que no cabe duda de que la resolución recurrida, decide una cuestión atinente a la aplicación del reglamento porque es precisamente esta norma, la que establece la competencia (artículo 6 y 10) y el procedimiento (artículo 124) para su conformación y es excepcional porque ante la abstención del primer y segundo vicepresidente de firmar el proyecto de resolución, bajo las razones que ellos consideran válidas como se evidencia en el expediente administrativo, el presidente asumió esa competencia bajo una interpretación jurídica del reglamento situación que no ha tenido precedentes conocido en esta corporación, si lo que pretendía el presidente era garantizar el funcionamiento de la corporación y no provocar interinidad en las comisiones lo que debió fue acudir a la figura de comisiones accidentales conforme al numeral primero del artículo 10 en consonancia con el artículo 25 de la ley 136 de 1994.

27. Que a la luz del artículo 133 del reglamento interno en concordancia con el artículo 83 de la ley 136 de 1994, las proposiciones “es uno de los actos administrativos a través de los cuales el Concejo Municipal toma sus decisiones” por lo que es este el instrumento a través del cual debe someterse a consideración de la plenaria el asunto bajo análisis para que sea esta, como cuerpo colegiado la que decida sobre su aprobación para que pueda ser considerada una verdadera decisión administrativa.

28. En atención a lo antes descrito resulta necesario que la plenaria del Concejo Municipal declare la procedencia del recurso de queja y solicite la remisión inmediata de todo el expediente administrativo. Con el fin de decidir de plano el recurso de apelación en la oportunidad de vida por lo anterior:



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

ACTA No. 002
02 DE MARZO DE 2023

PROPONE

1. La plenaria de la corporación, declarará la prosperidad del recurso de queja presentado por los Honorables Concejales WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO y PEDRO MANUEL LOPERENA y asume el estudio del recurso de apelación presentado por los mismos contra la resolución N° 002 del 10 de enero del 2023, a través de la cual se conforman las comisiones permanentes del Honorable Concejo Municipal de Valledupar para el año 2023.

2. Solicitar al secretario general de la corporación, que una vez culmine esta sesión. Remita de forma digital y por vía electrónica los oficios y comunicaciones emitidas tanto por el presidente como por el primer y segundo vicepresidente anteriores y posteriores a la expedición de la resolución N° 002 del 10 de enero de 2023.

Concejales proponentes OMAR ALFREDO DITTA DAZA, RODRIGO ANDRÉS ÁLVAREZ YANGUAS, GUIDO ANDRÉS CASTILLA GONZÁLEZ, RONALD HARBEY CASTILLEJO DE LA HOZ, JORGE ARMANDO DAZA LOBO, LUIS MANUEL FERNÁNDEZ ARZUAGA, THELMA GÓMEZ STRAUCH, EUDES JOSÉ OROZCO ORTIZ y JORGE ANDRÉS PANA RAMOS.

Está leída la proposición señor presidente y Honorables Concejales.

Leo nuevamente:

PROPONE

1. La plenaria de la corporación declarará, la prosperidad del recurso de queja presentado por los Honorables Concejales WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO y PEDRO MANUEL LOPERENA y asume el estudio del recurso de apelación presentado por los mismos contra la resolución N° 002 del 10 de enero del 2023, a través de la cual se conforman las comisiones permanentes del Honorable Concejo Municipal de Valledupar para el año 2023.

2. Solicitar al secretario general de la corporación, que una vez culmine esta sesión. Remita de forma digital y por vía electrónica los oficios y comunicaciones emitidas tanto por el presidente como por el primer y segundo vicepresidente anteriores y posteriores a la expedición de la resolución N° 002 del 10 de enero de 2023.

A los buzones de cada uno de los Honorables Concejales miembros de la plenaria.

VOZ DEL PRESIDENTE: Secretario mire, yo creo que fui muy claro en mi intervención anterior yo creo que esta proposición, es lo mismo que se ha manifestado, por lo tanto le pido que continuemos con el siguiente punto del orden del día.

VOZ DEL SECRETARIO: Existe otra proposición señor presidente que debo darle lectura, si usted considera que es de la misma naturaleza entonces usted toma la decisión, pero me corresponde darle lectura señor presidente.

Esta es muy corta Honorable Concejal.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

ACTA No. 002
02 DE MARZO DE 2023

H.C. DITTA DAZA OMAR ALFREDO: Estoy haciendo petición del uso de la palabra presidente.

VOZ DEL PRESIDENTE: Espérese Concejal, en varios se la doy no se preocupe, estamos aquí.

H.C. DITTA DAZA OMAR ALFREDO: Discúlpeme y le hago una interpelación presidente.

VOZ DEL PRESIDENTE: Concejal yo no le he dado el uso de la palabra por favor.

H.C. DITTA DAZA OMAR ALFREDO: Presidente pero es que usted debe cumplir y hacer cumplir.

VOZ DEL PRESIDENTE: Concejal por favor vamos a esperar que le dé.

H.C. DITTA DAZA OMAR ALFREDO: Presidente, pero ¿cómo me va a negar la palabra? Si, los proponentes somos nosotros. ¡Cumple el reglamento!

VOZ DEL PRESIDENTE: Concejal, espere que yo le conceda, el uso de la palabra.

VOZ DEL SECRETARIO: Muy bien entonces procedemos a darle lectura a una proposición radicada por el Honorable Concejal JORGE ANDRÉS PANA RAMOS.

PROPOSICIÓN N° 003
DEL 02 DE MARZO DE 2023

El Concejo Municipal en sucesión de la fecha fundados en el artículo 83 de la ley 136 de 1994 y;

CONSIDERANDO.

Que teniendo en cuenta lo establecido por el acuerdo 005 del 13 de mayo del 2021 exactamente en el artículo 12 numeral sexto, que establece, que el presidente podrá rechazar las iniciativas que no se vengán, con el principio de unidad de materia o que no reúnan los requisitos legales y reglamentarios establecidos, pero sus decisiones serán apelables ante la plenaria de la corporación, que el presidente JOSERTH JOSÉ GÓMEZ CONTRERAS decidió rechazar la queja de los Honorables Concejales WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO y PEDRO MANUEL LOPERENA.

PROPONE

1. La plenaria de la corporación Concejo de Valledupar declara inválida la decisión del presidente JOSERTH JOSÉ GÓMEZ CONTRERAS de rechazar el trámite del recurso de queja interpuesto por los Concejales WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO y PEDRO MANUEL LOPERENA.

2. Continuar la discusión de la queja interpuesta por los Concejales WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO y PEDRO MANUEL LOPERENA.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

ACTA No. 002
02 DE MARZO DE 2023

Concejales proponentes, JORGE ANDRÉS PANA RAMOS.

Esta leída la proposición señor presidente.

VOZ DEL PRESIDENTE: Esa proposición, todas van encaminadas a lo mismo secretario yo creo que fui claro en mi intervención, entonces secretario yo creo que.

H.C. PANA RAMOS JORGE ANDRÉS: Presidente deme la palabra y déjeme sustentarla, presidente deme la palabra, le estoy pidiendo la palabra.

VOZ DEL PRESIDENTE: Secretario, se declara un receso por 10 minutos.

VOZ DEL SECRETARIO: Muy bien, retornamos entonces a las 06:38 de la noche.

VOZ DEL PRESIDENTE: Secretario se levanta el receso.

VOZ DEL SECRETARIO: Muy bien presidente, claro que sí seguimos en el en el sexto punto de proposiciones y varios presidente.

VOZ DEL PRESIDENTE: Bueno secretario yo creo que ya fui claro referente a mi posición entonces yo creería que más bien pasemos al siguiente punto el orden del día por favor.

VOZ DEL SECRETARIO: Muy bien, claro que sí presidente, estamos entonces en el séptimo punto verificación final de asistencia.

No. Honorables Concejales estábamos en proposiciones y varios, el presidente acaba de indicar que avancemos al siguiente punto, estábamos en proposiciones y varios Honorable Concejal.

El presidente manifestó que avanzáramos al siguiente punto presidente, pero como nos quedamos en varios.

VOZ DEL PRESIDENTE: Sí, siga secretario

7. VERIFICACIÓN FINAL DE ASISTENCIAS.

VOZ DEL SECRETARIO: Vamos a recoger la asistencia de los Honorables Concejales hasta el cierre de la sesión.

VOZ DEL PRESIDENTE: Secretario llame en bloque, por favor.

VOZ DEL SECRETARIO: No presidente, entonces nosotros certificamos que se mantienen hasta el cierre de la sesión DIECINUEVE (19) Honorables Concejales, siendo las 07:07 de la noche. Se agota el orden del día.

VOZ DEL PRESIDENTE: Concejales se les informará por los correos cuando citamos nuevamente.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

ACTA No. 002
02 DE MARZO DE 2023

JOSERTH JOSÉ GÓMEZ CONTRERAS
Presidente

JOSÉ LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General

Redactó y Digitó: ANDREA PAOLA MARTÍNEZ MONTERO



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
892300780-0

Valledupar, 9 de marzo de 2023

Señores

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN PRIMERA DEL PLAN DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y SOCIAL**

Concejo Municipal de Valledupar

Asunto: Sesión de elección de la mesa directiva de la comisión.

Atento saludo.

Con el objeto de realizar la elección de la mesa directiva de la Comisión primera del plan de desarrollo económico y social del Concejo Municipal de Valledupar, los invitamos para una reunión en la fecha, hora y lugar que pasamos a detallar:

Fecha: viernes 10 de marzo de 2023

Hora: 3:00 PM

Lugar: Recinto del Concejo Municipal de Valledupar

Agradecemos su asistencia.



JOSERTH GÓMEZ CONTRERAS
Presidente Concejo Municipal de Valledupar



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
892300780-0

Valledupar, 8 de marzo de 2023

Señores
**MIEMBROS DE LA COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
ASUNTO ADMINISTRATIVO**
Concejo Municipal de Valledupar

Asunto: Sesión de elección de la mesa directiva de la comisión.

Atento saludo.

Con el objeto de realizar la elección de la mesa directiva de la Comisión Segunda Permanente de Presupuesto y Asunto Administrativo del Concejo Municipal de Valledupar, los invitamos para una reunión en la fecha, hora y lugar que pasamos a detallar:

Fecha: Jueves 9 de marzo de 2023

Hora: 2:00 PM

Lugar: Recinto del Concejo Municipal de Valledupar

Agradecemos su asistencia.

JOSERTH GÓMEZ CONTRERAS
Presidente Concejo Municipal de Valledupar



RESOLUCIÓN No. 3533 de 2022

(27 de julio)

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, la **MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN POLÍTICA** del **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, frente al Gobierno Municipal de **VALLEDUPAR – CESAR**.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, en concordancia con la Ley 1909 de 2018.

CONSIDERANDO

Qué, a través de la **Resolución No. 1587 del 01 de abril del 2020**, el Consejo Nacional Electoral ordenó inscribir en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, las declaraciones emitidas por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, frente algunos gobiernos locales, entre los cuales se encuentran la declaración política frente a la Administración Municipal de **VALLEDUPAR – CESAR**, así:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRCUNSCRIPCIÓN	DECLARACIÓN	DECLARANTES	CARGO DECLARANTES
Cesar	Valledupar	Municipal	Independencia	Omar Yepes Alzate	Representante Legal y Presidente

Qué, el artículo sexto de la Ley 1909 de 2018 estableció que *“Las organizaciones políticas podrán por una sola vez y ante la Autoridad Electoral modificar su declaración política durante el periodo de gobierno”*.

Qué, mediante solicitud allegada a la Asesoría de Inspección y Vigilancia, el doctor **OMAR YEPES ALZATE**, quien funge como Presidente y Representante Legal del **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, presentó la solicitud de modificación de declaración política con radicado de entrada **CNE-E-DG-2022-014609**, en el cual remite el oficio **PCC/PDTE-044-2022**, respecto de la Circunscripción Municipal anteriormente referida, así:

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, la **MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN POLÍTICA** del **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, frente al Gobierno Municipal de **VALLEDUPAR – CESAR**.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRCUNSCRIPCIÓN	DECLARACIÓN INICIAL	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	DECLARANTES	CARGO DECLARANTES
Cesar	Valledupar	Municipal	Independencia	Oposición	Omar Yepes Alzate	Representante Legal y Presidente

Por lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el artículo 9° del Estatuto de la Oposición, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, pronunciarse sobre la inscripción o modificación en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, de las declaraciones políticas que emitan las organizaciones políticas frente a los gobiernos departamentales, distritales y municipales, según corresponda, previa verificación de los requisitos formales, referidos al cumplimiento de lo previsto en los estatutos de cada partido o movimiento político con personería jurídica, en relación con la autoridad competente, el procedimiento para efectuar tal declaración política, y a la oportunidad conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1909 de 2018.

Luego de una revisión fáctica y jurídica de las solicitudes remitidas por parte del **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, se observa que la modificación de la declaración política fue adoptada y presentada conforme a lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 45 de los Estatutos de la referida organización política, el cual indica:

“ARTÍCULO 45. (Modificado por la Conferencia de Directorios Regionales)
Son funciones del Directorio Nacional Conservador:

(...)

18. Interpretar y reglamentar los presentes Estatutos.”

En cuanto al procedimiento y la autoridad estatutariamente establecida para la presentación de la solicitud de modificación de la declaración política, se encuentra que las mismas cumplen con lo estipulado en el artículo primero de la Resolución N° 001 del 2020 *“Por medio de la cual se establece el mecanismo interno para la aplicación de la Ley estatutaria 1909 de 2018 a nivel departamental y municipal”*, en la cual el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO** estableció el procedimiento interno para la expedición de la declaración política, así:

“ARTÍCULO 1. - PROCEDIMIENTO INTERNO DE DECLARACIÓN POLÍTICA.

Cada una de las bancadas debidamente conformadas en los niveles departamentales y municipales deberán realizar una reunión levantando un acta de asistencia, con firma y fecha en la cual expondrán cuál es el sentido de la declaración política. Podrán declararse de gobierno, oposición o independientes. Esta decisión deberá estar motivada en el acta y enviada inmediatamente al Directorio Nacional Conservador, por intermedio de la Secretaría General para que la misma proceda a enviar comunicación con

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, la **MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN POLÍTICA** del **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, frente al Gobierno Municipal de **VALLEDUPAR – CESAR**.

el soporte del acta al Consejo Nacional electoral, con la declaración políticamente tomada (...)”.

Con base en lo anterior, se procederá a la inscripción en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, de la modificación de la declaración política, adoptada de acuerdo a lo previsto en sus estatutos y suscritas por la autoridad estatutariamente habilitada por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO** para tales fines.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. INSCRIBIR en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, la **MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN POLÍTICA**, emitida por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, frente al siguiente Gobierno Municipal, la cual quedará así:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRCUNSCRIPCIÓN	DECLARACIÓN	DECLARANTE	CARGO DECLARANTE
Cesar	Valledupar	Municipal	Oposición	Omar Yepes Alzate	Representante Legal y Presidente

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICACIÓN. El presente acto se entenderá notificado una vez se efectúe la correspondiente modificación y anotación en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, lo anterior en los términos del artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el presente acto administrativo, por medio de la Subsecretaría de la Corporación, al partido político:

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	DIRECCIÓN	CIUDAD	CORREO ELECTRÓNICO
Partido Conservador Colombiano	Av.Cra. 24 N°. 37- 09	Bogotá D.C	secretariageneral@partidoconservador.org juridica@partidoconservador.org

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, la **MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN POLÍTICA** del **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, frente al Gobierno Municipal de **VALLEDUPAR – CESAR**.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo, por medio de la Subsecretaría de la Corporación a la **Asesoría de Inspección y Vigilancia** mediante el correo electrónico inspeccionyvigilancia@cne.gov.co.

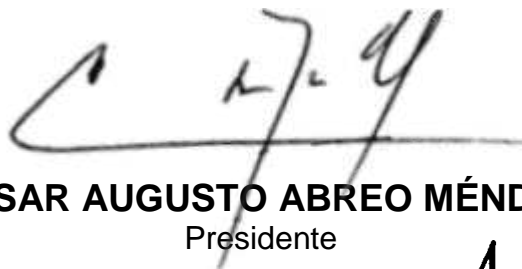
ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el presente acto administrativo, por medio de la Subsecretaría de la Corporación a la **Procuraduría General de la Nación** mediante el correo electrónico notificaciones.cne@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR el presente acto administrativo, por medio de la Subsecretaría de la Corporación, al Alcalde Municipal de **VALLEDUPAR – CESAR**, así como al concejo municipal a los correos electrónicos contactenos@valledupar-cesar.gov.co, juridica@valledupar-cesar.gov.co, concejodevalledupar@gmail.com.

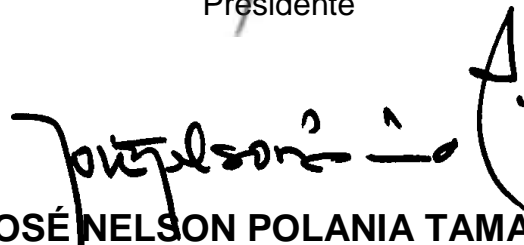
ARTÍCULO OCTAVO. PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web del Consejo Nacional Electoral.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).



CESAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ
Presidente



JOSÉ NELSON POLANIA TAMAYO
Vicepresidente

Ponencia: Proyectada por la Asesoría de Inspección y Vigilancia CNE., conforme Inc. 8, del artículo 2, Resolución No. 3134/18 modificado por el artículo 1° de la Resolución No. 3941/19.

Proyectó: DLQC 

Revisó y Aprobó: JAPF. 



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

**ACUERDO No. 005
DEL 13 DE MAYO DE 2021**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, Y SE DEROGA LOS
ACUERDOS 015 DE 2016, Y LOS ACUERDOS 001 Y 009 DE 2020"**

**VALLEDUPAR, CESAR, COLOMBIA
MAYO DE 2021**

Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, pag 1

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 5858200 – 5858202 – 5858209 – 5871057

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar **Instagram:** concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I.....	7
DISPOSICIONES PRELIMINARES	7
CAPÍTULO I.....	7
EL CONCEJO COMO CORPORACIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA Y POPULAR.....	7
CAPÍTULO II.....	8
ESTRUCTURA ORGANICA DEL CONCEJO	8
TÍTULO II.....	9
(DEL CONCEJO PLENO).....	9
CAPÍTULO ÚNICO	9
INAUGURACIÓN, POSESIÓN, PERÍODO DE SESIONES, ACTAS Y PUBLICIDAD.	9
TÍTULO III.....	12
(DE LOS DIGNATARIOS).....	12
CAPÍTULO ÚNICO	12
MESA DIRECTIVA, DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES.....	12
TITULO IV.....	21
(DE LOS PERÍODOS CONSTITUCIONALES, LEGALES, CLASES DE SESIONES Y TIPOS DE QUÓRUM)	21
CAPITULO I.....	21
SESIONES.....	21
CAPITULO II.....	26
QUÓRUM Y CLASES DE QUÓRUM.....	26
TITULO V.....	26
(DE LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES, DELEGACIÓN, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES).....	26



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

CAPITULO I	26
COMPOSICIÓN, DECISIONES, DERECHOS Y PROHINBICIONES	26
CAPITULO II	35
DEBERES Y DERECHOS DE LOS CONCEJALES	35
TÍTULO VI.....	41
(DE LA ELECCION DE FUNCIONARIOS A CARGO DEL CONCEJO MUNICIPAL)	41
CAPÍTULO I.....	41
SECRETARIO.....	41
REQUISITOS, PERIODO, FUNCIONES, CONVOCATORIA Y ELECCIÓN.....	41
CAPITULO II	47
CONTRALOR MUNICIPAL.....	47
CAPITULO III	49
PERSONERO MUNICIPAL.....	49
TITULO VII.....	51
(DE LAS FUNCIONES DE CONTROL POLITICO, CITACIONES, INVITACIONES E INFORMES)	51
CAPÍTULO ÚNICO	51
TITULO VIII.....	55
(DE LOS TRÁMITE DE PROYECTOS DE ACUERDO).....	55
CAPITULO I	55
ORIGEN, UNIDAD DE MATERIA, PONENCIAS Y TRÁMITES.....	55
CAPITULO II	58
TRÁMITE EN PRIMER DEBATE DE PROYECTOS DE ACUERDO	58
CAPITULO III	61
TRÁMITE EN SEGUNDO DEBATE	61
CAPITULO IV.....	63

Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, pag 3

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 5858200 – 5858202 – 5858209 – 5871057

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

TRÁMITE DE LAS OBJECIONES	63
CAPITULO V.....	65
REVOCATORIA, PUBLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS	65
TITULO IX.....	66
(DEL CONCEJO Y LAS BANCADAS)	66
CAPÍTULO ÚNICO	66
RÉGIMEN DE BANCADAS Y OTRAS DISPOSICIONES	66
TITULO X.....	69
CAPÍTULO ÚNICO	69
TÍTULO XI.....	74
(DE LAS COMISIONES)	74
CLASES DE COMISIONES	74
CAPÍTULO II	76
COMISIONES PERMANENTES	76
CAPITULO III	80
COMISION LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER	80
TÍTULO XII.....	81
CAPÍTULO ÚNICO	81
PROPOSICIONES Y MOCIONES	81
TITULO XIII.....	86
(DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES, FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES DE LOS CONCEJALES)	86
CAPITULO I	86
INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES	86
CAPITULO II	87
FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS	87



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

TITULO XIV	89
(DE LOS DEBATES, USO DE LA PALABRA, INTERPELACIONES, DERECHO A REPLICA Y VOTACIONES)	89
CAPÍTULO I	89
DEBATES	89
CAPÍTULO II	92
VOTACIONES	92
TÍTULO XV	94
CAPÍTULO ÚNICO	94
CABILDO ABIERTO	94
TÍTULO XVI	96
CAPÍTULO ÚNICO	96
DISPOSICIONES VARIAS.....	96
TÍTULO XVII	99
CAPÍTULO ÚNICO	99
VIGENCIA Y REVISIÓN	99



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 005
Del 13 de mayo de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, Y SE DEROGA LOS ACUERDOS 015 DE 2016, Y LOS ACUERDOS 001 Y 009 DE 2020"

El Concejo Municipal de Valledupar en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en el Artículo 313 de la Constitución Política de 1991 y los Artículos 31 y 71 de la Ley 136 de 1994, y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme al Artículo 72 del Decreto 1333 de 1986 en concordancia con el Artículo 31 de la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", le asiste la obligación a los Concejos Municipales de expedir un reglamento interno para su funcionamiento, en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.
- 2) Que, la dinámica de nuestro sistema jurídico imponen la necesidad de estar actualizando las normas administrativas de nuestra competencia, con el propósito de adecuarlas a las normas legales y superiores, así mismo, la realidad funcional de cada corporación implica necesariamente algunos ajustes en las regulaciones internas que las hagan más coherentes con el contexto y ámbito de su aplicación.
- 3) Que, con la expedición de normas constitucionales y legales posteriores a la expedición del último reglamento interno del Concejo, Acuerdo 015 de 2016, resulta imperioso realizar la actualización a que haya lugar, a fin de que se incluyan disposiciones de normas como: el estatuto de la oposición y derechos de los independientes, Ley 1909 de 2018, Ley 1981 de 2019, norma de creación de la comisión de equidad de la mujer y la recién expedida Ley 2075 de 2021, que amplía y reivindica algunos derechos para los concejales, en especial los de los municipios de cuarta a sexta categoría.
4. Que, el Concejo Municipal aprobó dos Acuerdos municipales de modificación del reglamento Interno Acuerdo 015 de 2016 en el año anterior, Acuerdos 001 y 009 de 2020, donde se contemplaron algunas de las normas legales relacionadas en el numeral anterior, que han quedado dispersas por tanto se requiere compilarlas; además, debemos realizar unas correcciones y reformulaciones de algunas normas del reglamento, de allí, la necesidad de establecer un nuevo Acuerdo que recoja en un documento único las regulaciones internas del Concejo Municipal de Valledupar.

Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, pag 6

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 5858200 – 5858202 – 5858209 – 5871057

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. ADOPCIÓN. Adóptese el nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal de Valledupar, cuyo contenido es el siguiente:

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

EL CONCEJO COMO CORPORACIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA Y POPULAR.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN, INTEGRACIÓN Y PERIODO. El Concejo Municipal de Valledupar es una Corporación administrativa de elección popular, integrada por diecinueve (19) concejales. El Concejo tiene como función principal el ejercicio del control político a la gestión que desarrolla la Administración Municipal.

Sus miembros reciben el nombre de concejales quienes representan al pueblo y en el ejercicio de sus funciones deberán actuar en bancadas, consultando para el efecto el régimen disciplinario de sus partidos o movimientos políticos y propendiendo siempre por la toma de decisiones justas que procuren el bienestar general. Su periodo constitucional es de cuatro (4) años, reelegibles indefinidamente.

ARTÍCULO 3°. AUTONOMÍA. El Concejo Municipal, es una Corporación con autonomía administrativa y presupuestal de conformidad con el Artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y con el Acuerdo No 004 de 1995.

ARTÍCULO 4°. ATRIBUCIONES. El Concejo Municipal de Valledupar ejercerá las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la Constitución Política de 1991 y en el Régimen Legal Ordinario aplicable a los municipios, especialmente en materia normativa y de control político.

ARTÍCULO 5°. SEDE. El Concejo sesionará en la cabecera municipal, en el recinto señalado oficialmente para tal efecto; ordinariamente por derecho propio, durante los periodos señalados por la Ley y extraordinariamente por convocatoria del Alcalde.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

El recinto de sesiones del Concejo Municipal de Valledupar se encuentra ubicado en el palacio municipal dirección: Carrera 5A No 15 – 69. Es la sede oficial de las sesiones de la Corporación y a su vez puede ser utilizado para las sesiones formales de las comisiones permanentes, cabildos abiertos, sesiones de las comisiones accidentales, la realización de jornadas de trabajo, de estudio y capacitaciones de los concejales y funcionarios del Concejo y para aquellos eventos de naturaleza oficial o comunitaria de instituciones u organizaciones externas al Concejo, previa solicitud y aprobación por parte del Presidente o del Secretario General del Concejo.

PARÁGRAFO. De conformidad con el Artículo 2° de la Ley 1148 de 2007 en concordancia con el Decreto No. 2255 de 2002 y demás normas aplicables, cuando la Presidencia de la Corporación, mediante resolución motivada declare que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no sea posible que uno o varios miembros del Concejo Municipal concurren a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial. El acto administrativo que declare las razones de la imposibilidad para las sesiones presenciales deberá establecer además, los procedimientos y requisitos para el acceso y uso de la plataforma que se utilice para el desarrollo de las sesiones.

Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como: fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los concejales.

En caso de existir comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente Artículo.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Concejo.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONCEJO

ARTÍCULO 6°. ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA. En ejercicio de sus funciones normativas y de control político, el Concejo Municipal de Valledupar con sujeción a las disposiciones legales vigentes, determina la siguiente estructura orgánica:



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

1. Plenaria del Concejo Municipal. Conformada por la totalidad de los concejales de la Corporación, se encuentra facultada para la elección del órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva. Igualmente, la plenaria de la Corporación elige al Secretario General y los otros cargos que le señala la Constitución y la Ley.

2. Mesa Directiva del Concejo Municipal. Es el órgano de dirección y de gobierno. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la plenaria de la Corporación para periodos fijos institucionales de un (1) año: un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. El periodo de la Mesa Directiva del Concejo va desde el primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año.

3. Comisiones Permanentes. Son aquellas células de trabajo que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo disponga la ley y el presente reglamento. Son designadas por la Mesa Directiva de la Corporación, para un periodo de un año, la denominación, composición y materias de estudio se establecen más adelante en el presente reglamento.

4. Planta de Personal. El Concejo Municipal de Valledupar dispone de una planta de personal fijada a través de los Acuerdos correspondientes, para el proceso administrativo y operativo de la entidad, la administración del personal estará a cargo del Secretario General.

TÍTULO II

(DEL CONCEJO PLENO)

CAPÍTULO ÚNICO

INAUGURACIÓN, POSESIÓN, PERÍODO DE SESIONES, ACTAS Y PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 7°. SESIÓN INAUGURAL. En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 8 del Decreto 2796 de 1994, reglamentario del Artículo 60 de la Ley 136 del mismo año, el Concejo se instalará públicamente en sesión especial en el recinto del cabildo, el día dos (2) de enero correspondiente a la iniciación de su período constitucional a partir de las 4:00 P.M. y se ocupará exclusivamente de la posesión y juramentación de los concejales, elección de la Mesa Directiva, la elección de los funcionarios de su resorte se hará dentro de los diez primeros días del período constitucional correspondiente.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Establecido al menos el quórum para deliberar, los miembros presentes se constituirán en junta preparatoria, la que será presidida por el concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos. Si hubiere dos o más concejales cuyos apellidos los coloquen en igualdad de condiciones, se preferirá el orden alfabético en el nombre.

Actuará como Secretario provisional hasta que se elija Secretario en propiedad, el Secretario de las Comisiones Permanentes, quien previamente a la sesión inaugural obtendrá de la autoridad electoral la lista de los concejales electos, para su debida identificación; en ausencia de aquel, actuará como Secretario ad hoc el concejal designado por el presidente de la Junta Preparatoria.

Se dará inicio al proceso de acreditación de los concejales electos, los documentos que acreditan su condición de servidores públicos serán aquellos que de conformidad con la Ley 190 de 1995 se aporten y en consecuencia serán revisados por la comisión especial de acreditación documental que se designe por el presidente de la junta preparatoria para tal efecto.

De conformidad con el Artículo primero (1) de la Ley 190 de 1995, los concejales, antes de su posesión deberán presentar al Secretario o a la comisión especial de acreditación documental designada, los siguientes documentos, los cuales se archivarán en la Secretaría General del concejo:

- a. Formato único de hoja debidamente diligenciado.
- b. Certificado sobre antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- c. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.
- d. Declaración de bienes y rentas.
- e. Declaración de actividades económicas privadas.
- f. Fotocopia de la cedula.
- g. Documento que acredite su elección como concejal expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para el caso de los concejales elegidos, para el caso de suplencias de vacancias temporales y absolutas deberá adjuntar el listado de resultados de la votación de su colectividad política o movimiento ciudadano por el cual fue inscrito, expedido por la Registraduría.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Si por cualquier razón el concejal llamado a posesionarse no pudiere aportar los documentos anteriormente descritos, el presidente de la Junta Preparatoria podrá otorgar un plazo no superior a cinco (5) días para que los aporte, previo compromiso escrito del Concejal. (Se exceptúan las credenciales de elección de la Registraduría y la fotocopia de la cedula, los cuales deberán ser aportados para la posesión como Concejal del Municipio de Valledupar).

ARTÍCULO 8°. POSESIÓN Y JURAMENTACIÓN. En la sesión de instalación el Presidente provisional posesionará a los concejales después de tomarle el juramento de rigor, a través del cual juran cumplir fielmente los deberes y responsabilidades como concejales, respetar su investidura como parte del órgano de control político del municipio y cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos, Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo.

PARÁGRAFO 1°. Si por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiese llevar a cabo la instalación en la fecha antes mencionada, se hará tan pronto como fuere posible, sin superar los diez primeros días del mes de enero, al inicio del periodo constitucional.

PARÁGRAFO 2°. Será requisito para la posesión y para el desempeño del cargo la declaración bajo juramento del elegido, donde conste la identificación de sus bienes, dicha información deberá ser actualizada cada año y, en todo caso, al momento de su retiro, este documento deberá reposar en los archivos de la Secretaría General de la Corporación.

PARÁGRAFO 3°. En caso de que sobrevenga al acto de posesión de un concejal, alguna inhabilidad o incompatibilidad, el concejal deberá advertirlo inmediatamente al presidente del Concejo. Si dentro de los tres meses siguientes el concejal no ha puesto final a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por ese hecho. El anterior párrafo es aplicable únicamente bajo el entendido de que la inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes no se hayan generado por dolo o culpa imputables al concejal. (Artículo 6, Ley 190 de 1995)



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

TÍTULO III

(DE LOS DIGNATARIOS)

CAPÍTULO ÚNICO

MESA DIRECTIVA, DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES.

ARTÍCULO 9°. ELECCIÓN Y POSESIÓN DE LA MESA DIRECTIVA. La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Valledupar estará integrada por un Presidente y dos Vicepresidentes, elegidos separadamente para periodos de un año, sus funciones y atribuciones se enuncian en los Artículos subsiguientes.

Los integrantes de la Mesa Directiva del Concejo ostentan una dignidad que en ningún caso es asimilable a un cargo o empleo público y su periodo será de un año institucional que va del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del respectivo, año independientemente del día de su posesión.

La elección de la Mesa Directiva en la sesión inaugural del periodo constitucional de cada Concejo se realizará una vez posesionados los concejales, utilizando el siguiente procedimiento, el cual se aplicará también para la elección en los años subsiguientes del periodo constitucional correspondiente, así mismo, para la elección de la Mesa Directiva de las comisiones permanentes.

1. En el orden del día debe incluirse el punto de elección de la Mesa Directiva del Concejo para el periodo de un año.
2. El Presidente abrirá las postulaciones de candidatos para cada uno de los cargos que integran la Mesa Directiva.
3. Los concejales en bancadas presentarán sus postulados o candidatos para la elección de cada cargo, las cuales deberán ser personales y no por planchas o listas.
4. Los aspirantes o postulados que tengan algún impedimento de orden jurídico para ejercer el cargo deberán manifestarlo públicamente ante la plenaria o comisión permanente y desistir de la postulación; así mismo aquellos postulados que por casos fortuitos no puedan cumplir con las responsabilidades del cargo.
5. El Presidente cerrará las postulaciones y solicitará al Secretario que llame a lista para tomar la votación nominal, la cual deberá darse de manera separada para cada uno de los cargos que integran la Mesa.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

6. Seguidamente el Secretario debe informar sobre el resultado de la votación del cargo a elegir; el aspirante que obtenga la mayor votación resultará elegido y pasará al frente para la toma del juramento y posesión del cargo.

PARÁGRAFO 1°. Si al momento de elegir los dignatarios de la Mesa Directiva se presentan inconvenientes, el Presidente provisional en el primer año del periodo constitucional o el presidente titular en los años siguientes, convocará a sesión de elección dentro de los tres días siguientes, en la cual se deberá elegirse la Mesa Directiva, sino fuere posible el Concejo se declarará en sesión permanente hasta que se logre la elección, si persiste la imposibilidad de elegir se convocará para el día siguiente, sesión en la cual deberá realizarse la elección.

La elección de la Mesa Directiva se realizará en el primer año del periodo constitucional, durante los primeros diez (10) días del mes de enero, y para el segundo, tercer y cuarto año, en el segundo periodo de sesiones ordinarias del año respectivo.

PARÁGRAFO 2°. De conformidad con el Artículo 22 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del Artículo 28 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1909 de 2018, el o los partidos que se declaren en oposición al alcalde, tendrán participación en la primera vicepresidencia de la Mesa Directiva del Concejo. En el evento que un concejal con derecho a ocupar la primera vicepresidencia no aceptare la postulación, se deberá postular a otro concejal del mismo o de otro partido o movimiento político declarado en oposición para proveer el cargo, si agotadas las opciones con las colectividades que les asista este derecho no se logra la elección, se podrá elegir indistintamente a cualquier miembro de la plenaria, que no tenga impedimentos. Lo mismo aplicará cuando no existan partidos declarados en oposición.

Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las Mesas Directivas de las Corporaciones Públicas de elección popular, (Art. 112 de la Constitución Política) Municipal.

PARÁGRAFO 3°. Ningún concejal podrá ser reelegido en dos periodos consecutivos en la Mesa Directiva. El periodo de elección de la Mesa Directiva es de un año, que va desde el primero (1) de enero hasta el (31) de diciembre del año respectivo.

PARÁGRAFO 4°. Cuando por cualquier circunstancia no sea posible ocupar en propiedad una de las dignidades que conforman la Mesa Directiva, le corresponderá asumir esa dignidad al concejal que según orden alfabético de apellido este de primero, si el concejal ya hace parte de la Mesa Directiva o no se encuentra presente en la sesión, se continuará con el que sigue; al concejal que le corresponda asumir la dignidad vacante en la Mesa Directiva no se inhabilita para integrarla en el año siguiente, considerando que dicha actuación es estrictamente temporal y

Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, pag 13

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 5858200 – 5858202 – 5858209 – 5871057

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

circunstancial, su continuidad en estas condiciones no podrá superar el término de tres días continuos o discontinuos durante un periodo de sesiones, solo en situaciones fortuitas podrá prorrogarse por tres días más.

PARÁGRAFO 5°. La posesión de la Mesa Directiva para el primer año del Periodo Constitucional se hará una vez elegida, dentro de los diez primeros días del periodo; para el segundo, tercer y cuarto año, se posesionará dentro de los cinco últimos días de sesiones del tercer periodo ordinario, con efectos jurídicos y administrativos a partir del primero (1) de enero del año para cual fue elegida.

ARTÍCULO 10°. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO. Son funciones de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Valledupar las siguientes:

- 1) Integrar las comisiones accidentales para dar primer debate a los Proyectos de Acuerdo, cuando no se hayan integrado las comisiones permanentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley para participación de las bancadas.
- 2) Vigilar el funcionamiento de las comisiones accidentales y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas.
- 3) Designar mediante Resolución Las Comisiones Permanentes del Concejo por un término de un año, que finaliza el 31 de diciembre del año respectivo, las cuales se ocuparan esencialmente de darle trámite en primer debate a los proyectos de acuerdo radicados en la Corporación.
- 4) Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una eficiente organización interna que garantice el normal desarrollo de las sesiones y cumplimiento de las obligaciones y atribuciones de los concejales.
- 5) Recibir la renuncia del Presidente del Concejo (Art. 53, inciso 2 de la Ley 136 de 1994).
- 6) Expedir las resoluciones de reconocimiento de honorarios a los concejales y procurar su publicación en los medios oficiales de divulgación. (Art. 65 de la Ley 136 de 1994 y Art. 1° de la Ley 1368 de 2009).
- 7) Expedir y suscribir las resoluciones y proposiciones que sean de su competencia (Art. 83 de la Ley 136 de 1994).
- 8) Solicitar ante la autoridad competente la declaratoria de pérdida de la investidura de concejales, en los términos del parágrafo segundo del Artículo 48 de la Ley 617 de 2000.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

- 9) Autorizar comisiones oficiales de concejales fuera de la sede del Concejo, siempre que no implique utilización de recursos del presupuesto de la Corporación.
- 10) Expedir mociones de duelo y de reconocimiento, cuando ellas sean conducentes.
- 11) Autorizar la asistencia de los concejales a los seminarios de capacitación con cargo al rubro de capacitación del presupuesto del Concejo en los términos del Concepto 908 de 1996 del Consejo de Estado.
- 12) Aceptar la renuncia; conceder licencia, vacaciones y permisos al personero, con fundamento en la atribución conferida en el inciso final del Artículo 172 de la Ley 136 de 1994.
- 13) Darles cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas por los partidos y movimientos políticos a los concejales de las bancadas con presencia en la Corporación, previa notificación formal por parte de las colectividades o partidos políticos con presencia en la Corporación.
- 14) Acreditar a los voceros de las bancadas para efectos de determinar las intervenciones de las mismas en las sesiones en las que se voten proyectos de acuerdo, o se adelante proceso de control político según las reglas determinadas precedentemente.
- 15) Procurar que se cumplan las sanciones impuestas a los miembros de las bancadas por parte de sus partidos o movimientos políticos, en aquellos casos que impliquen la restricción de derechos a concejales; los partidos deberán notificar formalmente a la Corporación sobre estas decisiones y certificar que dicha sanción se encuentra en firme. (Inciso 3 del Art. 4° de la Ley 974 de 2005).
- 16) Remitir para su sanción y publicación los proyectos de acuerdos aprobados en plenaria dentro de los cinco días siguientes (Art. 73 y 76 de la Ley 136 de 1994).
- 17) Aprobar los casos de incapacidad, calamidad doméstica (Art. 261 de la Constitución Política) de los concejales.
18. La Mesa Directiva de la Corporación será la encargada de definir la agenda general del Concejo Municipal, la cual será concertada con los voceros de las bancadas con presencia en la Corporación y el Secretario General.
- 19) Las demás establecidas en la Ley o el presente reglamento.

ARTÍCULO 11°. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE. Utilizando el procedimiento establecido en el Artículo 9 del presente Acuerdo, se procederá a la elección del

Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, pag 15

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 5858200 – 5858202 – 5858209 – 5871057

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Presidente de la Mesa, será Presidente de la Corporación, el concejal que obtenga la mayoría simple de los votos de los concejales asistentes a la sesión plenaria que conformen quórum decisorio. En un eventual empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación para lograr la elección, de persistir el empate se procederá a dirimirlo por sorteo entre los candidatos empatados en la misma sesión. El Presidente que esté ejerciendo establecerá el mecanismo de dicho sorteo.

PARÁGRAFO 1°. No podrá ser Presidente del Concejo quien haya pertenecido a la Mesa Directiva el año inmediatamente anterior así fuere parcialmente.

PARÁGRAFO 2°. El Presidente electo de la Mesa Directiva del Concejo Municipal se posesionará ante plenaria de la corporación, jurando cumplir fiel y cabalmente con las funciones propias del cargo, dentro del marco de la Constitución, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas y los Acuerdos Municipales, con la dignidad y el decoro que su investidura exige.

PARÁGRAFO 3°. Las faltas absolutas del Presidente del Concejo determinarán la celebración de una nueva elección por el resto del período, entre tanto, las faltas temporales serán suplidas por el Primer Vicepresidente y si no fuere posible por el Segundo Vicepresidente.

PARÁGRAFO 4°. Cuando se presente falta absoluta del Presidente del Concejo y mientras se surte el proceso de elección del nuevo presidente, asumirá las funciones de presidente de manera provisional el Primer Vicepresidente y en su ausencia lo hará el Segundo Vicepresidente.

A falta del Presidente, del primer vicepresidente y segundo vicepresidente, para presidir una sesión plenaria, deberá asumir como Presidente ad hoc el concejal que por orden alfabético de apellidos le corresponda, por un término no superior a tres días, periodo en el cual deberá elegirse la nueva Mesa Directiva; si no es posible la elección en este término, podrá prorrogarse dicho término por tres días más.

PARÁGRAFO 5°. Las decisiones del Presidente del Concejo en materia política, son apelables ante la plenaria de la Corporación.

ARTÍCULO 12°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente del Concejo Municipal de Valledupar:

- 1) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Concejo en pleno;
- 2) Liderar la representación legal y política del Concejo Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

- 3) Procurar que los concejales concurren puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio si fuere el caso, la presencia de los ausentes que no estén legalmente excusados, y mantener el orden interno.
- 4) Cumplir y hacer cumplir el reglamento, y decidir excepcionalmente las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo, con apego a la Constitución y la Ley, contra esta decisión, cualquier concejal puede apelar ante la plenaria y ésta adoptar otra posición siempre y cuando sea jurídicamente procedente.
- 5) Disponer el reparto de los proyectos de acuerdo presentados para estudio y trámite legal en la Corporación, ordenar y estar atento a su debido trámite y en el momento oportuno, designar ponente y coordinador de ponentes cuando fueren dos o más los designados para un mismo proyecto de acuerdo.
- 6) Rechazar las iniciativas que no se avengan con el principio de unidad de materia, o que no reúnan los requisitos legales y reglamentarios establecidos, pero sus decisiones serán apelables ante la plenaria de la Corporación.
- 7) Suscribir los proyectos de acuerdo aprobados por la plenaria, conjuntamente con los demás miembros de la Mesa Directiva, para que sean enviados en los términos establecidos en la Ley 136 de 1994.
- 8) Dar trámite a las objeciones presentadas por el Alcalde a los proyectos de acuerdos aprobados por la Corporación y sancionar y publicar los proyectos de acuerdo, cuando la plenaria rechazare las objeciones por inconveniencia presentadas por el alcalde, y éste no los sancionare dentro del término legalmente establecido de ocho (8) días.
- 9) Llevar la debida representación de la corporación, y fomentar las buenas relaciones interinstitucionales;
- 10) Designar las comisiones accidentales que demande la corporación, sus integrantes y coordinador.
- 11) Someter a discusión y aprobación las actas de la Corporación. (Art. 26 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo de la Ley 1551 de 2012)
- 14) Disponer las medidas para hacer efectiva la nulidad de la elección de un concejal, dispuesta por la jurisdicción contenciosa administrativa, o la suspensión provisional del desempeño de funciones dentro de un proceso disciplinario o penal. (Art. 56 de la Ley 136 de 1994)
- 15) Posesionar a los concejales, a los Vicepresidentes y Secretario General y subalternos si los hubiere, para el efecto prestarán juramento en los siguientes

Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, pag 17

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 5858200 – 5858202 – 5858209 – 5871057

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

términos: "JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE COLOMBIA" (Art. 49 de la Ley 136 de 1994)

16) Recibir la renuncia que voluntariamente sea presentada por un concejal con indicación de la fecha a partir de la cual se quiere hacer. Cuando el Concejo entre en receso, aceptar la renuncia a los concejales es función del alcalde.

17) Declarar las vacancias temporales y absolutas de los concejales y llamar al candidato que según el Artículo 134 de la Constitución, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015, Artículo 4°, deba llenar una vacancia absoluta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, para que tome posesión del cargo vacante que corresponda. (Art. 54, 56, 59, 60 y 61 de la Ley 136 de 1994)

18) Hacer efectivas las sanciones impuestas por los órganos de control fiscal y disciplinario competentes, respecto de concejales y empleados de la corporación.

19) Presidir la Mesa Directiva y las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias.

20) Actuar como ordenador del gasto en relación con el presupuesto de la Corporación para cada anualidad, con sujeción a la Ley orgánica del presupuesto y al estatuto de presupuesto municipal (Art. 110 del Decreto 111 de 1996 y Acuerdo 004 de 1995).

21) Celebrar a nombre de la Corporación los contratos legalmente autorizados, con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y conforme a la autorización conferida mediante Acuerdo 004 de 1995.

22) Formular ante las autoridades competentes las consultas que juzgue pertinentes para la buena marcha de la Corporación.

23) Vigilar el funcionamiento del Concejo Municipal en todos los órdenes y coordinar con el Comandante de la Policía, la seguridad al interior del Concejo.

24) Procurar la atención y respuesta de los derechos de petición que se presenten ante la Corporación, que hagan referencia exclusivamente a actuaciones o decisiones tomadas por el Concejo.

25) Presentar al término de su gestión un informe sobre la labor cumplida.

26) Representar al Concejo municipal ante la Federación Nacional de Concejos, FENACON, en los seminarios, reuniones, congresos, y demás, pudiendo delegar esta función en otro concejal.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

27) Fomentar las buenas relaciones de la Corporación con el gobierno y con los demás concejos del país.

28) Designar entre los miembros de cada comisión permanente el ponente o ponentes de los proyectos de acuerdos que se sometan a trámite legal por parte del concejo, en el término establecido en el presente Reglamento. (Art. 73 de la Ley 136 de 1994)

29) Requerir a los presidentes de las comisiones permanentes o a los ponentes para que se ocupen de los trámites de los proyectos dentro de la oportunidad legal, en términos razonables que no impliquen dilación en el cumplimiento de sus funciones.

30) Declarar mediante acto administrativo motivado que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que los concejales o algunos de ellos concurren a la sede habitual y autorizar para que participen de las sesiones de manera no presencial, utilizando los medios tecnológicos disponibles. (Art. 2 de la Ley 1148 de 2007).

31) Mantener el orden y procurar las garantías de seguridad en el desarrollo de las sesiones, exigir de los concejales y demás asistentes comportamientos éticos, decentes y respetuosos tanto en el uso de la palabra, como en cualquiera de sus actuaciones al interior del recinto.

32. Suscribir conjuntamente con el Secretario General los actos administrativos de su competencia para el normal funcionamiento del Concejo.

33) Las demás dispuestas por la Constitución y la Ley y el presente reglamento.

ARTÍCULO 13°. ELECCIÓN DEL PRIMER VICEPRESIDENTE. Para la elección del Primer Vicepresidente se utilizará el mismo procedimiento para la elección del Presidente.

PARÁGRAFO 1°. Para la elección del Primer Vicepresidente de la Mesa Directiva del Concejo, deberá considerarse lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del Artículo 28 de la Ley 136 de 1994, que reza: *"El o los partidos que se declaren en oposición al Alcalde, tendrán participación en la primera Vicepresidencia."*

PARÁGRAFO 2°. La declaratoria en oposición de los partidos con asiento en el Concejo debe darse en los términos legales y condiciones previstas en la Ley 1909 de 2018 y su Decreto reglamentario.

ARTÍCULO 14°. FUNCIONES DEL PRIMER VICEPRESIDENTE. Las siguientes son las funciones del Primer Vicepresidente:



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

1. Suplir al Presidente en sus ausencias temporales o accidentales.
2. Asumir las funciones de Presidente provisional cuando exista falta absoluta del Presidente mientras se surte la nueva elección.
3. Coordinar con los presidentes de las comisiones las reuniones, invitaciones o citaciones que se vayan a realizar en la comisión.
4. Organizar, en coordinación con el Presidente del Concejo, todo evento que vaya a promover de manera positiva la imagen del Concejo.
5. Suscribir los actos administrativos del resorte de la Mesa Directiva.
6. Coadyuvar al Presidente en el mantenimiento del orden, respeto y buena marcha de las sesiones.
7. Las demás previstas en la Constitución, la Ley y este reglamento.

ARTÍCULO 15°. ELECCIÓN DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE. Para la elección del Segundo Vicepresidente se utilizará el mismo procedimiento para la elección del Presidente, y sus funciones serán las siguientes:

1. Suplir al Presidente o al Primer Vicepresidente en las ausencias temporales o accidentales.
2. Asumir las funciones de Presidente provisional cuando exista falta absoluta del Presidente mientras se surte la nueva elección y hay ausencia del Primer Vicepresidente.
3. Coordinar con los presidentes de las comisiones las reuniones, invitaciones o citaciones que se vayan a realizar en la comisión.
4. Organizar, en coordinación con el Presidente del Concejo y el Primer Vicepresidente, todo evento que vaya a promover de manera positiva la imagen del Concejo.
5. Suscribir los actos administrativos del resorte de la Mesa Directiva.
6. Coadyuvar al Presidente en el mantenimiento del orden, respeto y buena marcha de las sesiones
7. Las demás previstas en la Constitución, la Ley y este reglamento.

Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, pag 20

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 5858200 – 5858202 – 5858209 – 5871057

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

TITULO IV

(DE LOS PERÍODOS CONSTITUCIONALES, LEGALES, CLASES DE SESIONES Y TIPOS DE QUÓRUM)

CAPITULO I

SESIONES

ARTÍCULO 16°. El periodo constitucional del Concejo es el periodo para el cual ha sido elegido, en este caso de cuatro años de conformidad con el Artículo 312 de la Constitución Política.

Los periodos legales de los Concejos están dispuestos por el Artículo 23 de la Ley 136 de 1994. En este orden de ideas, los periodos legales son los establecidos por el Artículo 23 de la Ley 136 de 1994, para las sesiones ordinarias de cada año, estos periodos pueden ser prorrogados hasta por diez días calendarios a decisión del Concejo. (Ley 1368 de 2009). La prórroga de los periodos ordinarios de sesiones se hará previa aprobación de proposición por parte del Concejo.

PERIODOS LEGALES:

Primer Periodo: En el primer año del periodo constitucional, del (2) de enero hasta el último día del mes de febrero del año respectivo. En el segundo, tercer y cuarto año, el primer periodo de sesiones inicia el (1) de marzo hasta de (30) de abril del año respectivo.

Segundo Periodo: El segundo periodo de sesiones ordinarias será del (1) de junio al último día del mes de julio del respectivo año.

Tercer Periodo: El tercer periodo de sesiones será del (1) de octubre hasta el (30) de noviembre del año correspondiente. De conformidad con el Artículo 23 de la Ley 136 de 1994, este periodo de sesiones tiene como objetivo prioritario el estudio y trámite legal del proyecto de presupuesto de la próxima vigencia.

ARTÍCULO 17°. CLASES DE SESIONES. En el Concejo existen tres (3) tipos de sesiones a saber:

Sesiones Plenarias: Son las reuniones de la mayoría de los concejales para el trámite de asuntos que por disposición constitución o legal son de su competencia.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Sesiones Ordinarias: Son aquellas en las cuales el Concejo se reúne por derecho propio durante los periodos legales y sus prorrogas.

Sesiones Extraordinarias: Corresponden a las convocadas por el señor Alcalde en periodos diferentes a los ordinarios, en las cuales el Concejo debe ocuparse exclusivamente de los asuntos relacionados en la convocatoria, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley 1368 de 2009, solo se podrán reconocer y pagar hasta 40 sesiones extraordinarias en el año.

ARTÍCULO 18°. MODALIDADES DE SESIONES PLENARIAS. Entre las modalidades de las sesiones plenarias tenemos las siguientes:

Sesión Inaugural: Es aquella con la cual se inicia cada nuevo periodo constitucional del Concejo. Se desarrollará con fundamento en lo regulado en el Artículo 7° de este Reglamento.

Sesión de Instalación: Es la primera sesión con la cual se inicia todo periodo ordinario o extraordinario de sesiones. Como acto protocolario estas sesiones serán instaladas por el Alcalde Municipal, en el evento que no sea posible la asistencia del alcalde, éste delegará a uno de los miembros de su gabinete.

Se deberá incluir en los primeros puntos del orden del día el Himno de la República de Colombia y el Himno del Municipio de Valledupar.

Sesión de Clausura: Es la sesión de cierre de cada periodo de sesiones ordinarias y extraordinario. El Alcalde clausurará cada periodo de sesiones del Concejo, pero en el evento que le sea improbable asistir lo hará el Presidente del Concejo.

Sesión Secreta: Por disposición de la Mesa Directiva del Concejo o en cumplimiento de proposición aprobada por el cuerpo colegiado, el Concejo se puede reunir en forma secreta para tratar asuntos que así lo requieran.

Sesión Especial: Para el fomento y promoción de la participación ciudadana el Concejo Municipal podrá programar y realizar sesiones fuera del recinto oficial con el objeto atender asuntos y problemas que aquejen a los moradores de barrios, comunas y corregimientos del municipio.

Para estos efectos se deberá aprobarse mediante proposición de iniciativa de cualquiera de las bancadas o miembros del concejo o por solicitud de un grupo representativo de ciudadanos, donde se indique los asuntos a tratar, fecha y lugar de realización de la sesión.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Esta sesión no causará el reconocimiento y pago de honorarios para los concejales asistentes.

Sesiones de Comisiones Permanentes: Se trata de reuniones formales de los integrantes de las comisiones permanentes del Concejo, para el trámite legal de primer debate de los proyectos de acuerdo; así mismo en estas sesiones se podrán deliberar sobre asuntos de interés general investigados por estas células de trabajo y se podrán citar a los funcionarios y a toda persona natural o jurídica para que rindan declaraciones orales o escritas sobre hechos relacionados con los asuntos investigados, en el marco del ejercicio de control a la gestión municipal que les corresponde a los Concejos .

Esta sesiones podrán pagarse siempre y cuando no se supere el máximo de sesiones pagadas en un mes que es 25 sesiones entre plenarias y de comisiones permanentes.

Sesiones No Presenciales: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1148 de 2007, la presidencia del Concejo mediante Resolución motivada podrá declarar que por razones de orden público, intimidación, o amenaza, no es posible que los concejales o algunos de ellos asistan a la sede oficial y autorizar que participen de las sesiones de manera no presencial.

En la resolución donde se autorice la participación de los concejales a través de los medios tecnológicos, se establecerá los requisitos y condiciones para el desarrollo de las sesiones y los procedimientos para el acceso y uso de la plataforma o medio tecnológico que disponga el Concejo.

En este caso los concejales podrán deliberar y decidir por comunicación simultanea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, internet, conferencia virtual y todos aquellos medios a su alcance.

ARTÍCULO 19°. CONVOCATORIAS A SESIONES. La citación a las sesiones plenarias y a las comisiones deberá hacerse por el Presidente o por conducto de los Secretarios General o de Comisiones Permanentes, según como corresponda, con no menos de doce (12) horas de anticipación. Las sesiones también podrán convocarse por el Presidente al finalizar la sesión, indicando el día y la hora de la próxima sesión. La citación o convocatoria a sesiones tanto plenarias como de comisiones podrá darse a través de los medios tecnológicos disponibles como: correos electrónicos, WhatsApp, u otro medio virtual informado por el Concejal en la Secretaría General del concejo.

PARÁGRAFO. La Mesa Directiva a través de su Presidente, al igual que los presidentes de las comisiones permanentes podrán convocar a sesiones a modo

Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, pag 23

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 5858200 – 5858202 – 5858209 – 5871057

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

propio o a través de los Secretarios General y de Comisiones, con menos de ocho (8) horas de anticipación y no menos de cuatro (4) horas, para casos fortuitos y de fuerza mayor, de conformidad con el artículo 64 del código civil colombiano, y en aquellos eventos en que la sesión se extienda y no permita la convocatoria a la sesión del día siguiente con las (12) horas de anticipación.

ARTÍCULO 20°. ORDEN DEL DÍA. Es la agenda de los puntos que se someten en cada sesión a discusión y decisión del Concejo pleno y sus comisiones permanentes, de acuerdo a los asuntos a desarrollar se tomará como base el siguiente orden día:

1. Oración al altísimo.
2. Llamado a lista y verificación de quórum.
3. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
4. Discusión y aprobación del acta de la sesión anterior.
5. Intervención de funcionarios citados o invitados.
6. Comunicaciones
7. Proyectos de acuerdo para segundo debate. Se dará prelación a los de iniciativa popular, así como aquellos presentados por las bancadas; los demás seguirán el orden de presentación de las ponencias.
8. Informe de comisiones especiales y accidentales.
9. Proposiciones y asuntos varios.
10. Verificación final de asistencia.

PARÁGRAFO 1°. El orden del día será elaborado por el Secretario en coordinación con el Presidente de la Corporación o de las Comisiones permanentes según el caso, el orden del día puede ser alterado, mediante propuesta de uno de los concejales asistentes, por la respectiva plenaria o comisión, sin desconocer la prelación que por ley tiene la intervención de funcionarios citados en el ejercicio del control político que corresponde a la Corporación.

PARÁGRAFO 2°. Para las sesiones donde se realicen elecciones de dignatarios de la Mesa Directiva del Concejo o de la Comisiones, así como de elección de los funcionarios a cargo de los Concejos Municipales, el orden del día incluirá el punto de



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

elecciones, evitando realizar debates de control político y otras citaciones de presentación de informes de funcionarios.

ARTÍCULO 21°. ACTAS. De toda sesión del Concejo en pleno se levantará un acta en la que se harán constar los nombres de los asistentes y también de los ausentes, así como las excusas presentadas, contendrá además una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que hayan intervenido, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas. Tratándose de la última sesión, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión, o se facultará a su mesa directiva para la debida aprobación.

También se levantará acta de cada una de las sesiones que realicen las comisiones permanentes.

En el punto correspondiente al orden del día, el presidente del concejo o de la comisión, según corresponda, someterá a consideración el acta de la sesión anterior, la cual será puesta previa y oportunamente en conocimiento por medio electrónico o cualquier otro medio idóneo, de los miembros de la Corporación o de la Comisión, quienes podrán intervenir una vez para reclamar acerca de las inexactitudes en que se hubiere incurrido al redactarla.

Toda constancia será presentada por escrito a la secretaría para su inserción en el acta siguiente.

PARÁGRAFO. Cuando por circunstancias de tiempo en la transcripción no sea posible someter a consideración y aprobación el acta de la sesión anterior, esta podrá ser aprobada en cualquiera de las sesiones siguientes; así mismo, las actas que queden sin aprobar al final de los periodos ordinarios podrán ser revisadas y avaladas por una comisión que designe el presidente, integrada por tres concejales.

ARTÍCULO 22°. PUBLICIDAD. El Concejo debe implementar los medios necesarios para mantener informada a la población de sus actividades, para lo cual procurará habilitar sistemas electrónicos de archivo y transmisión de datos que posibiliten la publicación de las actas de las sesiones plenarios a través de medios accesibles a la población.

PARÁGRAFO. Para la publicidad de las sesiones y demás actuaciones del Concejo Municipal, la Mesa Directiva podrá disponer de los medios tecnológicos, conforme a las posibilidades presupuestales de la entidad, a fin de cumplir con el principio de publicidad que rige la función pública.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

CAPITULO II

QUÓRUM Y CLASES DE QUÓRUM

ARTÍCULO 23°. QUÓRUM. Es el número requerido de concejales presentes en sesión para que, tanto la plenaria como las comisiones permanentes puedan deliberar o decidir válidamente (Ley 136 de 1994 Art 29, Constitución Política art.148)

ARTÍCULO 24°. QUÓRUM DELIBERATORIO. Tanto en sesión plenaria de la Corporación como en las sesiones de sus comisiones permanentes no se podrá deliberar con menos de la cuarta (1/4) parte de sus miembros. Las decisiones solo podrán tomarse cuando exista quórum decisorio. (Artículo 29 de la Ley 136 de 1994)

ARTÍCULO 25°. QUÓRUM DECISORIO. Tanto en las sesiones plenarias de la corporación como en las de sus comisiones permanentes podrán tomarse decisiones válidamente, cuando estén presentes en la sesión un número entero superior a la mitad de sus miembros, salvo que la Constitución o la Ley determinen un quórum diferente.

ARTÍCULO 26°. MAYORÍA. En la plenaria y sus comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución exija expresamente una mayoría especial (Ley 136 de 1994 Artículo 30, Constitución Política Artículo 146 y 148)

ARTÍCULO 27°. MAYORÍA SIMPLE. Es el voto favorable del número entero superior a la mitad de los concejales presentes en sesión, siempre y cuando exista quórum decisorio. Se requiere esta mayoría para la aprobación de proposiciones, proyectos de acuerdo y otras decisiones que no requieran mayoría especial, determinada por la Ley o el presente reglamento.

TITULO V

(DE LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES, DELEGACIÓN, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES)

CAPITULO I

COMPOSICIÓN, DECISIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 28°. COMPOSICIÓN. El Concejo Municipal de Valledupar está compuesto por 19 concejales, elegidos para un periodo constitucional de cuatro años, quienes



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

actuarán en bancadas, priorizando en bien común y el interés general como fundamento de sus actuaciones.

ARTÍCULO 29°. DECISIONES DEL CONCEJO. En armonía con el Artículo 83 de la Ley 136 de 1994 las decisiones de los Concejos Municipales se adoptarán mediante Acuerdos, Resoluciones y Proposiciones.

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 136 de 1994, para toda decisión del Concejo distinta a las adoptadas mediante Acuerdo, las resoluciones serán firmadas por la Mesa Directiva o por el Presidente conforme a las competencias asignadas en el presente reglamento, con el acompañamiento del Secretario General. La suscripción de los actos administrativos que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad estará a cargo del Presidente del Concejo.

De conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2009 las decisiones de los concejales que se adopten en las sesiones plenarias y de comisiones permanentes, mediante voto de cada uno de sus miembros serán nominales y públicas. Cuando el asunto a decidir no revista mayor complejidad se podrá utilizar el sistema de votación en bloque. El voto secreto será permitido en los casos que determine la Ley y el presente reglamento.

ARTÍCULO 30°. FUNCIONES DEL CONCEJO. El Concejo Municipal de Valledupar ejercerá las atribuciones previstas constitucional y legalmente, en especial las disposiciones contenidas en los Artículos 313 de la Constitución Política de 1991, Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que derogó el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y en las demás normas jurídicas que los modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO 31°. FUNCIONES CONSTITUCIONALES:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (Art. 313 de la Constitución Política).
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (Art. 313 de la Constitución Política).
3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (Art. 313 de la Constitución Política).
4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y gastos locales.
5. Dictar las normas org nicas del presupuesto (Art. 313 de la Constitución Política).



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

6. Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; escalas de remuneración correspondientes a las diferentes categorías de empleos; crear a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos, y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. (Art. 313 de la Constitución Política).
7. Reglamentar los usos de suelo y dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda (Art. 313 de la Constitución Política).
8. Elegir al Personero para el periodo que fije la Ley y los demás funcionarios que ésta determine. (Art. 313 de la Constitución Política).
9. Dictar las normas necesarias para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (Art. 313 de la Constitución Política).
10. Citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurren a las sesiones. (Artículo 6 Acto Legislativo 01 de 2007, Ley 136 de 1994 Artículo 88).
11. Proponer y decidir la moción de censura en los términos establecidos en la Constitución y en este Reglamento. (Acto Legislativo 01 de 2007 Artículo 6).
12. El 30 por ciento de los concejales del país podrán presentar proyectos de Ley (Constitución Política Artículo 155).
13. El 20 por ciento de los concejales del país podrán presentar proyectos de reforma constitucional (Constitución Política Artículos 155 y 375).
14. Organizar la respectiva Contraloría como entidad técnica, dotada de autonomía administrativa y presupuestal, (Constitución Política Artículo 272).
15. Elegir al Contralor Municipal para el periodo legal correspondiente. (Constitución Política Artículo 272).
16. Ejercer la delegación que le haga la Asamblea Departamental en los casos que señale la Ley (Constitución Política Artículo 301).
17. Dividir sus Municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales. (Constitución Política Artículo 318, Ley 136 de 1994 Artículo 117 y Ley 388 de 1997).
18. Delegar la toma de decisiones en asuntos de su competencia en las Juntas Administradoras Locales (Constitución Política Artículo 318, numeral 5).

Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, pag 28

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 5858200 – 5858202 – 5858209 – 5871057

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

19. Protocolizar, junto con el Alcalde, la conformación del área metropolitana a la cual se integre el municipio y definirle sus atribuciones, financiación y autoridades de acuerdo con la Ley de Ordenamiento Territorial. (Constitución Política Artículo 319).
20. Determinar el porcentaje de los ingresos corrientes del municipio que éste aportará a la provincia de la cual vaya a ser parte. (Constitución Política Artículo 321).
21. Ejercer las competencias en materia tributaria en los términos del Artículo 338 de la Constitución Política.
22. Adoptar y modificar la estructura administrativa del Concejo, fijar las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo (numeral 6° Artículo 313 de la C.P).
23. Las demás que la Constitución Política le asigne.

ARTÍCULO 32°. ATRIBUCIONES LEGALES DEL CONCEJO. Son atribuciones legales del Concejo las siguientes: (Art. 32 Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

1. Disponer lo referente a la Política y sus diferentes ramas, sin contravenir la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas, ni los Decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador.

El Alcalde podrá presentar ante el Concejo Municipal proyectos de acuerdo en donde se definan las conductas y las sanciones pedagógicas, de multas, o aquellas otras que estén definidas en el Código de la Policía. Por medio de ellas podrá controlar las alteraciones al orden y la convivencia que afecten su jurisdicción. (Artículo 29, literal b, numeral 5° de la Ley 1551 de 2012).

2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al Contralor y al Personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el Alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.

Igualmente, los Concejos Municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del orden departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 2°).



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

3. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en los que se requiere autorización previa del Concejo.
4. Autorizar al Alcalde para delegar en sus subalternos o en las Juntas Administradoras Locales algunas funciones administrativas diferentes a las consagradas en la Ley 136 de 1994. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 4°).
5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 6°).
7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural y ecológico (Ley 136 de 1994 Artículo 32, numeral 8°, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 numeral 7° y Ley 388 de 1997).
8. Organizar la Contraloría y la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento. (Ley 136 de 1994 Artículo 32 numeral 9°, y Ley 617 de 2000 Artículos 21 y 22, Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 numeral 8°).
9. A iniciativa del Contralor Municipal, determinar la planta de personal de la Contraloría Municipal. (Ley 136 de 1994 Artículo 157).
10. Crear Personerías delegadas de acuerdo con las necesidades del municipio, a iniciativa del Personero y previo concepto favorable de la Procuraduría delegada para Personeros. (Ley 136 de 1994 Artículo 180).
11. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal de Desarrollo (PMD), teniendo especial atención con los Planes de Desarrollo de los organismos de la acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de Planeación. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 numeral 9°).
12. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la Administración Municipal. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 numeral 10°).
13. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 numeral 11°).
14. Citar a control especial a los representantes legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el municipio de Valledupar. La empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo representante legal no atienda las



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

solicitudes o citaciones del control especial emanadas del Concejo Municipal será sujeto de investigación por parte de la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios. Esta adelantará de oficio o por petición de la Corporación una investigación administrativa e impondrá las sanciones procedentes establecidas por la Ley. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o constitucionales procedentes. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 numeral 12°).

15. Elegir Secretario General del Concejo. (Artículo 37 Ley 136 de 1994).

16. Durante los periodos de sesiones, autorizar al Alcalde para salir del país, previo informe de la comisión que va a cumplir. (Art. 112, Ley 136 de 1994).

17. Fijar el monto de los viáticos del Alcalde para comisiones dentro del país. (Art. 112, Ley 136 de 1994).

18. Aceptar la renuncia del Presidente del Concejo, previa presentación de la misma ante la Mesa Directiva de la Corporación. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia. (Ley 136 de 1994 Artículo 53, Artículo 91, Literal A, numeral 8°; Literal D, numeral 12°, modificado por el numeral 8°, literal A del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012).

19. Aceptar la renuncia de los Concejales, previa presentación de la misma ante el Presidente del Concejo. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia. (Ley 136 de 1994 Artículos 53, Artículo 91, Literal A, numeral 8°, Literal A del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; Literal D, numeral 12°, Acto Legislativo 01 de 2009, Artículo 10).

20. Aceptar la renuncia del Contralor Municipal, previa presentación de la misma. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia. (Ley 136 de 1994 Artículo 161, inciso segundo, Artículo 91, Literal D, numeral 12°).

21. Aceptar la renuncia del Secretario del Concejo, previa presentación de la misma y concederle licencias. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde. (Ley 136 de 1994 Artículo 161, inciso segundo, Artículo 91, Literal D, numeral 12°).

22. Adoptar y modificar la estructura administrativa del Concejo, fijar las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración de sus empleados.

23. Resolver la apelación de los proyectos de acuerdos rechazados por falta de unidad de materia o negados en primer debate. (Ley 136 de 1994 Art. 72 y 73 inciso 4°).



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

24. Fijar las calidades, asignaciones y fecha de posesión de los Corregidores, dentro de los parámetros que establece la Ley. (Ley 136 de 1994 Artículo 138).

25. Autorizar al Alcalde para suscribir el convenio mediante el cual el municipio pertenezca a una asociación de municipios. (Ley 136 de 1994 Artículo 150 numeral 1°).

26. Facultar mediante Acuerdo al Alcalde para que, en casos excepcionales, haga el reconocimiento y pago de primas técnicas a los servidores municipales altamente calificados que requieren para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos, científicos o especializados. (Ley 136 de 1994 Artículo 184).

27. Ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de que trata el numeral 7°, del Artículo 313 de la Constitución Política, dentro de los límites señalados al respecto por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. (Ley 136 de 1994 Artículo 187).

28. Posesionar a los funcionarios elegidos por el Concejo dentro de los quince (15) días calendarios, excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más. Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incurso en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la Ley, previa comprobación sumaria. Cuando el Concejo no estuviere reunido, el Contralor se posesionará ante el Juez Civil o promiscuo municipal. En caso de vacancia judicial también podrán hacerlo ante el Alcalde. (Artículo 36,160 de la Ley 136 de 1994).

29. Establecer la planta de personal del Concejo, crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos. (Parágrafo 2°, Artículo 32 de la Ley 136 de 1994).

30. Adoptar por mayoría simple la decisión de agregar o segregar territorios municipales, previa petición motivada que debe tramitarse por el Gobernador. (Ley 1551 de 2012. Artículo 12, literal a).

31. Recibir informe de los diez (10) días siguientes a que el ejecutivo incorpore dentro del presupuesto municipal, mediante Decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

32. En caso de falta absoluta del Personero Municipal el Concejo designará un Personero encargado de la planta de personal de ese organismo, hasta tanto se elija su reemplazo. (Ley 1551 de 2012 Artículo 35).

33. Expedir el reglamento por medio del cual el Alcalde garantice la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los ediles, en los términos del Artículo 42 de la Ley 1551 de 2012.

34. Por iniciativa del Alcalde, expedir un acuerdo en el que se señalen las fuentes y los porcentajes de los aportes a los que se compromete el respectivo municipio con destino a la financiación de las funciones del Área Metropolitana. (Ley 1625 de 2013, Artículo 8, parágrafo segundo).

35. Solicitar al director los informes sobre la ejecución de los planes y programas del Área Metropolitana, así como de la situación financiera, de acuerdo con los estatutos. (Ley 1625 de 2013, Artículo 25 numeral 12°).

36. Autorizar al Alcalde, por iniciativa del mismo, con el fin de efectuar el recaudo de la plusvalía o valorización con destino a la financiación de obras de impacto metropolitano. (Ley 1625 de 2013, Artículo 28, parágrafo segundo).

37. Las demás que establezcan las normas vigentes.

PARÁGRAFO 1°. El Concejo Municipal mediante Acuerdo, por iniciativa del Alcalde, establecerá la forma y los medios como el municipio puede otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final de los Artículos 13,46 y 368 de la Constitución Nacional. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, parágrafo 1).

PARÁGRAFO 2°. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde al Alcalde o al Concejo, se entenderá asignada a esta Corporación, siempre y cuando no contrarié la Constitución y la Ley. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, parágrafo 2).

PARÁGRAFO 3°. A través de las facultades concedidas en el numeral 7°, no se autoriza a los municipios para gravar las rentas que el sector exportador haga al exterior.

PARÁGRAFO 4°. De conformidad con el numeral 3° del Artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la Ley.

ARTÍCULO 33°. PROHIBICIONES. Conforme a lo preceptuado por el Artículo 41 de la Ley 136 de 1994, le es prohibido al Concejo:

- 1) Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes, a contribuir con dineros o servicios para fiestas o regocijos públicos.
- 2) Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.
- 3) Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de Acuerdos o de Resoluciones.
- 4) Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales. Con todo, la Corporación podrá pedir la revocación de los que estime ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se fundamenta.
- 5) Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.
- 6) Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
- 7) Decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
- 8) Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.
- 9) Los concejales no podrán formar parte de las Juntas Administradoras Locales.
- 10) Adscribirse al interior de una bancada diferente a la del partido o movimiento político por el cual fue elegido. (Ley 974 de 2005).
- 11) Omitir las directrices de actuación que consensuadamente determinen los miembros de la bancada a la cual pertenece, salvo en lo relacionado con los asuntos



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

determinados como de conciencia en los estatutos del partido o movimiento político al cual pertenece. (Ley 974 de 2005).

12) De conformidad con el Artículo 291 de la Constitución Política, los concejales no podrán aceptar cargo alguno en la administración pública, y si lo hicieren perderán su investidura.

13) Los Concejos no podrán nombrar, elegir o designar como servidores públicos a personas con las cuales los concejales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quienes estén ligados por matrimonio o unión permanente.

CAPITULO II

DEBERES Y DERECHOS DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 34°. DEBERES. Todo concejal tiene el deber de cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el congreso, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos distritales y municipales, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente, siendo responsable por su infracción y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, los miembros del Concejo Municipal de Valledupar tendrán los siguientes deberes:

- 1) Asistir puntualmente a las sesiones de la plenaria del Concejo y de las comisiones a que pertenezca y mantenerse en el desarrollo de éstas por lo menos las 2/3 partes de su duración.
- 2) Respetar el presente reglamento interno.
- 3) Guardar secreto sobre los asuntos que demanden reserva.
- 4) Abstenerse de invocar su condición de concejal para la obtención de algún provecho personal indebido.
- 5) Utilizar adecuadamente los bienes y recursos asignados para el desempeño de su función.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

- 6) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
- 7) Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.
- 8) Abstenerse de incurrir en alguna de las causales de pérdida de la investidura, previstas en el Artículo 48 de la Ley 617 de 2000.
- 9) Declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas, antes de tomar posesión del cargo y al retirarse del mismo y realizar las actualizaciones a que haya lugar tan pronto sea necesario.
- 10) Poner en conocimiento de la Corporación o de la comisión de ética las situaciones de carácter moral o económico que lo inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, conforme al Artículo 70 de la Ley 136 de 1994, así como las incompatibilidades en que pueda estar incurso. El concejal deberá consignar la información sobre su actividad económica privada en el formato correspondiente, que tiene carácter público.
- 11) Actuar exclusivamente en la bancada del Partido o Movimiento Político por el cual fue elegido y con sujeción a los parámetros de actuación que determinen aquellas y sus estatutos, salvo en los asuntos determinados como de conciencia.
- 12) Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.
- 13) Desempeñar el cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales cuando a ellas tenga derecho.
- 14) Acreditar los requisitos exigidos por la Ley para la posesión y el desempeño del cargo.
- 15) Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

16) Explicar inmediata y satisfactoriamente a la Procuraduría General de la Nación o a la personería, cuando estos lo requieran, la procedencia del incremento patrimonial obtenido durante el ejercicio del cargo, función o servicio.

17) Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de Ley.

18) Acatar y poner en práctica los mecanismos que se diseñen para Facilitar la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones en la gestión administrativa de acuerdo a lo preceptuado en la Ley.

ARTÍCULO 35°. DERECHOS. Los concejales del municipio de Valledupar tienen los siguientes derechos:

1) A voz, durante las sesiones y conforme al reglamento.

2) A voto, participando en las votaciones que se realicen en las plenarias y en las comisiones a que pertenezca. Voto nominal y público y excepcionalmente secreto.

3) A citar, en ejercicio del control político que corresponde a la corporación, a los funcionarios que autoriza la Ley.

4) A formar parte de una comisión permanente.

5) Al reconocimiento y pago de honorarios por su asistencia comprobada a las sesiones plenarias de la Corporación, conforme a la reglamentación legal, siempre que haya estado presente por lo menos las dos terceras partes del tiempo que dure la sesión.

6) A ser afiliado por el municipio al sistema contributivo de seguridad social en salud o bajo la modalidad de póliza, en su condición de servidor público y conforme a los Artículos 157 de la Ley 100 de 1993 y concordantes, el Decreto 3171 de 2004 y Ley 1148 de 2007. Así mismo, de conformidad con la Ley 2075 de 2021, los concejales tienen derecho a la afiliación a ARL y a una caja de compensación familiar con cargo al presupuesto de la administración municipal.

El aporte a pensión le será deducido al concejal de sus honorarios, para ser transferidos a la administración municipal para el pago de la seguridad social a través de la planilla única.

7) A un seguro de vida y a la atención médico asistencial, de conformidad con los Artículos 66, 68 y 69 de la Ley 136 de 1994 y la jurisprudencia de la Corte



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Constitucional contenida en la sentencia C-043 de 2003, el Decreto 3171 de 2004 y la Ley 1148 de 2007.

8) Al reconocimiento del valor de transporte, en los casos en que resida en zona rural y deba desplazarse hasta la cabecera municipal para asistir a las sesiones plenarios o de comisión, con cargo al presupuesto del Concejo con sujeción a la reglamentación que expida el Concejo Municipal a iniciativa del alcalde mediante Acuerdo, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 1368 de 2009.

9) A recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones, de manera gratuita por parte del SENA, la ESAP y con cargo al presupuesto del Concejo, conforme al plan de capacitación que se establezca para cada anualidad.

10) A agremiarse libremente y a que se respete su decisión.

11) A participar en política y apoyar públicamente a los candidatos del partido al que pertenezca fuera del recinto oficial y de las instalaciones donde funciona el Concejo Municipal.

12) A ejercer libremente su profesión u oficio, siempre y cuando con ello no se interfieran las funciones que ejercen como tales, ni se trate de asuntos en los cuales el municipio o sus entidades descentralizadas sean parte, ni implique vinculación como empleados públicos o trabajadores oficiales.

13) A recibir protección del Municipio y del Estado, así como de las entidades públicas de seguridad, cuando en su contra existan amenazas provenientes por grupos al margen de la Ley o como consecuencia del ejercicio de sus funciones públicas.

14) A sesionar por cualquier medio de comunicación y a distancia cuando las circunstancias de orden público o amenazas contra su integridad personal y la de su familia así lo ameriten, previa autorización del Presidente de la Corporación.

15) A postularse para ser beneficiario de un subsidio de vivienda para la adquisición de vivienda nueva, usada, construcción en lote propio o mejoramiento de vivienda con cargo a la Bolsa Especial de Vivienda para Concejales.

16) A presentar proyectos de acuerdo de iniciativa propia, que no sean de iniciativa exclusiva del alcalde y a que se les dé trámite al interior de la Corporación.

18) A que cualquier autoridad pública del municipio le suministre la información solicitada para el correcto ejercicio de sus funciones públicas.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

19) A Recibir tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.

20) A los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las Leyes, las Ordenanzas, los Acuerdos municipales, los reglamentos y manuales de funciones, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

21) A ejercer individualmente las actividades propias de su dignidad.

ARTÍCULO 36°. CAUSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS. El pago de los honorarios a los concejales se causará durante los periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias, y no tendrán efecto legal alguno con carácter de remuneración laboral ni derecho al reconocimiento de prestaciones sociales.

La liquidación de los honorarios se hará atendiendo la categorización del municipio conforme a los lineamientos de la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será de \$444.771 para la presente anualidad, este valor se reajustará anualmente en un porcentaje equivalente a la variación del IPC durante el año inmediatamente anterior.

Dada la categoría primera del municipio de Valledupar se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año.

PARÁGRAFO 1°. Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4 de 1992.

PARÁGRAFO 2°. En los periodos de sesiones ordinarias se pagarán mensualmente hasta un máximo de 25 sesiones, siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos para el pago de las sesiones, es decir, que el concejal asista y permanezca en ésta por lo menos las 2/3 partes del tiempo de duración de la sesión.

Si un concejal cumple un número determinado de sesiones y no le es posible asistir al resto de sesiones del mes correspondiente para completar el máximo de 25 sesiones pagables, se le podrá cancelar las sesiones asistidas antes de final del mes, previa solicitud formal al presidente de la Corporación quien valorará la justificación y decidirá la solicitud en un término no superior a tres días. De igual manera cuando un concejal haya cumplido total o parcialmente el número de sesiones de un mes y por situaciones fortuitas los concejales cesen sus funciones se les podrá cancelar sus honorarios antes de vencido el mes correspondiente.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Así mismo se podrán pagar los honorarios de los concejales, cuando hayan cumplido el número máximo de sesiones pagables en el mes, establecidas en la norma, independientemente de que se siga sesionando en ese periodo.

PARÁGRAFO 3°. El Secretario con base en los registros diarios de asistencia, preparará la planilla de asistencia de los concejales a las sesiones ordinarias o extraordinarias, para el reconocimiento y pago de los honorarios por las sesiones asistidas por los concejales. En el registro se relacionarán las asistencias, ausencias con o sin justificación, cumplimiento de las 2/3 partes e incapacidades.

Cuando un concejal no alcance a completar la asistencia a las (25) sesiones plenarios pagables en un mes y haya asistido a sesiones formales de la comisión permanente a la cual pertenezca, estas le serán sumadas para el pago, sin sobrepasar el límite de sesiones pagables en el mes. (Ley 2075 de 2021)

PARÁGRAFO 4°. Cuando un concejal no pueda permanecer en la sesión el término mínimo señalado en el párrafo anterior, por casos de fuerza mayor, problemas de salud, cita médica, citación a diligencias administrativas, judiciales, disciplinarias, o por otras razones o justificaciones validas a juicio y valoración del Presidente del Concejo, podrán pagarse dejando las constancias y soportes a que haya lugar en la planilla de registros de asistencia a sesiones que expida el Secretario General.

ARTÍCULO 37°. RECONOCIMIENTO DE TRANSPORTE. Se reconocerá el valor de transporte, durante las sesiones plenarios y de comisiones permanentes, a los concejales que residan en zonas rurales y deban desplazarse desde y hasta la cabecera municipal, sede principal del funcionamiento del Concejo. Estos gastos de transporte serán asumidos con cargo al presupuesto del Concejo dada la categoría en que se encuentra el municipio.

Para estos efectos, el Concejo deberá expedir el reglamento en donde se fije el reconocimiento de transporte, atendiendo criterios razonables y las condiciones del mercado en esta materia. Los pagos efectuados a los concejales por gastos de transporte a que se refiere el presente Artículo, no estarán sujetos a retención en la fuente.

ARTÍCULO 38°. RETENCIÓN EN LA FUENTE. La retención en la fuente a los pagos efectuados por cada periodo sesionado en los términos del Artículo 23 de la Ley 136 de 1994, correspondiente a honorarios a los concejales no declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla:



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

VALORES POR PERIODO SESIONADO (En UVTs)	TARIFA	
DESDE	HASTA	
0	100	0%
>100	150	2%
>150	En adelante	10%

PARÁGRAFO 1°. El Secretario General del Concejo Municipal solicitará a los concejales, que manifiesten por escrito a la Corporación si son declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, para efectos de determinar si les es aplicable el presente Artículo.

PARÁGRAFO 2°. A los concejales que sean declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios se les aplicará una retención en la fuente del 10% sobre el valor de los honorarios que perciban en cada periodo legal de sesiones ordinarias o en periodo de sesiones extraordinarias.

TÍTULO VI

(DE LA ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS A CARGO DEL CONCEJO MUNICIPAL)

CAPÍTULO I

SECRETARIO

REQUISITOS, PERIODO, FUNCIONES, CONVOCATORIA Y ELECCIÓN.

ARTÍCULO 39°. SECRETARIO GENERAL. Es el jefe administrativo de los empleados al servicio de la Corporación y secretario de la Mesa Directiva (Artículo 294 del decreto Ley 1333 de 1986).

ARTÍCULO 40°. CALIDADES DEL SECRETARIO GENERAL. El Secretario será elegido por el Concejo previa convocatoria pública, para un período de un (1) año, reelegible a criterio de la Corporación. El Secretario del Concejo Municipal de Valledupar deberá haber terminado estudios universitarios, o tener título de nivel tecnológico. (Artículo 37 inciso 3 Ley 136 de 1994).



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

La primera elección de este funcionario se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero correspondiente a la iniciación del período constitucional del Concejo. Para los tres años subsiguientes, dentro del mismo período constitucional, la elección o reelección tendrá lugar en el mes de noviembre, correspondiente al último período ordinario de sesiones.

ARTÍCULO 41°. POSESIÓN. La posesión del Secretario General se hará ante el Presidente del Concejo Municipal, una vez entregada en la Secretaría la documentación exigida para el efecto, dentro de los primeros quince días calendarios del mes de enero del primer año del periodo de los Concejos y dentro los primeros tres (3) días del mes de enero, en los tres años siguientes del mismo periodo constitucional del Concejo.

PARÁGRAFO 1°. La renuncia del Secretario General del Concejo genera vacancia absoluta del cargo. El nuevo Secretario será elegido por lo que resta del periodo hasta el 31 de diciembre.

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del período en curso. (Art. 35 Ley 136 de 1994)

PARÁGRAFO 2°. Son faltas temporales del Secretario General del Concejo las siguientes:

1. Licencias Ordinarias. Por solicitud del funcionario hasta por el termino de sesenta días del año, continuos o discontinuos prorrogables por justa causa por treinta días más. Es facultad de la Mesa Directiva concederla, atendiendo las necesidades del servicio. Esta clase de licencia no causa derechos salariales, ósea que no es remunerable.

2. Licencia por Enfermedad. En caso de incapacidad física y transitoria, debidamente certificada por la entidad de seguridad social a la cual se encuentre afiliado.

Licencia por Maternidad. Corresponden en este orden a la establecida por las normas legales vigentes al respecto.

4. Suspensión en el Ejercicio del Cargo. Cuando la autoridad competente solicita la suspensión en el ejercicio de funciones como consecuencia de una investigación disciplinaria, judicial o de carácter penal. En caso de medida de aseguramiento, dictada por una fiscalía o cualquier organismo judicial del Estado, si el tiempo de detención supera el periodo legal establecido, operará la falta absoluta.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

5. Ausencia forzada e involuntaria. Por retención, secuestro y otras formas de privación forzada de la libertad.

En los casos del numeral cuatro la Mesa Directiva expedirá la Resolución declarando la ausencia temporal con sustento en los elementos de juicio proporcionados por la autoridad competente. En el evento del numeral quinto se motivará la decisión con fundamento en el medio legal por el cual se conoció la información al respecto.

La Mesa Directiva, suplirá las faltas temporales del Secretario General, mediante encargo del funcionario que oficia como Secretario de las Comisiones Permanentes, en la medida que no sea posible este encargo, se procederá de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 42°. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. Son funciones y deberes del Secretario General del Concejo:

- 1) Asistir y oficiar como Secretario de las sesiones programadas por la Corporación tanto en periodos ordinarios como extraordinarios y las sesiones fuera del recinto que realice el Concejo.
- 2) Realizar la convocatoria a sesiones que se programen por autorización del Presidente, de conformidad con lo previsto en este reglamento.
- 3) Velar porque las actas de las sesiones sean elaboradas y suscritas por la Mesa Directiva para su aprobación por parte de la plenaria de la Corporación en un término razonable dentro de cada periodo de sesiones, de igual manera le corresponde certificar la fidelidad de su contenido.
- 4) Dar lectura a los proyectos, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria.
- 5) Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la Corporación, teniendo el cuidado que quede registrada en el acta de la sesión.
- 6) Velar porque se dé respuesta oportunamente a las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente o por la Mesa Directiva o por él, podrá delegar a funcionarios o contratistas de la entidad esta labor, teniendo especial cuidado con la atención y respuesta de las peticiones formales (Derecho de petición) para que se haga dentro de los términos y conforme a la Ley.
- 7) Informar regularmente al Presidente de todos los documentos y mensajes dirigidos a la Corporación, coordinar y velar porque la persona encargada en la entidad del recibo y radicación de las comunicaciones lo cumpla de manera oportuna y eficiente



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

procurando que mantenga organizado y actualizado un registro físico y automático de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las comisiones permanentes y demás oficinas del Concejo.

8) Velar porque la funcionaria encargada de recibir y registrar fechas de recibo y términos de respuesta de toda petición formal que llegue al Concejo cumpla oportuna y eficientemente con su labor de distribuirla a la persona responsable de darles respuesta dentro de la oportunidad legal.

9) Recibir y radicar los proyectos de acuerdo, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

10) Llevar los siguientes archivos documentales: el de actas; el de registro de intereses privados de los concejales de que trata el Artículo 70 inciso segundo de la Ley 136 de 1994, el registro de participación ciudadana a que se refiere el Artículo 77 de la misma Ley, hoja de vida de los concejales, el de direcciones oficiales de los concejales, el de los Acuerdos, Proposiciones, Resoluciones y de asistencia de los concejales a las sesiones.

11) Mantener organizado y actualizado el archivo documental del Concejo, con base a los lineamientos de la Ley de archivos y las directrices del archivo general de la Nación. Procurar la sistematización de la documentación existente en el archivo, propendiendo por los mecanismos y herramientas que faciliten la consulta y atención oportuna a los clientes internos y externos.

12) Recibir la inscripción de constitución de las bancadas existentes al interior del Concejo Municipal, solicitando copia de sus estatutos y nombre de sus voceros.

13) Realizar las citaciones a sesiones al igual que procurar que la documentación referente a los proyectos, ponencias y anexos lleguen a los Concejales por lo menos con 12 horas de antelación a la sesión donde se realizara el trámite o debate.

14) Tener especial cuidado de que cuando se introduzcan modificaciones a los proyectos de acuerdo, en su articulado aparezca tal como se aprobó en la discusión final.

15) Dirigir la gaceta del Concejo y velar por la publicación a través de este medio de las actas de las sesiones, las proposiciones y Acuerdos de importancia para las comunidades.

16) Expedir bajo su responsabilidad los certificados y copias que soliciten al Concejo, los organismos de control, instituciones públicas y privadas y ciudadanía en general.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

- 17) Custodiar y mantener el inventario de bienes del Concejo, así mismo vigilar la preservación y cuidado que debe darse a la documentación existente en el archivo de la entidad.
- 18) Servir de órgano de comunicación del Concejo con otras entidades públicas o privadas, empleados públicos y los particulares.
- 19) Preparar y presentar en el mes de enero de cada año para la firma de la Mesa Directiva el plan institucional de capacitación, los programas de inducción, reinducción, estímulo y bienestar social, para el talento humano de la Corporación y realizar el seguimiento y control para el cumplimiento de los mismos.
- 20) Adelantar acciones que conlleven a mantener actualizada la planta de personal y el manual específico de funciones y requisitos, teniendo en cuenta la estructura y las necesidades del Concejo.
- 21) Servir de supervisor o interventor de los contratos en los cuales sea designado como tal por el Presidente del Concejo.
- 22) Ejercer la administración del personal del Concejo, lo que incluye elaborar las resoluciones de nombramientos o remoción de empleados, vacaciones, licencias, comisiones de estudio y de trabajo, según las normas que regulan estas materias y la evaluación de desempeño conforme a las disposiciones de Ley.
- 23) Rendir los informes de Ley a la Comisión Nacional del Servicio Civil que corresponda.
- 24) Velar por la seguridad, protección y conservación de los equipos, muebles y enseres del Concejo.
- 25) Acompañar a la administración Municipal y a los concejales en los trámites para su afiliación de la seguridad social, prestación de los servicios médicos asistenciales, contratación de seguros de vida y otros beneficios previstos en la Ley para los concejales.
- 27) Aplicar las normas sobre novedades de personal, prestaciones sociales y salarios a los empleados del Concejo. Así mismo velar porque a los empleados de la corporación se le garantice sus derechos a la seguridad social, salud e higiene en el trabajo, capacitación, bienestar social, estímulos y todos los derechos contemplados en la Constitución y la Ley para los servidores públicos del nivel territorial.
- 28) Las demás que sean previamente señaladas por el Presidente del Concejo Municipal.

Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, pag 45

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 5858200 – 5858202 – 5858209 – 5871057

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ARTÍCULO 43°. CONVOCATORIA PÚBLICA Y ELECCIÓN. La elección del Secretario General de los Concejos de conformidad con el inciso cuarto (4) del Artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, debe estar precedida por una convocatoria pública reglada por la Ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

La convocatoria pública para la elección del Secretario General, podrá realizarla directamente la Mesa Directiva de la Corporación con acompañamiento profesional, en el evento que este se requiera, o a través de un operador público o privado con experiencia en la realización de este tipo de procesos, sujetos siempre al reglamento que se adopte por parte de la Mesa Directiva de la Corporación.

La Mesa Directiva deberá encargarse de expedir la resolución a través de la cual se regule el desarrollo de la convocatoria pública, incluyendo la aplicación de pruebas que permitan evaluar las calidades personales y profesionales de los aspirantes, para la conformación del listado de seleccionados, que servirá de base para llevar a cabo la elección, para un periodo de un año que inicia el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre del año respectivo.

PARÁGRAFO. La convocatoria pública para la elección del Secretario General deberá realizarse para el primer año del periodo constitucional por el Concejo saliente y para los tres años siguientes del mismo periodo constitucional, se realizará en los tres últimos meses del año correspondiente.

La elección de este cargo se hará por parte del Concejo durante los primeros diez días al inicio del periodo constitucional, para el primer año y para los tres años subsiguientes, en el mes de noviembre del año correspondiente.

ARTÍCULO 44°. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La Mesa Directiva al momento de formular el reglamento de la convocatoria pública para elección del Secretario General deberá considerar por lo menos el desarrollo de las siguientes etapas y pruebas:

1. Convocatoria.
2. Inscripción de candidatos.
3. Análisis y valoración de antecedentes académicos y de experiencia.
4. Presentación y sustentación de un plan anual de gestión a implementar en el Concejo Municipal, durante el periodo para el cual aspira ser elegido.
5. Expedición y publicación del listado de seleccionados.
6. Sesión de elección del Secretario General del Concejo Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

PARÁGRAFO 1°. La prueba que tiene que ver con la presentación y sustentación de un plan anual de gestión del Concejo, podrá sustituirse a discreción de la Mesa Directiva, por otro mecanismo o prueba que apunte a evaluar las calidades de los aspirantes al cargo.

PARÁGRAFO 2°. La convocatoria pública deberá contener un cronograma para la realización del proceso, determinar los medios oficiales de comunicación, las etapas de la convocatoria, en síntesis, toda la reglamentación del proceso de selección.

CAPITULO II

CONTRALOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 45°. NATURALEZA DEL CARGO. El Contralor Municipal es un cargo de elección del resorte de los Concejos Municipales, de período institucional equivalente al del alcalde municipal; es un cargo del nivel directivo, cuyas funciones corresponden al ejercicio del control fiscal en el Municipio, de manera técnica, moderna y confiable, garantizando la optimización en el manejo de los recursos públicos que se controlan, con el fin de asegurar el beneficio y desarrollo de la ciudadanía en forma integral.

ARTÍCULO 46°. REQUISITOS Y CALIDADES. De conformidad con el Artículo 272 de la Constitución Política, Acto Legislativo 02 de 2015, Artículo 48 de la Ley 42 de 1993; Artículo 158 de la Ley 136 de 1994, Artículo 9 de la ley 177 de 1994, Artículo 5 de la Ley 300 y Ley 617 del 2000, para participar en el proceso de elección para Contralor Municipal de Valledupar, se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Ciudadano en ejercicio.
3. Tener más de veinticinco (25) años de edad.
4. Acreditar título universitario.
5. Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos años.

ARTÍCULO 47°. ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL. De conformidad con el Artículo 23 del Acto Legislativo 02 de 2015, la elección del Contralor(a) Municipal debe estar precedida por una convocatoria pública reglada por la Ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

No podrá ser elegido Contralor Municipal quien sea o haya sido en el último año miembro del Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden municipal.

La elección del Contralor (a) Municipal se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero correspondiente a la iniciación del período constitucional del Concejo.

ARTÍCULO 48: ESTRUCTURA DEL PROCESO DE ELECCIÓN. La convocatoria pública para la elección del Contralor (a) Municipal de Valledupar se sujetará a lo señalado en el Acto Legislativo 02 de 2015, Acto Legislativo 04 de 2019, Artículo 11 de la Ley 1904 de 2018 y los términos generales establecidos por la Contraloría General de la República, mediante Resolución 0728 de 2019.

El proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Municipal se desarrollará con las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Inscripción de Candidatos.
3. Prueba de conocimientos.
4. Análisis de antecedentes académicos y de experiencia, actividad docente y producción de obras en el ámbito fiscal.
5. Examen de integridad.
6. Entrevista.
7. Elección.

PARÁGRAFO 1°. La reglamentación de la convocatoria pública para la elección del Contralor Municipal estará a cargo de la Mesa Directiva de la Corporación.

PARÁGRAFO 2°. La convocatoria pública de que trata el presente Artículo, deberá realizarse en los últimos tres meses del segundo año del periodo constitucional del Concejo, de tal manera que el Concejo haga la elección con base en el listado de seleccionados resultante de la convocatoria, dentro de la oportunidad legal.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El proceso de convocatoria pública que se requiere adelantar en el año 2021, para la elección del Contralor(a) Municipal, deberá surtirse en los tres últimos meses de esa anualidad, para el periodo 2022 – 2025.

ARTÍCULO 49°. FALTAS TEMPORALES. Las faltas temporales del Contralor Municipal de Valledupar, se suplirán mediante designación provisional del funcionario del nivel directivo, que le sigue en orden de jerarquía, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para el cargo.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

En los casos de vacancia absoluta deberá realizarse nueva elección con los aspirantes no elegidos en la terna conformada para la elección de cargo; en el evento que esta se haya agotado deberá realizarse un nuevo proceso de selección, para realizar la elección por lo que reste del periodo correspondiente.

CAPITULO III

PERSONERO MUNICIPAL

ARTÍCULO 50°. NATURALEZA DEL CARGO. El Personero Municipal es un cargo de elección del resorte de los Concejos Municipales, de período institucional equivalente al del Alcalde municipal; es un cargo del nivel directivo, cuyas funciones corresponden al ejercicio del control administrativo y de funciones del Ministerio público como: La defensa y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas. (Art. 169 de la Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 51°. ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL. La elección del Personero Municipal se realizará en los primeros 10 días del mes de enero del año respectivo, para periodos de cuatro años, que se iniciarán el primero (1) de marzo del primer año y concluirán el último día del mes de febrero donde se completen los cuatros años institucionales.

De conformidad con lo señalado en el numeral 8° del Artículo 313 de la Constitución, los Concejos Municipales se encuentran facultados para elegir al Personero municipal, en este sentido, el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994, señala que los Concejos Municipales o distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.

Para ser elegido Personero del Municipio de Valledupar se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener título de abogado y de postgrado y no encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones establecidas en los Artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 52°. CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO. La reglamentación del concurso de méritos, estará a cargo de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2485 de 2014, y las normas que lo modifique o complementen.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

La Resolución de convocatoria y reglamentación del concurso de méritos para la elección del Personero Municipal deberá contener las etapas, condiciones, términos y cronograma del proceso de selección.

La Mesa Directiva podrá adelantar este proceso a través de universidades, instituciones de educación superior públicas o privadas o entidades especializadas en procesos de selección de personal. (Artículo 2.2.27.1. del Decreto 1083 de 2021).

Así mismo, la Mesa Directiva podrá adelantar directamente el concurso con el acompañamiento profesional necesario, garantizando los principios esenciales que rigen estos procesos. (Sentencia del Consejo de estado del 4 de mayo de 2017, Radicado No 25000-2341-000-2016-00404-01, M.P. CARLOS MORENO RUBIO).

ARTÍCULO 53°. FASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso público abierto de méritos tendrá las siguientes fases:

1. Divulgación de la convocatoria pública.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1. Prueba de conocimientos.
 - 4.2. Pruebas de competencias.
 - 4.3. Evaluación de experiencia y formación.
5. Conformación de lista de elegibles.
6. Entrevista.
7. Elección.

ARTÍCULO 54°. FALTA ABSOLUTA DEL PERSONERO. En casos de falta absoluta, el Concejo procederá en forma inmediata, a realizar una nueva elección, para el período restante. Para estos efectos el Concejo deberá tener en cuenta el listado de elegibles vigente, resultante del concurso de méritos realizado para la elección; en el evento que no exista listado de elegibles vigente se procederá al realizar el proceso para suplir la falta absoluta por lo que reste del periodo institucional.

Las faltas temporales del Personero serán suplidas por el funcionario de la personería que le siga en jerarquía siempre que reúna las mismas calidades del Personero, si la Corporación no estuviere reunida, lo designará el alcalde. En todo caso, deberán acreditar las calidades exigidas por la Ley y el presente reglamento.

Compete a la Mesa Directiva del Concejo lo relacionado con la aceptación de renunciaciones, concesión de licencias, vacaciones y permisos al Personero.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ARTÍCULO 55°. POSESIÓN. El Personero Municipal tomará posesión de su cargo ante el Concejo o en su defecto ante el juez civil o promiscuo municipal, primero o único del lugar.

TITULO VII

(DE LAS FUNCIONES DE CONTROL POLÍTICO, CITACIONES, INVITACIONES E INFORMES)

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 56°. CITACIÓN. Le corresponde a los Concejos Municipales el ejercicio del control político a la gestión de la Administración Municipal, para lo cual podrá tramitar y aprobar proposiciones de citación, a las que se les adjuntará un cuestionario que deberá ser absuelto por el funcionario o funcionarios citados en la sesión de control político; las respuestas al cuestionario deben ser enviadas en original a la Secretaría General del Concejo y en medio digital al correo institucional, para su envío a los concejales por los menos con 48 hora de antelación a la fecha de la sesión de control. La citación es una facultad atribuida a las bancadas; la Secretaría General no recibirá citaciones que no estén firmadas por la bancada, ni el presidente las pondrá a consideración.

En desarrollo de esta atribución, el Concejo podrá citar a los Secretarios de la Alcaldía, Directores de Departamentos Administrativos o Entidades Descentralizadas Municipales, al Contralor o al Personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el Alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio. (Concordante con los Artículos 32 numeral 2°, 38 y 39 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y conforme con el Acto Legislativo 01 de 2007).

PARÁGRAFO 1°. El debate lo iniciará la bancada o las bancadas autoras de la citación, en cabeza del vocero.

PARÁGRAFO 2°. Cada bancada nombrará un vocero, quien llevará la representación, sin que con ello se limite la intervención de los demás miembros de la bancada en el debate correspondiente.

PARÁGRAFO 3°. En todo caso, las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario. (Artículo 38 de la Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 57°. TRÁMITE. La proposición de citación se presenta a la plenaria por bancadas, en forma escrita y con cuestionarios anexos. Aprobada la proposición de

Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, pag 51

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 5858200 – 5858202 – 5858209 – 5871057

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

citación en la plenaria el Presidente fija la fecha del debate teniendo en cuenta el siguiente orden y términos.

a) La Secretaría General tiene hasta tres (3) días desde el momento de la fijación de la fecha del debate para remitir el cuestionario escrito al funcionario citado y comunicar la fecha, lugar y hora en los que se desarrollará la citación.

b) La realización del debate será cinco días después de recibida la citación en la dependencia o entidad del funcionario citado.

c) El funcionario citado debe entregar las respuestas al cuestionario en original y copias en medio magnético para los concejales, por lo menos con 48 horas antes de la realización del debate.

d) El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y encabezará el orden del día de la sesión. (Artículo 32 numeral 2°, 38 y 39 de la Ley 136 de 1994 y Acto Legislativo 01 de 2007).

e) El debate no podrá desarrollarse si el funcionario citado y que deba dar respuesta a preguntas contenidas en el cuestionario no comparece a la sesión.

PARÁGRAFO. Solo serán citados los funcionarios que tengan cuestionario para responder, siempre y cuando le asista al Concejo la competencia de citarlo.

ARTÍCULO 58°. DESARROLLO DE LA CITACIÓN. Se inicia la citación con la intervención del (los) vocero (s), citante (s) para realizar la introducción del tema de la citación, en un término máximo de (10) minutos, a continuación, tomará la palabra el funcionario citado, quien dispondrá de veinte (20) minutos y (5) más cuando lo estime necesario la presidencia de la Corporación.

A continuación, tomará la palabra el vocero de cada bancada citante en el orden en que fue suscrita la citación, por un término de (10) minutos, prorrogables por (5) minutos más a criterio de la presidencia. Seguirán en su orden los integrantes de las bancadas citantes, si lo solicitan, por espacio de diez (10) minutos no prorrogables.

Posteriormente podrán intervenir los demás concejales por espacio de diez (10) minutos máximo cada uno; los representantes comunitarios, gremios y demás invitados podrán participar en el desarrollo de la sesión por un término de cinco (5) minutos.

El o los funcionarios citados podrán intervenir al cierre del debate con el objeto de dar respuesta a las inquietudes planteadas por los concejales y representantes comunitarios y demás invitados que hayan intervenido, el término de esta intervención no podrá superar los (15) minutos.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Finalmente, y por un lapso de diez (10) minutos, podrá intervenir el vocero de la bancada citante o bancadas citantes, para presentar las conclusiones y concertar compromisos con los citados del debate.

Agotado este procedimiento no podrá reabrirse el debate.

PARÁGRAFO 1°. El funcionario citado tiene la obligación de concurrir y entregar las respuestas al cuestionario en original y copias en medio magnético o electrónico, a la Secretaría General del Concejo o a través del correo institucional.

El Secretario del Concejo hará llegar las respuestas a cada uno de los concejales, a través de sus correos o en medios físicos, en el evento que sean entregados por estos medios por los citados.

Si el funcionario citado incumple los términos descritos en el Artículo 56 y literal (c) del Artículo 57 del presente Reglamento, no podrá desarrollarse la citación en la sesión establecida, este incumplimiento puede dar lugar a las acciones legales y reglamentarias a que haya lugar. Si el funcionario citado no concurre a la sesión se podrá presentar proposición para el aplazamiento de la citación, siempre y cuando la excusa o justificación de su inasistencia sea aceptada por la Corporación.

PARÁGRAFO 2°. Durante todo el debate debe estar presente al menos el vocero o voceros de la bancada o bancadas citantes, de lo contrario, no podrán intervenir en las conclusiones del debate.

PARÁGRAFO 3°. La presidencia aplicará los tiempos y el orden de las intervenciones de los integrantes de la comunidad que estén inscritos en la Secretaría General para intervenir en la plenaria.

PARÁGRAFO 4°. El debate deberá encabezar el orden del día de la sesión.

PARÁGRAFO 5°. El término de los funcionarios citados y la administración en ningún caso podrá superar los (25) minutos.

PARÁGRAFO 6°. Los debates de control político serán públicos y a él podrán concurrir miembros de la comunidad, medios de comunicación, funcionarios de la administración municipal, veedores municipales y demás organismos locales, nacionales e internacionales que quieran presenciar el desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 59°. CITACIONES NO REALIZADAS. Si ninguno de los concejales pertenecientes a la bancada o bancadas citantes, concurre a la sesión programada y el debate no pudiere adelantarse, no podrán citar nuevamente al o a los funcionarios sobre los mismos temas hasta después de (1) meses, a menos que mediaren razones aceptadas por la Corporación.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

PARÁGRAFO. El concejal o concejales proponentes pueden desistir por cualquier medio de la proposición de citación, la plenaria aprobará la solicitud. Expirado el periodo constitucional de cada Concejo, serán archivadas las proposiciones de citaciones no realizadas.

ARTÍCULO 60°. PLURALIDAD DE CITADOS. Solo tratándose de asuntos similares, podrán citarse a varios funcionarios para la misma sesión.

ARTÍCULO 61°. INVITACIÓN. Es una potestad de la Corporación, mediante la cual puede convocar a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, quienes podrán participar con información o aclaraciones en el desarrollo del debate.

ARTÍCULO 62°. SOLICITUD DE INFORMACIONES. El Concejo Municipal podrá solicitar informaciones escritas a las diversas autoridades municipales y entes descentralizados, siempre y cuando se refieran a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario, de conformidad con los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo. (Artículo 38, Ley 136 de 1994, Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

ARTÍCULO 63°. INFORMES A LA PLENARIA. Rendirán informe escrito al Concejo sobre la gestión adelantada:

1. El Alcalde Municipal, en la primera sesión ordinaria de cada año. (Artículo 29, Literal a) numeral 4° de la Ley 1551 de 2012). Igualmente, antes de finalizar cada año del periodo constitucional, el alcalde deberá presentar a la respectiva corporación pública de elección popular, un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y sobre la ejecución del presupuesto. (Artículo 27 de la Ley 1909 de 2018).
2. Los Secretarios y Gerentes de Entidades Descentralizadas del municipio, dentro de los diez (10) primeros días del tercer periodo de sesiones de cada año. (Artículo 32, numeral 2°, Ley 136 de 1994).
3. El Personero y Contralor, dentro de los diez (10) primeros días del segundo periodo de sesiones de cada año. (Artículos 32, numeral 2°, 178 numeral 9° y 165 numeral 6° de la Ley 136 de 1994).
4. Los representantes del Concejo en el Área Metropolitana y demás organismos autorizados por la Ley.
5. Las comisiones accidentales en los términos del presente reglamento.
6. La entidad u organismo responsable de la ejecución de la política pública de juventud en el municipio de Valledupar presentara al Concejo un informe anual sobre los avances, ejecución presupuestal y cumplimiento de la Política de Juventud. (Ley 1622 de 2013, Artículo 21).



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

TITULO VIII

(DE LOS TRÁMITE DE PROYECTOS DE ACUERDO)

CAPITULO I

ORIGEN, UNIDAD DE MATERIA, PONENCIAS Y TRÁMITES

ARTÍCULO 64°. ORIGEN. De conformidad con el Artículo 71 de la Ley 136 de 1994 podrán ser presentados por iniciativa de los concejales, Alcaldes, por el Personero, Contralor Municipal y Juntas Administradoras Locales en materias relacionadas con sus atribuciones y por iniciativa popular.

Los proyectos de acuerdo deben ser presentados y radicados en la Secretaria General del Concejo, en cualquier época del año, con excepción del Plan de Desarrollo y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos, que deberán presentarse en los términos determinados en la Ley o en los reglamentos.

Los proyectos de acuerdo deben presentarse con su exposición de motivos y con todos soportes y documentos que ofrezcan claridad suficiente sobre el alcance y propósito de cada iniciativa. De igual manera para la radicación de los proyectos de acuerdo que de conformidad con la Ley u otras regulaciones como Decretos y Acuerdos debe adjuntársele documentos soporte como requisitos para su trámite, se tendrá el cuidado de que se anexen al momento de su radicación. En el evento que no se cumpla con la documentación requerida podrá solicitarse por el Presidente o ponente designado, la cual deberá entregarse en un término máximo de tres días, sino es recibida la documentación requerida, será devuelto el proyecto de acuerdo a su autor para que se aporte la documentación faltante.

ARTÍCULO 65°. UNIDAD DE MATERIA. El contenido de todo proyecto de acuerdo deberá referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones, modificaciones o adiciones que no estén relacionadas con ellas. El Presidente del Concejo rechazará de plano las iniciativas que no se avengan a esta norma, pero sus decisiones serán apeladas ante la Corporación.

La apelación deberá ser por escrito y debidamente sustentada en un término de dos días, con indicación de las normas que sirven de fundamento; al día siguiente si el Concejo estuviere reunido, el Presidente la someterá a estudio y decisión de la plenaria para que por mayoría simple se desate y decida el recurso y la suerte del proyecto de acuerdo. Si el recurso no se presenta en el término indicado, precluirá la oportunidad legal para ello.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ARTÍCULO 66°. DESIGNACIÓN DE PONENTES. La designación de ponentes es facultad de la presidencia de la Corporación, quien dispondrá como máximo de cinco (5) días posteriores a la radicación del proyecto para designar ponente o ponentes.

En caso de incumplimiento o falta temporal del Presidente, cualquiera de los Vicepresidentes, en su orden puede designar ponentes, dentro del mismo término.

Cuando un proyecto de acuerdo sea presentado por una bancada, esta tendrá derecho a sugerir el ponente o por lo menos uno de los ponentes cuando la ponencia sea colectiva. Si el proyecto es presentado por varias bancadas, el Presidente debe garantizar la representación de las diferentes bancadas en la designación de los ponentes.

Cuando los proyectos de acuerdo tengan varios ponentes, el Presidente designará un Coordinador. Se puede renunciar a la calidad de ponente y a la coordinación de la ponencia en cualquier momento, indicando las razones del desistimiento.

Cuando la renuncia se presente antes de suscribir el informe de ponencia para segundo debate, el Presidente designará otro concejal en reemplazo del que renuncia en el mismo plazo del inciso primero (1) de este Artículo. Cuando la renuncia se presentare con posterioridad a la suscripción del informe de ponencia para segundo debate no se designará reemplazo y se llevará a cabo el debate con base en la ponencia presentada.

ARTÍCULO 67°. CAMBIO EN LA DESIGNACIÓN DE PONENTES. El Presidente de la respectiva comisión permanente o por lo menos el 30% de los miembros de la Corporación, en los casos de inactividad injustificada en los trámites de proyectos de acuerdo, solicitaran a la presidencia de la Corporación, cambio de ponente (s). Dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la solicitud, el Presidente designara nuevo (s) ponente (s).

ARTÍCULO 68°. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE. El informe de ponencia para primer debate será presentado por escrito o de manera digital, con la firma del (los) ponente (s), ante la Secretaría de Comisiones permanentes o a través del correo institucional. El Secretario le asignará la fecha de recibo o radicación y les será remitido a los miembros de la comisión permanente a la que le corresponda el trámite en primer debate.

PARÁGRAFO. Cuando el informe de ponencia tenga que ser presentado por ponentes colegiados, llevará la firma de la mayoría de sus miembros, salvo si hay informe (s) de la minoría.

ARTÍCULO 69°. CONVOCATORIA PARA EL PRIMER DEBATE. La convocatoria la realiza el Presidente de la Comisión directamente o por conducto del Secretario de



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Comisiones, además de la convocatoria al debate se adjuntarán el informe de ponencia y cualquier documento adicional a consideración del ponente.

En los casos de falta temporal del Presidente de la Comisión, citará el vicepresidente de la misma, en los mismos términos, cuando no esté conformada la Mesa Directiva de la comisión convocará el Secretario de Comisiones para la sesión donde se llevará a cabo la elección de esta instancia directiva.

PARÁGRAFO 1°. El ponente o coordinador de ponentes informará al Secretario de Comisiones acerca de las autoridades comprendidas en cada proyecto de acuerdo a estudio y las comunidades interesadas, con el fin de que sean invitadas al debate.

PARÁGRAFO 2°. El Secretario de comisiones permanentes enviará copias digitales a través de los correos u otros medios electrónicos, de los informes de ponencia del proyecto de acuerdo respectivo, a los concejales de la comisión, con una antelación no inferior a doce (12) horas de la fecha del primer debate.

Para el trámite en primer debate se podrán invitar a los funcionarios que tengan relación funcional con los proyectos de acuerdo a tramitar, así mismo, podrán ser invitados representantes comunitarios, representantes de gremios y medios de comunicación.

ARTÍCULO 70°. ORDEN DEL DÍA DE LAS COMISIONES PERMANENTES:

1. Oración al Altísimo
2. Verificación del quórum y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aceptación de las excusas por la inasistencia a citaciones por parte de la persona natural o jurídica en los casos del Artículo 40 de la Ley 136 de 1994. (Cuando aplique).
4. Citación a personas naturales o jurídicas (Artículo 40 de la Ley 136 de 1994). (Cuando aplique).
5. Proyectos de acuerdos para primer debate (Cuando aplique).
6. Elección de dignatarios. (Artículo 35, Ley 136 de 1994). (Cuando aplique).
7. Intervención de invitados, y representantes de la comunidad. (Artículo 31, numeral 1°, Ley 134 de 1994).
8. Discusión y aprobación del acta o actas anteriores. (Artículo 26, Ley 136 de 1994). (Cuando aplique).
9. Lectura de comunicaciones.
10. Propositiones y asuntos varios.

Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, pag 57

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 5858200 – 5858202 – 5858209 – 5871057

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

PARÁGRAFO 1°. Cuando en una sesión no se agote el orden del día aprobado, en la siguiente la Mesa Directiva dará prelación a los puntos no tratados, teniendo en cuenta las prioridades de Ley.

PARÁGRAFO 2°. Cuando se tenga prevista la citación o trámite de proyectos de acuerdo encabezarán el orden del día de la sesión.

CAPITULO II

TRÁMITE EN PRIMER DEBATE DE PROYECTOS DE ACUERDO

ARTÍCULO 71°. DISCUSIÓN EN PRIMER DEBATE. Leído y sustentado el informe de ponencia, se abre la discusión del proyecto de acuerdo por parte del presidente de la Comisión y seguidamente se somete a su aprobación por parte de los miembros de la Comisión Permanente. Esta votación se hará en forma nominal, dejando constancia en el acta de las abstenciones a que haya lugar, y del trámite que se les dé a las mismas por parte del Presidente de la Comisión. Previo a la aprobación del proyecto se procederá a estudiar el texto del mismo en todas sus partes, con el pliego de modificaciones si lo hubiere, en el siguiente orden:

PARÁGRAFO 1°. Cuando el Presidente actúa como ponente, la discusión del proyecto de acuerdo será presidida por el Vicepresidente. En el caso de que el Vicepresidente no se hallare presente podrá asumir la Presidencia el concejal integrante de la comisión que por orden alfabético le corresponda.

PARÁGRAFO 2°. Los respectivos presidentes de las Comisiones Permanentes, o a solicitud de cualquier concejal podrán ordenar los debates del texto, Artículo por Artículo, o bien por materias, grupos de Artículos o enmiendas, cuando lo demande la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas.

ARTÍCULO 72°. ENMIENDAS. Al tiempo de discutir el texto del proyecto serán consideradas las modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por el ponente (s) u otro concejal, pertenezcan o no a la comisión. Las propuestas presentadas por los Secretarios de despachos o Jefes de Organismos Descentralizados, Personero o Contralor, serán tenidas en cuenta cuando sean avaladas por los concejales de la comisión, el o los proponentes del proyecto en discusión.

Los funcionarios responsables de la Administración, los voceros de la iniciativa popular y representantes de la comunidad, en materia de su interés, podrán presentar sus observaciones, las cuales serán incluidas en el texto definitivo siempre y cuando sean aprobadas por la comisión.

Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, pag 58

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 5858200 – 5858202 – 5858209 – 5871057

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ARTÍCULO 73°. CLASES DE ENMIENDAS. Las enmiendas a los proyectos de acuerdo pueden ser presentadas a la totalidad del texto o parte del articulado. Se entiende por enmiendas a la totalidad de aquellas que propongan un texto alternativo del proyecto, conservando el propósito de la iniciativa original. Se entiende por enmiendas al articulado las que sugieren supresión, modificación o adición a algunos Artículos de proyectos.

ARTÍCULO 74°. ACUMULACIÓN DE PROYECTOS. Cuando en una comisión permanente se tramiten varios proyectos de acuerdo que se refieran al mismo tema de otro ya radicado y aun no se haya repartido el informe de ponencia para primer debate, el Presidente de la Corporación mediante resolución declarará la acumulación de los proyectos de acuerdo, asignará el número del proyecto de acuerdo que primero fue radicado, designará ponente para primero y segundo debate y los proponentes de todos los proyectos de acuerdo acumulados conservarán esta calidad en el proyecto que los acumula. Se comunicará a todos los ponentes y proponentes la acumulación de los proyectos y la designación de ponente o ponentes si es del caso.

El expediente del proyecto de acuerdo que se acumula se archivará.

ARTÍCULO 75°. RETIRO DE PROYECTOS. Un proyecto de acuerdo puede ser retirado por su autor, mediante solicitud dirigida al Presidente de la Comisión Permanente, siempre y cuando no se haya presentado ponencia para primer debate. La Secretaría de la Comisión comunicará el retiro del proyecto inmediatamente al respectivo ponente (s).

Las solicitudes de retiro de proyectos con ponencia repartida para primer o segundo debate requieren la aceptación de la comisión respectiva o de la plenaria, según el caso. En los eventos en los que se requiera aprobación de la plenaria, la solicitud de retiro se dirige al Presidente de la Corporación.

ARTÍCULO 76°. MOCIONES EN PRIMER DEBATE. Durante la discusión del informe de ponencia, de un Artículo o de la totalidad del texto del proyecto, el Presidente de la Comisión, a petición de alguno de los miembros, pondrá en consideración la moción de orden, procedimiento o suficiente ilustración, conforme con el procedimiento establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 77°. PROYECTOS EN TRÁNSITO. Son aquellos que reciben aprobación en primer debate y quedan pendientes del trámite en segundo debate para un nuevo periodo constitucional del Concejo, caso en el cual se repartirá de nuevo la ponencia y se nombrará nuevo ponente en sustitución de los que ya no hacen parte de la Corporación. Si en el siguiente periodo constitucional aquel en el que fue presentado el proyecto de acuerdo tampoco fuere aprobado en segundo debate, se archivará de manera definitiva, previa proposición verbal aprobada por la plenaria y presentada por cualquier bancada de la Corporación. (Artículo 75, Ley 136 de 1994).

Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, pag 59

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 5858200 – 5858202 – 5858209 – 5871057

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ARTÍCULO 78°. ARCHIVO DE PROYECTOS. El proyecto que no fuere aprobado en primer debate durante cualquiera de los periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias se archivarán y para que el Concejo se pronuncie sobre ellos deberá presentarse nuevamente. (Artículo 75, Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 79°. NEGACIÓN DE PROYECTO. Cuando un Proyecto de Acuerdo fuere negado en primer debate, se procederá a su archivo vencidos los términos para apelarlos ante la plenaria.

El Presidente de la Comisión donde se negó el Proyecto de Acuerdo le notificará de manera inmediata al proponente la decisión tomada por la comisión, indicando el término que tiene para recurrir en apelación ante la plenaria.

El proponente o quien tuvo la iniciativa del Proyecto de Acuerdo negado, dispone hasta el día siguiente de la notificación, para interponer la apelación de la decisión asumida por la Comisión ante la plenaria. El Presidente del Concejo tiene hasta dos (2) días a partir del recibo del informe de la Comisión accidental para incluirla en el orden del día y someterla a consideración y decisión por parte de la plenaria de la Corporación.

ARTÍCULO 80°. TRAMITE DE RECURSO DE APELACIÓN. Una vez conocido el recurso, el Presidente del Concejo nombrará una Comisión Accidental que estudie los argumentos del recurso y la decisión de la Comisión Permanente. La Comisión designada deberá adelantar el estudio correspondiente y presentar un informe en un término no superior a dos (2) días, para decisión de la plenaria. (Artículo 73, Ley 136 de 1994).

Si la plenaria considera fundados los argumentos que dieron origen a la negación del Proyecto, niega el recurso; si por el contrario la plenaria decide que fueron infundados los argumentos bajo los cuales fue negado el Proyecto, concede el recurso y remite el Proyecto de Acuerdo a una Comisión Permanente diferente a la que conoció el Proyecto, para que se tramite de nuevo en primer debate.

ARTÍCULO 81°. CORRECCIÓN DE ERRORES. Los simples errores aritméticos o las incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales que no incidan en el sentido de la decisión, se corregirán de la siguiente manera:

Si se advierte el error en el texto aprobado en primer debate, se corregirá en el segundo debate, previa explicación de cualquiera de los ponentes.

Los errores en el texto aprobado en segundo debate que se envía para sanción del Alcalde siempre y cuando no haya sido publicado el texto en la Gaceta Oficial, se corregirán mediante oficio remitido al señor Alcalde, en el cual se explica el error y se envía el texto corregido para que proceda a sancionarlo y publicarlo de manera correcta.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Si se advierte el error una vez publicado el respectivo Acuerdo se requerirá del trámite de un nuevo Acuerdo Municipal por medio del cual se revoquen o corrijan las disposiciones erradas y se proceda a la corrección de los textos, casos en el cual el Acuerdo solo podrá versar sobre los asuntos a corregir. (Ley 153 de 1887, Artículo 45; Ley 5 de 1994, Artículo 180, Ley 1437 de 2011, Artículo 45).

CAPITULO III

TRÁMITE EN SEGUNDO DEBATE

ARTÍCULO 82°. LAPSO ENTRE DEBATE. Entre el primer y segundo debates, debe mediar un lapso no inferior a tres (3) días (Artículo 73, Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 83°. INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE Y CONVOCATORIA. Cumplido el primer debate y aprobado el proyecto, la Secretaría de Comisiones permanentes, solicitará al ponente la ponencia para segundo debate la cual podrá incluir las modificaciones del proyecto que fueron aprobadas en primer debate o adjuntar el Proyecto de Acuerdo con modificaciones que haga el Secretario de las Comisiones, conforme a lo aprobado. El informe de ponencia para segundo debate suscrito por el o los ponentes, con el texto del Proyecto de Acuerdo aprobado en primer debate, firmado por el Secretario de Comisiones, cuando haya lugar, les será enviado a través de los medios electrónicos al alcance de la Corporación a cada uno de los concejales por lo menos con doce (12) horas de antelación a la sesión plenaria donde será sometido a segundo debate la iniciativa en trámite.

PARÁGRAFO. La Secretaría General invitará a los funcionarios y comunidades comprometidas en cada uno de los proyectos de acuerdo, de conformidad con las solicitudes del ponente y de los Concejales.

ARTÍCULO 84°. DISCUSIÓN EN SEGUNDO DEBATE. El Presidente del Concejo o quien haga sus veces dirige la discusión en segundo debate, leído el Proyecto de Acuerdo con las modificaciones, si las hubiere, el ponente o los ponentes en el caso que sean más de uno, tendrá el uso de la palabra para la sustentación de su ponencia y del alcance y propósito de la iniciativa en estudio, seguidamente el presidente abre la discusión del Proyecto y cede el uso de la palabra primeramente a los voceros y miembros de las bancadas, concluida las intervenciones de los concejales, podrán intervenir los funcionarios y representantes de la comunidad.

Una vez agotadas las intervenciones se cierra la discusión del Proyecto por parte del Presidente y se somete a votación nominal el Proyecto de Acuerdo con las modificaciones aprobadas, previas a la votación definitiva del Proyecto, dejando constancia en el acta de las abstenciones a que haya lugar, y del trámite que se les dé a las mismas por parte del Presidente de la Corporación, así mismo el Secretario



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

General informará a la plenaria sobre el resultado de la votación, los votos positivos, los votos negativos, las abstenciones y de las ausencias.

Finalmente, el Presidente del Concejo preguntará a la plenaria si quiere que el proyecto pase a sanción y publicación por parte del Alcalde para que se convierta en Acuerdo Municipal.

PARÁGRAFO 1°. Los concejales o los ponentes pueden proponer la no lectura del Proyecto de Acuerdo y del informe de ponencia, si esto es aprobado, se continúa la discusión del Proyecto, con la intervención de las bancadas y se prosigue su trámite conforme a lo establecido en este Artículo.

Así mismo cuando el Proyecto supere los veinte Artículos se puede obviar la lectura del Proyecto de Acuerdo a decisión del Presidente de la comisión o de la plenaria.

PARÁGRAFO 2°. Cuando el Presidente actúa como ponente, la discusión del Proyecto de Acuerdo será presidida por uno de los Vicepresidentes en su orden. En caso de que los Vicepresidentes no se hallaren presentes, podrá asumir la presidencia el concejal que por orden alfabético le corresponda.

PARÁGRAFO 3°. Cualquier concejal podrá solicitar que el debate y aprobación del Proyecto se realice Artículo por Artículo o bien por materia, grupos de Artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas.

ARTÍCULO 85°. ENMIENDAS EN PLENARIA. Cuando al texto definitivo de un Proyecto de Acuerdo le sean introducidas modificaciones, adiciones o supresiones durante el debate en plenaria, estas podrán resolverse sin que el Proyecto deba regresar a la respectiva Comisión Permanente.

Al tiempo de discutir el texto serán consideradas las modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por el ponente u otro concejal. Las propuestas presentadas por los Secretarios de despacho o Jefes de Organismos Descentralizados, Personero o Contralor serán tenidas en cuenta cuando sean avaladas por los concejales ponentes o proponentes del Proyecto en discusión, para que sean sometidas a decisión de la plenaria.

Los integrantes de las Juntas Administradoras Locales, voceros de la iniciativa popular y representantes de la comunidad, en materias de su interés, podrán presentar sus observaciones, las cuales serán incluidas o no en el texto definitivo a consideración de la plenaria.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ARTÍCULO 86°. ENMIENDA TOTAL O PARCIAL. Cuando la plenaria aprueba una enmienda que propone un texto alternativo al de la ponencia para segundo debate, se da traslado de la misma a la comisión de origen, para que sea analizada en primer debate. Si ésta la rechaza se archivará el Proyecto.

Cuando la enmienda verse sobre modificaciones parciales al texto definitivo que no impliquen cambio sustancial, continuará su trámite ordinario en la plenaria.

PARÁGRAFO. La plenaria determinará si los cambios son sustanciales para devolverlo a la respectiva Comisión Permanente.

ARTÍCULO 87°. APROBACIÓN DEL TEXTO. Una vez aprobado el texto del Proyecto de Acuerdo, el Presidente preguntará a la Corporación si quiere que se convierta en Acuerdo Municipal. Una vez aprobado el Proyecto debe ser firmado por la Mesa Directiva y el Secretario, para remitirlo al Alcalde Municipal. El Secretario General adjuntará al Acuerdo la certificación donde consten las fechas del trámite en primer y en segundo debate del Proyecto.

PARÁGRAFO. Si el Proyecto de Acuerdo no es aprobado, la Secretaría General procederá de inmediato a su archivo.

ARTÍCULO 88°. TRASLADO PARA SANCIÓN. Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, la Mesa Directiva, a través de la Secretaría General, lo remitirá al Alcalde para su sanción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. (Artículo 73 y 76 de la Ley 136 de 1994).

CAPITULO IV

TRÁMITE DE LAS OBJECIONES

ARTÍCULO 89°. OBJECIONES. Los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo, pueden ser objetados por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la Ley y las Ordenanzas.

El Alcalde dispone de cinco (5) días para devolver con objeciones un Proyecto de no más veinte (20) Artículos, de diez (10) días cuando el Proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) Artículo, y hasta de veinte (20) días cuando el Proyecto exceda cincuenta (50) Artículos.

Si el Concejo no estuviere reunido, el Alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este periodo de sesiones no podrá ser superior a cinco (5) días. (Artículo 78, Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 90°. OBJECIONES POR INCONVENIENCIA. Si la mitad más uno de los integrantes del Concejo rechazare en plenaria las objeciones por inconveniencia, el



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Alcalde deberá sancionar el Proyecto en un término no mayor a ocho (8) días, si no lo sanciona, el Presidente de la Corporación lo hará y ordenará su publicación. (Ley 136 de 1994, Artículo 79, Constitución Política, Artículos 148 y 167).

ARTÍCULO 91°. OBJECIONES DE DERECHO. Si las objeciones jurídicas no fueren acogidas en plenaria, el Alcalde enviará el Proyecto de Acuerdo al Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el municipio, dentro de los diez (10) días siguientes, acompañado de una exposición de motivos de las objeciones. Si el Tribunal considera fundadas las objeciones, el Proyecto se archivará, pero si se decidiera que son infundadas, el Alcalde sancionará el Proyecto dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Cuando el Tribunal considere parcialmente viciado el Proyecto, así lo indicará al Concejo para que éste las reconsidere, cumplido este trámite, el Proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo. (Ley 136 de 1994, Artículo 80).

PARÁGRAFO. Para el caso de las objeciones por ilegalidad o inconstitucionalidad del Proyecto de Presupuesto aprobado por el Concejo, el Alcalde deberá enviarlo al Tribunal Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo para su sanción. El Tribunal Administrativo deberá pronunciarse durante los veinte (20) días hábiles siguientes. Mientras el Tribunal decide, registrará el Proyecto de Presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su responsabilidad. (Artículo 109, Decreto 111 de 1996).

Si el Tribunal las considera fundadas, se archivará el Proyecto de Presupuesto. Si decidiera que son infundadas, el Alcalde sancionara el Proyecto dentro de los tres (3) días siguientes a la decisión. En tanto que, si el tribunal considera parcialmente viciado el Proyecto, lo indicará al Concejo para que lo reconsidere. Cumplido este trámite, el Proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal Administrativo para fallo definitivo. (Art. 80, Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 92°. TRÁMITE DE LAS OBJECIONES. Radicado el documento que contiene las objeciones, se remite a la presidencia del Concejo para que defina la fecha en la que será incluido el tema en el orden del día de la sesión plenaria en el que será debatido y la Secretaría General lo remite a más tardar el siguiente día a los concejales para su conocimiento. En la plenaria fijada para discutir y decidir las objeciones, en el punto del orden del día correspondiente el Presidente solicita al Secretario la lectura del documento y ordena la discusión, estableciendo los tiempos de intervención. Terminadas las intervenciones se somete a consideración si se acogen o niegan las objeciones y se presentan dos situaciones:

A). Si las objeciones son de conveniencia y el Concejo las acoge, el Proyecto de Acuerdo se archiva y la presidencia le comunica por escrito al señor Alcalde la decisión adoptada por la plenaria. Si la plenaria del Concejo no las acoge, la



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

presidencia comunica por escrito al señor Alcalde la decisión adoptada por la plenaria. Si transcurridos ocho (8) días el Alcalde no ha sancionado el Proyecto de Acuerdo, el Presidente de la Corporación procederá a sancionarlo y publicarlo.

B). Si las objeciones son Derecho, se pueden presentar dos situaciones:

1°. Si son subsanables y el Concejo las acoge, revoca la decisión de aprobación en segundo debate, y procede a darle segundo debate nuevamente con la propuesta de modificación, que en todo caso debe estar referida al objeto de las objeciones. Aprobado en segundo debate, se remite nuevamente por la Secretaría General al Alcalde para su sanción. La plenaria puede también no acoger las objeciones y en ese caso la niega y el Presidente le comunica por escrito al señor Alcalde la decisión.

2°. Si las objeciones no son subsanables, el Concejo puede tomar dos decisiones: Acogerlas, caso en el cual se archiva el Proyecto de Acuerdo. El Presidente comunica por escrito al señor Alcalde la decisión. La segunda decisión puede ser que no acoge las objeciones y así se lo comunica por escrito al señor Alcalde, para que proceda de conformidad. (Artículo 80, Ley 136 de 1994).

CAPITULO V

REVOCATORIA, PUBLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 93°. REVOCATORIA. Las decisiones tomadas sobre un Proyecto de Acuerdo, tanto en primer debate como en el segundo, son esencialmente revocables.

ARTÍCULO 94°. PUBLICACIÓN. Sancionado un Acuerdo, será publicado en la Gaceta Oficial dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción. (Artículo 81, Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 95°. SEGUIMIENTOS DE LOS ACUERDOS. El Concejo hará seguimiento a la ejecución de los Acuerdos vigentes y solicitará a la Administración su cumplimiento. Para el efecto, la presidencia de la Corporación designará una comisión accidental especial al inicio de cada periodo constitucional, la cual podrá citar a las autoridades encargadas de su ejecución para que presenten informes sobre su aplicación y ejecución.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

TITULO IX

(DEL CONCEJO Y LAS BANCADAS)

CAPÍTULO ÚNICO

RÉGIMEN DE BANCADAS Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 96°. DEFINICIÓN. Para los efectos del presente Acuerdo, de conformidad con el Artículo 1 de la Ley 974 de 2005, los miembros de las Corporaciones públicas elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en la respectiva Corporación. Cada miembro de la Corporación pertenecerá exclusivamente a la bancada del partido, movimiento político, social o grupo significativo de ciudadanos por el cual fue elegido.

PARÁGRAFO. Son los partidos y movimientos políticos los competentes para determinar, de manera general, los asuntos de conciencia y establecer un régimen disciplinario, que incluirá la gradualidad y las sanciones correspondientes por el incumplimiento a la obligación de actuar en bancadas al interior del Concejo Municipal.

Para el caso de los grupos significativos de ciudadanos que no ostenten estatutos o régimen disciplinario, las sanciones aplicables por el incumplimiento de actuar en bancada, serán las que dispongan sus consejos directivos o comités de ética en caso de que estuvieren conformados; en todo caso la actuación de los miembros será en bancada o unánime de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 97°. CONSTITUCIÓN. Las Bancadas del Concejo Municipal de Valledupar se constituirán durante los primeros quince días del primer periodo de sesiones del primer año del periodo Constitucional, para estos efectos, los concejales pertenecientes a un mismo partido o movimiento político por el cual se inscribieron para la elección respectiva, deberán entregar a la Secretaría de la Corporación un documento en el que especifiquen los nombres y apellidos de los concejales que integran la bancada respectiva y la especificación de aquel que haya sido designado como vocero de la misma, así como los nombres de quienes desempeñan otras actividades directivas al interior de dicho organismo.

Una vez constituida la bancada, deberá informar de ello a la Presidencia del concejo mediante nota firmada por todos sus miembros integrantes, determinando específicamente el nombre de su vocero y el coordinador. Una sola persona podrá ejercer ambas funciones.

ARTÍCULO 98°. ACTUACIÓN EN BANCADAS. En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2 de la Ley 974 de 2005, los miembros de cada bancada actuarán en grupo



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior del Concejo, en todos los temas que los estatutos de sus respectivos partidos o movimientos políticos no establezcan como de conciencia.

ARTÍCULO 99°. FACULTADES DE LAS BANCADAS. Son facultades de las bancadas existentes en el Concejo del municipio de Valledupar las siguientes:

- 1) Promover citaciones o debates e intervenir en ellos a través de sus respectivos voceros o portavoces.
- 2) Participar con voz y voto en las sesiones plenarias del Concejo.
- 3) Intervenir a través de sus voceros o portavoces en las sesiones en las que se discutan y se voten Proyectos de Acuerdo.
- 4) Presentar proposiciones y mociones.
- 5) Hacer interpelaciones.
- 6) Solicitar votaciones nominales y públicas.
- 7) Solicitar verificaciones de quórum.
- 8) Solicitar mociones de orden, de suficiente ilustración y las demás establecidas en el presente reglamento.
- 9) Postular Candidatos.

ARTÍCULO 100°. INTERVENCIONES. Para hacer uso de la palabra, se requiere autorización previa de la Presidencia. Durante las sesiones plenarias o de comisión permanente, las bancadas podrán hacer uso de la palabra máximo hasta en dos (2) oportunidades por tema. En cada caso, la intervención de la bancada no podrá ser superior a 20 minutos, la que en lo posible se realizará a través del vocero determinado para el efecto. El vocero podrá distribuir su tiempo de intervención con los otros miembros de la bancada.

La Mesa Directiva fijará el tiempo de las intervenciones de cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del Proyecto y la complejidad de la materia en discusión, entre todos no podrán superar el tiempo límite de 20 minutos para cada

bancada.

ARTÍCULO 101°. USO DE LA PALABRA. El uso de la palabra se concederá con sujeción al siguiente orden:



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

1. Al (los) autor(es) ponente(s) para que sustente(n) su informe, con la proposición o razón de la citación.
2. A los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por diez minutos cada uno. Cuando la bancada represente al menos 30% de las curules, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más.
3. Los voceros tendrán 10 minutos al comienzo de cada debate para fijar la posición de sus colectividades y en casos especiales los partidos designarán otros voceros, los cuales tendrán 5 minutos para hacer su intervención.
4. Se les concederá la palabra a los oradores en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaria. Ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de 10 minutos.
5. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir, se les concederá el uso de la palabra por un término máximo de 20 minutos en los casos de debate de control político, en cumplimiento de citaciones del Concejo, en otros casos la intervención de los funcionarios excepto el Alcalde será por un término máximo de 15 minutos.
6. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrarán las intervenciones a criterio del Presidente de la Corporación.

PARÁGRAFO: ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención. Sin perjuicio de lo establecido en las reglas de ética que para tal efecto señale el presente reglamento o el del partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos.

ARTÍCULO 102°. INSCRIPCIONES DE LOS ORADORES. Los voceros de las bancadas y demás miembros de éstas se inscribirán ante la Secretaria en lo posible antes de iniciada la sesión, excepcionalmente cuando exista justificación se inscribirán oradores en el desarrollo de la sesión. Harán uso de la palabra hasta dos veces en la discusión, dependiendo los temas y conforme a lo dispuesto en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 103°. NÚMERO DE INTERVENCIONES. No se podrá intervenir por más de dos veces en la discusión de un Proyecto de Acuerdo, proposición o en su modificación, con excepción del autor del mismo o de los voceros de las bancadas. Y no se podrá hablar más de una vez cuando se trate de:

1. Proposiciones para alterar o definir el orden del día.
2. Cuestiones de orden.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones a lo resuelto por la presidencia o revocatoria.
5. Proposiciones para que un Proyecto regrese a primer debate.

ARTÍCULO 104°. PROGRAMACIÓN PREFERENTE. Los Proyectos de Acuerdo o proposiciones presentados a nombre de una bancada se programarán en el orden del día de las comisiones permanentes o en la plenaria de manera preferente sobre las que hayan presentado a título personal los concejales miembros de la Corporación.

ARTÍCULO 105°. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES POR VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE BANCADAS. Las sanciones en firme impuestas a los concejales miembros de esta Corporación por los partidos que avalan la bancada correspondiente se ejecutarán mediante resolución de la Mesa Directiva de la Corporación, decisión que será notificada oportunamente al disciplinado.

TITULO X

(DE LOS DERECHOS DE LA OPOSICIÓN Y DE LOS INDEPENDIENTES)

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 106°. DERECHOS DE LA OPOSICIÓN. Las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Municipal, tendrán los siguientes derechos:

- a) Acceso a la información y a la documentación oficial.
- b) Derecho de réplica.
- c) Participación en Mesas Directivas de las plenarias de las corporaciones públicas de elección popular.
- d) Participación en la Agenda de las Corporaciones Públicas.
- e) Garantía del libre ejercicio de los derechos políticos.
- f) Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular.
- g) Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y Presupuesto.

ARTÍCULO 107°. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OFICIAL DE LA OPOSICIÓN. Las organizaciones políticas que se declaren en oposición, tendrán derecho a que se les facilite con celeridad la información y documentación oficial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud. Los partidos deberán llevar un registro de las solicitudes que realicen en ejercicio de este derecho,

Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, pag 69

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 5858200 – 5858202 – 5858209 – 5871057

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

en el que indicarán fecha, autoridad pública a la que se dirige, asunto, fecha de respuesta y si ésta satisface sus pretensiones. Este registro será reportado a la Autoridad Electoral cada seis (6) meses.

El Consejo Nacional Electoral deberá llevar un registro de estas solicitudes, llevará la estadística al respecto y constatará el cumplimiento de los derechos que en esta materia asisten a la oposición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que se adelanten a efectos de proteger los derechos de la oposición.

PARÁGRAFO 1°. El Concejo Municipal no cobrará el valor de las fotocopias de documentos que se encuentran en la Corporación y sean solicitados por los miembros de los partidos y movimientos políticos declarados en oposición.

PARÁGRAFO 2°. A solicitud de la organización política declarada en oposición, la reproducción de la información se podrá realizar a través de medios electrónicos como disco compacto, memorias USB o correo electrónico, entre otros. No obstante, todas las solicitudes que se atiendan en los mencionados medios electrónicos deben ser suministrados por el/los peticionario(s).

ARTÍCULO 108°. DERECHO DE RÉPLICA. Las organizaciones políticas que se declaren en oposición, tendrán el derecho de réplica en los medios de comunicación social de acuerdo a la cobertura y correspondencia del nivel territorial, frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por el Alcalde, Secretarios de Despacho, Directores o Gerentes de Entidades Descentralizadas y por cualquier otro alto funcionario oficial.

Cuando los ataques mencionados se produzcan en alocuciones o intervenciones oficiales, haciendo uso de los espacios que la Ley reserva para este tipo de funcionarios en los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético, se solicitará la protección del derecho en los términos establecidos en la Ley y se concederá en condiciones de equidad para que el representante de la organización de oposición pueda responder en forma oportuna, y con tiempos y medios similares, y que en todo caso garanticen una amplia difusión.

Cuando los ataques mencionados por una intervención o declaración de los funcionarios enunciados, transmitida en los noticieros y programas de opinión que se emitan en los medios de comunicación social del Estado, que utilicen el espectro electromagnético, el medio de comunicación donde se emitió la declaración deberá dar la oportunidad a la organización de oposición afectada de responder y controvertir el ataque. Cuando el medio de comunicación en el cual se haya emitido el ataque haya dado oportunidad de respuesta, no procederá en ningún caso el derecho de réplica.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Si el medio no concede la oportunidad de responder al afectado y quien así se considere contacta al medio de comunicación, dentro de los tres días siguientes a la emisión de las declaraciones, y éste se niega a permitir su intervención, la organización de oposición afectada podrá acudir a la acción de protección de los derechos de oposición en los términos del Artículo 28 de la Ley 1909 de 2018.

En todo caso, la réplica se otorgará con base en el principio de buena fe y de forma oportuna, y con tiempo y medio proporcionales, y en un espacio por lo menos similar al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garantice una difusión amplia con respeto por la libertad del noticiero o espacio de opinión para elaborar la respectiva nota informativa o de opinión. Los contenidos completos de la réplica deben estar disponibles en la versión electrónica de los medios de comunicación.

PARÁGRAFO. Para la aplicación del presente Artículo, se deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en el Artículo 13 de la Ley 1909 de 2018 y la Resolución 3134 de 2018 del Consejo Nacional Electoral, en lo que sea referente a los Concejos Municipales o Distritales.

ARTÍCULO 109°. PARTICIPACIÓN EN LA MESA DIRECTIVA DE LA PLENARIA DEL CONCEJO. Las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la Corporación Pública, tendrán participación en la primera Vicepresidencia del Concejo. La organización política que hubiese ocupado este lugar en la Mesa Directiva, no podrá volver a ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan. Esta representación debe alternarse en períodos sucesivos entre hombres y mujeres.

PARÁGRAFO. No podrá ser elegido en la Mesa Directiva quien haya pertenecido a la misma el año inmediatamente anterior, así fuere parcialmente.

ARTÍCULO 110°. PARTICIPACIÓN EN LA AGENDA DEL CONCEJO. Los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en el Concejo, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias de la Corporación Pública. El orden del día podrá incluir debates de control político. La Mesa Directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día.

PARÁGRAFO 1°. Para la aplicación del presente Artículo, el vocero de la bancada declarada en oposición, deberá informar a la Mesa Directiva con tres (3) días de antelación el ejercicio del derecho.

PARÁGRAFO 2°. Será considerada falta grave la inasistencia, sin causa justificada, por parte del funcionario de la Administración Municipal citado a debate de control

Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, pag 71

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 5858200 – 5858202 – 5858209 – 5871057

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

político durante las sesiones en donde el orden el día haya sido determinado por las organizaciones políticas declaradas en oposición.

ARTÍCULO 111°. DERECHO A PARTICIPAR EN LAS HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN DE LA CORPORACIÓN PÚBLICA DE ELECCIÓN POPULAR. Las organizaciones políticas con representación en el Concejo, declaradas en oposición, tendrán derecho a una participación adecuada y equitativa en los programas de radio, televisión, publicaciones escritas y demás herramientas de comunicación que estén a cargo de la respectiva corporación pública de elección popular.

PARÁGRAFO. Para la aplicación del presente Artículo se deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en el Artículo 13 de la Ley 1909 de 2018 y la Resolución 3134 de 2018 del Consejo Nacional Electoral, en lo que sea referente a los Concejos Municipales o Distritales.

ARTÍCULO 112°. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL PLAN DE DESARROLLO Y PLANES PLURIANUALES DE INVERSIÓN. En el marco de la aprobación de los planes plurianuales de inversiones de los Planes de Desarrollo del nivel municipal, el respectivo gobierno deberá hacer público en los portales web institucionales los programas y proyectos que se pretendan ejecutar. Además, deberán publicarse las modificaciones o adiciones a su articulado presentadas en el trámite de la construcción de dichos planes plurianuales y los concejales autores de las mismas. El gobierno municipal realizará audiencias públicas para que la ciudadanía pueda conocer los proyectos de inversión en el marco de los planes plurianuales y pueda presentar propuestas de priorización de las respectivas inversiones. Estas audiencias deberán realizarse según el caso, por comunas o barrios. Igualmente, antes de finalizar cada año del período constitucional, el alcalde municipal, presentará al Concejo, un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión. La Administración Municipal deberá poner a disposición de la ciudadanía el informe en la página web y demás canales digitales que para tal efecto disponga cada entidad.

El informe será debatido en plenaria del Concejo dentro de los treinta (30) días siguientes de su radicación. Para ello, las organizaciones políticas declaradas en oposición y en independencia, tendrán derecho a que se realice una sesión exclusiva en el Concejo para exponer sus posturas y argumentos frente a dicho informe. La presencia del gobierno será obligatoria.

PARÁGRAFO. En el informe deberá especificarse el cumplimiento de metas sobre el Plan de Desarrollo y el monto total de la inversión que se realizó en el municipio, en los corregimientos, comunas o localidades, la distribución sectorial de la inversión, los programas que se implementaron en cada sector y la entidad competente de su ejecución.

Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, pag 72

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 5858200 – 5858202 – 5858209 – 5871057

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ARTÍCULO 113°. CURULES EN LAS CORPORACIONES PÚBLICAS DE ELECCIÓN POPULAR DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. El candidato que siga en votos a quien la autoridad electoral declare elegido Alcalde Municipal, tendrá derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en el Concejo, durante el periodo constitucional de esta Corporación.

Posterior a la declaratoria de elección del cargo de Alcalde y previo a la del Concejo, el candidato que ocupó el segundo puesto en votación, deberá manifestar por escrito ante la comisión escrutadora competente, su decisión de aceptar o no una curul en el Concejo.

Otorgada la credencial de alcalde, la autoridad electoral le expedirá, previa aceptación, la credencial como concejal a quien ocupó el segundo puesto en la votación para el mismo cargo y aplicará la regla general prevista en el Artículo 263 de la Constitución para la distribución de las curules restantes de Concejos Distritales y Municipales.

Si no hay aceptación de la curul se aplicará la regla general prevista en el Artículo 263 de la Constitución Política para la distribución de todas las curules del Concejo.

ARTÍCULO 114°. PÉRDIDA DE DERECHOS DE LA OPOSICIÓN. Los derechos reconocidos en la Ley 1909 de 2018 a las organizaciones políticas, se mantendrán mientras esté vigente la declaración de oposición. En caso contrario se perderán.

En consecuencia, la Autoridad Electoral cancelará el correspondiente registro como organización política de oposición y reasignará los espacios en radio y televisión. A su vez, el Concejo elegirá un nuevo miembro de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 115°. DERECHOS DE LOS INDEPENDIENTES. Las organizaciones políticas que cuentan con representación en la corporación pública de elección popular, que no hacen parte del gobierno, ni de la oposición, deberán declararse como independientes. Sin perjuicio de los que le asisten a toda organización política, tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las herramientas de comunicación de la corporación pública de elección popular.

b) Postular los candidatos a la Mesa Directiva del Concejo, en ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición, o de postulaciones realizadas por éstas últimas. Si la organización modifica su declaración política, el Concejo elegirá nuevo miembro de la Mesa Directiva.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ARTÍCULO 116°. DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN POLÍTICA:

Las declaraciones políticas en el nivel municipal deberán presentarse dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo de gobierno y podrán presentarse ante las Registraduría correspondientes, quienes deberán remitirlas de manera oportuna por el medio más expedito al Consejo Nacional Electoral para su respectiva inscripción. Una vez se reciban en el Consejo Nacional Electoral tales declaraciones, serán remitidas a la Oficina de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral. Vencido el término para la presentación de la declaración política, la Oficina de Inspección y Vigilancia, remitirá dentro del día siguiente un informe consolidado de las declaraciones de las organizaciones políticas a la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral.

En todo caso este trámite deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Ley 1909 de 2018, la Resolución 3941 de 2019 y demás normas que las sustituyan, modifiquen o complementen.

TÍTULO XI

(DE LAS COMISIONES)

CAPÍTULO I

CLASES DE COMISIONES

ARTÍCULO 117°. COMISIONES DEL CONCEJO. El Concejo Municipal de Valledupar integrará las comisiones legales permanentes y las comisiones especiales y comisiones accidentales, que garanticen el funcionamiento eficiente de la Corporación para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias de orden constitucional y legal.

Las comisiones especiales son la comisión de ética y la comisión de acreditación documental.

ARTÍCULO 118°. COMISIÓN DE ÉTICA. El Concejo integrará una comisión de ética, encargada de conocer los casos de conflicto de intereses y las violaciones al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de los concejales, así como del comportamiento indecoroso, irregular o inmorales que pueda afectar a miembros de la corporación en su gestión pública. Estará conformada por tres (3) concejales, designados por el Presidente del Concejo, estas comisiones rendirán informes sobre sus actuaciones y resultados de su gestión ante la Mesa Directiva o ante la plenaria,

Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, pag 74

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 5858200 – 5858202 – 5858209 – 5871057

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

en sesión secreta según a quien corresponda dirimir el asunto objeto de investigación, para que puedan asumir la decisión pertinente en armonía con la Ley.

Cualquier persona podrá recusar ante la comisión de ética a un concejal, cuando tenga conocimiento de una causal de impedimento. Si se aceptare la recusación, el presidente del Concejo procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso, o dispondrá que el recusado se abstenga de participar en el respectivo debate y en la votación.

ARTÍCULO 119°. COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL. Estará integrada por tres (3) concejales y será designada por el Presidente para el período constitucional del Concejo. Le corresponde a esta comisión revisar la lista enviada por el Consejo Nacional Electoral sobre los concejales electos y la documentación presentada por éstos con el apoyo del Secretario General o quien haga sus veces; si llegare a encontrar irregularidad en la documentación, la informará a la plenaria, en donde se tomará la decisión pertinente. De igual manera esta comisión revisará también la documentación de los llamados a ocupar una curul en reemplazo de los titulares.

Por designación del Presidente de la Corporación, también podrá encargarse esta comisión de apoyar en la etapa de inscripción y admisión de aspirantes en los procesos de elección de los cargos del resorte del Concejo.

ARTÍCULO 120°. COMISIONES ACCIDENTALES. El presidente nombrará comisiones accidentales de carácter transitorio para el cumplimiento de asuntos específicos tales como: protocolo, transmisión de mensajes, escrutinio de las votaciones internas, presentación de informes a la plenaria sobre asuntos de interés para la corporación, estudio en primer debate de Proyectos de Acuerdo cuando no se hayan integrado las comisiones permanentes.

ARTÍCULO 121°. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS COMISIONES ACCIDENTALES:

- 1) Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de las situaciones y problemas relacionados con el municipio en sus diferentes aspectos.
- 2) Presentar a la plenaria del Concejo o de las comisiones permanentes informe escrito sobre la gestión adelantada.
- 3) Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo Municipal.
- 4) Presentar informe escrito sobre las objeciones del Alcalde Municipal a los Proyectos de Acuerdo.

Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, pag 75

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 5858200 – 5858202 – 5858209 – 5871057

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

- 5) Preparar Proyectos de Acuerdo de especial interés para la Corporación y el Municipio.
- 6) Dar primer debate a los Proyectos de Acuerdo cuando no se han integrado las comisiones legales permanentes.
- 7) Presentar informe a la plenaria sobre la reconsideración solicitada por el autor o cualquier concejal de un Proyecto de Acuerdo negado y archivado en primer debate.
- 8) Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo Presidente de la Corporación y de las Comisiones Permanentes.

ARTÍCULO 122°. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ACCIDENTALES. Dichas comisiones deberán ser integradas máximo hasta por tres (3) concejales, asegurando la representación de las bancadas. En su designación el Presidente definirá el término para la presentación del informe sobre el tema asignado, que deberá ser por escrito o medio digital y radicado en la Secretaría para la programación de la sesión donde se rendirá el informe respectivo.

CAPÍTULO II

COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 123°. NÚMERO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES LEGALES. En el Concejo funcionarán tres comisiones permanentes y la Comisión legal de Equidad de la mujer, la primera comisión permanente estará integrada por cuatro miembros, la segunda por siete, la tercera por cinco miembros y la comisión legal de la mujer por tres miembros.

COMISIONES PERMANENTES:

1. Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo Económico y Social.
2. Comisión Segunda Permanente de Presupuesto y Asuntos Administrativos.
3. Comisión Tercera Permanente de Gobierno, Servicios Públicos y Asuntos Generales.

De acuerdo con la Ley, en las comisiones se surtirá el primer debate a los Proyectos de Acuerdo que, por competencia, le sean remitidos por la Secretaría General de la Corporación a cada una de estas células de trabajo. Tendrán prelación los de iniciativa popular y los presentados por las bancadas con presencia en el Concejo municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Los informes o actas de las comisiones permanentes se llevarán por escrito o en medios digitales, en la misma deberá constar la votación del Proyecto de Acuerdo en primer debate y las posiciones de los diferentes miembros de las bancadas que hacen parte de la comisión. El Proyecto de Acuerdo aprobado y el informe de ponencia, serán remitidos a la Secretaría General del Concejo, si fuere aprobado el Proyecto de Acuerdo, el Secretario concertará con el Presidente la fecha de sesión plenaria, a efectos de que el Proyecto de Acuerdo reciba segundo debate.

Si el Proyecto de Acuerdo no fuere aprobado por la comisión, el Secretario General informará a su autor quién dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, podrá solicitar su reconsideración por la plenaria. Lo anterior, no impide que cualquier concejal pueda solicitar que el Proyecto sea nuevamente considerado por el Concejo dentro del mismo lapso de tiempo. Transcurridos los cinco (5) días sin que se haya solicitado la reconsideración del Proyecto, el mismo quedará archivado definitivamente y para que el Concejo se vuelva a pronunciar sobre él, deberá ser presentado nuevamente.

ARTÍCULO 124°. FACULTAD DE LAS COMISIONES PARA CITAR A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. Cualquier comisión permanente podrá citar a persona natural o jurídica para que en sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público, investigados por la misma. Los citados podrán abstenerse de asistir solo por causa debidamente justificada y aceptada por la comisión respectiva, excusa que deberá ser presentada al menos dos (2) días antes de la fecha de citación, exceptuando los casos de fuerza mayor o caso fortuito que se presenten el mismo día en que fue citado el funcionario.

La renuencia de los citados a comparecer o a rendir declaraciones requeridas, sin que medie justa causa aceptada por la comisión, será sancionada por las autoridades jurisdiccionales competentes, según las normas vigentes para los casos de desacato a las autoridades. El presidente de la comisión adelantará el trámite ante la autoridad judicial para que se surta el correspondiente proceso de incidente de desacato y de ser necesario se ordene la conducción o el arresto del funcionario renuente según lo determine la autoridad judicial. (Artículo 40 de la Ley 136 de 1994).

Todo concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrá pertenecer a dos o más comisiones permanentes. Un Concejal puede pertenecer a una comisión permanente y a una comisión especial o accidental simultáneamente.

PARÁGRAFO 1°. Los reemplazos de los concejales titulares, por falta temporal conforme a las causales legalmente concebidas, o ante faltas absolutas, harán parte de la comisión permanente a que pertenece o pertenecía el titular de la curul.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

PARÁGRAFO 2°. En los eventos en que las comisiones permanentes no se hayan reglamentado o integrado, los trámites de los Proyectos en primer debate serán rendidos por comisiones accidentales designadas por el Presidente de la Corporación.

ARTÍCULO 125°. DESIGNACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES. La Mesa Directiva del Concejo mediante Resolución integrará las Comisiones Permanentes, para periodos de un año, procurando dar participación en ellas a los miembros de los diversos partidos o movimientos políticos que integran las bancadas y teniendo en cuenta la especialización y perfiles de los concejales.

Cada comisión permanente elegirá, el día de su instalación, un presidente y un vicepresidente, que ejercerán sus cargos durante el término de un año, que fenece el 31 de diciembre del año respectivo. Quienes integren las Mesas Directivas de las comisiones permanentes no podrán ser reelegidos en la misma comisión para el año siguiente.

Corresponde al Presidente de la Comisión presidir y dirigir la sesión, los debates y señalar el día y hora de las reuniones de la comisión, evitando que coincida con el horario de la sesión plenaria.

Deberá procurarse la rotación de los concejales en la integración de las comisiones permanentes, en el propósito de que los concejales puedan hacer parte de cada una de ellas durante el período constitucional.

ARTÍCULO 126°. MATERIA DE ESTUDIO DE LAS COMISIONES. Las comisiones permanentes se dedicarán en sus deliberaciones al examen de los temas especializados que le sean propios en materia normativa y de control político, al análisis y evaluación de los informes que deben rendir los funcionarios de la administración, aprobar o negar en primer debate los Proyectos de Acuerdo que sean sometidos a su consideración y a la realización de los debates que hayan sido aprobados en la comisión sobre asuntos propios de su competencia. No se podrán tramitar en diferentes comisiones los mismos temas para efectos de realizar control político.

ARTÍCULO 127°. DISTRIBUCIÓN DE MATERIAS. Los asuntos que deba tratar el Concejo Municipal y que por su naturaleza no estén claramente definidos como responsabilidad de sus comisiones permanentes, serán distribuidos para su estudio por el Presidente del Concejo a la comisión permanente que él designe de acuerdo a la materia del Proyecto.

ARTÍCULO 128°. MATERIAS DE ESTUDIO DE LAS COMISIONES PERMANENTES. En ejercicio de sus funciones normativas y de control político, las comisiones permanentes se ocuparán de las siguientes materias.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ARTÍCULO 129°. COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO. Será la encargada del manejo de los asuntos relacionados con las siguientes materias:

- 1). Regulación de la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio, en el marco de la Constitución y la Ley.
- 2). Expedición del Estatuto de Planeación.
- 3). Plan de Desarrollo Económico y Social.
- 4). Plan de Ordenamiento Físico y Territorial del Municipio.
- 5). Plan Vial.
- 6). Reglamentación del uso del suelo y el espacio público del municipio.
- 7). Declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles en el municipio.
- 8). Desarrollo físico de las áreas rurales del municipio.
- 9). Planeación y asesoría a las Juntas Administradoras Locales en la elaboración del Plan de Desarrollo Económico y Social.
- 10) Las demás que sean asignadas por el Presidente de la Corporación o la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 130°. COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. Será la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

- 1) Plan de inversiones del municipio y el componente financiero que contengan los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas.
- 2) Establecimiento, reforma o eliminación de tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, exenciones tributarias, sistemas de retención y anticipos.
- 3) Normas sobre la estructura de la Administración Central y sus funciones, creación y supresión de empleos, creación, constitución, supresión, transformación y fusión de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y participación del municipio en otras entidades de carácter asociativo.
- 4) Normas sobre la organización de la Personería, la Contraloría Municipal y el Concejo Municipal.
- 5) Normas orgánicas del presupuesto y expedición anual del presupuesto de rentas y gastos del municipio.
- 5) Definición de las escalas de remuneración para las distintas categorías de empleos de la Administración Municipal.
- 6) Autorización de créditos y vigencias futuras conforme al cupo global de endeudamiento.
- 7) Estudio de las autorizaciones pro - tómpore al Alcalde Municipal.
- 8) Examen del balance general y demás estados contables y financieros del municipio, presentados por el Alcalde o el responsable de Hacienda y presentación de informes sobre esta materia a la plenaria del Concejo Municipal.

Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, pag 79

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 5858200 – 5858202 – 5858209 – 5871057

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

- 9) Autorización para contratar y suscribir convenios al Alcalde Municipal.
- 10) Trámite y adopción del Estatuto Tributario del Municipio.
- 11) Enajenación y adquisición de activos del orden municipal.
- 12) Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Concejo.

ARTÍCULO 131°. COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE GOBIERNO, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS GENERALES. Será la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

- 1) Trámite y adopción del Código de Policía en el Municipio.
- 2) Normas de tránsito, transporte y seguridad.
- 3) Normas de regulación, preservación y defensa del patrimonio cultural, ecológico y ambiental.
- 4) Organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, la descentralización, la desconcentración y el control social de los servicios públicos.
- 5) Vigilancia y control de la prestación de los servicios públicos domiciliarios y del transporte público en la ciudad.
- 6) Divulgación, fomento y pedagogía de los procesos de participación ciudadana.
- 7) Trámite sobre adopción, modificación, derogatoria del Reglamento interno del Concejo Municipal.
- 8) Atención a organizaciones de usuarios, sindicales, comunitarias y sociales.
- 9) Derechos humanos y regulación de atención a víctimas.
- 10) Desplazamientos, en caso de urgencia, en representación del Concejo Municipal.
- 11) Los asuntos no asignados puntualmente a otras comisiones permanentes se tramitarán en la comisión permanente de gobierno.
- 12) Las demás que la Mesa Directiva considere convenientes.

CAPITULO III

COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER

ARTÍCULO 132°. INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. La Comisión para la Equidad de la Mujer del Concejo Municipal de Valledupar, estará integrada por tres miembros, preferiblemente por mujeres que hagan parte de la Corporación y si no son suficientes para completar el total de miembros que la integran, podrán pertenecer los hombres que sean designados por la Mesa Directiva.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Será la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

- 1) Dictar su propio reglamento.
- 2) Ejercer el control político a los diversos organismos de la Alcaldía Municipal de Valledupar, en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, así como el seguimiento de las iniciativas relacionadas con los temas de género.
- 3) Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación.
- 4) Ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres.
- 5) Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes.
- 6) Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar.
- 7) Tramitar en primer debate las iniciativas que se sometan a estudio y decisión del Concejo, relativas a políticas públicas sobre mujer y equidad de género.
- 8) Reglamentación de beneficios sociales, económicos y tributarios establecidos por la Ley, para mujeres cabeza de hogar y asociaciones de mujeres, en el ámbito municipal.
- 9) Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la defensa, promoción y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
- 10) Tramitar ante comisiones permanentes las observaciones, adiciones y modificaciones que consideren pertinentes o que por escrito hagan llegar a la comisión de la equidad de la mujer, las y los ciudadanos con respecto a Proyectos de Acuerdo alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
- 11) Las demás que de acuerdo a sus competencias le sean asignadas por la Mesa Directiva del Concejo.

TÍTULO XII

CAPÍTULO ÚNICO

PROPOSICIONES Y MOCIONES

ARTÍCULO 133°. PROPOSICIONES. De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 136 es uno de los actos administrativos a través de los cuales los Concejos Municipales

Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, pag 81

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 5858200 – 5858202 – 5858209 – 5871057

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

toman sus decisiones: Las bancadas, uno o más concejales pueden presentar por escrito o digitalmente una proposición de las que admiten discusión, sin necesidad de incluir razones o argumentos. Puesta en consideración, el autor o el vocero de las bancadas podrán hacer uso de la palabra para sustentarla.

Las proposiciones podrán ser:

Principal: Es la que se presenta por primera vez a la consideración y decisión de la plenaria o de una comisión. Es la proposición original que se somete a estudio y decisión del órgano colegiado.

Modificativa: Es la que aclara la principal, puede ser mediante la variación de su redacción sin cambiar el contenido material, o dividiendo o reuniendo sus temas para su mayor comprensión o claridad, manteniendo su esencia original.

Aprobada una modificación, se tendrá por rechazado el artículo o texto original, por el contrario, negada una proposición de modificación, continuará abierta la discusión sobre la proposición original; pero sobre ésta podrá plantearse una nueva y última modificación.

Supresivas: Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un Proyecto de Acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o una proposición.

Aditivas: Cuando se propone adicionar los artículos de un Proyecto de Acuerdo, o el texto de informe, ponencia o proposición presentada.

Sustitutivas: Cuando se propone sustituir el título o el articulado de un Proyecto de Acuerdo, el texto de un informe o una proposición. Esta proposición podrá presentarse por escrito o verbalmente, de manera clara, concreta y completa; se discute y vota primero, si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva.

La proposición sustitutiva tiende a reemplazar a la principal. Se discute y decide primero que aquella que pretende sustituir. Aprobada la sustitutiva, desaparece la principal.

No será admisible la proposición sustitutiva de sustitutiva, ni modificativa de modificativa.

Divisivas: Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un Proyecto de Acuerdo o el texto de un informe, ponencia o proposición.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Asociativas: Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un Proyecto de Acuerdo o ponencia.

Transpositivas: Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un Proyecto de Acuerdo o ponencia.

De Citación: Cuando se propone citar para debate del control o seguimiento a funcionarios o autoridades de la Administración Municipal. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente respectivo.

De Reconocimiento: Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposición solamente podrá presentarse ante la Plenaria de la Corporación,

PARÁGRAFO 1°. Las proposiciones que impliquen citación o invitación, las de reconocimiento y exaltación, las de autorizaciones a la Mesa Directiva de la Corporación o Comisiones Permanentes, para la realización de sesiones especiales fuera del recinto y aquellas que por su importancia y trascendencia deberán presentarse siempre por escrito ante la Secretaria General de la Corporación, donde se le asignará el número consecutivo y se archivarán tanto las aprobadas como negadas por la plenaria. De igual manera deberá tenerse en cuenta este procedimiento en las comisiones permanentes. Las demás proposiciones como las de cambio de fecha, lugar y horario de las sesiones podrán ser presentadas en forma verbal.

PARÁGRAFO 2°. Las proposiciones de reconocimiento, se expedirán y tramitarán como un reconocimiento público que hace la Corporación a personalidades naturales y jurídicas que hayan hecho méritos suficientes para ello, por sus logros y realizaciones en favor de la sociedad en actividades como: culturales, económicas, sociales, educación, científica, políticas, escritura, la paz, derechos humanos, civismo, etc. Los costos que se generen con ocasión de estas deberán ser asumidos por el o los proponentes.

No serán procedentes las proposiciones de reconocimientos que constituyan votos de aplauso o evidentemente inmerecidas por quien es sujeto de dicha proposición.

ARTÍCULO 134°. MOCIONES. Durante la discusión de cualquier asunto, los miembros de la Corporación podrán presentar las siguientes clases de mociones:

1. Moción de orden.
2. Moción de procedimiento.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

3. Moción de suficiente ilustración.
4. Moción de aplazamiento.
5. Moción de suspensión.
6. Moción de verificación de Quórum.

Moción de Orden: Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, con el fin de que las intervenciones se centren en el tema del día.

Moción de Procedimiento: Cuando se considere que en el curso de la sesión no se están observando algunos procedimientos establecidos con el fin de que la sesión se ajuste estrictamente al reglamento de la Corporación.

Moción de Suficiente Ilustración: Cuando un concejal considere que el tema en discusión del orden del día, ha sido debatido ampliamente en la sesión, con el fin de que se suspendan las intervenciones sobre el mismo y se entre a votar de inmediato. (Conc. Ley 5 de 1992 Art. 104 y 164).

Moción de Aplazamiento: Las bancadas, cualquier concejal y los miembros de cada una de las comisiones podrán solicitar el aplazamiento de un debate en curso y decidir la fecha de su continuación, exponiendo las razones y justificaciones de su solicitud. (Conc. Ley 5 de 1992 Art. 107).

Moción de Suspensión: Los miembros de las bancadas del Concejo podrán proponer, sea suspendida o levantada de una sesión plenaria o de comisión, por circunstancias de fuerza mayor. Esas mociones sin necesidad de debate alguno se someterán a votación. (Conc. Ley 5 de 1992 Art. 107).

Moción de Verificación de Quórum: Los concejales podrán solicitar en cualquier momento la verificación del quórum, a lo cual procederá de inmediato el presidente. Comprobada la falta de quórum se levantará la sesión. (Conc. Ley 5 de 1992 Art. 116).

Moción de Sesión Permanente: Cuando se propone que la sesión que está en desarrollo se prolongue indefinidamente, una vez superado el término de 4 horas de sesión.

ARTÍCULO 135°. MOCIÓN DE OBSERVACIONES. Por moción de observación se entiende el acto mediante el cual el Concejo en pleno, previo debate, observa la actuación de uno o varios funcionarios.

ARTÍCULO 136°. PROCEDIMIENTO MOCIÓN DE OBSERVACIÓN. Al finalizar el debate y con la firma de por lo menos la tercera parte de los miembros de la Corporación, se podrá proponer que el Concejo observe las decisiones del funcionario



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

citado. La propuesta se votará en plenaria entre el tercero y el décimo día siguiente a la terminación del debate. Aprobada la moción por el voto de la mitad más uno de los miembros de la Corporación, se comunicará al alcalde. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que hechos nuevos la justifiquen. (Artículo 39 de la Ley 136 de 1994)

ARTÍCULO 137°. VOTACIÓN. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. La votación será nominal y pública, en este caso, cada concejal, al ser llamado en orden alfabético de apellidos por el Secretario, contestará individualmente y en voz alta, "Sí" o "No". El resultado de la votación nominal se consignará en el acta, con expresión de los nombres de los concejales que votaron por el "Sí" y de quienes votaron por él "No". La aprobación de la moción de observación requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros de la Corporación. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.

Si es aprobada la moción de observaciones deberá ser comunicada al Alcalde dentro de los tres días siguientes a la sesión donde votó, quien dispondrá del término legal para tramitar lo correspondiente a su competencia.

ARTÍCULO 138°. MOCIÓN DE CENSURA. Por moción de censura se entiende el acto mediante el cual el Concejo en Pleno, previo debate de control político, censura la actuación de uno o varios funcionarios.

ARTÍCULO 139°. PROCEDIMIENTO. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Municipal. Se propondrá moción de censura contra los Secretarios de Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con las funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo.

ARTÍCULO 140°. VOTACIÓN. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. La votación será nominal y pública, en este caso, cada concejal, al ser llamado en orden alfabético de apellidos por el Secretario, contestará individualmente y en voz alta, "Sí" o "No". El resultado de la votación nominal se consignará en el acta, con expresión de los nombres de los concejales que votaron por el "Sí" y de quienes votaron por él "No". La aprobación de la moción de censura requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación.

Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo y la renuncia de este no detiene el trámite de la misma. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.

Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, pag 85

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 5858200 – 5858202 – 5858209 – 5871057

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

En caso de empate en la votación de una moción de censura se procederá a una segunda votación en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente, según lo disponga la presidencia. De presentarse nuevamente empate, se entenderá negada la moción de censura contra el funcionario.

Aprobada la moción de censura para un Secretario de la Administración Municipal, el Presidente del Concejo comunicará mediante escrito dirigido al Alcalde la decisión de la Corporación para que éste proceda con la designación en el cargo de un nuevo Secretario. El funcionario censurado deberá realizar el empalme respectivo de su cargo con el nuevo funcionario designado de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

La decisión del Concejo de censurar a un funcionario no obsta para que se puedan aplicar las sanciones legales, judiciales o penales a que haya lugar. En todo caso ningún funcionario podrá seguir en el ejercicio de sus funciones una vez se le haya censurado por parte del Concejo.

El Presidente del Concejo informará a los organismos judiciales y de control sobre cualquier contravención o desacato a las decisiones tomadas por la Plenaria de la Corporación en esta materia.

TITULO XIII

(DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES, FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES DE LOS CONCEJALES)

CAPITULO I

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES

ARTÍCULO 146°. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. Los concejales del municipio de Valledupar, están sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecido en la Constitución Política, la Ley y Decretos que regulan la materia en especial lo regulado en los Artículos 291, 292 y 293 de la Constitución Política y sus modificaciones, así mismo, los Artículos 43, 45, 46, 47 y 48 de la Ley 136 de 1994 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

CAPITULO II

FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS

ARTÍCULO 147°. FALTAS TEMPORALES DE LOS CONCEJALES. Son faltas temporales de los concejales: la licencia previstas en la Ley (Acto Legislativo 02 de 2015), la incapacidad física transitoria, la suspensión del ejercicio del cargo a solicitud de la Procuraduría General de la Nación como resultado de un proceso disciplinario, ausencia forzada e involuntaria, la suspensión provisional de la elección dispuesta por la autorizar contenciosa administrativa, suspensión provisional de sus funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.

PARÁGRAFO 1°. De conformidad con Acto Legislativo 02 de 2015, los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la Ley, por los candidatos no elegidos que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

PARÁGRAFO 2°. En armonía con el Acto Legislativo 02 de 2015, constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a: Delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática y por delitos de Lesa Humanidad.

PARÁGRAFO 3°. En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática y por delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos. (Acto Legislativo 02 de 2015).

ARTÍCULO 148°. TRANSITORIO - FALTAS ABSOLUTAS. Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura. La prohibición de reemplazos se aplicará para las investigaciones judiciales que se iniciaron a partir de la vigencia del Acto Legislativo número 01 de 2009, con excepción del relacionado con la comisión de



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

delitos contra la administración pública que se aplicará para las investigaciones que se inicien a partir de (Acto Legislativo 02 de 2015)

ARTÍCULO 149°. FORMA DE LLENAR VACANCIAS ABSOLUTAS. Las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. El Presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde.

En los casos de vacancia absoluta como temporal, el concejal que deba suplir la vacancia deberá entregar en la Secretaría del Concejo la siguiente documentación: hoja de vida de la función pública, declaración de bienes juramentada de la función pública, fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificación del partido o movimiento político donde conste que es miembro activo de esa colectividad, Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.

El Presidente deberá solicitar a la Registraduría del Estado civil la certificación del resultado de la lista del partido al cual pertenece el concejal saliente.

ARTÍCULO 150°. CONFLICTOS DE INTERESES. Todo concejal, cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a su socio o socios de derecho o, de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.

No existirán conflictos de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten a un concejal en igualdad de condiciones que a la comunidad en general.

PARÁGRAFO 1°. Advertido el impedimento el concejal deberá informarlo por escrito al Presidente de la Corporación o de la respectiva comisión para que lo decida y ordene abstenerse de conocer o participar sobre el asunto que le genere el impedimento.

PARÁGRAFO 2°. Aceptado el impedimento se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto de intereses lo fuere respecto del debate o la votación y aceptado el impedimento el respectivo Presidente excusará de votar al concejal. El Secretario dejará en el acta de constancia expresa de la abstención.

PARÁGRAFO 3°. Quien tenga conocimiento de la existencia de una causal de impedimento de algún concejal, podrá recusarlo ante la Corporación y allegará las pruebas pertinentes, evento en el cual se dará traslado inmediato del informe y de las



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

pruebas al concejal, para que en el término de dos (2) días a partir del traslado se pronuncie sobre el mismo. La Corporación resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes.

TITULO XIV

(DE LOS DEBATES, USO DE LA PALABRA, INTERPELACIONES, DERECHO A REPLICA Y VOTACIONES)

CAPÍTULO I

DEBATES

ARTÍCULO 151°. DEBATES. El debate es el sometimiento a discusión de cualquier proposición, citación o Proyecto de Acuerdo, sobre cuya adopción o decisión deba resolver el Concejo Municipal, (Conc. Ley 5 de 1992 Art.94).

El Presidente declara abierto un debate y permitirá su desarrollo cuando esté presente, al menos, la cuarta Parte de los miembros de la Corporación. Las decisiones solo pueden tomarse con las mayorías dispuestas legalmente. (Conc. Ley 5 de 1992 Art.94).

Cuando, a juicio del Presidente, en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un concejal, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superiores a tres (3) minutos para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones presentadas. Si el concejal excediere esos límites, el Presidente le retirará inmediatamente el uso de la palabra. Las alusiones podrán contestarse en la misma sesión o en la siguiente. Cuando una alusión afecta el decoro o dignidad de un partido o movimiento con representación en la Corporación, el Presidente podrá conceder al vocero el uso de la palabra por el mismo tiempo y con las condiciones indicadas en el presente Artículo.

ARTÍCULO 152°. DERECHO DE RÉPLICA. En todo debate se garantizará el derecho de réplica, a favor de quien sea contradicho en sus argumentos o cuando se expresen juicios de valor o inexactitudes. Al aludido o titular del derecho de réplica, se le concederá el uso de la palabra por el término de cinco (5) minutos. El Presidente, al valorar la importancia del debate, podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones.

ARTÍCULO 153°. INTERVENCIONES. Para hacer uso de la palabra, se requiere de la autorización previa del Presidente; se concederá en primer lugar al ponente,

Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, pag 89

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 5858200 – 5858202 – 5858209 – 5871057

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

proponente o citante para que sustente su exposición, luego a los concejales en el orden en que la hubieren solicitado ante el Presidente.

El uso de la palabra se concederá de la siguiente manera:

1. Al ponente o ponentes designados por la o las bancadas citantes, se distribuirá un tiempo de diez (10) minutos, prorrogables hasta por cinco (5) minutos a juicio del presidente. La coadyuvancia de una bancada a otra, no concederá a la coadyuvante los derechos de la bancada citante.
2. Los servidores públicos citados y los particulares que la Ley permite citar, como también los invitados, dispondrán de un tiempo de (20) minutos, que podrá distribuirse entre el número de los nombrados anteriormente; el presidente podrá modificar el tiempo de las intervenciones dependiendo del número de citados o invitados.
3. El ponente o los designados por las bancadas citantes, hasta por diez (10) minutos cada uno.
4. Los concejales en el orden que se hubieren escrito hasta por diez (10) siempre y cuando no hubieren intervenido.
5. Las demás intervenciones de ciudadanos, tendrán un término no superior a 5 minutos.
6. En una segunda intervención, para responder las inquietudes formuladas por los concejales, los servidores públicos citados y los particulares que la Ley permite citar, como también los invitados, dispondrán de un tiempo hasta por diez (10) minutos. Los interrogantes que no puedan ser resueltos, se les dará respuesta por escrito o virtualmente a la Secretaria General de la Corporación dentro de los tres (3) días siguientes a la realización del debate.

PARÁGRAFO. El Secretario de la sesión plenaria o de comisión, llevará el control del tiempo de las intervenciones y dará aviso inmediato al Presidente sobre el vencimiento del mismo. (Conc. Ley 5 de 1992 Art. 101, 103).

ARTÍCULO 154°. USO DE LA PALABRA. Todos los concejales deben solicitar ante el Presidente el uso de la palabra, ningún concejal podrá referirse a un tema diferente al que se encuentra en discusión y su desconocimiento obligara al Presidente a llamar la atención y suspender el derecho para continuar la intervención. (Conc. Ley 5 de 1992 Art .99).

ARTÍCULO 155°. NÚMERO DE INTERVENCIONES. No se podrá intervenir por más de dos (2) veces en la discusión de proposición o en su modificación, con excepción

Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, pag 90

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 5858200 – 5858202 – 5858209 – 5871057

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

del autor y/o ponente del Proyecto y el autor de la proposición o modificación, y no se podrá hablar más de una vez, cuando se trate de:

1. Propositiones para alterar o diferir el orden del día.
2. Propositiones de suspensión del orden del día.
3. Revocatoria o apelación de una decisión del Presidente. (Conc. Ley 5 de 1992. Art. 102 y 103).

ARTÍCULO 156°. PROHIBICIÓN DE INTERVENIR. No podrá tomarse la palabra cuando se trate sobre:

1. Cuestiones propuestas por el Presidente al finalizar cada debate.
2. Peticiones para declarar la sesión permanente.

ARTÍCULO 157°. INTERVENCIONES ESCRITAS. No se permite la lectura de discursos, eso no excluye las notas o apuntes tomados para auxiliar la memoria, ni los informes o exposiciones con que los autores de los Proyectos los acompañen.

PARÁGRAFO. En el evento que el expositor considere necesario hacer lectura textual, deberá pedir permiso al Presidente para tal efecto. (Conc. Ley 5 de 1992 Art 104).

ARTÍCULO 158°. INTERVENCIÓN DE LOS DIGNATARIOS. Cuando el presidente o alguno de los vicepresidentes deseen tomar parte en el debate, abandonará su lugar en la Mesa y no volverá a ocuparlo hasta que haya concluido la discusión del tema que se trate. (Conc. Ley 5 de 1992 Art. 97 ,101).

ARTÍCULO 159°. INTERPELACIÓN. Es la solicitud al orador para que conceda el uso de la palabra, exclusivamente para la formulación de preguntas o de aclaración de algún aspecto que aquel esté tratando y requiere la autorización de la Presidencia.

La interpelación tendrá una duración máxima e improrrogable de tres (3) minutos. Si excede este límite o no se dirige solicitud de aclaración o pregunta, el presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición.

El orador podrá solicitar al Presidente no conceder la autorización de interpelación hasta tanto termine su intervención. En ningún caso se concederá más de dos (2) interpelaciones al orador.

Los oradores en uso de la palabra sólo podrán ser interpelados cuando se trate de la formulación de preguntas o en solicitud de aclaraciones; si no fuere concisa y pertinente, el Presidente podrá retirar la autorización para interpelar.

Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, pag 91

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 5858200 – 5858202 – 5858209 – 5871057

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ARTÍCULO 160°. GRABACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LAS SESIONES. Las sesiones del Concejo podrán ser grabadas en su totalidad. La grabación y la digitación del contenido de las grabaciones de sesiones plenarias será responsabilidad del Secretario de la Corporación y las de las Comisiones el funcionario que oficie como Secretario de estas células de trabajo. En su transcripción tal como lo señala la Ley se podrá realizar un resumen de las intervenciones de los concejales, personas que intervinieron en la sesión formal sobre las comunicaciones leídas, proposiciones tramitadas, Proyectos de Acuerdo tramitados y registro de las votaciones realizadas. Las grabaciones y su transcripción deberán conservarse en las condiciones de archivo apropiadas con copia de seguridad y su propósito será el de atender las solicitudes o consultas que eleven los honorables concejales, las autoridades competentes o personas interesadas, y su publicación a través de los medios oficiales de comunicación de la entidad.

CAPÍTULO II

VOTACIONES

ARTÍCULO 161°. REGLAS EN MATERIA DE VOTACIONES. Cada concejal tiene derecho a un voto, el cual es personal, intransferible e indelegable, el voto de los concejales deberá reflejar las posiciones adoptadas por la bancada a la que pertenece.

El voto además es irrenunciable, pues una vez cerrada la discusión de un Proyecto de Acuerdo, de una proposición, o de cualquier asunto que demande decisión de la Corporación, los concejales están obligados a votar afirmativa o negativamente, salvo en el caso en que un concejal manifieste tener conflicto de interés real y concreto, que cuente con la anuencia o aceptación del Presidente, en el asunto que se debate y que es objeto de decisión a través del voto.

No existe la posibilidad de formular "salvamentos de voto" por ser ésta una facultad exclusivamente jurisdiccional.

Tratándose de elecciones, los concejales deberán votar por uno de los candidatos o en blanco.

En toda votación el número de votos debe ser igual al número de concejales presentes al momento de ejercer este derecho; si el resultado no coincide, el Presidente anulará la elección y ordenará su repetición. Mientras se halle en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra, ni la Presidencia aceptará que un

Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, pag 92

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 5858200 – 5858202 – 5858209 – 5871057

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

concejal se retire del recinto, salvo que previamente haya ejercido su derecho al voto o que tenga algún impedimento legal como por ejemplo el conflicto de intereses.

PARÁGRAFO. En las elecciones que efectúe el Concejo, se considera como voto en blanco la papeleta que, depositada en la urna, no contenga escrito alguno o cuando así se expresa el concejal en votación nominal.

El voto será nulo cuando corresponde a un nombre distinto al de las personas por las cuales se está votando, o contiene un nombre ilegible, o contiene más de un nombre.

ARTÍCULO 162°. MODOS DE VOTACIÓN. En el Concejo Municipal se utilizarán tres modos de votación:

Ordinaria: Se efectúa dando los concejales, con la mano, un golpe sobre el pupitre. Si se pidiera verificación, los que quieran el "Sí" se pondrán de pie y enseguida los que estén por la negativa; el Secretario los contará e informará su número y el resultado de la votación.

Se acudirá a la votación ordinaria en todos los casos en que no se requiera votación nominal o secreta.

Nominal: La votación nominal, puede ser solicitada por cualquier concejal, con el respaldo de la mayoría de los asistentes; en este caso, cada concejal, al ser llamado en orden alfabético de apellidos por el Secretario, contestará individualmente y en voz alta, sí o no.

El resultado de la votación nominal se consignará en el acta, con registro de los nombres de los concejales que votaron por el "Sí" y de quienes votaron por el no.

Secreta: La votación secreta no permite identificar la forma como vota el concejal. La votación secreta se hará por medio de BALOTAS: Cada Concejal deposita una balota blanca para expresar su voto afirmativo o negra si fuere negativo PAPELETAS: Cada concejal escribirá en una papeleta, el nombre del candidato a elegir. Una vez terminada la votación, el Secretario procederá a la incineración de las papeletas.

Para el conteo en ambas modalidades, la presidencia designará una comisión escrutadora, conformada por dos (2) concejales de diferentes partidos políticos, quienes verificarán la votación y expresarán en voz alta el resultado.

PARÁGRAFO 1°. Esta modalidad de votación solo podrá ser utilizada para la elección de funcionarios que corresponda al Concejo, dependiendo de la naturaleza y particularidades del proceso de selección, de tal manera que se garantice la salvaguarda de derechos adquiridos por los participantes.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Esta modalidad de votación también podrá utilizarse para la elección de la Mesa Directiva del Concejo y de las comisiones permanentes.

Cuando deba efectuarse votación secreta, el Secretario llamará a cada concejal por orden alfabético de apellidos, para que deposite la papeleta en la urna.

Éste procederá depositando en la urna la respectiva papeleta, marcada con la leyenda "Sí" o "No", o tratándose de votación para elección de dignatarios estos deberán indicar el nombre del postulado o aspirante por quién vota.

ARTÍCULO 163°. VOTACIÓN POR PARTES. Un Proyecto de Acuerdo podrá ser objeto de votación por partes, de modo que sus artículos, o la enmienda o la proposición, sean sometidos a votación separadamente. La solicitud puede provenir de cualquier concejal. Si no hay consenso, decidirá la Mesa Directiva, después de abrir discusión hasta por un máximo de diez (10) minutos. Si se apoyare la moción, las partes que sean aprobadas serán sometidas luego a votación en conjunto.

ARTÍCULO 164°. EMPATES. En caso de empate en la votación de un Proyecto, se procederá a una segunda votación en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente, según lo disponga la presidencia; de presentarse nuevamente el empate, se entenderá negado el Proyecto.

Si el empate se produce en votación para elección de un funcionario, ésta se repetirá y si el empate subsiste, se convocará a elección dentro de los tres días siguientes fecha en la cual deberá realizarse la elección.

PARÁGRAFO. Los concejales para realizar la elección de funcionarios del resorte del Concejo tendrán en consideración el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses y prohibiciones previstos en la Constitución y la Ley.

TÍTULO XV

CAPÍTULO ÚNICO

CABILDO ABIERTO

ARTÍCULO 165°. PETICIÓN CIUDADANA. Un número no inferior al cinco por mil del censo electoral del municipio, podrán presentar ante la Secretaría de la Corporación la

Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, pag 94

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 5858200 – 5858202 – 5858209 – 5871057

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

solicitud razonada para que sea discutido un asunto en cabildo abierto. La solicitud, que puede versar sobre cualquier asunto de interés para la comunidad, será presentada con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de iniciación de cualquiera de los períodos de sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 166°. DIFUSIÓN DEL CABILDO. El Concejo dispondrá de la amplia difusión de la fecha, el lugar y los temas que serán objeto del cabildo abierto. Para ello, ordenará la publicación de dos convocatorias en un medio de comunicación idóneo.

ARTÍCULO 167°. ASISTENCIA. A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto.

Tendrán derecho a voz las personas que se inscriban a más tardar dentro de los tres (3) días antes de la realización del cabildo en la Secretaría de la Corporación, presentando para ello un resumen escrito de su futura intervención. Las organizaciones cívicas podrán participar en todo el proceso de convocatoria y celebración de los cabildos abiertos.

ARTÍCULO 168°. VOCERO. Por solicitud de los promotores del cabildo o por iniciativa del vocero, previa proposición aprobada por la Corporación podrá citarse a funcionarios municipales para que concurran al cabildo y para que respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema propuesto. La solicitud deberá hacerse con no menos de cinco (5) días de anticipación. La desatención a la citación, sin justa causa, será causal de mala conducta de conformidad con la Ley 134 de 1994.

ARTÍCULO 169°. OBLIGATORIEDAD DE LA RESPUESTA. Terminado el cabildo, dentro de la semana siguiente, en audiencia pública a la cual será invitado el vocero, el Presidente del Concejo dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas.

Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas municipales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes.

ARTÍCULO 170°. GENERALIDADES Y OBLIGATORIEDAD DE LEY. En todo caso para aplicar los parámetros y procedimientos de los Cabildos Abiertos se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 134 de 1994 "Mecanismos de Participación Ciudadana" y las normas que la modifiquen y sustituyan.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

TÍTULO XVI

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 171°. CORREO ELECTRÓNICO. Todos los concejales y funcionarios del Concejo procuraran disponer de un correo electrónico y/o WhatsApp para efectos de satisfacer el principio de eficiencia en las actuaciones administrativas; deberá registrarlo en la Secretaría General del Concejo, para él envío de la documentación que deba ser remitida a los concejales.

El canal digital oficial de la Corporación será el correo institucional concejodevalledupar@gmail.com, a través de este medio se recibirán las solicitudes, peticiones de los concejales y ciudadanía, de igual manera será uno de los medios para las respuestas formales de las peticiones recibidas en la corporación.

ARTÍCULO 172°. DESIGNACIÓN ASESORES AD-HONOREN. El Concejo Municipal mediante proposición aprobada o por Resolución emanada de la Mesa Directiva, podrá asignar asesores ad-honoren a profesionales ilustres y de idoneidad reconocida que por su prestancia y o experiencia deba solicitarles su concurso para que participen en los estudios de los Proyectos de Acuerdo, proposiciones, resoluciones y otras actuaciones administrativas que corresponden a la Corporación.

Una vez posesionado los asesores ad-honoren, podrán asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias por voluntad propia o por invitación que le haga la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 173°. ORGANO CONSULTOR Y ASESOR. Declárese a la Universidad Popular del Cesar, a la UNAD, al SENA y a la ESAP, como instituciones consultoras y asesoras del Concejo Municipal de Valledupar.

PARÁGRAFO. La Mesa Directiva informara a la Rectoría de la Universidad Popular del Cesar sobre esta declaración, la cual Coordinara y reglamentara conjuntamente con la misma los mecanismos requeridos para tal efecto.

ARTÍCULO 174°. NORMAS DE COMPORTAMIENTO DURANTE LAS SESIONES. Los concejales del Municipio de Valledupar deberán tener el siguiente comportamiento al interior de la Corporación y durante el desarrollo de las sesiones así:



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

a). Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, el Presidente ordenará al Secretario llamar a lista para verificar el quórum, si a pesar del apremio a los ausentes, no se presentare el quórum requerido transcurrida una (1) hora, los asistentes podrán retirarse hasta nueva citación.

Si existiere quórum deliberatorio el presidente declarará abierta la sesión y ordenará al Secretario dar lectura al orden del día, el cual podrá ser aprobado una vez se tenga quórum decisorio, si pasados 20 minutos no se conforma el quórum decisorio se cierra la sesión y se convocará para la próxima.

b). Si por haberse turbado el orden de la sesión, fuere conveniente diferir el tratamiento de un asunto previsto en la agenda del día, el presidente podrá disponer su aplazamiento hasta la sesión siguiente. Esta decisión es susceptible de apelación inmediata ante la plenaria, por cualquier concejal, ante lo cual se someterá la propuesta a decisión de los corporados.

c). Los concejales deberán ingresar al recinto donde se adelantará la respectiva sesión a la hora citada, a efectos de asegurar la conformidad del quórum al momento del llamado a lista; así mismo, cuando se trate de sesiones virtuales deben conectarse en lo posible 5 minutos antes de la hora fijada para la sesión.

d). Una vez iniciada la respectiva sesión, el concejal deberá guardar la compostura propia de su cargo, evitando incurrir en comportamientos como los siguientes: propiciar actos de desorden o irrespeto a sus compañeros o asistentes, usar términos vulgares, soeces o burlescos, ademanes, señales o actos indecentes, en general todas aquellas conductas que vayan contra la moral, las buenas costumbres y el buen ejemplo para la ciudadanía.

Cuando se trate de sesiones no presenciales o virtuales deberá observarse los procedimientos y requisitos exigidos para el desarrollo de las mismas, establecidos en la resolución que para el efecto expida el Presidente del Concejo.

e). Cada concejal podrá exigir y guardar silencio y la atención debida, en el desarrollo de las sesiones, debe ser respetuoso del tiempo reglamentario en cada una de sus intervenciones, las cuales deben centrarse en el tema en discusión procurando, además, no reincidir en lo expresado con antelación por sus compañeros de Corporación; deben procurar que sus intervenciones contribuyan a fortalecer el debate y la gestión de la Corporación.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

f). Los concejales deben respetar la vida privada, principios e ideales de cada uno de los miembros de la Corporación, sin que ello le imposibilite denunciar ante las autoridades competentes las presuntas irregularidades de índoles disciplinarias, penales, judiciales o fiscales en que pudieran estar incurso cualquiera de los miembros del Concejo.

g). Al recinto destinado para la realización de las sesiones del Concejo, podrán ingresar los miembros de la Corporación, quienes participen con derecho a voz en sus deliberaciones, el personal administrativo y de seguridad, funcionarios citados e invitados, periodistas y demás personas invitadas a participar en las sesiones del Concejo.

La presidencia podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y de particulares cuando no se afecte el normal desarrollo de las sesiones.

h). Tratándose de reuniones no reservadas, a las barras podrán ingresar libremente las personas, pero el Presidente regulará su ingreso cuando las circunstancias lo exijan y ejercerá el control aconsejable. Durante la sesión, podrá pedir que guarden compostura y silencio, y/o solicitar a la autoridad policial mandar salir a los perturbadores, e incluso ordenar el despeje de las barras.

i). Ninguna persona podrá portar armas en el recinto del Concejo, en donde también estará prohibido ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas o fumar.

j). Los concejales y Secretarios deberán asistir a las sesiones en lo posible en vestido formal, no podrán ingresar a sesiones en chancletas, ni sandalias, ni con sudaderas, ni bermudas; las sesiones son actos formales de las corporaciones públicas, de manera que tanto los concejales como los demás asistentes deben estar bien presentados en el desarrollo de las sesiones. Se exceptúan las sesiones en las que se indique un tipo de vestuario especial y los días patrios. Los días sábados, domingos y festivos se podrán vestir de manera informal.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

TÍTULO XVII

CAPÍTULO ÚNICO

VIGENCIA Y REVISIÓN

ARTÍCULO 175°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga a los Acuerdos 015 de 2016, Acuerdo 001 de 2020 y Acuerdo 009 de 2020.

MANUEL GUTIÉRREZ PRETEL
Presidente

LUIS MANUEL FERNÁNDEZ ARZUAGA
Primer Vicepresidente

PEDRO MANUEL LOPERENA
Segundo Vicepresidente

JOSÉ LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 005
Del 13 de mayo de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, Y SE DEROGA LOS ACUERDOS 015 DE 2016, Y LOS ACUERDOS 001 Y 009 DE 2020".

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 005 del 13 de Mayo de 2021, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, Y SE DEROGA LOS ACUERDOS 015 DE 2016, Y LOS ACUERDOS 001 Y 009 DE 2020"**.

Sufrió los dos (2) debates reglamentarios así:

Primer Debate en Comisión: 07 de Mayo de 2021

Segundo Debate en Plenaria: 13 de Mayo de 2021

JOSÉ LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General Concejo Municipal

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Despacho del Alcalde

Valledupar, 25 de mayo de 2021

En la fecha se recibió el Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, Y SE DEROGA LOS ACUERDOS 015 DE 2016, Y LOS ACUERDOS 001 Y 009 DE 2020"

Pasa al Despacho del señor Alcalde para lo pertinente.




JOSE JAVIER SEQUEDA DAZA
Asesor Despacho del Alcalde

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Despacho del Alcalde

Valledupar, 26 de mayo de 2021

Sancionase en la fecha el Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, Y SE DEROGA LOS ACUERDOS 015 DE 2016, Y LOS ACUERDOS 001 Y 009 DE 2020"



MELLO CASTRO GONZALEZ
Alcalde de Valledupar